

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24913
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24913
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24913 de fecha 7/25/2024 al señor (a) MANTILLA LOPEZ KLEHIBER JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 32202274 en la AVENIDA GONZALEZ VALENCIA CON 24 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA LOPEZ KLEHIBER JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 32202274.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134143681.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24085
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24085
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24085 de fecha 7/19/2024 al señor (a) FLOREZ GAMBOA HERNAN VIGILIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91536335 en la CARRERA 28A CALLE 40 BARRIO MEJORAS PUBLICAS del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ GAMBOA HERNAN VIGILIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91536335.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21848
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21848
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21848 de fecha 7/1/2024 al señor (a) TORRES TORRES JORGE HERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098648559 en la CL 35 KR 32 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES TORRES JORGE HERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098648559.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21921
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21921
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21921 de fecha 7/1/2024 al señor (a) PARADA RIVERO GEIVI DANIEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26136502 en la CARRERA 33 CON CALLE 35 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARADA RIVERO GEIVI DANIEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26136502.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21975
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21975
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21975 de fecha 7/2/2024 al señor (a) REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098792367 en la CARRERA 38 CON CALLE 34 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098792367.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21977
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21977
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21977 de fecha 7/2/2024 al señor (a) CHIRINO LINARES GREGORI DAYOMALL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 32665045 en la CARRERA 38 CON CALLE 34 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHIRINO LINARES GREGORI DAYOMALL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 32665045.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22084
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22084
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22084 de fecha 7/3/2024 al señor (a) GARCIA TORREALBA JORGE DANIEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 31586365 en la KR 34 CL 36 BARRIO EL PRADO del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA TORREALBA JORGE DANIEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 31586365.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22210
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22210
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22210 de fecha 7/4/2024 al señor (a) LEON ALZURO FERNANDO JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27539133 en la DG 32 AV QUEBRADASECA del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON ALZURO FERNANDO JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27539133.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22237
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22237
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22237 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CARRILLO DURAN MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91533166 en la DG 32 AV QUEBRADASECA del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO DURAN MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91533166.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158535684.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22247
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22247
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22247 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ALVAREZ CONTRERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20066824 en la CARRERA 33 CON CALLE 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ CONTRERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20066824.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22253
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22253
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22253 de fecha 7/4/2024 al señor (a) MONTESINO GALLARDO BRAYAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095298922 en la CARRERA 39 CON CALLE 35 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTESINO GALLARDO BRAYAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095298922.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3105120070.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22511
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22511
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22511 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GONZALEZ QUIJADA JONHGEER JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 19803901 en la KR 33 CL 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ QUIJADA JONHGEER JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 19803901.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22513
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22513
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22513 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GONZALEZ QUIJADA JONHGEBER JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 19803901 en la KR 33 CL 32 BARRIO LA AURORA del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ QUIJADA JONHGEBER JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 19803901.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22668
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22668
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22668 de fecha 7/8/2024 al señor (a) PEREZ TORREALBA JAIBER RENE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30448132 en la DIAGONAL 32 CON AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ TORREALBA JAIBER RENE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30448132.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22736
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22736
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22736 de fecha 7/8/2024 al señor (a) ALVAREZ CONTERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20066824 en la CRA 33 COM CALLE 30A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ CONTERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20066824.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22840
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22840
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22840 de fecha 7/10/2024 al señor (a) APARICIO SILVA JULIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098765866 en la KR 34 CL 32 BARRIO EL PRADO del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) APARICIO SILVA JULIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098765866.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22843
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22843
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22843 de fecha 7/10/2024 al señor (a) SILVA CUBILLAN JOSEIDY ANAIS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 24458375 en la DG 32 AV QUEBRADASECA PARQUE DEL AGUA del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA CUBILLAN JOSEIDY ANAIS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 24458375.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22844
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22844
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22844 de fecha 7/10/2024 al señor (a) PINEDA CASTILLO LUUS MIGUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27853300 en la KR 31 CL 35 BARRIO MEJORAS PÚBLICAS del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINEDA CASTILLO LUUS MIGUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27853300.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22845
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22845
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22845 de fecha 7/10/2024 al señor (a) REY ANAYA LINO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098765866 en la CL 35 KR 32 BARRIO MEJORAS PÚBLICAS del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REY ANAYA LINO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098765866.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22850
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22850
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22850 de fecha 7/10/2024 al señor (a) LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095768383 en la CALLE 32 CON CARRERA 33 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095768383.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22876
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22876
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22876 de fecha 7/10/2024 al señor (a) PACHECO YEPES EMBER EDUARDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 17605110 en la CARRERA 28 CON CALLE 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PACHECO YEPES EMBER EDUARDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 17605110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22877
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22877
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22877 de fecha 7/10/2024 al señor (a) CARREÑO BALAGUERA MICHAEL ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095841860 en la CARRERA 27 CON CALLE 29 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO BALAGUERA MICHAEL ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095841860.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223834295.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22902
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22902
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22902 de fecha 7/10/2024 al señor (a) MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27078542 en la KR 31 CL 29 LA AURORA del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27078542.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22916
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22916
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22916 de fecha 7/10/2024 al señor (a) GARCIA RODRIGUEZ JULIO CESAR, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 22265051 en la CL 32 DG 33 A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA RODRIGUEZ JULIO CESAR, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 22265051.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22936
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22936
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22936 de fecha 7/11/2024 al señor (a) LAGUADO MANTILLA ALEXANDRA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 37552082 en la CARRERA 33 CON CALLE 35 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LAGUADO MANTILLA ALEXANDRA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 37552082.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22942
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22942
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22942 de fecha 7/11/2024 al señor (a) VARGAS GUERRERO EDINSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098726754 en la CL 32 KR 33 A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS GUERRERO EDINSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098726754.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22944
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22944
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22944 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ALVAREZ CONTRERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20066824 en la CALLE 32 CON CARRERA 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ CONTRERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20066824.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22947
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22947
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22947 de fecha 7/11/2024 al señor (a) LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095768383 en la CALLE 34 CON CARRERA 29 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095768383.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22956
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22956
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22956 de fecha 7/11/2024 al señor (a) BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098757950 en la CALLE 33A CON CARRERA 33 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098757950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23040
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23040
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23040 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GARCIA ANILLO AXEL ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1143372113 en la CARRERA 46 CALLE 33 BARRIO ALVAREZ del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA ANILLO AXEL ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143372113.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3028080011.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23078
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23078
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23078 de fecha 7/11/2024 al señor (a) REY GONZALEZ VICTOR HUGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1075663899 en la CARRERA 33 CON CALLE 33 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REY GONZALEZ VICTOR HUGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075663899.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23167
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23167
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23167 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096239098 en la KR 29 32-27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096239098.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23174
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23174
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23174 de fecha 7/12/2024 al señor (a) SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098811790 en la KR 29 CL 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098811790.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23274
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23274
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23274 de fecha 7/13/2024 al señor (a) MORA PULIDO JUAN DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1097094763 en la CALLE 32 CON CARRERA 40 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORA PULIDO JUAN DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1097094763.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23319
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23319
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23319 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CUADROS FLOREZ JAIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005236215 en la CALLE 41 CON CARRERA 38 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CUADROS FLOREZ JAIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005236215.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133245323.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23321
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23321
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23321 de fecha 7/13/2024 al señor (a) LOPEZ VERA OSCAR MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098607091 en la CALLE 41 CON CARRERA 38 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ VERA OSCAR MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098607091.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 314770958.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23345
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23345
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23345 de fecha 7/13/2024 al señor (a) VERGEL PELAYO ARNULFO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098631525 en la CARRERA 33 CON CALLE 32 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERGEL PELAYO ARNULFO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098631525.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23348
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23348
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23348 de fecha 7/13/2024 al señor (a) FUENTES MUÑOZ MOISES, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 31296114 en la CARRERA 33 CON CALLE 35 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FUENTES MUÑOZ MOISES, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 31296114.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23353
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23353
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23353 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ARANGUREN MANUEL JESUS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27774043 en la CALLE 34 CON CARRERA 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARANGUREN MANUEL JESUS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27774043.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23424
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23424
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23424 de fecha 7/14/2024 al señor (a) GONZALEZ QUIJADA JONHGEER JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 19803901 en la CALLE 33 CON CARRERA 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ QUIJADA JONHGEER JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 19803901.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23426
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23426
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23426 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ANGULO LINARES VICTOR MANUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 24111042 en la CALLE 33 CON CARRERA 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGULO LINARES VICTOR MANUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 24111042.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23431
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23431
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23431 de fecha 7/14/2024 al señor (a) PALACIOS ROJAS DAOMAR ALBERTO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27321302 en la CARRERA 31 CON CALLE 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PALACIOS ROJAS DAOMAR ALBERTO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27321302.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23432
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23432
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23432 de fecha 7/14/2024 al señor (a) BOTELLO VERGARA SAADY JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102369880 en la CARRERA 31 CON CALLE 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOTELLO VERGARA SAADY JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102369880.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23659
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23659
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23659 de fecha 7/15/2024 al señor (a) ALVAREZ CONTRERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20066823 en la CARRERA 33 CON CALLE 30A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ CONTRERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20066823.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23701
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23701
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23701 de fecha 7/16/2024 al señor (a) TARAZONA BUSTOS GERMAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91298771 en la CARRERA 38 CALLE 32 BARRIO ALVAREZ del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA BUSTOS GERMAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91298771.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124388074.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23725
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23725
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23725 de fecha 7/16/2024 al señor (a) FIGUEREDO SILVA ARNOLD EDUARDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 31325920 en la AVENIDA QUEBRASECA CON CALLE 30A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIGUEREDO SILVA ARNOLD EDUARDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 31325920.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23841
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23841
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23841 de fecha 7/17/2024 al señor (a) ESCORCHE ESCORCHE YORMAN ALEXANDER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 22743437 en la CALLE 34 CON CARRERA 33 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESCORCHE ESCORCHE YORMAN ALEXANDER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 22743437.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23848
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23848
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23848 de fecha 7/17/2024 al señor (a) PEREZ RUIZ RENSO RAMON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13480269 en la CARRERA 33A CON CALLE 33 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ RUIZ RENSO RAMON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13480269.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23897
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23897
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23897 de fecha 7/17/2024 al señor (a) REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090459960 en la CARRERA 33 CON CALLE 35 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090459960.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24119
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24119
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24119 de fecha 7/19/2024 al señor (a) SILVA RUIZ CARLOS ALBERTO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 14355127 en la CARRERA 31 CON CALLE 30A del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA RUIZ CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 14355127.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24121
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24121
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24121 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CARRILLO RODRIGUEZ PEDRO ALONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91221445 en la CARRERA 31 CON CALLE 30A del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO RODRIGUEZ PEDRO ALONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91221445.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24136
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24136
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24136 de fecha 7/19/2024 al señor (a) TELLECHEA ALVAREZ LUIS ALBERTO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25525167 en la CALLE 31 CON CARRERA 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TELLECHEA ALVAREZ LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25525167.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24143
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24143
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24143 de fecha 7/19/2024 al señor (a) GARCIA RODRIGUEZ JULIO CESAR, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 22265051 en la CARRERA 46 N 32 109 PARQUE ALVAREZ del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA RODRIGUEZ JULIO CESAR, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 22265051.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24164
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24164
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24164 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ARIAS PEREZ MANUEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91289568 en la CARRERA 33 CON CALLE 30A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS PEREZ MANUEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91289568.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24223
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24223
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24223 de fecha 7/20/2024 al señor (a) DELGADO VALENCIA JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1094266090 en la CALLE 35 CON CARRERA 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO VALENCIA JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094266090.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24271
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24271
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24271 de fecha 7/20/2024 al señor (a) BONILLA LOPEZ HENRY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 14954224 en la DIAGONAL 32 CON AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BONILLA LOPEZ HENRY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 14954224.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24353
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24353
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24353 de fecha 7/20/2024 al señor (a) SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095918048 en la CARRERA 32 CALLE 31 BARRIO LA AURORA del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095918048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213164606.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24395
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24395
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24395 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ALVAREZ CONTRERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20066824 en la CARRERA 33 CON CALLE 30A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ CONTRERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20066824.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24508
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24508
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24508 de fecha 7/21/2024 al señor (a) LOPEZ CORREA EDUARDO ALEXANDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095804674 en la CL 30 A KR 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ CORREA EDUARDO ALEXANDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095804674.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24519
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24519
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24519 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ARAPE ORLANDO JOAQUIN, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 13754542 en la CALLE 34 CON CON CARRERA 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARAPE ORLANDO JOAQUIN, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 13754542.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185380240.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24586
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24586
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24586 de fecha 7/22/2024 al señor (a) MOLINA ZAMBRANO EDINSON JESUS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 27310232 en la CARRERA 29 CALLE 32 BARRIO LA AURORA del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOLINA ZAMBRANO EDINSON JESUS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 27310232.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24625
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24625
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24625 de fecha 7/22/2024 al señor (a) CORDERO HERNANDEZ EDGAR ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095906667 en la CARRERA 33 CON CALLE 30A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORDERO HERNANDEZ EDGAR ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095906667.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24696
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24696
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24696 de fecha 7/23/2024 al señor (a) DIAZ GUEVARA FREDDY JESUS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26648138 en la DIAGONAL 32 CON AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ GUEVARA FREDDY JESUS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26648138.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24751
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24751
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24751 de fecha 7/23/2024 al señor (a) CARDOZO PARRA LUIS ANGEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26815237 en la CARRERA 33 CON CALLE 30A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDOZO PARRA LUIS ANGEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26815237.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24907
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24907
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24907 de fecha 7/25/2024 al señor (a) GARCIA RODRIGUEZ JULIO CESAR, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 22265051 en la CARRERA 34 CON CALLE 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA RODRIGUEZ JULIO CESAR, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 22265051.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24916
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24916
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24916 de fecha 7/25/2024 al señor (a) GARCIA VILLA WILLIAM, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 18500649 en la KR 27 #36-39 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA VILLA WILLIAM, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 18500649.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24942
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24942
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24942 de fecha 7/25/2024 al señor (a) VELEÑO GARNICA JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096062161 en la KR 27 AV QUEBRADASECA del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELEÑO GARNICA JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096062161.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24962
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24962
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24962 de fecha 7/25/2024 al señor (a) DIAZ GUEVARA FREDDY JESUS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26648138 en la CARRERA 33 CON CALLE 30A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ GUEVARA FREDDY JESUS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26648138.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25075
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25075
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25075 de fecha 7/26/2024 al señor (a) HERNANDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098817530 en la CARRERA 39 CON CALLE 34 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098817530.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25076
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25076
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25076 de fecha 7/26/2024 al señor (a) HERNÁNDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098817530 en la KR 38 CL 34 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNÁNDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098817530.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25083
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25083
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25083 de fecha 7/26/2024 al señor (a) HERNANDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098817530 en la CALLE 32 CON CARRERA 35 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098817530.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25189
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25189
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25189 de fecha 7/26/2024 al señor (a) ALVAREZ CONTRERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20066824 en la CARRERA 33 CON CALLE 30A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ CONTRERAS JESUS ENRIQUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20066824.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25269
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25269
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25269 de fecha 7/27/2024 al señor (a) MENDEZ ACOSTA SOLANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098704820 en la CARRERA 33A CALLE 30A BARRIO QUINTA DANIA del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDEZ ACOSTA SOLANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098704820.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte.(\$86.666).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3187895382.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25291
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25291
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25291 de fecha 7/27/2024 al señor (a) MONTAÑEZ CESAR ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098608005 en la CALLE 32CON CARRERA 33A del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTAÑEZ CESAR ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098608005.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25305
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25305
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25305 de fecha 7/27/2024 al señor (a) AGUIRRE ROJAS RAFAEL ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098618028 en la AV QUEBRADASECA CON CALLE 33 A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUIRRE ROJAS RAFAEL ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098618028.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25366
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25366
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25366 de fecha 7/28/2024 al señor (a) LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1116866971 en la CALLE 32 CARRERA 33 BARRIO LA AURORA del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116866971.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25368
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25368
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25368 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096062199 en la CALLE 33 CON CARRERA 34 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096062199.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25418
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25418
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25418 de fecha 7/28/2024 al señor (a) BRISEÑO FERNANDEZ VICTOR MANUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 24880342 en la DIAGONAL 32 CON AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BRISEÑO FERNANDEZ VICTOR MANUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 24880342.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25419
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25419
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25419 de fecha 7/28/2024 al señor (a) BARRERA GUERRERO JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 20394639 en la AV QUEBRADASECA DIAGONAL 32 BARRIO GALAN del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRERA GUERRERO JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 20394639.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25471
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25471
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25471 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MARTÍNEZ GARCIA JULIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096062199 en la CL 32 KR 33 A del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTÍNEZ GARCIA JULIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096062199.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25715
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25715
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25715 de fecha 7/31/2024 al señor (a) MONSALVE MALDONADO LUIS ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 97611785 en la KR 27 CL 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONSALVE MALDONADO LUIS ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 97611785.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3143900729.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23540
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23540
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23540 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ORTEGA HURTADO JESUS ANTONIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25122171 en la CALLE 32 ON CRA 33A del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA HURTADO JESUS ANTONIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25122171.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24847
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24847
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24847 de fecha 7/24/2024 al señor (a) RUEDA RODRIGUEZ KEVIN JESUS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096539646 en la PARQUE MESON DE LOS BUCAROS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA RODRIGUEZ KEVIN JESUS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096539646.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175431071.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24858
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24858
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24858 de fecha 7/24/2024 al señor (a) GARCIA MENDOZA BRAYAN ALEJANDRO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 34855451 en la PARQUE MESON DE LOS BUCAROS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA MENDOZA BRAYAN ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 34855451.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23356
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23356
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23356 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ROJAS IGUAVITA DEIBY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005373313 en la CARRERA 27 CALLE 29 MESON DE LOS BUCAROS del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS IGUAVITA DEIBY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005373313.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3012459114.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23987
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23987
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23987 de fecha 7/18/2024 al señor (a) GARCIA MANTILLA OSCAR ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098660212 en la CARRERA 33 CALLE 30A del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA MANTILLA OSCAR ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098660212.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24072
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24072
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24072 de fecha 7/19/2024 al señor (a) RONDON VALENCIA HERNEY JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1065236491 en la DIAGONAL 32 AV. QUEBRADA SECA. PARQUE DEL AGUA del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 2 - Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RONDON VALENCIA HERNEY JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065236491.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3046282862.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21873
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21873
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21873 de fecha 7/1/2024 al señor (a) REY AMAYA DUVAN ALEXANDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1232889696 en la CALLE 33 CON CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REY AMAYA DUVAN ALEXANDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1232889696.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21881
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21881
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21881 de fecha 7/1/2024 al señor (a) JAIMES GARAY DIEGO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098729197 en la CALLE 33 CON CRA 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES GARAY DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098729197.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112479142.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21883
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21883
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21883 de fecha 7/1/2024 al señor (a) CABALLERO OCHOA EDIXON ANTONIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1127357403 en la CRA 21 CON CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CABALLERO OCHOA EDIXON ANTONIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127357403.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214318789.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21953
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21953
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21953 de fecha 7/1/2024 al señor (a) GODOY NIEVES LUIS FERNANDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26166572 en la CALLE 33 CON CRA 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GODOY NIEVES LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26166572.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22136
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22136
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22136 de fecha 7/3/2024 al señor (a) MANTILLA SANCHEZ JHON FREDY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102392453 en la CALLE 32 CON CARRERA 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA SANCHEZ JHON FREDY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102392453.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22227
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22227
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22227 de fecha 7/4/2024 al señor (a) **ARDILA FONTECHA XAVIEL**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91523796 en la CRA 21 CON CALLE 32 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA FONTECHA XAVIEL**, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91523796.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22299
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22299
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22299 de fecha 7/4/2024 al señor (a) PEREZ LINARES GÉNESIS DEL CARMEN, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 29775584 en la CRA 22 CON CALLE 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ LINARES GÉNESIS DEL CARMEN, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 29775584.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22302
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22302
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22302 de fecha 7/4/2024 al señor (a) SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1070619626 en la CALLE 30 CON CRA 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1070619626.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138658042.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22508
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22508
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22508 de fecha 7/6/2024 al señor (a) MAESTRE MARTINEZ KEVIN FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1064726043 en la CALLE 33 CON CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MAESTRE MARTINEZ KEVIN FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1064726043.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167660052.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22518
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22518
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22518 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ROJAS GAITAN DIEGO ARMANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1232889682 en la CRA 21 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS GAITAN DIEGO ARMANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1232889682.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158712119.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22519
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22519
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22519 de fecha 7/6/2024 al señor (a) OLIVEROS URREGO WILTON FABER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1020404673 en la CARRERA 21 CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OLIVEROS URREGO WILTON FABER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020404673.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22521
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22521
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22521 de fecha 7/6/2024 al señor (a) LOPEZ MOLINA CRISTIAN ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1146439724 en la CARRERA 21 CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ MOLINA CRISTIAN ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1146439724.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22544
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22544
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22544 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098774961 en la CARRERA 21 # 31 - 31 FRENTE AL BANCOLOMBIA del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098774961.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22813
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22813
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22813 de fecha 7/9/2024 al señor (a) LOPEZ PEREZ CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005234810 en la CALLE 33 CON CRA 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ PEREZ CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005234810.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22841
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22841
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22841 de fecha 7/10/2024 al señor (a) DIAZ NARANJO OSCAR JADIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098742221 en la CALLE 32 CON CRA 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ NARANJO OSCAR JADIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098742221.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152010231.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22848
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22848
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22848 de fecha 7/10/2024 al señor (a) CABARCAS QUIROZ LUIS FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1081792164 en la CRA 22 CON CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CABARCAS QUIROZ LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081792164.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214852762.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22901
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22901
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22901 de fecha 7/10/2024 al señor (a) JIMENEZ BURGOS CARLOS ARTURO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 78037385 en la CALLE 33 CARRERA 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMENEZ BURGOS CARLOS ARTURO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 78037385.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23140
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23140
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23140 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CARVAJAL ROA VANESA JULIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095788333 en la CALLE 33 NO 21 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARVAJAL ROA VANESA JULIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095788333.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3018315039.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23261
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23261
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23261 de fecha 7/13/2024 al señor (a) MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1049635127 en la CRA 22 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1049635127.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23262
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23262
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23262 de fecha 7/13/2024 al señor (a) TORRES MOSCOTE CESAR GUILLERMO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 13716231 en la CALLE 33 CON CRA 22 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES MOSCOTE CESAR GUILLERMO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 13716231.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3102294845.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23373
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23373
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23373 de fecha 7/13/2024 al señor (a) BLANCO BLANCO JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13511464 en la CRA 22 CON CALLE 35 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO BLANCO JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13511464.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23498
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23498
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23498 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SANCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30499883 en la CARRERA 21 CON CALLE 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30499883.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23520
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23520
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23520 de fecha 7/14/2024 al señor (a) NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093910930 en la CARRERA 21 CON CALLE 32 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093910930.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132573087.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23533
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23533
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23533 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MURILLO QUINTERO ERIKSSON REYYSS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098800336 en la CARRERA 21 CON CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MURILLO QUINTERO ERIKSSON REYYSS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098800336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227913943.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23891
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23891
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23891 de fecha 7/17/2024 al señor (a) GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098786720 en la CARRERA 21 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098786720.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3004858990.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24097
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24097
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24097 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PEREZ GONZALEZ YORGUIN RICARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095826970 en la CRA 21 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ GONZALEZ YORGUIN RICARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095826970.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3219339226.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24198
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24198
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24198 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095838781 en la CRA 21 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095838781.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160994239.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24201
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24201
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24201 de fecha 7/19/2024 al señor (a) SERRANO AZA OSCAR YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102377602 en la CRA 21 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SERRANO AZA OSCAR YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102377602.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24211
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24211
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24211 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RAVELO VILLAMIZAR JAIDER YESID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005371858 en la CRA 21 CON CALLE 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAVELO VILLAMIZAR JAIDER YESID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005371858.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24217
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24217
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24217 de fecha 7/20/2024 al señor (a) LOPEZ VALENCIA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1094970383 en la CARRERA 24 AVENIDA QUEBRASECA del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ VALENCIA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094970383.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24362
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24362
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24362 de fecha 7/20/2024 al señor (a) SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095796699 en la CARRERA 21 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095796699.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186870859.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24505
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24505
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24505 de fecha 7/21/2024 al señor (a) SANCHEZ AGUIRRE YOLBIN ARGENDRIK, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 19137659 en la CRA 24 CON CALLE 34 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ AGUIRRE YOLBIN ARGENDRIK, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 19137659.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3244178174.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24509
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24509
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24509 de fecha 7/21/2024 al señor (a) LOZANO ESPAÑA JAVIER JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 73429542 en la CRA 21 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOZANO ESPAÑA JAVIER JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 73429542.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3176491232.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24510
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24510
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24510 de fecha 7/21/2024 al señor (a) GALINDO GAMBOA IAN JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098800427 en la CARRERA 21 CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALINDO GAMBOA IAN JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098800427.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24511
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24511
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24511 de fecha 7/21/2024 al señor (a) RIVAS MORA STEVEN JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 32212472 en la CARRERA 21 CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVAS MORA STEVEN JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 32212472.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24531
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24531
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24531 de fecha 7/21/2024 al señor (a) GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098812105 en la CRA 22 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098812105.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3004821641.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24607
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24607
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24607 de fecha 7/22/2024 al señor (a) VALDERRAMA BELEÑO JEAN CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005336521 en la CRA 21 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALDERRAMA BELEÑO JEAN CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005336521.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209513729.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24647
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24647
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24647 de fecha 7/22/2024 al señor (a) TUTA LOPEZ ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1065232185 en la CALLE 33 CON CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TUTA LOPEZ ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065232185.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24649
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24649
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24649 de fecha 7/22/2024 al señor (a) ESCOBAR ORTEGA MICHEL TATIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096219677 en la CALLE 33 CON CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESCOBAR ORTEGA MICHEL TATIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096219677.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3228651035.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24674
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24674
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24674 de fecha 7/23/2024 al señor (a) ALVAREZ AMADO ADEL FARID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098789360 en la AVENIDA QUEBRASECA CON CRA 24 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ AMADO ADEL FARID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098789360.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203960775.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24892
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24892
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24892 de fecha 7/25/2024 al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097492128 en la CARRERA 21 CON CALLE 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097492128.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24909
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24909
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24909 de fecha 7/25/2024 al señor (a) GALINDO GAMBOA IAN JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098800427 en la CALLE 33 CARRERA 23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALINDO GAMBOA IAN JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098800427.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25044
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25044
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25044 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102724476 en la CARRERA 23 CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102724476.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25268
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25268
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25268 de fecha 7/27/2024 al señor (a) TORREALBA EDGAR JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 27132091 en la CALLE 35 CON CARRERA 23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORREALBA EDGAR JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27132091.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25271
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25271
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25271 de fecha 7/27/2024 al señor (a) GONZALEZ BALLEEN YORMAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090388670 en la CALLE 31 CARRERA 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ BALLEEN YORMAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090388670.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25274
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25274
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25274 de fecha 7/27/2024 al señor (a) SEGURA CAMARGO JOSE MANUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30269309 en la CARRERA 23 CALLE 35 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SEGURA CAMARGO JOSE MANUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30269309.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25309
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25309
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25309 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CAMACHO GONZALEZ RAMON ANTONIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 8999439 en la CALLE 33 CARRERA 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMACHO GONZALEZ RAMON ANTONIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 8999439.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25326
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25326
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25326 de fecha 7/27/2024 al señor (a) PULIDO ACUÑA SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095942756 en la CALLE 33 CON CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PULIDO ACUÑA SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095942756.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208969071.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25706
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25706
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25706 de fecha 7/31/2024 al señor (a) FLORES HERNANDEZ LUDWING, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095920942 en la CARRERA 21 CON CALLE 33 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLORES HERNANDEZ LUDWING, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095920942.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25732
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25732
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25732 de fecha 7/31/2024 al señor (a) MARCIALES DIAZ EDGAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13835270 en la CRA 22 CON CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARCIALES DIAZ EDGAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13835270.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23716
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23716
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23716 de fecha 7/16/2024 al señor (a) ALBERNA JIMENEZ JEISON DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1004811190 en la CARRERA 21 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALBERNA JIMENEZ JEISON DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004811190.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21843
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21843
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21843 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ALFONSO BOORQUEZ YERLI KARINA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1030652228 en la CL33 CR21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFONSO BOORQUEZ YERLI KARINA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1030652228.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22891
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22891
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22891 de fecha 7/10/2024 al señor (a) VARGAS ARIZA MARIA AZUCENA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 28178150 en la CARRERA 22 CALLE 32 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS ARIZA MARIA AZUCENA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 28178150.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3244962871.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24567
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24567
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24567 de fecha 7/21/2024 al señor (a) GARCIA CALDERON JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098763528 en la CRA21 CL32 PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA CALDERON JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098763528.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25748
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25748
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25748 de fecha 7/31/2024 al señor (a) GALEANO RODRIGUEZ PETER HERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1101205233 en la CARRERA 22 CALLE 35 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALEANO RODRIGUEZ PETER HERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1101205233.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178411403.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23026
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23026
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23026 de fecha 7/11/2024 al señor (a) RIOS HERNANDEZ WILSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91247693 en la CARRERA 23 CON CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIOS HERNANDEZ WILSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91247693.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 123456.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem Viviana Rangel Medina - Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22601
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22601
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22601 de fecha 7/7/2024 al señor (a) MELO BARON NATALIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097303021 en la RIO DE ORO del Barrio RIO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MELO BARON NATALIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097303021.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24328
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24328
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24328 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RODRIGUEZ LANCHEROS SNEYDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005321216 en la VIA NACIONAL SECTOR LA CEMENTO del Barrio DIVINO NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ LANCHEROS SNEYDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005321216.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25557
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25557
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25557 de fecha 7/29/2024 al señor (a) RIOS CARREÑO MILLER DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097780061 en la PARQUE CRISTO REY del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIOS CARREÑO MILLER DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097780061.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22119
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22119
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22119 de fecha 7/3/2024 al señor (a) OVIEDO ACEROS MAYCOL ESTIVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095301782 en la CALLE 45 CARRERA 1 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OVIEDO ACEROS MAYCOL ESTIVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095301782.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3245200108.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24026
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24026
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24026 de fecha 7/18/2024 al señor (a) BUENO ALMEIDA SEBASTIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005108762 en la CARRERA 9 PUENTE PROVINCIANO LA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BUENO ALMEIDA SEBASTIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005108762.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138759296.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21870
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21870
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21870 de fecha 7/1/2024 al señor (a) SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91181735 en la CALLE 45 CARRERA 9 CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91181735.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21872
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21872
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21872 de fecha 7/1/2024 al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232894415 en la CALLE 45 CARRERA 9 CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232894415.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21972
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21972
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21972 de fecha 7/2/2024 al señor (a) VEGA HERNANDEZ JOSE ALFREDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093141874 en la CALLE 45 CARRERA 15 del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA HERNANDEZ JOSE ALFREDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093141874.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161135212.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21998
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21998
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21998 de fecha 7/2/2024 al señor (a) CONTRERAS PICO JULIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005149435 en la CALLE 45 CARRERA 9 ENTRADA AL PUENTE DE LA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS PICO JULIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005149435.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134519100.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22128
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22128
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22128 de fecha 7/3/2024 al señor (a) TORREZ MARTINEZ JOHN JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098808918 en la CALLE 46 CARRERA 5 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORREZ MARTINEZ JOHN JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098808918.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22130
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22130
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22130 de fecha 7/3/2024 al señor (a) PINZON SIERRA JHON ALEXANDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095957739 en la CALLE 46 CARRERA 3 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINZON SIERRA JHON ALEXANDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095957739.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3242648730.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22190
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22190
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22190 de fecha 7/4/2024 al señor (a) AMOROCHO PINTO EDINSON YESID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007715392 en la CALLE 44 CARRERA 13 OCCIDENTE QUINTA ESTRELLA POLIDEPORTIVO QUINTA ESTRELLA del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AMOROCHO PINTO EDINSON YESID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007715392.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209496375.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22203
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22203
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22203 de fecha 7/4/2024 al señor (a) SALAZAR COBOS NURY MARCELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098682264 en la CALLE 48 CARRERA 9 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR COBOS NURY MARCELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098682264.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3177947115.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22215
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22215
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22215 de fecha 7/4/2024 al señor (a) RUEDA RUEDA JONATHAN REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098740616 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 AL FRENTE LA CARCEL MODELO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA RUEDA JONATHAN REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098740616.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22313
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22313
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22313 de fecha 7/5/2024 al señor (a) LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095926350 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE OBELISCO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095926350.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22344
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22344
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22344 de fecha 7/5/2024 al señor (a) CARO CHONA WILSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1118555701 en la CARRERA 9 CON CALLE 45 BARRIO CAMPOHERMOSO del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARO CHONA WILSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1118555701.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22365
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22365
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22365 de fecha 7/5/2024 al señor (a) MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098680062 en la CALLE 45 14 OCCIDENTE ESQUINA CSMPO HERMOSO del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098680062.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 316112242.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22488
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22488
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22488 de fecha 7/6/2024 al señor (a) SANTAMARIA RODRIGUEZ RAFAEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91517298 en la CALLE 45 CON 0 PARQUE DE LA VIDA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTAMARIA RODRIGUEZ RAFAEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91517298.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22490
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22490
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22490 de fecha 7/6/2024 al señor (a) SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098681496 en la CALLE 45 CARRERA 0 PARQUE LA VIDA CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098681496.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22524
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22524
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22524 de fecha 7/6/2024 al señor (a) QUINTERO TORO BRAYAM JAHIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098798901 en la CALLE 45 CARRERA 0 PARQUE LA VIDA CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTERO TORO BRAYAM JAHIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098798901.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185415087.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22547
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22547
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22547 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ARCINIEGAS FIGUEREDO HELMUNTH ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005335580 en la CALLE 43 CON CARRERA 5W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARCINIEGAS FIGUEREDO HELMUNTH ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005335580.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22561
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22561
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22561 de fecha 7/7/2024 al señor (a) CASRILLO ARMAO ROSELIANO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27617692 en la CALLE 45 CARRERA 9 CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASRILLO ARMAO ROSELIANO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27617692.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22566
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22566
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22566 de fecha 7/7/2024 al señor (a) RANGEL KEYLY JOHANA, identificado (a) con TARJETA DE IDENTIDAD número 1094052708 en la CALLE 46 CON CARRERA 13W BARRIO QUINTA ESTRELLA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RANGEL KEYLY JOHANA, identificado (a) con el documento TARJETA DE IDENTIDAD No. 1094052708.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3028199065.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22624
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22624
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22624 de fecha 7/7/2024 al señor (a) GARCIA CALDERON BRAYAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1198102268 en la CALLE 49 CARRERA 10 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA CALDERON BRAYAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1198102268.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3025981453.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22632
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22632
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22632 de fecha 7/7/2024 al señor (a) LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095926350 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095926350.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22635
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22635
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22635 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CASTILLO SUAREZ JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005370765 en la CALLE 45 CON CARRERA 1CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO SUAREZ JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005370765.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3016703152.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22728
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22728
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22728 de fecha 7/8/2024 al señor (a) PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095298956 en la CARRERA 10W CON CALLE 49 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095298956.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22740
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22740
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22740 de fecha 7/8/2024 al señor (a) QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007669398 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 BARRIO CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007669398.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22886
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22886
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22886 de fecha 7/10/2024 al señor (a) MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005182710 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 SECTOR DEL VIADUCTO DE LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005182710.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114937412.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22911
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22911
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22911 de fecha 7/10/2024 al señor (a) SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098738048 en la CALLE 45 CON CARRERA 2W CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098738048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23010
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23010
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23010 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ACEVEDO OSORIO KAREN DAYA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005321911 en la Carrera 2W con Calle 45 del Barrio Campo Hermoso de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO OSORIO KAREN DAYA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005321911.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23033
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23033
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23033 de fecha 7/11/2024 al señor (a) SUAREZ VEGA KAREN JULIETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005199541 en la CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ VEGA KAREN JULIETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005199541.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23126
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23126
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23126 de fecha 7/12/2024 al señor (a) PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005331376 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005331376.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23246
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23246
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23246 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ORDUZ CRISTIAN ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91158760 en la CARRERA 2W CON CALLE 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORDUZ CRISTIAN ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91158760.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23248
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23248
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23248 de fecha 7/13/2024 al señor (a) VELASCO CALDERÓN CRISTIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098737198 en la CALLE 46 CON CARRERA 4W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELASCO CALDERÓN CRISTIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098737198.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23387
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23387
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23387 de fecha 7/13/2024 al señor (a) RUEDA FLOREZ JULIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1043132708 en la CALLE 45 CARRERA 9 CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA FLOREZ JULIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1043132708.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224102149.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23392
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23392
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23392 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005281550 en la CARRERA 9 PUENTE PROVINCIAL DE LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005281550.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23394
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23394
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23394 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CHAPARRO COBOS BRANDON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098780663 en la CARRERA 9 PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHAPARRO COBOS BRANDON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098780663.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23408
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23408
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23408 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ZARCO CASTILLO CENEIDA DEL CARMEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63515518 en la CARRERA 9 PUENTE PROVINCIAL DE LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZARCO CASTILLO CENEIDA DEL CARMEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63515518.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174563211.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23409
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23409
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23409 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ALDANA QUINTERO MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91499644 en la CALLE 47 CARRERA 10 OCCIDENTE CAI CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALDANA QUINTERO MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91499644.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3012339063.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23562
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23562
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23562 de fecha 7/14/2024 al señor (a) HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098811498 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098811498.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23564
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23564
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23564 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ROA CLAUDIA MILENA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095792137 en la CARRERA 9 CALLE 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROA CLAUDIA MILENA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095792137.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23569
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23569
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23569 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ALBARRAN RAMIREZ LUIS CARLOS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 31253433 en la CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALBARRAN RAMIREZ LUIS CARLOS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 31253433.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175215103.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23578
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23578
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23578 de fecha 7/15/2024 al señor (a) VARGAS BLANCO YENNY PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1115722480 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 BARRIO CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS BLANCO YENNY PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115722480.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23625
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23625
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23625 de fecha 7/15/2024 al señor (a) GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098729574 en la CALLE 45 CON CARRERA 12W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098729574.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23801
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23801
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23801 de fecha 7/16/2024 al señor (a) MORENO ARDILA JONATHAN ARLEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098756407 en la CALLE 49 CARRERA 10 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO ARDILA JONATHAN ARLEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098756407.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3238912012.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23803
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23803
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23803 de fecha 7/16/2024 al señor (a) DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102396364 en la CALLE 45 CARRERA 10 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102396364.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23808
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23808
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23808 de fecha 7/16/2024 al señor (a) NIÑO GOMEZ ISAIAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005155645 en la CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO GOMEZ ISAIAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005155645.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23812
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23812
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23812 de fecha 7/17/2024 al señor (a) SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098738048 en la CALLE 45 2W CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098738048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23909
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23909
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23909 de fecha 7/18/2024 al señor (a) GALVIS ROMERO SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102725631 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 PUENTE DE LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIS ROMERO SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102725631.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24110
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24110
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24110 de fecha 7/19/2024 al señor (a) GUZMAN BUSTAMANTE YOVANNY ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005339284 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 BARRIO CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUZMAN BUSTAMANTE YOVANNY ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005339284.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24396
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24396
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24396 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ARIAS SUAREZ WILLIAM, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095957473 en la CARRERA 9A CON CALLE 49 BARRIO CAMPOHERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS SUAREZ WILLIAM, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095957473.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24435
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24435
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24435 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098715020 en la CALLE 45 CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098715020.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24447
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24447
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24447 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005372448 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 OCCIDENTE BARRIO CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005372448.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24538
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24538
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24538 de fecha 7/21/2024 al señor (a) SUAREZ DIAS LUIS ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098738048 en la CALLE 45 CARRERA 1 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ DIAS LUIS ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098738048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24582
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24582
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24582 de fecha 7/22/2024 al señor (a) VEGA MARTINEZ DIEGO ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098782327 en la CALLE 49 CON CARRERA 10W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA MARTINEZ DIEGO ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098782327.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24591
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24591
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24591 de fecha 7/22/2024 al señor (a) RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91517298 en la CALLE 45 CARRERA 1 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91517298.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24627
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24627
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24627 de fecha 7/22/2024 al señor (a) GONZALEZ VILLA DAGMY ENRIQUE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 23835492 en la Carrera 1 Occidente con Calle 44 01 Barrio Campo Hermoso Polideportivo del Barrio Campo Hermoso de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ VILLA DAGMY ENRIQUE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 23835492.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24630
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24630
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24630 de fecha 7/22/2024 al señor (a) FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095791084 en la CARRERA 1 OCC CALLE 44 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095791084.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24701
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24701
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24701 de fecha 7/23/2024 al señor (a) ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005372448 en la CARRERA 10 OCC CALLE 47 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005372448.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24705
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24705
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24705 de fecha 7/23/2024 al señor (a) HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63551526 en la CALLE 43 CON 6 OCCIDENTE BARRIO CAMPOHERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63551526.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24733
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24733
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24733 de fecha 7/23/2024 al señor (a) VILLAMIZAR DURAN SEBASTIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005322846 en la CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR DURAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005322846.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24752
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24752
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24752 de fecha 7/23/2024 al señor (a) LEON SALINA BRANDON STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098657682 en la CALLE 45 CARRERA 9 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON SALINA BRANDON STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098657682.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24785
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24785
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24785 de fecha 7/24/2024 al señor (a) LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91532136 en la CARRERA 10 OCC CON CALLE 47 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91532136.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142832535.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24814
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24814
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24814 de fecha 7/24/2024 al señor (a) VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095797947 en la Carrera 9 Puente Provincial La Novena del Barrio Campo Hermoso de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095797947.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224009239.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem Viviana Rangel Medina - Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24857
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24857
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24857 de fecha 7/24/2024 al señor (a) ROMERO LEON JESUS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098772333 en la CARRERA 9 PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO LEON JESUS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098772333.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155772226.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24872
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24872
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24872 de fecha 7/24/2024 al señor (a) OLIVERO BOHORQUEZ NETWILLE OWEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1000594673 en la CALLE 47 CON CARRERA 10W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OLIVERO BOHORQUEZ NETWILLE OWEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000594673.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24948
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24948
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24948 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CARREÑO NIÑO REINALDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095937771 en la CALLE 45 CARRERA 14 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO NIÑO REINALDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095937771.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25054
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25054
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25054 de fecha 7/25/2024 al señor (a) AVENDAÑO MALDONADO ASTRID NAZARETH, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27068212 en la CALLE 45 CON CARRERA 10W CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVENDAÑO MALDONADO ASTRID NAZARETH, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27068212.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25058
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25058
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25058 de fecha 7/25/2024 al señor (a) MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098805728 en la CALLE 45 CON CARRERA 10W CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098805728.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045259191.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25103
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25103
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25103 de fecha 7/26/2024 al señor (a) ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005372448 en la CALLE 45 CARRERA 1OCC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005372448.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25203
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25203
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25203 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CLARO CHONA WILSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1118555701 en la CALLE 45 CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CLARO CHONA WILSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1118555701.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25284
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25284
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25284 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CARREÑO NIÑO REINALDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095937771 en la CALLE 45 CON CARRERA 1W CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO NIÑO REINALDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095937771.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25350
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25350
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25350 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20048786 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20048786.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25351
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25351
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25351 de fecha 7/28/2024 al señor (a) NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098721131 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098721131.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25372
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25372
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25372 de fecha 7/28/2024 al señor (a) RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91517298 en la CALLE 45 CARRERA 2 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91517298.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25374
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25374
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25374 de fecha 7/28/2024 al señor (a) GARZON MANTILLA IVAN RENE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098743644 en la CALLE 45 CON CARRERA 2 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARZON MANTILLA IVAN RENE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098743644.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25417
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25417
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25417 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ARIZA VILLAMIZAR LUIS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91537454 en la CALLE 45 CARRERA 13 OCC del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA VILLAMIZAR LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91537454.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25420
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25420
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25420 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MOYA TARAZONA CARLOS ENRIQUE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91243935 en la Carrera 11 OCC Calle 50 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOYA TARAZONA CARLOS ENRIQUE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91243935.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25477
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25477
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25477 de fecha 7/28/2024 al señor (a) RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91517298 en la CALLE 45 CARRERA 1 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91517298.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25625
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25625
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25625 de fecha 7/30/2024 al señor (a) GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007156157 en la CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007156157.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25640
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25640
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25640 de fecha 7/30/2024 al señor (a) FRANCO TORRES WBEIMAR ARMANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 71766819 en la Calle 45 con Carrera 1 del Barrio Campo Hermoso de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FRANCO TORRES WBEIMAR ARMANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 71766819.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25674
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25674
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25674 de fecha 7/30/2024 al señor (a) MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005346448 en la CALLE 45 CARRERA 0 PARQUE LA VIDA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005346448.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209601664.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25677
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25677
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25677 de fecha 7/30/2024 al señor (a) FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098818660 en la CALLE 45 CARRERA 0 PARQUE LA VIDA CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098818660.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3104562161.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25683
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25683
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25683 de fecha 7/30/2024 al señor (a) TOBON BUSTOS RONAL STEVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1099736002 en la Carrera 14A con Calle 45B del Barrio Quinta Estrella de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOBON BUSTOS RONAL STEVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1099736002.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22673
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22673
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22673 de fecha 7/8/2024 al señor (a) VERGEL TORRADO DUBAN ERNESTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1094579960 en la PUENTE DE LA NOVENA CON CALLE 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERGEL TORRADO DUBAN ERNESTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094579960.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133778790.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25014
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25014
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25014 de fecha 7/25/2024 al señor (a) PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095298956 en la CAMPO HERMOSO CALLE 49 10 OCCIDENTE FRENTE AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PIOLIN CDI del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095298956.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108737872.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22369
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22369
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22369 de fecha 7/5/2024 al señor (a) LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098665812 en la CARRERA 9 CALLE 50 CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098665812.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22458
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22458
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22458 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ACEVEDO OSORIO DARWIN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098607649 en la CALLE 49 9 OCC 109 CAMPO HERMOSO del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO OSORIO DARWIN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098607649.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23187
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23187
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23187 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CASTRO OSPINA JAVIER ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91506362 en la PUENTE PROVINCIAL CARRERA9 CON CALLE 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO OSPINA JAVIER ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91506362.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158242823.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25105
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25105
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25105 de fecha 7/26/2024 al señor (a) ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005372448 en la CALLE 45 CARRERA 01 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005372448.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25258
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25258
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25258 de fecha 7/27/2024 al señor (a) GONZALEZ ARDILA JULIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098795009 en la PUENTE DE LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ ARDILA JULIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098795009.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 123456.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24542
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24542
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24542 de fecha 7/21/2024 al señor (a) DURAN OLIVAREZ JAIRO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1001176408 en la CARRERA 9 PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN OLIVAREZ JAIRO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001176408.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte.(\$86.666).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178121577.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22972
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22972
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22972 de fecha 7/11/2024 al señor (a) BOTIA TOBON HENRY STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098634592 en la CALLE 30 ENTRE CARRERAS 16 Y 15 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOTIA TOBON HENRY STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098634592.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3242316682.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24081
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24081
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24081 de fecha 7/19/2024 al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097492128 en la CALLE 31 CON 20 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097492128.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24303
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24303
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24303 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005152013 en la AL CARRERA 19 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152013.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3118270770.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24361
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24361
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24361 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RAVELO VILLAMIZAR JAIDER YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005371858 en la CALLE 31 CON CARRERA 19 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAVELO VILLAMIZAR JAIDER YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005371858.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24791
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24791
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24791 de fecha 7/24/2024 al señor (a) RIVAS PARRA JOSE ENRIQUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 23420382 en la CALLE 33 CON CARRERA 19 VIA PUBLICA, CENTRO BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVAS PARRA JOSE ENRIQUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 23420382.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115972413.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25289
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25289
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25289 de fecha 7/27/2024 al señor (a) PEREZ NIEVES YERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91508824 en la CALLE 31NUMERO 17-68 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ NIEVES YERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91508824.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167490083.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25567
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25567
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25567 de fecha 7/29/2024 al señor (a) HUICE GOMZALEZ ESTEFANI MICHEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30836024 en la CALLE34 CON CARRERA 19 PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HUICE GOMZALEZ ESTEFANI MICHEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30836024.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125628757.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25569
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25569
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25569 de fecha 7/29/2024 al señor (a) VILLARROEL VICTORIA ALCIMAR, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30285665 en la CALLE 31 CON CARRERA 19 PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLARROEL VICTORIA ALCIMAR, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30285665.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232805055.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21869
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21869
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21869 de fecha 7/1/2024 al señor (a) RODRIGUEZ MEJIA MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098667561 en la CRA 15 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ MEJIA MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098667561.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22104
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22104
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22104 de fecha 7/3/2024 al señor (a) MILLAN CERDAS RICARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098614728 en la CRA 19 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MILLAN CERDAS RICARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098614728.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214206878.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22110
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22110
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22110 de fecha 7/3/2024 al señor (a) CASTRO ORDÓÑEZ JOHAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098728202 en la CRA 18 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO ORDÓÑEZ JOHAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098728202.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22530
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22530
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22530 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ROMERO LOPEZ YUSTIN JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096220690 en la CARRERA 21 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO LOPEZ YUSTIN JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096220690.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22538
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22538
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22538 de fecha 7/6/2024 al señor (a) BACAREO SUAREZ WALTHER ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098796655 en la CARRERA 21 CON CALLE 31 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BACAREO SUAREZ WALTHER ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098796655.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161020539.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22694
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22694
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22694 de fecha 7/8/2024 al señor (a) MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090422371 en la CARRERA 20 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090422371.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23129
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23129
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23129 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098789892 en la CARRERA 20 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098789892.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23168
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23168
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23168 de fecha 7/12/2024 al señor (a) LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91532136 en la CALLE 33 CARRERA 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ ACOSTA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91532136.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142832535.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23176
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23176
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23176 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RINCON RODRIGUEZ JAFET SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099734543 en la CARRERA 20 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RINCON RODRIGUEZ JAFET SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099734543.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3177320330.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23411
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23411
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23411 de fecha 7/14/2024 al señor (a) LEON LOZADA EFREN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 5644923 en la CRA 20 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON LOZADA EFREN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 5644923.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23414
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23414
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23414 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095918048 en la CRA 21 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095918048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115598135.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23420
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23420
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23420 de fecha 7/14/2024 al señor (a) VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1092348627 en la CALLE 31 CON CRA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1092348627.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23421
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23421
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23421 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098674809 en la CRA 18 CON CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098674809.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24197
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24197
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24197 de fecha 7/19/2024 al señor (a) REYES CAICEDO JOSHEP ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007669368 en la CRA 21 CON CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYES CAICEDO JOSHEP ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007669368.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3237969402.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24204
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24204
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24204 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PULIDO ARENAS MARGARITA ALEXANDRA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093854422 en la CALLE 31 CON CRA 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PULIDO ARENAS MARGARITA ALEXANDRA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093854422.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24207
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24207
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24207 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PULIDO ARENAS MARGARITA ALEXANDRA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093854422 en la CRA 21 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PULIDO ARENAS MARGARITA ALEXANDRA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093854422.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24548
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24548
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24548 de fecha 7/21/2024 al señor (a) VARGAS MONTAÑEZ ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 5777837 en la CRA 19 CON CALLE 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS MONTAÑEZ ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 5777837.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112532054.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24598
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24598
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24598 de fecha 7/22/2024 al señor (a) GUTIERREZ GONZALEZ HEMERSSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098719979 en la CRA 15 CON CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERREZ GONZALEZ HEMERSSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098719979.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24684
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24684
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24684 de fecha 7/23/2024 al señor (a) RODRIGUEZ PEREZ FRANCELENA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 37276299 en la CRA 21 NO 30-55 HOTELHELEN del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ PEREZ FRANCELENA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 37276299.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25592
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25592
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25592 de fecha 7/29/2024 al señor (a) SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098738048 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098738048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 316682334.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25709
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25709
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25709 de fecha 7/31/2024 al señor (a) FLOREZ QUICENO GUILLERMO ANTONIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098789925 en la CRA 20 CON CALLE 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ QUICENO GUILLERMO ANTONIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098789925.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3143030732.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21833
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21833
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21833 de fecha 7/1/2024 al señor (a) VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1092348627 en la CARRERA 18 CALLE 30 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1092348627.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152059038.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21863
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21863
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21863 de fecha 7/1/2024 al señor (a) RUEDA HERNANDEZ CAMILO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005323104 en la CALLE 33 CON CARRERA 19 PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA HERNANDEZ CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005323104.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21867
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21867
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21867 de fecha 7/1/2024 al señor (a) GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005332046 en la PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005332046.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21908
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21908
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21908 de fecha 7/1/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CARRERA 17 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21948
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21948
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21948 de fecha 7/1/2024 al señor (a) EURETA CHACON DYLAN SAID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098821771 en la CALLE 31 CON CARRERA 19 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) EURETA CHACON DYLAN SAID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098821771.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21965
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21965
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21965 de fecha 7/2/2024 al señor (a) JAIMES COLMENARES JEFERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098724928 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES COLMENARES JEFERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098724928.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21980
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21980
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21980 de fecha 7/2/2024 al señor (a) CASTELLANOS RINCON SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232889686 en la CARRERA 20 CON CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS RINCON SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232889686.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22009
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22009
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22009 de fecha 7/2/2024 al señor (a) MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090422371 en la CARRERA 18 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090422371.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22020
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22020
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22020 de fecha 7/2/2024 al señor (a) VALDIVIESO ARCINIEGAS PEDRO FERNEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098675131 en la CALLE 33 CARRERA 15 CENTRO DE BUCARAMANGA PLAZA DE MERCADO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALDIVIESO ARCINIEGAS PEDRO FERNEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098675131.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209772815.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22030
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22030
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22030 de fecha 7/2/2024 al señor (a) NEIRA MARQUEZ ROLAN YAMPIER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30784876 en la CARRERA 17 AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NEIRA MARQUEZ ROLAN YAMPIER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30784876.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132394933.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22054
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22054
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22054 de fecha 7/3/2024 al señor (a) PARADA VILLAMIZAR CRISTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093779762 en la CARRERA 18 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARADA VILLAMIZAR CRISTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093779762.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22112
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22112
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22112 de fecha 7/3/2024 al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097492128 en la CARRERA 19 NRO 30-56 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097492128.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3219435812.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22114
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22114
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22114 de fecha 7/3/2024 al señor (a) EURIETA CHACON DYLAN SAID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098821771 en la CARRERA 19 NRO 30-56 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) EURIETA CHACON DYLAN SAID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098821771.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157316613.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22147
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22147
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22147 de fecha 7/3/2024 al señor (a) HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 71194808 en la CARRERA 15 CALLE 33 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 71194808.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22170
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22170
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22170 de fecha 7/4/2024 al señor (a) JAIMES COLMERALES JEFFERSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098724928 en la Carrera 15 Calle 33 Centro de Bucaramanga del Barrio Centro de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES COLMERALES JEFFERSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098724928.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem Viviana Rangel Medina - Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22184
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22184
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22184 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ALEJO PERAZA RAFAEL ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 29846540 en la CALLE 31 CON CARRERA 20 CENTRO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALEJO PERAZA RAFAEL ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 29846540.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22199
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22199
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22199 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ANAYA BOHORQUEZ OSCAR ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098687575 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA BOHORQUEZ OSCAR ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098687575.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22224
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22224
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22224 de fecha 7/4/2024 al señor (a) GALVIS ROMERO SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102725631 en la KR CARRERA 19 CON CALLE 30 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIS ROMERO SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102725631.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124769278.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22274
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22274
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22274 de fecha 7/4/2024 al señor (a) PINZON MACHADO ALVARO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098804106 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINZON MACHADO ALVARO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098804106.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22287
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22287
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22287 de fecha 7/4/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22321
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22321
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22321 de fecha 7/5/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22400
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22400
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22400 de fecha 7/5/2024 al señor (a) LANDAZABAL PEREZ JHON ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1115723851 en la CALLE 31 CON CARRERA 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LANDAZABAL PEREZ JHON ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115723851.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22421
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22421
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22421 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GARCIA CORDOBA LEWIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007764432 en la CARRERA 19 CON CALLE 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA CORDOBA LEWIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007764432.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115930010.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22423
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22423
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22423 de fecha 7/6/2024 al señor (a) VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005060173 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005060173.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22432
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22432
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22432 de fecha 7/6/2024 al señor (a) RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMON, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 11488128 en la CALLE 30 CON CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMON, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 11488128.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22449
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22449
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22449 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GELVIS ALVERNIA DUGLAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13495613 en la CARRERA 16 CALLE 33 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GELVIS ALVERNIA DUGLAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13495613.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22460
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22460
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22460 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ECHEVERRY ELBA MARIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 19522021 en la CL 31 KR 17 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ECHEVERRY ELBA MARIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 19522021.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22501
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22501
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22501 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CASTRO ORDÓÑEZ JHOAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098728202 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO ORDÓÑEZ JHOAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098728202.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22542
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22542
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22542 de fecha 7/6/2024 al señor (a) LOZADA JERONIMO RAMON, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 33343915 en la CARRERA 18 CALLE 31 CETRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOZADA JERONIMO RAMON, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 33343915.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22545
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22545
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22545 de fecha 7/6/2024 al señor (a) FUENMAYOR VERA KEHISVER MIGUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30777760 en la CARRERA 18 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FUENMAYOR VERA KEHISVER MIGUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30777760.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169580851.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22647
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22647
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22647 de fecha 7/8/2024 al señor (a) GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 94154378 en la CALLE31 CON CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 94154378.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22689
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22689
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22689 de fecha 7/8/2024 al señor (a) DEL RIO ORTEGA MARI CARMEN, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26966100 en la CARRERA 20CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DEL RIO ORTEGA MARI CARMEN, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26966100.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3100451191.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22735
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22735
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22735 de fecha 7/8/2024 al señor (a) BLANCO MONTERO JOSE MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 25742171 en la CARRERA 18 CON CALLE 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO MONTERO JOSE MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 25742171.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161257940.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22794
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22794
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22794 de fecha 7/9/2024 al señor (a) MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095921599 en la CARRERA 19 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095921599.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155404025.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22796
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22796
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22796 de fecha 7/9/2024 al señor (a) FUENTES FERREIRA FREDYS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 19690638 en la CARRERA 18 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FUENTES FERREIRA FREDYS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 19690638.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22799
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22799
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22799 de fecha 7/9/2024 al señor (a) NIETO JAIMES ANGIE LIZETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096239478 en la CARRERA 18 CALLE 33 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIETO JAIMES ANGIE LIZETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096239478.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132574288.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22805
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22805
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22805 de fecha 7/9/2024 al señor (a) GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098758310 en la CARRERA 18 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098758310.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22831
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22831
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22831 de fecha 7/10/2024 al señor (a) OLIVEROS MERIÑO KAREN PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1004161893 en la CARRERA 19 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OLIVEROS MERIÑO KAREN PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004161893.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3238896564.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22883
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22883
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22883 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802990 en la CARRERA 15 CON CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22896
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22896
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22896 de fecha 7/10/2024 al señor (a) BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1110575593 en la CARRERA 15 CON CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110575593.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23032
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23032
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23032 de fecha 7/11/2024 al señor (a) JAIMES BAEZ LIZETH JHOANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093742972 en la KR 19 CL 31 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES BAEZ LIZETH JHOANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093742972.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23110
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23110
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23110 de fecha 7/12/2024 al señor (a) GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1091981216 en la CARRERA 19 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1091981216.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23230
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23230
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23230 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095838781 en la CARRERA 19 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095838781.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23276
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23276
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23276 de fecha 7/13/2024 al señor (a) FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098648687 en la CARRERA 19 CON CALLE 31 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098648687.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23277
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23277
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23277 de fecha 7/13/2024 al señor (a) MORENO DELGADO YEISON ELI, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25632421 en la CALLE 33 CON CARRERA 19 PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO DELGADO YEISON ELI, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25632421.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23325
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23325
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23325 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095838781 en la CALLE 31 20-64 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095838781.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160994239.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23326
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23326
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23326 de fecha 7/13/2024 al señor (a) BOHORQUEZ BLANCO EINER FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007462870 en la CL 30 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOHORQUEZ BLANCO EINER FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007462870.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23329
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23329
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23329 de fecha 7/13/2024 al señor (a) MEDINA PATIÑO ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097094435 en la CL 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEDINA PATIÑO ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097094435.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23377
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23377
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23377 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CORREA LUNA BRAYAN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097097608 en la CARRERA 15 CON CALLE 31 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREA LUNA BRAYAN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097097608.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23422
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23422
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23422 de fecha 7/14/2024 al señor (a) VIVIEZCAS ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1092348627 en la CARRERA 18 CON CALLE 33 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIVIEZCAS ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1092348627.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23473
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23473
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23473 de fecha 7/14/2024 al señor (a) HERRERA RESTREPO SONIA PATRICIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 37861731 en la CARRERA 18 CON CALLE 31 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA RESTREPO SONIA PATRICIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 37861731.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23474
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23474
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23474 de fecha 7/14/2024 al señor (a) REATEGUI ANTELIZ SLENDY VIVIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095831546 en la CARRERA 18 CON CALLE 31 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REATEGUI ANTELIZ SLENDY VIVIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095831546.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23556
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23556
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23556 de fecha 7/14/2024 al señor (a) CHAVEZ CARREÑO OSCAR YAHIR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098723350 en la Carrera 18 Calle 30 Centro de Bucaramanga del Barrio Centro de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHAVEZ CARREÑO OSCAR YAHIR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098723350.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23636
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23636
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23636 de fecha 7/15/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CARRERA 17 CON CALLE 31 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23699
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23699
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23699 de fecha 7/15/2024 al señor (a) RODRIGUEZ DUARTE JOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005333650 en la CARRERA 18 CALLE 30 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ DUARTE JOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005333650.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23792
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23792
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23792 de fecha 7/16/2024 al señor (a) ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1234340260 en la CARRERA 21 CON CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234340260.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3118657746.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23802
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23802
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23802 de fecha 7/16/2024 al señor (a) CANCINO MURILLO JOHANATAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005335160 en la CARRERA 17 CON CALLE 31 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CANCINO MURILLO JOHANATAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005335160.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23805
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23805
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23805 de fecha 7/16/2024 al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095940950 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095940950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23807
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23807
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23807 de fecha 7/16/2024 al señor (a) RIAÑO REY JHON FREDDY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098722769 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIAÑO REY JHON FREDDY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098722769.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23825
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23825
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23825 de fecha 7/17/2024 al señor (a) VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005060173 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005060173.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23865
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23865
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23865 de fecha 7/17/2024 al señor (a) AVILA LOZANO MICHAEL STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102351333 en la CARRERA 18 CALLE 30 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVILA LOZANO MICHAEL STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102351333.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23892
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23892
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23892 de fecha 7/17/2024 al señor (a) VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005060173 en la CARRERA 17 CON CALLE 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005060173.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23894
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23894
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23894 de fecha 7/17/2024 al señor (a) ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005152013 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005152013.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3118279770.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23905
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23905
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23905 de fecha 7/18/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CARRERA 15 CON CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23907
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23907
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23907 de fecha 7/18/2024 al señor (a) SALINAS NEIRA DANIELA FERNANDA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005282188 en la CARRERA 15 CON CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALINAS NEIRA DANIELA FERNANDA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005282188.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23908
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23908
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23908 de fecha 7/18/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA YEFERSON IRENARCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802990 en la CARRERA 15 CON CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA YEFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23915
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23915
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23915 de fecha 7/18/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONY REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CARRERA 17CALLE 30 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONY REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23941
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23941
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23941 de fecha 7/18/2024 al señor (a) TORREZ MIRENA CARLOS EDUARDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30161963 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 HOTEL LOPEZ del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORREZ MIRENA CARLOS EDUARDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30161963.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3164973285.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24008
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24008
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24008 de fecha 7/18/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JOHNNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 31 CON CARREEA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JOHNNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24048
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24048
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24048 de fecha 7/18/2024 al señor (a) MEJIA MENDEZ NARYELI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005237331 en la CARRERA 17 AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEJIA MENDEZ NARYELI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005237331.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169580849.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24053
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24053
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24053 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CUICAS CASTILLO VIVIANA MERCEDES, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25854234 en la CARRERA 17 AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CUICAS CASTILLO VIVIANA MERCEDES, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25854234.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3177446076.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24125
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24125
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24125 de fecha 7/19/2024 al señor (a) VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1092348627 en la CARRERA 18 CON CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1092348627.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152059038.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24200
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24200
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24200 de fecha 7/19/2024 al señor (a) EURETA CHACON DYLAN SAID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098821771 en la CARRERA 19 CON CALLE 31 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) EURETA CHACON DYLAN SAID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098821771.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24210
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24210
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24210 de fecha 7/19/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JOHNNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 31 COM CARRERA 17 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JOHNNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24213
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24213
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24213 de fecha 7/20/2024 al señor (a) PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093779762 en la CARRERA 18 CON CALLE 33 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093779762.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24280
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24280
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24280 de fecha 7/20/2024 al señor (a) CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095838781 en la CALLE 33 CON CARRERA 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095838781.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160994239.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24298
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24298
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24298 de fecha 7/20/2024 al señor (a) FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098649974 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098649974.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208003338.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24360
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24360
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24360 de fecha 7/20/2024 al señor (a) CASTRO HORDOÑES JOHAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 109828202 en la CARRERA 20 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO HORDOÑES JOHAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 109828202.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24366
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24366
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24366 de fecha 7/20/2024 al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097492128 en la CARRERA 20 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097492128.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24416
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24416
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24416 de fecha 7/20/2024 al señor (a) BELTRAN CASTRO ELKIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097610322 en la CARRERA 17 CON CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BELTRAN CASTRO ELKIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097610322.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24422
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24422
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24422 de fecha 7/21/2024 al señor (a) MARIÑO MANTILLA JUAN PABLO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095298459 en la CALLE 31 CON CARRERA 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIÑO MANTILLA JUAN PABLO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095298459.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167865676.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24425
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24425
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24425 de fecha 7/21/2024 al señor (a) PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1093779762 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1093779762.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24441
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24441
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24441 de fecha 7/21/2024 al señor (a) GUAPACHA MARCELA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 42149793 en la CARRERA 18 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUAPACHA MARCELA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 42149793.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24443
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24443
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24443 de fecha 7/21/2024 al señor (a) PERDOMO SANCHEZ YENITZA YUSMARY, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 15819820 en la CARRERA 18 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PERDOMO SANCHEZ YENITZA YUSMARY, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 15819820.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224341884.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24453
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24453
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24453 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802990 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24469
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24469
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24469 de fecha 7/21/2024 al señor (a) FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25789469 en la CARRERA 19 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25789469.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24471
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24471
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24471 de fecha 7/21/2024 al señor (a) FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25789469 en la CARRERA 18 CALLE 33 PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25789469.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24476
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24476
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24476 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ORDÓÑEZ VILLAMIZAR ANDRY PAOLA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095814366 en la CARRERA 20 CALLE 31 CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORDÓÑEZ VILLAMIZAR ANDRY PAOLA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095814366.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24479
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24479
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24479 de fecha 7/21/2024 al señor (a) VARGAS ZAMBRANO CAMILO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095792964 en la CARRERA 20 CALLE 31 CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS ZAMBRANO CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095792964.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24516
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24516
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24516 de fecha 7/21/2024 al señor (a) MORENO DIAZ OLMER ANDRED, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098786399 en la CALLE 30 CON CARRERA 18 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO DIAZ OLMER ANDRED, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098786399.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24521
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24521
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24521 de fecha 7/21/2024 al señor (a) GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1052836299 en la Carrera 19 con Calle 31 Centro del Barrio Centro de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1052836299.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24595
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24595
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24595 de fecha 7/22/2024 al señor (a) DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098711957 en la CALLE 35 CON CARRERA 20 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098711957.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24600
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24600
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24600 de fecha 7/22/2024 al señor (a) PABON DELGADO MARLON ALONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098767775 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON DELGADO MARLON ALONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098767775.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24614
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24614
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24614 de fecha 7/22/2024 al señor (a) LEÓN WILLIAN DAVID, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20100387 en la CALLE 31 CON CARRERA 19 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEÓN WILLIAN DAVID, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20100387.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24676
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24676
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24676 de fecha 7/23/2024 al señor (a) CUADROS NIÑO IVAN ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005280157 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CUADROS NIÑO IVAN ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005280157.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24677
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24677
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24677 de fecha 7/23/2024 al señor (a) FIALLO AVILA YEREMY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097492128 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIALLO AVILA YEREMY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097492128.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24720
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24720
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24720 de fecha 7/23/2024 al señor (a) RAMIREZ BLANCO JAX OSWALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 88025959 en la CARRERA 19 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ BLANCO JAX OSWALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 88025959.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24754
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24754
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24754 de fecha 7/23/2024 al señor (a) RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 11488128 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 11488128.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24757
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24757
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24757 de fecha 7/23/2024 al señor (a) GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 94154378 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 94154378.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24810
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24810
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24810 de fecha 7/24/2024 al señor (a) GARCIA MENDOZA BRAYAN ALEJANDRO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 34855451 en la PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA MENDOZA BRAYAN ALEJANDRO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 34855451.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24842
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24842
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24842 de fecha 7/24/2024 al señor (a) SANTOS GALVIZ DAVIAN FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095918048 en la CALLE 31 CON CATRERA 20 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS GALVIZ DAVIAN FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095918048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24885
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24885
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24885 de fecha 7/24/2024 al señor (a) BENAVIDES ARAQUE JORGE BEQUER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1110575593 en la CARRERA 15 AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BENAVIDES ARAQUE JORGE BEQUER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1110575593.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24903
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24903
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24903 de fecha 7/25/2024 al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095940950 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095940950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24914
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24914
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24914 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005152013 en la PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005152013.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24915
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24915
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24915 de fecha 7/25/2024 al señor (a) YANEZ PADRÓN JUAN CARLOS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26331445 en la PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YANEZ PADRÓN JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26331445.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24924
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24924
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24924 de fecha 7/25/2024 al señor (a) URIBE SARMIENTO FIDEL FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102368026 en la PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE SARMIENTO FIDEL FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102368026.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24955
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24955
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24955 de fecha 7/25/2024 al señor (a) JAIMES COLMENARES YEFERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098724928 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES COLMENARES YEFERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098724928.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24996
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24996
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24996 de fecha 7/25/2024 al señor (a) MUYUY PABON YEFERSON ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1100895098 en la CALLE 31 CON CARRERA 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUYUY PABON YEFERSON ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1100895098.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25002
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25002
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25002 de fecha 7/25/2024 al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232894415 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232894415.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25052
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25052
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25052 de fecha 7/25/2024 al señor (a) GUERRERO JOSE VICENTE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098726826 en la CALLE 34 CON CARRERA 16 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO JOSE VICENTE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098726826.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25053
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25053
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25053 de fecha 7/25/2024 al señor (a) GARCÍA ÁLVAREZ DARWIN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1052836299 en la CALLE 31 #20-71 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCÍA ÁLVAREZ DARWIN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1052836299.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25080
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25080
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25080 de fecha 7/26/2024 al señor (a) BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098771155 en la CALLE 33 CON CARRERA 19 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098771155.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25169
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25169
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25169 de fecha 7/26/2024 al señor (a) LIZARAZO GUERRERO JOSE ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095915852 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO GUERRERO JOSE ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095915852.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25172
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25172
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25172 de fecha 7/26/2024 al señor (a) SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098738048 en la ARRERA 18 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098738048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25190
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25190
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25190 de fecha 7/26/2024 al señor (a) PARRA GONZALEZ GERMAN ORLANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232889349 en la CALLE 33 CON CARRERA 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA GONZALEZ GERMAN ORLANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232889349.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3249362541.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25192
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25192
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25192 de fecha 7/26/2024 al señor (a) CAÑIZALEZ PRIETO YORNEL STIVEN, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 31263866 en la CALLE 30 CON CARRERA 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAÑIZALEZ PRIETO YORNEL STIVEN, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 31263866.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3202304323.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25277
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25277
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25277 de fecha 7/27/2024 al señor (a) RICO FIESCO LUIS MIGUEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1065232558 en la CARRERA 17 CON CALLE 31 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RICO FIESCO LUIS MIGUEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1065232558.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25283
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25283
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25283 de fecha 7/27/2024 al señor (a) RODRIGUEZ PARADA JERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095809908 en la PARQUE CENTENARIO CARRERA 19 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ PARADA JERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095809908.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25301
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25301
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25301 de fecha 7/27/2024 al señor (a) AVILA OSMA DIEGO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13748685 en la PARQUE CENTENARIO FRENTE A BUCACENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVILA OSMA DIEGO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13748685.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25312
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25312
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25312 de fecha 7/27/2024 al señor (a) PEÑA MEZA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098610484 en la CALLE 30 CON CARRERA 18 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA MEZA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098610484.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25315
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25315
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25315 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CAMARGO CORREA CARLOS RODRIGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098699252 en la PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMARGO CORREA CARLOS RODRIGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098699252.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25316
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25316
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25316 de fecha 7/27/2024 al señor (a) GIRON JAIMES CESAR LONIEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 23014462 en la CALLE 33 CON CARRERA 19 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GIRON JAIMES CESAR LONIEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 23014462.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25324
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25324
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25324 de fecha 7/27/2024 al señor (a) DIAZ BOTELLO CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655858 en la PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ BOTELLO CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655858.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25348
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25348
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25348 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ORTEGA MENDOZA FELIX MIGUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25441048 en la CARRERA 16 CALLE 30 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA MENDOZA FELIX MIGUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25441048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25354
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25354
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25354 de fecha 7/28/2024 al señor (a) RODRIGUEZ DUARTE JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005333650 en la CARRERA 17 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ DUARTE JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005333650.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25373
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25373
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25373 de fecha 7/28/2024 al señor (a) BARBOSA HERNANDEZ ANDRES CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1193127322 en la PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARBOSA HERNANDEZ ANDRES CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193127322.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25413
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25413
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25413 de fecha 7/28/2024 al señor (a) NOVA CAMARGO CRISTIAN ANDREY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097096272 en la CARRERA 19 CON CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NOVA CAMARGO CRISTIAN ANDREY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097096272.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3016108254.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25450
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25450
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25450 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MERCHAN MANRRIQUE JAIRO ISMAEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1090422371 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MERCHAN MANRRIQUE JAIRO ISMAEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1090422371.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25469
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25469
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25469 de fecha 7/28/2024 al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095940950 en la CARRERA 17 CON CALLE 31 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095940950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25470
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25470
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25470 de fecha 7/28/2024 al señor (a) RIAÑO PEDRAZA JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095786108 en la CARRERA 19 CON CALLE 31 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIAÑO PEDRAZA JHON JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095786108.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25630
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25630
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25630 de fecha 7/30/2024 al señor (a) GUTIERREZ SANTOS MICHAEL ESTIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005332047 en la CARRERA 15 CALLE 33 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERREZ SANTOS MICHAEL ESTIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005332047.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25639
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25639
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25639 de fecha 7/30/2024 al señor (a) CAMPOS ARENAS EDWIN JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91536220 en la CARRERA 18 CALLE 35 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMPOS ARENAS EDWIN JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91536220.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3024527713.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25691
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25691
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25691 de fecha 7/30/2024 al señor (a) HUICES GONZALEZ ALEJANDRO JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30836025 en la CARRERA 18 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HUICES GONZALEZ ALEJANDRO JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30836025.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25698
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25698
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25698 de fecha 7/30/2024 al señor (a) RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUEZ, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007317135 en la CARRERA 18 CALLE 31 CENTRO DE BUCARAMANGA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUEZ, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007317135.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22096
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22096
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22096 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ACUÑA PRADA CARMEN YOLANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 37861862 en la CALLE 30 NO. 18 44 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACUÑA PRADA CARMEN YOLANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 37861862.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184866064.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22455
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22455
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22455 de fecha 7/6/2024 al señor (a) MONTESINOS ROMERO LUIS MIGUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30747039 en la CL 31 NO. 17-43 HOTEL JEAN PIERRE del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTESINOS ROMERO LUIS MIGUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30747039.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044328754.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22830
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22830
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22830 de fecha 7/10/2024 al señor (a) MONTESINOS PEÑA ELISNAIDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1003042310 en la CL 31 KR 19 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTESINOS PEÑA ELISNAIDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003042310.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23588
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23588
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23588 de fecha 7/15/2024 al señor (a) MONTES GRANADOS SEBASTIAN MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005062752 en la CARRERA 18 CON CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTES GRANADOS SEBASTIAN MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005062752.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3023043981.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24636
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24636
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24636 de fecha 7/22/2024 al señor (a) ASCENCIO SIERRA LUIS ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13838183 en la AV QUEBRADA SECA NO. 16-72 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ASCENCIO SIERRA LUIS ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13838183.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161813372.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24723
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24723
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24723 de fecha 7/23/2024 al señor (a) RAMIREZ BLANCO JAX OSWALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 88025959 en la CARRERA 19 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ BLANCO JAX OSWALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 88025959.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24731
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24731
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24731 de fecha 7/23/2024 al señor (a) DELGADO BRAVO CARLOS JULIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232889763 en la CL 30 KR 19 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO BRAVO CARLOS JULIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232889763.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224381125.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24888
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24888
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24888 de fecha 7/24/2024 al señor (a) BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095926493 en la CARRERA 15 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095926493.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24927
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24927
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24927 de fecha 7/25/2024 al señor (a) MONTOYA NENESES KEINER DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095302107 en la CL 31 KR 18 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTOYA NENESES KEINER DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095302107.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223213447.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24928
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24928
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24928 de fecha 7/25/2024 al señor (a) BLANCO VELOZA OSCAR LEONEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007540475 en la CL 31 KR 18 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO VELOZA OSCAR LEONEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007540475.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3102219413.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22231
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22231
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22231 de fecha 7/4/2024 al señor (a) MERCHAN MANRRIQUE JAIRO ISMAEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1090422371 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MERCHAN MANRRIQUE JAIRO ISMAEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1090422371.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22243
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22243
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22243 de fecha 7/4/2024 al señor (a) RAMIREZ BLANCO JAX OSVALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 88025959 en la CARRERA 19 CALLE 31 PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ BLANCO JAX OSVALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 88025959.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23077
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23077
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23077 de fecha 7/11/2024 al señor (a) OBISPO SEVILLA WILMARY DALESKA, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30445998 en la CALLE 31 CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OBISPO SEVILLA WILMARY DALESKA, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30445998.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3126077034.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23787
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23787
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23787 de fecha 7/16/2024 al señor (a) TOSCANO RONDON JOSUE DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005163917 en la CARRERA 18 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOSCANO RONDON JOSUE DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005163917.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3170131265.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25212
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25212
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25212 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CANCELA CORREDOR INGRID PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1218214908 en la CARRERA 21 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CANCELA CORREDOR INGRID PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1218214908.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25425
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25425
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25425 de fecha 7/28/2024 al señor (a) RAMIREZ BLANCO JAX OSVALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 88025959 en la CALLE 31 CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ BLANCO JAX OSVALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 88025959.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25294
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25294
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25294 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CADENA VARGAS NELSON GABRIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095817083 en la Calle 30 con Carrera 18 Barrio Centenario del Barrio Centro de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CADENA VARGAS NELSON GABRIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095817083.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25296
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25296
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25296 de fecha 7/27/2024 al señor (a) VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102840768 en la CALLE 30 CON CARRERA 18 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102840768.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3137588243.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22319
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22319
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22319 de fecha 7/5/2024 al señor (a) DIAZ BOTELLO CARLOS ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098655858 en la CALLE 31 CON CARRERA 19 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ BOTELLO CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098655858.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22753
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22753
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22753 de fecha 7/9/2024 al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791474 en la CALLE 30# 18-44 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22755
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22755
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22755 de fecha 7/9/2024 al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232894415 en la CALLE 30 #18-44 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232894415.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23178
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23178
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23178 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RINCON RODRIGUEZ JAFET SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099734543 en la KR 20 CL 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RINCON RODRIGUEZ JAFET SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099734543.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24226
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24226
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24226 de fecha 7/20/2024 al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097492128 en la CALLE 31 CARRERA 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097492128.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24230
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24230
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24230 de fecha 7/20/2024 al señor (a) TARAZONA VASQUEZ KEVIN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005237803 en la PARQUE CENTENARIO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA VASQUEZ KEVIN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005237803.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3002947754.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24240
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24240
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24240 de fecha 7/20/2024 al señor (a) LA CRUZ VILLA YOHANDRY JESUS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27896696 en la CARRERA 18 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LA CRUZ VILLA YOHANDRY JESUS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27896696.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3218898227.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24544
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24544
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24544 de fecha 7/21/2024 al señor (a) PABON BARRETO LUIS ABELARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91076206 en la CALLE 30 18 46 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON BARRETO LUIS ABELARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91076206.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3163621352.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24588
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24588
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24588 de fecha 7/22/2024 al señor (a) CORREDOR GUZMAN MIGUEL ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1065873678 en la CARRERA 19 CON CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREDOR GUZMAN MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065873678.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3042940962.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24590
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24590
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24590 de fecha 7/22/2024 al señor (a) HERNANDEZ RODRIGUEZ BRAYAN DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098783020 en la CARRERA 19 CON CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ RODRIGUEZ BRAYAN DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098783020.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154734429.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24732
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24732
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24732 de fecha 7/23/2024 al señor (a) BLANCO BRAVO ZIDANE ADRIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1097096504 en la CALLE 30 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO BRAVO ZIDANE ADRIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1097096504.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214835426.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24806
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24806
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24806 de fecha 7/24/2024 al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097492128 en la CALLE 31 CON CARRERA 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIALLO AVILA JEREMY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097492128.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6535142.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25531
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25531
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25531 de fecha 7/29/2024 al señor (a) CASTILLO MORENO HECTOR JOVANY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 88213096 en la CARRERA 18 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO MORENO HECTOR JOVANY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 88213096.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23997
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23997
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23997 de fecha 7/18/2024 al señor (a) RIAÑO PEDRAZA JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095786108 en la CARRERA 19 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIAÑO PEDRAZA JHON JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095786108.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24000
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24000
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24000 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CORDOBA ANAYA EDGAR ELIECER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1045503680 en la CARRERA 19 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORDOBA ANAYA EDGAR ELIECER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1045503680.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24141
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24141
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24141 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ALVERNIA VERJEL JAVIER HUMBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 77181065 en la CARRERA 19 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVERNIA VERJEL JAVIER HUMBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 77181065.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124686160.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22656
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22656
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22656 de fecha 7/8/2024 al señor (a) MEDINA PATIÑO ANDRES FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1097094435 en la Carrera 18 CON 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEDINA PATIÑO ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1097094435.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25676
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25676
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25676 de fecha 7/30/2024 al señor (a) MUÑOZ MORALES JORGE LUIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91537460 en la CRA 15 CON CALLE31 BR CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUÑOZ MORALES JORGE LUIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91537460.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3243905439.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22787
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22787
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22787 de fecha 7/9/2024 al señor (a) PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005321540 en la CARRERA 15 CON CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005321540.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 1234567.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22828
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22828
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22828 de fecha 7/9/2024 al señor (a) GABIELES PARRA LEIDY YOHANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095798959 en la CARRERA 18 CON CALLE 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GABIELES PARRA LEIDY YOHANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095798959.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3102505941.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21832
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21832
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21832 de fecha 7/1/2024 al señor (a) MANTILLA VERGEL JOHAN ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095922828 en la ASENTAMIENTO HUMANO GALAN del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA VERGEL JOHAN ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095922828.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188135946.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21840
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21840
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21840 de fecha 7/1/2024 al señor (a) GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005161696 en la VIA NACIONAL CON CALLE 45 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005161696.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3104340497.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem Viviana Rangel Medina - Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21931
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21931
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21931 de fecha 7/1/2024 al señor (a) BARRIOS VALENCIA JAIR SAMUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098748210 en la INMACULADA FASE UNO del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRIOS VALENCIA JAIR SAMUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098748210.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165862322.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21970
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21970
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21970 de fecha 7/2/2024 al señor (a) NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102383714 en la INMACULADA FASE UNO CANCHA DE MICRO del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102383714.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125608816.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22134
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22134
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22134 de fecha 7/3/2024 al señor (a) CARRILLO MENDOZA CAMILO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1004162085 en la INMACULADA FASE 1 SECTOR DE LAS CANCHAS del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO MENDOZA CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1004162085.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158434584.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22228
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22228
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22228 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ALONSO CARDENAS JORGE HERALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1065912846 en la PARTE EXTERNA DEL COLEGIO VILLAS DE SAN IGNACIO del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALONSO CARDENAS JORGE HERALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065912846.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22232
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22232
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22232 de fecha 7/4/2024 al señor (a) BELLO CORREA JUAN CAMILO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007839939 en la PARTE EXTERNA DEL COLEGIO VILLAS DE SAN IGNACIO del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BELLO CORREA JUAN CAMILO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007839939.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22264
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22264
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22264 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CARRILLO MENDOZA CAMILO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1004162085 en la INMACULADA FASE UNO VIA PUBLICA del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO MENDOZA CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1004162085.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125683233.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22289
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22289
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22289 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CARCAMO JAIMES YEFERSON DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095923713 en la CANCHA DE MICRO DEL BARRIO JOSE ANTONIO GALAN del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARCAMO JAIMES YEFERSON DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095923713.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22323
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22323
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22323 de fecha 7/5/2024 al señor (a) SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1003594779 en la INMACULADA FASE UNO CANCHA DE MICRO del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003594779.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125867879.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22332
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22332
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22332 de fecha 7/5/2024 al señor (a) HERNANDEZ ABREU YEISON ABRAHAM, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 6836451 en la BARRIO JOSE ANTONIO SECTOR DE LA CANCHA DE FÚTBOL del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ ABREU YEISON ABRAHAM, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 6836451.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22381
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22381
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22381 de fecha 7/5/2024 al señor (a) ORTEGA SOLANO GABRIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098635590 en la INMACULADA FASE 1 FRENTE A LA TORRE 18 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA SOLANO GABRIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098635590.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3205415593.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22619
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22619
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22619 de fecha 7/7/2024 al señor (a) MARTINEZ VAHOS JAIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099542986 en la INMACULADA FASE 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ VAHOS JAIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099542986.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3042814826.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22880
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22880
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22880 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ORTEGA ROJAS JORGE ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1013653692 en la BARRIO GALAN del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA ROJAS JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1013653692.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224783069.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22949
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22949
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22949 de fecha 7/11/2024 al señor (a) SANTOS ALMEIDA LUIS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005334809 en la INMACULADA FASE 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS ALMEIDA LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005334809.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3253698589.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23050
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23050
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23050 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MARTINEZ LOPEZ JOHAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005337611 en la CANCHA DE MICRO FÚTBOL DEL BARRIO LA INMACULADA FESW 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ LOPEZ JOHAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005337611.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23269
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23269
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23269 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SANTA VALLESTEROS JOHAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098668775 en la INMACULADA FAZE 2 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTA VALLESTEROS JOHAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098668775.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23358
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23358
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23358 de fecha 7/13/2024 al señor (a) RINCON MUNARES JOHN SNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099735483 en la INMACULADA FASE 1j del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RINCON MUNARES JOHN SNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099735483.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223063308.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23450
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23450
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23450 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ROA LOPEZ FABIOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098725224 en la BARRIO GALAN CASA 518 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROA LOPEZ FABIOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098725224.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209723815.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23455
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23455
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23455 de fecha 7/14/2024 al señor (a) BOLAÑO DE AVILA NEIDER TOMAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1004369365 en la BARRIO GALAN CASA 573 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOLAÑO DE AVILA NEIDER TOMAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004369365.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209723815.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23639
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23639
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23639 de fecha 7/15/2024 al señor (a) SANABRIA TORRES BRAYAN NICOLAS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098813539 en la INMACULADA SECTOR 4 TORRES del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANABRIA TORRES BRAYAN NICOLAS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098813539.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23728
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23728
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23728 de fecha 7/16/2024 al señor (a) MARTINEZ ARAQUE JORGE LUIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095948262 en la VIA NACIONAL FRENTE A HUEVOS AVISIN del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ARAQUE JORGE LUIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095948262.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23731
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23731
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23731 de fecha 7/16/2024 al señor (a) CASTELLANOS RODRIGUEZ JUAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005539730 en la VIA NACIONAL FRENTE AVISIN del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS RODRIGUEZ JUAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005539730.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3170192157.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23896
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23896
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23896 de fecha 7/17/2024 al señor (a) SANTOS ALMEIDA LUIS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005334809 en la INMACULADA FASE 1 VIA PUBLICA del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS ALMEIDA LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005334809.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223589663.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24047
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24047
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24047 de fecha 7/18/2024 al señor (a) PINZON VEGA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098741258 en la CALLE 45 CON CARRERA 2 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINZON VEGA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098741258.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185539101.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24086
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24086
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24086 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CABRERA ARIZA WILMAR ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099548248 en la INMACULADA FASE 1 TORRE 13 APTO 3078 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CABRERA ARIZA WILMAR ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099548248.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3128253469.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24133
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24133
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24133 de fecha 7/19/2024 al señor (a) NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102383714 en la INMACULADA FASE UNO del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102383714.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125021608.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24412
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24412
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24412 de fecha 7/20/2024 al señor (a) BLANCO RAMIREZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007917868 en la INMACULADA FASE DOS del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO RAMIREZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007917868.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209277065.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24449
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24449
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24449 de fecha 7/21/2024 al señor (a) GUTIERRES HERNANDEZ RAINER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1218213811 en la INMACULADA VIA NACIONAL KILOMETRO 2 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERRES HERNANDEZ RAINER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1218213811.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227481116.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24463
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24463
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24463 de fecha 7/21/2024 al señor (a) URREGO MARTINEZ ALONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91536700 en la VIA NACIONAL FRENTE A CENTRO ABASTOS del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URREGO MARTINEZ ALONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91536700.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24474
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24474
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24474 de fecha 7/21/2024 al señor (a) URRGO MARTINEZ ALONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91536700 en la CAI DE POLICÍA CHIMITA del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URRGO MARTINEZ ALONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91536700.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24506
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24506
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24506 de fecha 7/21/2024 al señor (a) BALLESTEROS SIERRA JEISSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1065890224 en la CALLE 45 VIA CAMPO HERMOSO CHIMITA 2 RETORNO del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BALLESTEROS SIERRA JEISSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1065890224.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24768
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24768
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24768 de fecha 7/24/2024 al señor (a) DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791328 en la INMACULADA FASE 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791328.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144766392.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24822
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24822
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24822 de fecha 7/24/2024 al señor (a) MACHUCA BARRIOS ABEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102373006 en la INMACULADA FASE 1 TORRE 7 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MACHUCA BARRIOS ABEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102373006.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25095
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25095
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25095 de fecha 7/26/2024 al señor (a) SOSA REAL JHON ESNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098725499 en la SEPARADOR DE LA VIA NACIONAL FRENTE A CENTRO ABASTOS del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOSA REAL JHON ESNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098725499.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125865436.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25108
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25108
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25108 de fecha 7/26/2024 al señor (a) ARDILA SUAREZ YURLEY TATIANA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095956972 en la Acentamiento Humano JOSE ANTONIO GALAN del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA SUAREZ YURLEY TATIANA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095956972.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152863536.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25111
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25111
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25111 de fecha 7/26/2024 al señor (a) RUEDA RODRIGUEZ JORGE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 9240986 en la INMACULADA FASE 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA RODRIGUEZ JORGE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 9240986.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3103504318.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25134
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25134
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25134 de fecha 7/26/2024 al señor (a) CRATEROL JULIO ALFREDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 18251595 en la KM2 VIA NACIONAL CAFE MADRI PALENQUE del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CRATEROL JULIO ALFREDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 18251595.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232568996.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25352
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25352
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25352 de fecha 7/28/2024 al señor (a) NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102383714 en la INMACULADA FASE 1 VIA PUBLICA del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102383714.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25396
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25396
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25396 de fecha 7/28/2024 al señor (a) CARDENAS ALBARACIN HANNER AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098780722 en la INMACULADA FASE 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS ALBARACIN HANNER AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098780722.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174111090.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25409
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25409
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25409 de fecha 7/28/2024 al señor (a) LOZADA MARLON YECID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1057515974 en la INMACULADA FASE 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOZADA MARLON YECID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1057515974.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3246736127.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25411
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25411
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25411 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MORA ACEVEDO BRAYAN STEVENSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098742017 en la INMACULADA FASE UNO CANCHA DE MICRO del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORA ACEVEDO BRAYAN STEVENSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098742017.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132620678.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25428
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25428
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25428 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ORTEGA GAMBOA JHAN CARLOS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098770118 en la BARRIO INMACULADA VIA NACIONAL KILOMETRO 2 PALENQUE CAFE MADRID del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA GAMBOA JHAN CARLOS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098770118.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3177764836.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25440
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25440
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25440 de fecha 7/28/2024 al señor (a) PEREZ ALMEIDA SIRLEY VANESSA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005236959 en la INMACULADA FASE1 TORRE 20 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ ALMEIDA SIRLEY VANESSA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005236959.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214922019.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23151
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23151
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23151 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CAMACHO PABON ANDRES FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1232890042 en la CALLE 37 CON CARRERA 11 OCCIDENTE del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMACHO PABON ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1232890042.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25602
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25602
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25602 de fecha 7/29/2024 al señor (a) RIVAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 29652325 en la Carrera 15 con Calle 36 Barrio Centro del Barrio Centro de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 29652325.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24539
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24539
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24539 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ARIAS GARCIA ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097488147 en la CRA 23 CON CALLE 39 PARQUE BOLIVAR del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS GARCIA ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097488147.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3027176261.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24540
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24540
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24540 de fecha 7/21/2024 al señor (a) CARREÑO ARAQUE JUAN DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098070374 en la CRA 23 CON CALLE 39 PARQUE BOLIVAR del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO ARAQUE JUAN DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098070374.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3147329313.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24541
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24541
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24541 de fecha 7/21/2024 al señor (a) BUILES GONZALEZ JESÚS ANTONIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1116267326 en la CRA 23 CON CALLE 39 PARQUE BOLIVAR del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BUILES GONZALEZ JESÚS ANTONIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116267326.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174463867.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21897
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21897
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21897 de fecha 7/1/2024 al señor (a) OVIEDO CARRILLO ANSELMO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91522155 en la CALLE 36 CARRERA 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OVIEDO CARRILLO ANSELMO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91522155.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21954
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21954
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21954 de fecha 7/1/2024 al señor (a) NIÑO ARDILA LUIS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098829211 en la CARRERA 15 CON CALLE 45 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO ARDILA LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098829211.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22122
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22122
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22122 de fecha 7/3/2024 al señor (a) BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095797830 en la CALLE 41 CON CARRERA 17 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095797830.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22131
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22131
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22131 de fecha 7/3/2024 al señor (a) PARRA MORENO WILL FREDY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91522435 en la CARRERA 20 36 80 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA MORENO WILL FREDY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91522435.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22630
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22630
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22630 de fecha 7/7/2024 al señor (a) LIZARAZO LUNA PEDRO DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098783555 en la CALLE 36 CON CARRERA20 ESQUINA DEL PARQUE SANTANDER del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO LUNA PEDRO DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098783555.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3024350850.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22650
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22650
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22650 de fecha 7/8/2024 al señor (a) COLMENARES PEREA CAMILO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005258681 en la CARRERA 22 CALLE 39 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) COLMENARES PEREA CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005258681.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3027945430.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22653
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22653
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22653 de fecha 7/8/2024 al señor (a) GUTIERREZ DURAN JEFFERSON STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095947978 en la CARRERA 22 CALLE 37 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERREZ DURAN JEFFERSON STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095947978.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22661
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22661
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22661 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CABALLERO GONZALEZ LUZ DARY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005151505 en la CALLE 36 CON CARRERA 19 BARRIO CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CABALLERO GONZALEZ LUZ DARY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005151505.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22729
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22729
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22729 de fecha 7/8/2024 al señor (a) GAMBOA JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91297864 en la CALLE 37 # 17-18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GAMBOA JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91297864.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22806
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22806
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22806 de fecha 7/9/2024 al señor (a) SEPULVEDA RODRIGUEZ DEISY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1065237320 en la CL 35 KR 19 Y 20 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SEPULVEDA RODRIGUEZ DEISY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1065237320.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157089551.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22847
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22847
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22847 de fecha 7/10/2024 al señor (a) CORDOVA HERNÁNDEZ ANDRICSON JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 24645519 en la CALLE 36 CON CARRERA 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORDOVA HERNÁNDEZ ANDRICSON JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24645519.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3009412454.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23031
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23031
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23031 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CORREA LUNA BRAYAN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097097608 en la CALLE 36 CARRERA 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREA LUNA BRAYAN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097097608.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23057
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23057
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23057 de fecha 7/11/2024 al señor (a) TOBASIAS SANCHEZ BRAYAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095832236 en la CALLE 37 CON CRR 22 Y 23 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOBASIAS SANCHEZ BRAYAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095832236.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23059
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23059
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23059 de fecha 7/11/2024 al señor (a) QUIROZ ZAPATA FABIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095827744 en la CARRERA 22 CALLE 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUIROZ ZAPATA FABIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095827744.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23231
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23231
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23231 de fecha 7/13/2024 al señor (a) MORENO GARCIA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096070932 en la CARRERA 15 CON CALLE 42 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO GARCIA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096070932.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3011547431.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23255
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23255
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23255 de fecha 7/13/2024 al señor (a) AVILA REYES MARLON ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005151550 en la CARRERA 21 39- 74 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVILA REYES MARLON ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005151550.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3244677493.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23312
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23312
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23312 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SALAZAR AYALA SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007726464 en la CL 35 KR 19 Y 20 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR AYALA SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007726464.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175198797.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23341
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23341
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23341 de fecha 7/13/2024 al señor (a) LOPEZ PRIETO JESUS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91488942 en la CARRERA22 CALLE 36 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ PRIETO JESUS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91488942.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23462
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23462
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23462 de fecha 7/14/2024 al señor (a) AVILA DURAND CRISTIAN RAMON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 24629894 en la CARRERA 22 CON CALLE 37 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVILA DURAND CRISTIAN RAMON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 24629894.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125499304.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23707
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23707
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23707 de fecha 7/16/2024 al señor (a) MOLINA ZAMBRANO EDINSON JESUS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27310232 en la CARRARA 16 CALLE 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOLINA ZAMBRANO EDINSON JESUS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27310232.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23947
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23947
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23947 de fecha 7/18/2024 al señor (a) SANCHEZ CARDENAS YETSON DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1003248780 en la CALLE 35 CON CARRERA 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ CARDENAS YETSON DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003248780.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24043
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24043
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24043 de fecha 7/18/2024 al señor (a) FONTECHA VERA DABINSON ARLEY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1115742334 en la CALLE 36 N 18-32 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FONTECHA VERA DABINSON ARLEY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1115742334.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24071
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24071
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24071 de fecha 7/19/2024 al señor (a) GONZALES ORTEGON LUIS FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007156157 en la CARRERA 22 CALLE 37 PARQUE BOLIVAR del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALES ORTEGON LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007156157.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24189
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24189
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24189 de fecha 7/19/2024 al señor (a) BARRIOS HERNANDEZ JORGE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 73582077 en la CL 35 KR 19 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRIOS HERNANDEZ JORGE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 73582077.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24215
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24215
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24215 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RIVAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 29652325 en la CALLE 42 CON CARRERA 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 29652325.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24216
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24216
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24216 de fecha 7/20/2024 al señor (a) SEGOVIA ARAUJO ALEX JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 17604405 en la CARRERA 20 CON CALLE 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SEGOVIA ARAUJO ALEX JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 17604405.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24218
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24218
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24218 de fecha 7/20/2024 al señor (a) DONADO HERRERA JOSE LUIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 77183070 en la CARRERA 20 CALLE 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DONADO HERRERA JOSE LUIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 77183070.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209556378.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24224
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24224
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24224 de fecha 7/20/2024 al señor (a) AVILA REYES MARLON ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005151550 en la CARRERA 21 CALLE 41 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVILA REYES MARLON ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005151550.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3244677493.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24442
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24442
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24442 de fecha 7/21/2024 al señor (a) MOLLEJA LOPEZ ALENSON GRABIEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30080817 en la CARRERA 16 CALLE 42 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOLLEJA LOPEZ ALENSON GRABIEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30080817.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044395790.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24621
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24621
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24621 de fecha 7/22/2024 al señor (a) SARMIENTO SILVA ANDRES FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1136889171 en la CARRERA 22 CALLE 39 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SARMIENTO SILVA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1136889171.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3025420319.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24633
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24633
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24633 de fecha 7/22/2024 al señor (a) VARGAS OSORIO FREDDY ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095830680 en la Carrera 19 Calle 31. del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS OSORIO FREDDY ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095830680.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3118303020.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24643
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24643
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24643 de fecha 7/22/2024 al señor (a) CASTRO SALA MAIKEL LUIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1049830935 en la CARRERA 19 CALLE 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO SALA MAIKEL LUIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1049830935.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124253333.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem Viviana Rangel Medina - Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24644
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24644
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24644 de fecha 7/22/2024 al señor (a) BAUTISTA SERRANO LEONARDO FABIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13744348 en la CARRERA 18 CON CALLE 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAUTISTA SERRANO LEONARDO FABIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13744348.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24648
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24648
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24648 de fecha 7/22/2024 al señor (a) MEJIAS TORTOZO KRISTIAN ALEJANDRO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20027949 en la CALLE 38 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEJIAS TORTOZO KRISTIAN ALEJANDRO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20027949.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24687
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24687
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24687 de fecha 7/23/2024 al señor (a) PLATA MANRRIQUE ALBERTO LUIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098670382 en la CARRERA 22 CALLE 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PLATA MANRRIQUE ALBERTO LUIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098670382.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24706
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24706
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24706 de fecha 7/23/2024 al señor (a) TORRES MIRENA CARLOS EDUARDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30161963 en la CL 35 KR 19 VIA PUBLICA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES MIRENA CARLOS EDUARDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30161963.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3164973285.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24829
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24829
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24829 de fecha 7/24/2024 al señor (a) GUTIÉRREZ GONZÁLEZ EMERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098719979 en la CALLE 36 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIÉRREZ GONZÁLEZ EMERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098719979.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24834
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24834
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24834 de fecha 7/24/2024 al señor (a) PEÑA VILLABONA EDISON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098607498 en la CALLE 36 CON CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA VILLABONA EDISON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098607498.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25209
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25209
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25209 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CARDENAS LANDINES KELLY MARCELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095812754 en la CARRERA 21 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS LANDINES KELLY MARCELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095812754.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144546936.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25369
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25369
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25369 de fecha 7/28/2024 al señor (a) OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 21120210 en la CARRERA 18 CON CALLE 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 21120210.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25465
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25465
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25465 de fecha 7/28/2024 al señor (a) FIGUEROA PADIerna JUAN ESTEBAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1193532141 en la CALLE 36 CARRERA 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIGUEROA PADIerna JUAN ESTEBAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1193532141.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25487
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25487
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25487 de fecha 7/28/2024 al señor (a) PABON DELGADO SERGIO JAIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098695636 en la CARRERA 21 CON CALLE 39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON DELGADO SERGIO JAIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098695636.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25489
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25489
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25489 de fecha 7/29/2024 al señor (a) MAURICIO PRIETO JONATHAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098676750 en la CALLE 37 CON CARRERA 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MAURICIO PRIETO JONATHAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098676750.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24691
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24691
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24691 de fecha 7/23/2024 al señor (a) OCHOA TANGUA RICHARD JOHNSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91072417 en la CARRERA 19 CALLE 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OCHOA TANGUA RICHARD JOHNSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91072417.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24697
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24697
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24697 de fecha 7/23/2024 al señor (a) GALVIZ VERA OSCAR FIDEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098824783 en la CARRERA 19 CALLE 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIZ VERA OSCAR FIDEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098824783.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232500968.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22353
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22353
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22353 de fecha 7/5/2024 al señor (a) VILLAMIZAR COGOLLO JAIME VILLAMIZAR COGOLLO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13469665 en la CRA 15 CON CALLE 41-41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR COGOLLO JAIME VILLAMIZAR COGOLLO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13469665.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25293
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25293
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25293 de fecha 7/27/2024 al señor (a) GOMEZ DURAN IVETH MARITZA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1091672419 en la CARRERA 22 37 PARQUE BOLIVAR del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ DURAN IVETH MARITZA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1091672419.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153498453.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21852
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21852
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21852 de fecha 7/1/2024 al señor (a) AVILA REYES MARLON ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005151550 en la AVENIDA ROSITA CON CRA 24 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVILA REYES MARLON ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005151550.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3244677493.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21963
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21963
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21963 de fecha 7/2/2024 al señor (a) JAIMES CASTELLANOS MIGUEL ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095792283 en la CRA 21 CON CALLE 33 VIA PUBLICA del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES CASTELLANOS MIGUEL ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095792283.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23144
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23144
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23144 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098778769 en la CALLE 32 NO 26 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098778769.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3043045079.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23148
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23148
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23148 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098778769 en la CRA 26 CON CALLE 32 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098778769.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3043045079.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23179
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23179
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23179 de fecha 7/12/2024 al señor (a) TELLEZ ROMERO ESTEBAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098681409 en la CALLE 36 CON CRA 25 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TELLEZ ROMERO ESTEBAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098681409.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3017596661.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23195
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23195
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23195 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RODRIGUEZ CARRILLO ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098770914 en la CALLE 32 CON CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CARRILLO ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098770914.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3145412066.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23291
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23291
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23291 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ROJAS ARANGUREN DOUGLAS RAFAEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 24535600 en la AV. LA ROSITA CON CRA 25 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS ARANGUREN DOUGLAS RAFAEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24535600.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23300
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23300
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23300 de fecha 7/13/2024 al señor (a) PITA GOMEZ IVAN DARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098632068 en la CRA 24 NO 31-74 EDI. ANDORRA del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PITA GOMEZ IVAN DARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098632068.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24678
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24678
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24678 de fecha 7/23/2024 al señor (a) PEDROZO URIBE HOSMER KALETH, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1030687373 en la CRA 27 CON CALLE 31, PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEDROZO URIBE HOSMER KALETH, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1030687373.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3025689250.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24680
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24680
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24680 de fecha 7/23/2024 al señor (a) PEDROZO URIBE HOSMER KALETH, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1030687373 en la CRA 27 CON CALLE 31 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEDROZO URIBE HOSMER KALETH, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1030687373.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3025689250.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25288
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25288
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25288 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 71696104 en la CRA 26 CIN CALLE 32 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 71696104.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25658
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25658
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25658 de fecha 7/30/2024 al señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098778769 en la CRA 26 CON CALLE 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS MANTILLA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098778769.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3043045079.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21851
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21851
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21851 de fecha 7/1/2024 al señor (a) OCHOA DUARTE YELVIS DAVID, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 19025302 en la CRA 26 CON CALLE 31 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OCHOA DUARTE YELVIS DAVID, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 19025302.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21964
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21964
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21964 de fecha 7/2/2024 al señor (a) JAIMES CASTELLANOS MIGUEL ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095792283 en la CALLE 34 CON CRA 24 BARRIO ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES CASTELLANOS MIGUEL ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095792283.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22655
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22655
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22655 de fecha 7/8/2024 al señor (a) SANCHEZ CARDENAS YETSON DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1003248780 en la CARRERA 24 CALLE 37 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ CARDENAS YETSON DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003248780.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23104
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23104
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23104 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RODRIGUEZ MEDINA GERSON RICARDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 21504295 en la CALLE 37 CARRERA 26 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ MEDINA GERSON RICARDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 21504295.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23156
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23156
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23156 de fecha 7/12/2024 al señor (a) DIAZ ROJAS GERARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91293577 en la CALLE 30 CON CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ ROJAS GERARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91293577.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23362
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23362
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23362 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 71696104 en la CARRERA 26 CALLE 32 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 71696104.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23572
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23572
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23572 de fecha 7/15/2024 al señor (a) ARIAS PEREZ MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91289568 en la CALLE 40 CARRERA 24 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS PEREZ MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91289568.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23679
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23679
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23679 de fecha 7/15/2024 al señor (a) MESA JIMEJEZ LUIS DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1116550099 en la CALLE 31 CON CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MESA JIMEJEZ LUIS DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1116550099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3028480473.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23682
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23682
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23682 de fecha 7/15/2024 al señor (a) GONZALEZ CARRERO SERGIO MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098645655 en la CALLE 31 CON CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ CARRERO SERGIO MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098645655.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23685
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23685
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23685 de fecha 7/15/2024 al señor (a) GONZALEZ CARRERO SERGIO MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098645655 en la CALLE 31 CON CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ CARRERO SERGIO MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098645655.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23744
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23744
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23744 de fecha 7/16/2024 al señor (a) ESPARZA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005210632 en la CRA 26 CON CALLE 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPARZA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005210632.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23854
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23854
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23854 de fecha 7/17/2024 al señor (a) PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005321540 en la CARRERA 26 CALLE 32 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005321540.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23983
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23983
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23983 de fecha 7/18/2024 al señor (a) RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 28201326 en la CRA 26 CON CALLE 31 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28201326.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3502313420.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24314
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24314
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24314 de fecha 7/20/2024 al señor (a) PIRELA LOYO ANDRES, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25342183 en la CL32 CRA26 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIRELA LOYO ANDRES, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25342183.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24484
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24484
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24484 de fecha 7/21/2024 al señor (a) BARRETO SANCHEZ ALVIS JESUS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30430755 en la CL30 CRA26 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRETO SANCHEZ ALVIS JESUS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30430755.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227277138.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24504
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24504
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24504 de fecha 7/21/2024 al señor (a) RODRIGUEZ CHAVEZ YOINER EXNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098612983 en la CALLE 40A CON CRA 25 ESQUINA BUCARAMANGA del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CHAVEZ YOINER EXNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098612983.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24608
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24608
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24608 de fecha 7/22/2024 al señor (a) RODRIGUEZ PARRA JERSON DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095809908 en la CALLE 31 CON CRA 26 BUCARAMANGA PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ PARRA JERSON DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095809908.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24616
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24616
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24616 de fecha 7/22/2024 al señor (a) JAIMES MARIÑO JUAN GABRIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095802208 en la CRA 26 CON CALLE 30 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES MARIÑO JUAN GABRIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095802208.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165513618.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24845
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24845
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24845 de fecha 7/24/2024 al señor (a) BELTRAN ESPINOSA JEFREY CAMILO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007764469 en la CARRERA 26 CALLE 32 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BELTRAN ESPINOSA JEFREY CAMILO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007764469.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3136289847.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24917
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24917
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24917 de fecha 7/25/2024 al señor (a) PEREZ MAGDALENO WILFREDO JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20674156 en la CARRERA 26 CALLE 31 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ MAGDALENO WILFREDO JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20674156.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25047
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25047
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25047 de fecha 7/25/2024 al señor (a) PINTO ESPINDOLA FRANZUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13861576 en la CRA 24 # 29-20 BARRIO ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINTO ESPINDOLA FRANZUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13861576.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214848777.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25435
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25435
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25435 de fecha 7/28/2024 al señor (a) PIRELA LOYO ANDRES ENRIQUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25342183 en la CALLE 32 CARRERA 26 OARQUE DE LOS NIÑLS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIRELA LOYO ANDRES ENRIQUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25342183.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25596
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25596
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25596 de fecha 7/29/2024 al señor (a) BELTRAN CASTELLANOS MIGUEL ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098614761 en la CARRERA 26 CALLE 32 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BELTRAN CASTELLANOS MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098614761.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3007757885.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25616
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25616
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25616 de fecha 7/30/2024 al señor (a) FONTECHA VERA DABINSON ARLEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1115742334 en la CARRERA 24 CON CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FONTECHA VERA DABINSON ARLEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115742334.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160467889.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25045
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25045
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25045 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CONTRERAS GELVES LUIS ALIRIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 13743231 en la CARRERA 24 #30-51 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS GELVES LUIS ALIRIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 13743231.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22078
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22078
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22078 de fecha 7/3/2024 al señor (a) RODRIGUEZ DARWIM, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 30073866 en la PARQUE DE LA ESPERANZA 1 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ DARWIM, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 30073866.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3242944151.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22356
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22356
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22356 de fecha 7/5/2024 al señor (a) ACOSTA LOPEZ OMAR IVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91542174 en la ENTRAGA LOS ANGELES VIA A MATANZA del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACOSTA LOPEZ OMAR IVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91542174.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22812
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22812
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22812 de fecha 7/9/2024 al señor (a) CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1090416793 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1090416793.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24798
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24798
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24798 de fecha 7/24/2024 al señor (a) GARCIA VEGA PABLO IVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005234690 en la CALLE 29 CARRERA 14 GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA VEGA PABLO IVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005234690.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21839
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21839
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21839 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096239098 en la CARRERA 14 CALLE 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096239098.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21853
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21853
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21853 de fecha 7/1/2024 al señor (a) BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENNE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095926493 en la CALLE 28 CARRERA 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENNE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095926493.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21900
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21900
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21900 de fecha 7/1/2024 al señor (a) CARRILLO ARCINIEGAS MIGUEL ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098793653 en la CALLE 28 CON CARRERA 15 BARRIO GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO ARCINIEGAS MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098793653.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112422953.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21903
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21903
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21903 de fecha 7/1/2024 al señor (a) AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095803626 en la QUEBRADA SECA CON CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095803626.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3056934212.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21918
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21918
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21918 de fecha 7/1/2024 al señor (a) CARVAJAL ARROYO YORGUIN ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91493252 en la CALLE 28 CON CARRERA 10 GRANADS del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARVAJAL ARROYO YORGUIN ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91493252.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3106832441.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21928
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21928
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21928 de fecha 7/1/2024 al señor (a) CARDENAS TORO JULIO CESAR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007325124 en la CALLE 27 CON CARRERA 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS TORO JULIO CESAR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007325124.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 31534826.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21934
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21934
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21934 de fecha 7/1/2024 al señor (a) JOYA PEREIRA YECID MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090473099 en la CALLE 28 CON CARRERA 10 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JOYA PEREIRA YECID MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090473099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162270007.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21973
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21973
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21973 de fecha 7/2/2024 al señor (a) PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098760317 en la CALLE 28 CON CARRERA 10 GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098760317.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3016987654.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21974
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21974
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21974 de fecha 7/2/2024 al señor (a) VALLE OSCAR GABRIEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 24399607 en la CALLE 28 CON CARRERA 10 GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALLE OSCAR GABRIEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24399607.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3019673881.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22003
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22003
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22003 de fecha 7/2/2024 al señor (a) ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91507496 en la CARRERA 4 CON CALLE 26 GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91507496.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3019673284.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22029
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22029
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22029 de fecha 7/2/2024 al señor (a) LIZARAZO PINTO RENE MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 911280307 en la CARRERA 7 CON CALLE 27 ESQUINA BARRIO GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO PINTO RENE MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 911280307.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22031
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22031
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22031 de fecha 7/2/2024 al señor (a) CEDEÑO COLINA KIRBER JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 24798031 en la CARRERA 12 CALLE 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CEDEÑO COLINA KIRBER JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 24798031.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22036
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22036
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22036 de fecha 7/2/2024 al señor (a) GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098696613 en la CALLE 27 CON CARRERA 3 GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098696613.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3016986258.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22043
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22043
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22043 de fecha 7/2/2024 al señor (a) RIVAS URIBE WALTER ALEXANDER, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 7219584 en la CALLE 28 COM CARRERA 11 GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVAS URIBE WALTER ALEXANDER, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 7219584.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3016925847.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22086
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22086
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22086 de fecha 7/3/2024 al señor (a) HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098735291 en la CALLE 19 CARRERA 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098735291.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22152
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22152
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22152 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ACEVEDO MARTINEZ CALEB, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098646810 en la CARRERA 14 CALLE 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO MARTINEZ CALEB, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098646810.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22182
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22182
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22182 de fecha 7/4/2024 al señor (a) RAMOS TEVEZ DALFFER MARTIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098750448 en la KR 6 CL 25 PARQUE GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMOS TEVEZ DALFFER MARTIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098750448.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22198
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22198
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22198 de fecha 7/4/2024 al señor (a) BETANCOURT ROJAS FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095926496 en la CALLE 29 CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BETANCOURT ROJAS FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095926496.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22240
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22240
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22240 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ACEVEDO PINTO JOSE LUIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91185500 en la QUEBRADA SECA CON CARRERA 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO PINTO JOSE LUIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91185500.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3008820603.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22272
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22272
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22272 de fecha 7/4/2024 al señor (a) PRADA NIETO YONATHAN ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005448613 en la CL 18 KR 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA NIETO YONATHAN ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005448613.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144863946.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22279
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22279
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22279 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CASTRO ORDÓÑEZ JOHAN ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098728202 en la CL 27 KR 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO ORDÓÑEZ JOHAN ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098728202.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22363
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22363
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22363 de fecha 7/5/2024 al señor (a) QUINTANA ACEVEDO SNEIDER ANDULFO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098794003 en la CALLE 14 CARRERA 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTANA ACEVEDO SNEIDER ANDULFO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098794003.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22364
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22364
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22364 de fecha 7/5/2024 al señor (a) ARTEAGA FRANCO EDINXON EDUARDO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 5117295 en la CARRERA 7 CALLE 21 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARTEAGA FRANCO EDINXON EDUARDO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 5117295.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22389
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22389
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22389 de fecha 7/5/2024 al señor (a) MELENDEZ CACIQUE WINKLER JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 22333269 en la 27 CALLE 11 C del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MELENDEZ CACIQUE WINKLER JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 22333269.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22391
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22391
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22391 de fecha 7/5/2024 al señor (a) PEREZ MUÑOZ LUISMER ALBERTO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26067719 en la CARRERA 10 CALLE 27 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ MUÑOZ LUISMER ALBERTO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26067719.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22393
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22393
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22393 de fecha 7/5/2024 al señor (a) MOYANO SERRANO MARÍA FERNÁNDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005234595 en la CALLE 14 CARRERA 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOYANO SERRANO MARÍA FERNÁNDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005234595.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22406
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22406
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22406 de fecha 7/5/2024 al señor (a) BARRERA CONTRERAS JOSE LUIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093735031 en la CALLE 23 CON CARRERA 15 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRERA CONTRERAS JOSE LUIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093735031.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3054700312.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22487
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22487
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22487 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GOMEZ ANAYA YOVANI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 88194480 en la CL 18 KR 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ ANAYA YOVANI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 88194480.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3126457892.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22502
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22502
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22502 de fecha 7/6/2024 al señor (a) BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098613752 en la CALLE 29 CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098613752.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22575
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22575
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22575 de fecha 7/7/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802990 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22582
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22582
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22582 de fecha 7/7/2024 al señor (a) HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098735291 en la CALLE 24 CON CARRERA 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098735291.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22588
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22588
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22588 de fecha 7/7/2024 al señor (a) CAMACHO PABON ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232890042 en la CARRERA 10 CON CALLE 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMACHO PABON ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232890042.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22595
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22595
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22595 de fecha 7/7/2024 al señor (a) REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098792367 en la CARRERA 10 CON CALLE 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098792367.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22649
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22649
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22649 de fecha 7/8/2024 al señor (a) GAMBOA GARCIA BRAYAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102369490 en la CARRERA 11 CON CALLE 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GAMBOA GARCIA BRAYAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102369490.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013967348.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22700
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22700
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22700 de fecha 7/8/2024 al señor (a) ZARATE CRUZ DIANA MARIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102356307 en la CARRERA 4 CALLE 19 del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZARATE CRUZ DIANA MARIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102356307.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22717
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22717
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22717 de fecha 7/8/2024 al señor (a) PEÑA PEÑUELA ROSMARY GUADALUPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232391098 en la CARRERA 4 CALLE 19 del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA PEÑUELA ROSMARY GUADALUPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232391098.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22762
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22762
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22762 de fecha 7/9/2024 al señor (a) ARDILA RUEDA JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13512915 en la CALLE 15 CARRERA 8 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA RUEDA JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13512915.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22816
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22816
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22816 de fecha 7/9/2024 al señor (a) ESPINOSA SERRANI JHONIER CAMILO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1116550790 en la CARRERA 13 #21-12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPINOSA SERRANI JHONIER CAMILO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1116550790.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22817
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22817
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22817 de fecha 7/9/2024 al señor (a) MOJICA DELGADO YEISON EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098781575 en la CARRERA 13 #21-12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOJICA DELGADO YEISON EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098781575.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22851
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22851
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22851 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ZARATE CRUZ DIANA MARIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102356307 en la CARRERA 10 CON CALLE 16 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZARATE CRUZ DIANA MARIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102356307.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013698544.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22909
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22909
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22909 de fecha 7/10/2024 al señor (a) NIÑO VALBUENA SAUL ERIK, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095938748 en la CALLE 28 CARRERA 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO VALBUENA SAUL ERIK, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095938748.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22925
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22925
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22925 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GOMEZ MARQUEZ CESAR AUGUSTO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 20847617 en la CL 16 KR 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ MARQUEZ CESAR AUGUSTO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 20847617.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125689896.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22927
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22927
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22927 de fecha 7/11/2024 al señor (a) RODRIGUEZ GOMEZ YEISON ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098799756 en la CL 16 KR 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ GOMEZ YEISON ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098799756.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214569875.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23043
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23043
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23043 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MENESES VALDERRAMA MANUEL JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098656431 en la CALLE 11 CARRERA 16_05 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENESES VALDERRAMA MANUEL JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098656431.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23047
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23047
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23047 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CARVAJAL ALFONSO YULEY ANDREA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098645279 en la CALLE 16 11_05 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARVAJAL ALFONSO YULEY ANDREA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098645279.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23049
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23049
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23049 de fecha 7/11/2024 al señor (a) HERNANDEZ PEREZ CAREN DAYANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005325390 en la CALLE 16 11 05 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ PEREZ CAREN DAYANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005325390.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23131
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23131
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23131 de fecha 7/12/2024 al señor (a) LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098740426 en la AVENIDA QUEBRADASECA CARRERA 12 CERCA COLEGIO SALECIANO del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098740426.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23153
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23153
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23153 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RAMIREZ DURAN CESAR AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 88273301 en la CL 20 KR 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ DURAN CESAR AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 88273301.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3256325685.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23175
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23175
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23175 de fecha 7/12/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CARRERA 3 #24-70 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23189
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23189
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23189 de fecha 7/12/2024 al señor (a) PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095934863 en la CL 16 KR 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095934863.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214566542.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23200
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23200
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23200 de fecha 7/12/2024 al señor (a) BUITRAGO AMAYA IVAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095842696 en la CARRERA 9 CALLE 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BUITRAGO AMAYA IVAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095842696.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23206
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23206
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23206 de fecha 7/12/2024 al señor (a) PIMIENTO GOYENCHE JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91183580 en la CALLE 16 CARRERA 11 del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIMIENTO GOYENCHE JHON JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91183580.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23281
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23281
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23281 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095802990 en la CALLE 29 CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23282
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23282
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23282 de fecha 7/13/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 29 CARRERA 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23284
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23284
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23284 de fecha 7/13/2024 al señor (a) PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095934863 en la CL 16 KR 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095934863.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212563142.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23287
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23287
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23287 de fecha 7/13/2024 al señor (a) FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098648217 en la CL 19 KR 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098648217.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227564532.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23389
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23389
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23389 de fecha 7/13/2024 al señor (a) GARZON CASAS JONATHAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91186446 en la CALLE 26 CARRERA 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARZON CASAS JONATHAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91186446.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23549
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23549
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23549 de fecha 7/14/2024 al señor (a) LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095926350 en la CALLE 12 CARRERA 16 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095926350.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23646
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23646
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23646 de fecha 7/15/2024 al señor (a) TORRES PEREZ OSMARLI SINAI, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30587838 en la CALLE 26 CARRERA 7 CAI GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES PEREZ OSMARLI SINAI, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30587838.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209440425.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23650
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23650
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23650 de fecha 7/15/2024 al señor (a) ALVAREZ RIVEROS ANDERSON JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 26142308 en la CALLE 26 CARRERA 7 CAI GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ RIVEROS ANDERSON JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26142308.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3228066568.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23654
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23654
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23654 de fecha 7/15/2024 al señor (a) GOMEZ GARCIA JHONATAN ESTIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095580828 en la CALLE 29 CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GARCIA JHONATAN ESTIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095580828.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23663
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23663
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23663 de fecha 7/15/2024 al señor (a) SALINAS MALDONADO JUAN DIEGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007898214 en la CL 20 KR 4 93 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALINAS MALDONADO JUAN DIEGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007898214.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214556231.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23664
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23664
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23664 de fecha 7/15/2024 al señor (a) SALINAS MALDONADO JUAN DIEGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007898214 en la CALLE 21 CON CARRERA 2 PARQUE NARIÑO del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALINAS MALDONADO JUAN DIEGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007898214.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23676
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23676
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23676 de fecha 7/15/2024 al señor (a) GONZALES SALAZAR JESUS DANIEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 28069974 en la CALLE 28 CARRERA 10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALES SALAZAR JESUS DANIEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28069974.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23730
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23730
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23730 de fecha 7/16/2024 al señor (a) PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095934863 en la CL 16 KR 11 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095934863.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3508965321.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23738
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23738
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23738 de fecha 7/16/2024 al señor (a) MARTINEZ OSORIO CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 11051780 en la KR 13 16 24 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ OSORIO CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 11051780.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23742
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23742
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23742 de fecha 7/16/2024 al señor (a) SUAREZ ORDUZ DIEGO ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1026553969 en la CL 16 KR 11 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ ORDUZ DIEGO ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026553969.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23818
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23818
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23818 de fecha 7/17/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 21 CARRERA 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23881
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23881
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23881 de fecha 7/17/2024 al señor (a) VELASCO BORGE DUVAN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097095955 en la KR 11 CL 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELASCO BORGE DUVAN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097095955.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3122362138.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23887
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23887
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23887 de fecha 7/17/2024 al señor (a) GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005370863 en la CALLE 24 # 10-64 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005370863.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23971
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23971
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23971 de fecha 7/18/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 28 #14-56 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23986
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23986
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23986 de fecha 7/18/2024 al señor (a) FORTOUL BURGOS RONI GABRIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 30019288 en la CL 19 KR 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FORTOUL BURGOS RONI GABRIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 30019288.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3256532423.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23995
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23995
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23995 de fecha 7/18/2024 al señor (a) OROZCO WILLIAM, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 17577328 en la CARRERA 3 CALLE 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OROZCO WILLIAM, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 17577328.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23998
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23998
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23998 de fecha 7/18/2024 al señor (a) ACEVEDO MARTINEZ CALEB, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098646810 en la CL 13 KR 10 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO MARTINEZ CALEB, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098646810.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214562356.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24017
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24017
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24017 de fecha 7/18/2024 al señor (a) LUNA MAIRA ALEJANDRA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005038690 en la CALLE 19#13-45 LOCAL 1 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LUNA MAIRA ALEJANDRA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005038690.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3246548978.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24063
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24063
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24063 de fecha 7/19/2024 al señor (a) MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1054540819 en la KR 15 ENTRE CALLES 19 Y 19A del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1054540819.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3046178480.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24064
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24064
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24064 de fecha 7/19/2024 al señor (a) BLANCO SOTO JOSE DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1097093481 en la KR 15 ENTRE CALLES 19 Y 19A del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO SOTO JOSE DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1097093481.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208911818.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24066
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24066
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24066 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PINTO PEÑALOZA MICHEL HASSAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093741775 en la KR 15 ENTRE CALLES 19 Y 19A del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINTO PEÑALOZA MICHEL HASSAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093741775.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213142481.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24075
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24075
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24075 de fecha 7/19/2024 al señor (a) MARIN MARTINEZ MARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91297788 en la CL 16 KR 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIN MARTINEZ MARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91297788.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124123561.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24142
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24142
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24142 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PABON MANTILLA MAICON RUMALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098758750 en la CALLE21A CON CARRERA 8 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON MANTILLA MAICON RUMALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098758750.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138556618.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24159
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24159
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24159 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095934863 en la CALLE 16 CON CARRERA 10 GAITAN del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095934863.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3109677788.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24184
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24184
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24184 de fecha 7/19/2024 al señor (a) MARTINEZ GELVEZ ORLANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91252699 en la CARRERA 11 CARTERA 27-16 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ GELVEZ ORLANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91252699.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203266290.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24221
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24221
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24221 de fecha 7/20/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 25 CARRERA 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24292
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24292
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24292 de fecha 7/20/2024 al señor (a) URBINA REIBEL JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 18661821 en la CARRERA 11 CON CALLE15 GAITAN del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URBINA REIBEL JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 18661821.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3016987644.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24381
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24381
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24381 de fecha 7/20/2024 al señor (a) COGOLLOS PEFRAZA CRISTIAN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098777477 en la KR 10 AV QUEBRADA SECA del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) COGOLLOS PEFRAZA CRISTIAN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098777477.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133153313.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24472
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24472
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24472 de fecha 7/21/2024 al señor (a) VEGA PEÑALOZA JAIRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91274706 en la CL 27 KR 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA PEÑALOZA JAIRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91274706.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24481
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24481
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24481 de fecha 7/21/2024 al señor (a) GIL RINCON ASDRUBAL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91520578 en la CARRERA 15 CALLE 11 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GIL RINCON ASDRUBAL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91520578.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24584
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24584
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24584 de fecha 7/22/2024 al señor (a) CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232893420 en la CL 15 KR 8 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232893420.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24601
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24601
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24601 de fecha 7/22/2024 al señor (a) LOPEZ COLINA ELI SAUL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 19465537 en la CALLE 21 CARRERA 6 NARIÑO del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ COLINA ELI SAUL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 19465537.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24650
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24650
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24650 de fecha 7/22/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 26 CARRERA 11 GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24657
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24657
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24657 de fecha 7/22/2024 al señor (a) CARDENAS CARPIO CRISTIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005297468 en la CARRERA 13 #24-103 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS CARPIO CRISTIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005297468.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24659
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24659
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24659 de fecha 7/23/2024 al señor (a) CARDENAS CARPIO CRISTIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005297468 en la CARRERA 13 #24-103 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS CARPIO CRISTIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005297468.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24681
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24681
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24681 de fecha 7/23/2024 al señor (a) LOPEZ COLINA ELI SAUL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 19465537 en la CALLE 21 CARRERA 6 NARIÑO del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ COLINA ELI SAUL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 19465537.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24724
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24724
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24724 de fecha 7/23/2024 al señor (a) GUERRERO PACHECO LUIGI BREZNE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005338143 en la CALLE 13 CARRERA 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO PACHECO LUIGI BREZNE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005338143.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24738
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24738
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24738 de fecha 7/23/2024 al señor (a) GOMEZ URIBE NOLLY ALXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098696613 en la CL 28 KR 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ URIBE NOLLY ALXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098696613.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24800
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24800
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24800 de fecha 7/24/2024 al señor (a) VASQUEZ SIMANCAS RAMON JESUS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 18457387 en la AVENIDA QUEBRADASECA VIA PUBLICA AL LADO COLEGIO SALECIANO del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VASQUEZ SIMANCAS RAMON JESUS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 18457387.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte.(\$86.666).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24803
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24803
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24803 de fecha 7/24/2024 al señor (a) ROJANO GARCIA YEISSON DE JESUS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102361363 en la AV QUEBRADA SECA # 12-71 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJANO GARCIA YEISSON DE JESUS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102361363.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212286599.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24812
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24812
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24812 de fecha 7/24/2024 al señor (a) RIVERA PABON CRISTOFER DAVID, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30981920 en la CL 19 KR 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA PABON CRISTOFER DAVID, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30981920.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3002134532.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24832
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24832
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24832 de fecha 7/24/2024 al señor (a) SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007732390 en la CL 13 KR 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007732390.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112536789.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24918
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24918
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24918 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ESCOBAR MARQUEZ WILLIAM FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91542387 en la CL 21 KR 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESCOBAR MARQUEZ WILLIAM FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91542387.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3225463214.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24919
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24919
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24919 de fecha 7/25/2024 al señor (a) LOPEZ MOSQUERA SHARON NICOL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095794208 en la CALLE 20 CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ MOSQUERA SHARON NICOL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095794208.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24926
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24926
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24926 de fecha 7/25/2024 al señor (a) RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1151448975 en la CL 16 KR 11 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1151448975.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112456323.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25059
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25059
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25059 de fecha 7/25/2024 al señor (a) PARRA HERNANDEZ ROBINSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91478303 en la CL 19 KR 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA HERNANDEZ ROBINSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91478303.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3502134565.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25061
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25061
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25061 de fecha 7/25/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 26 CARRERA 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25081
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25081
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25081 de fecha 7/26/2024 al señor (a) GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102390905 en la CL 13 KR 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102390905.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125232112.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25085
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25085
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25085 de fecha 7/26/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802990 en la CALLE 16 CARRERA 11 GAITAN del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25086
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25086
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25086 de fecha 7/26/2024 al señor (a) GUERRERO PACHECO LUIGI BREZNE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005338143 en la CL 19 KR 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO PACHECO LUIGI BREZNE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005338143.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25168
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25168
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25168 de fecha 7/26/2024 al señor (a) CASTELLANOS VILLAMIZAR JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91284221 en la CARRERA 12 CALLE 22 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS VILLAMIZAR JHON JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91284221.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25241
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25241
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25241 de fecha 7/27/2024 al señor (a) SANCHEZ PEREZ CARLOS FRAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91494507 en la CRA 10 CON 21 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ PEREZ CARLOS FRAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91494507.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3105767390.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25295
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25295
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25295 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CACUA RIOS BRAYAN YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232889373 en la CL 19 KR 15 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACUA RIOS BRAYAN YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232889373.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3508396532.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25307
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25307
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25307 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232893420 en la CL 16 KR 11 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232893420.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142364522.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25308
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25308
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25308 de fecha 7/27/2024 al señor (a) NIÑO RIVERO MARIANYELIS ALEXANDRA, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30920445 en la CALLE 28 # 11-75 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO RIVERO MARIANYELIS ALEXANDRA, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30920445.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3173184833.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25379
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25379
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25379 de fecha 7/28/2024 al señor (a) GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102390905 en la CL 16 KR 11 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102390905.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112542421.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25384
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25384
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25384 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1096239098 en la CL 19 KR 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1096239098.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3225213621.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25386
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25386
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25386 de fecha 7/28/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 29 CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25488
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25488
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25488 de fecha 7/29/2024 al señor (a) RODRIGUEZ RAIMON ROMULO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1130642263 en la CL 26 KR 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ RAIMON ROMULO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130642263.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212546323.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25553
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25553
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25553 de fecha 7/29/2024 al señor (a) PATIÑO MARTINEZ CARLOS JESUS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91276821 en la CARRERA 15 CON 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PATIÑO MARTINEZ CARLOS JESUS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91276821.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227286786.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25555
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25555
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25555 de fecha 7/29/2024 al señor (a) BUITRAGO AMAYA IVAN ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095842696 en la Carrera 15 CON 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BUITRAGO AMAYA IVAN ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095842696.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134953930.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25576
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25576
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25576 de fecha 7/29/2024 al señor (a) HERNANDEZ CANCELADO JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005109469 en la KR 7 CL 27 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ CANCELADO JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005109469.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25593
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25593
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25593 de fecha 7/29/2024 al señor (a) VALBUENA FUENTES ESTEFANNY MILED, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098765169 en la CARRERA 12 C9N 14 -70 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALBUENA FUENTES ESTEFANNY MILED, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098765169.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3002378819.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25594
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25594
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25594 de fecha 7/29/2024 al señor (a) GAMARRA MENDOZA VERONICA PIEDAD, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098748763 en la 12 14 70 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GAMARRA MENDOZA VERONICA PIEDAD, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098748763.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25605
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25605
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25605 de fecha 7/29/2024 al señor (a) LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1010016452 en la CALLE 28 CON CARRERA 12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010016452.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3016937511.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25718
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25718
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25718 de fecha 7/31/2024 al señor (a) CASTRO CONTRERAS GUSTAVO RAMON, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 21419467 en la CL 19 KR 4 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO CONTRERAS GUSTAVO RAMON, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 21419467.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114223562.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25761
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25761
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25761 de fecha 7/31/2024 al señor (a) BLANCO ROJAS Jose felix, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 21589277 en la CALLE 14 #12-75 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO ROJAS Jose felix, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 21589277.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3215423623.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24533
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24533
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24533 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096239098 en la CARRERA 14 CALLE 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096239098.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22407
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22407
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22407 de fecha 7/5/2024 al señor (a) ROJAS MENDOZA RICARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91526399 en la CARRERA 13 CON 19 BARRIO GAITAN del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS MENDOZA RICARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91526399.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175055745.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22581
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22581
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22581 de fecha 7/7/2024 al señor (a) PARRA HERNANDEZ ROBINSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91478303 en la CARRERA 14 CON CALLE 17 BARRIO GAITÁN del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA HERNANDEZ ROBINSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91478303.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3121475641.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22587
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22587
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22587 de fecha 7/7/2024 al señor (a) GUEVARA ZULUAGA MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095953569 en la CALLE CON CARRERA 14 BARRIO GAITAN del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUEVARA ZULUAGA MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095953569.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208525658.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22872
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22872
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22872 de fecha 7/10/2024 al señor (a) TARAZONA GOMEZ WILLIAM MAURICIO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 28396868 en la CARRERA 15 CON CALLE 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA GOMEZ WILLIAM MAURICIO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28396868.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22881
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22881
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22881 de fecha 7/10/2024 al señor (a) NAVARRO ORTIZ DANIEL STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095311594 en la CALLE 13 CON CARRERA 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVARRO ORTIZ DANIEL STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095311594.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174280129.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22894
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22894
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22894 de fecha 7/10/2024 al señor (a) VILLAMIZAR OLSEN CRISTIAN EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095842143 en la CARRERA 11 # 27-16 BARRIO GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR OLSEN CRISTIAN EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095842143.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167108403.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23071
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23071
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23071 de fecha 7/11/2024 al señor (a) BOLIVAR SAMUEL JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 20196815 en la CALLE 28 CARRERA 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOLIVAR SAMUEL JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 20196815.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23072
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23072
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23072 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098703354 en la CARRERA 11 CALLE 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098703354.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23076
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23076
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23076 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GUZMAN BUSTAMANTE YOVANNY ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005339284 en la CALLE 26 CON CARRERA 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUZMAN BUSTAMANTE YOVANNY ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005339284.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23098
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23098
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23098 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CARREÑO NIÑO JOHN FREDDY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102358743 en la CARRERA 11 CON QUEBRADA SECA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO NIÑO JOHN FREDDY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102358743.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6700398.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23099
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23099
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23099 de fecha 7/12/2024 al señor (a) DELGADO TEATINO EREIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791474 en la CARRERA 11 CON QUEBRADA SECA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TEATINO EREIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23100
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23100
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23100 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RUEDA ALMEIDA FRANKLIN JAIR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098769852 en la Carrera 11 con Quebrada Seca del Barrio Granada de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA ALMEIDA FRANKLIN JAIR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098769852.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23102
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23102
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23102 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CARDENAS TORO JULIO CESAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007325124 en la CARRERA 9 CON CALLE 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS TORO JULIO CESAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007325124.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153482627.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23302
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23302
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23302 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095802990 en la CALLE 29 CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23433
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23433
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23433 de fecha 7/14/2024 al señor (a) BELTRAN ARELLANO AMAURY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 9156365 en la CALLE 24 CON CARRERA 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BELTRAN ARELLANO AMAURY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 9156365.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23446
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23446
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23446 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MENDOZA MARTINEZ JHON MARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005371700 en la CARRERA 10 CON CALLE 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA MARTINEZ JHON MARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005371700.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229519982.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23580
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23580
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23580 de fecha 7/15/2024 al señor (a) RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005325336 en la CARRERA 11 CON CALLE 27 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005325336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3163351528.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23751
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23751
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23751 de fecha 7/16/2024 al señor (a) ALBERNIA JIMENEZ JEISON DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1004811190 en la AVENIDA QUEBRADA CON CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALBERNIA JIMENEZ JEISON DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004811190.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178513563.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23770
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23770
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23770 de fecha 7/16/2024 al señor (a) BORGE VELASCO DUVAN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097095955 en la CALLE 24 CON CARRERA 6 BARRIO GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BORGE VELASCO DUVAN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097095955.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209483647.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23785
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23785
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23785 de fecha 7/16/2024 al señor (a) CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098799678 en la CARRERA 14 CON CALLE 24 GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098799678.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6330533.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23799
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23799
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23799 de fecha 7/16/2024 al señor (a) CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1062874712 en la CALLE 28 CON 11 BARRIO GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062874712.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115422187.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23800
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23800
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23800 de fecha 7/16/2024 al señor (a) GUTIERREZ MANJARRES TOMAS JUNIOR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1082928539 en la CARRERA 11CON CALLE 28 BARRIO GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERREZ MANJARRES TOMAS JUNIOR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082928539.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6412508.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23827
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23827
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23827 de fecha 7/17/2024 al señor (a) RIBERO URBINA KEVIN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090470828 en la CARRERA 7 CON CALLE 28 GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIBERO URBINA KEVIN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090470828.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3247342778.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23906
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23906
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23906 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CLAUDIA MILENA ROA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095792137 en la CARRERA 14 CON CALLE 28 GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CLAUDIA MILENA ROA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095792137.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161033653.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23912
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23912
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23912 de fecha 7/18/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095802990 en la CARRERA 5 CON 29 BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3508736889.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24123
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24123
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24123 de fecha 7/19/2024 al señor (a) RIVAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 29652325 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 29652325.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3122531082.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24128
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24128
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24128 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CEPEDA RAMIREZ ARLEY MAURICIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1097095412 en la Carrera 15 con 24 Barrio Granada del Barrio Girardot de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CEPEDA RAMIREZ ARLEY MAURICIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1097095412.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185755500.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24167
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24167
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24167 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ARAUJO SUAREZ JUAN CARLOS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 18945507 en la QUEBRADASECA CON14 BUCARAMANGA del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARAUJO SUAREZ JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 18945507.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3148008327.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24170
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24170
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24170 de fecha 7/19/2024 al señor (a) RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 5031153 en la QUEBRADASECA CON 11 BUCARAMANGA del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 5031153.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112580731.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24177
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24177
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24177 de fecha 7/19/2024 al señor (a) VIVIESCA ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1092348627 en la CALLE 27 CON 11 BARRIO GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIVIESCA ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1092348627.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152059038.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24185
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24185
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24185 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PHILIPS COLMENARES MOISES SAMUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30176912 en la CARRERA 9 CON 28 BARRIO GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PHILIPS COLMENARES MOISES SAMUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30176912.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214782541.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24225
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24225
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24225 de fecha 7/20/2024 al señor (a) OT ALVARADO CRIADO JAROL GUILLERMO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91539287 en la CARRERA 14 CON 29 BARRIO GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OT ALVARADO CRIADO JAROL GUILLERMO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91539287.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3102127666.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24227
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24227
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24227 de fecha 7/20/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CARRERA 14 CON 29 BARRIO GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112583641.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24228
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24228
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24228 de fecha 7/20/2024 al señor (a) BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095926493 en la CARRERA 14 CON 29 BARRIO GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095926493.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6403229.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24233
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24233
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24233 de fecha 7/20/2024 al señor (a) PARADA PINEDA JHON JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 13743817 en la CARRERA 12 CON 24 BARRIO GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARADA PINEDA JHON JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 13743817.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112589870.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24274
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24274
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24274 de fecha 7/20/2024 al señor (a) CÓRDOBA RINCON DEIVER CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098630046 en la CALLE 28 CON CARRERA 2 BARRIO GIRARDOT del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CÓRDOBA RINCON DEIVER CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098630046.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3247502926.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24411
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24411
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24411 de fecha 7/20/2024 al señor (a) OVIEDO FIGUEROA JOSE ALFREDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098783263 en la Carrera 9 con 25 Barrio Girardot del Barrio Girardot de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OVIEDO FIGUEROA JOSE ALFREDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098783263.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212512992.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24686
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24686
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24686 de fecha 7/23/2024 al señor (a) GELVES PABON NEIDER ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093432809 en la CALLE 24 CON 13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GELVES PABON NEIDER ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093432809.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24708
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24708
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24708 de fecha 7/23/2024 al señor (a) PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095934863 en la CARRERA 15 CON CALLE 28 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095934863.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23320
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23320
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23320 de fecha 7/13/2024 al señor (a) BLANCO ROMERO YUDY MARCELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098710099 en la CARRERA 14 CALLE 20 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO ROMERO YUDY MARCELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098710099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25023
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25023
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25023 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095924290 en la CALLE 21 CARRERA 12 42 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095924290.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25112
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25112
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25112 de fecha 7/26/2024 al señor (a) SANCHEZ DIAZ SANDRA LILIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098741563 en la CARRERA 14 CALLE 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ DIAZ SANDRA LILIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098741563.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25114
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25114
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25114 de fecha 7/26/2024 al señor (a) SANCHEZ DIAZ SANDRA LILIANA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098741563 en la Carrera 14 Calle 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ DIAZ SANDRA LILIANA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098741563.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25610
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25610
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25610 de fecha 7/30/2024 al señor (a) GELVEZ GARCIA CLEIDER JHOEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 24112149 en la CARRERA 13 CALLE 19 A VIA PUBLICA del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GELVEZ GARCIA CLEIDER JHOEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24112149.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22151
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22151
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22151 de fecha 7/4/2024 al señor (a) MORENO RUIZ HENRY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91272026 en la CALLE 29 CON CARRERA 14 BARRIO GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO RUIZ HENRY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91272026.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22734
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22734
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22734 de fecha 7/8/2024 al señor (a) PEREZ QUINTERO CRISTIAN ESTEWI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1004811391 en la QUEBRADA SECA CON CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ QUINTERO CRISTIAN ESTEWI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004811391.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22737
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22737
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22737 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CARRILLO JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1101756530 en la AVENIDA QUEBRADA SECA VON CARRERA 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1101756530.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24802
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24802
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24802 de fecha 7/24/2024 al señor (a) VASQUEZ SIMANCAS RAMON JESUS, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 18457387 en la AVENIDA QUEBRADA CALLE 12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 4 - Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VASQUEZ SIMANCAS RAMON JESUS, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 18457387.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24875
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24875
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24875 de fecha 7/24/2024 al señor (a) CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095924290 en la CALLE 20 CON CARRERA 12 BARRIO GAITAN del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095924290.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23711
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23711
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23711 de fecha 7/16/2024 al señor (a) PIMENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095934863 en la KR 10 CL 22 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIMENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095934863.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23577
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23577
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23577 de fecha 7/15/2024 al señor (a) PEÑA CAMERO DARLY TATIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098725163 en la CRA 11 CON CALLE 27 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA CAMERO DARLY TATIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098725163.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013317098.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25187
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25187
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25187 de fecha 7/26/2024 al señor (a) JOJOA ALARCON SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096538754 en la CANCHA NAPOLES BARRIO NAPOLES del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JOJOA ALARCON SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096538754.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3324936246.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21878
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21878
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21878 de fecha 7/1/2024 al señor (a) CASTRO JUAJIBIOY LEONARDO ENRIQUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 18639558 en la CALLE 112 CON CARRERA 22B del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO JUAJIBIOY LEONARDO ENRIQUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 18639558.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21885
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21885
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21885 de fecha 7/1/2024 al señor (a) SANCHEZ JESUS MARIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 32756544 en la CARRERA 21B CON CALLE 115 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ JESUS MARIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 32756544.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3116985412.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21946
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21946
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21946 de fecha 7/1/2024 al señor (a) LIZCANO PEÑA JONNY ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095937595 en la CALLE 105 CON CARRERA 21 BARRIO PROVENZA PARQUE PROVENZA CLUB del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZCANO PEÑA JONNY ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095937595.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155164886.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22063
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22063
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22063 de fecha 7/3/2024 al señor (a) YAJURE NELSON JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 14398646 en la CALLE 105 CARRERA 22 PROVENZA del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YAJURE NELSON JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 14398646.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte.(\$86.666).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212218821.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22236
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22236
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22236 de fecha 7/4/2024 al señor (a) GOMEZ TABARQUINO PABLO JAVIER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 21188521 en la CALLE 121 CON CARRERA 20 BARRIO CRISTAL ALTO del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ TABARQUINO PABLO JAVIER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 21188521.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22307
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22307
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22307 de fecha 7/5/2024 al señor (a) LEON MUTIS JULIAN DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1006407921 en la CALLE 105 22-86 BARRIO PROVENZA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON MUTIS JULIAN DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1006407921.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203757087.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22326
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22326
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22326 de fecha 7/5/2024 al señor (a) DIAZ MACIAS JHAIR ALEXANDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098812324 en la PEATONAL 17 LUZ DE SALVACIÓN del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ MACIAS JHAIR ALEXANDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098812324.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3246289919.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22504
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22504
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22504 de fecha 7/6/2024 al señor (a) MARTINEZ JIMENEZ JORDAN STIVER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005236030 en la CALIE 105 # 26-51 BARRIO PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ JIMENEZ JORDAN STIVER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005236030.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3242497831.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22509
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22509
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22509 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GARCIA RESTREPO JUAN ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005338825 en la CALLE 114 CON CARRERA 22B BARRIO PROVENZA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA RESTREPO JUAN ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005338825.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3059175972.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22532
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22532
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22532 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ROA MANRIQUE RAFAEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13743106 en la CALLE 117 CON CARRERA 20 BARRIO BRISAS DE PROVENZA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROA MANRIQUE RAFAEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13743106.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232096807.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22533
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22533
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22533 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GORY TOSCANO JAMES ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098636676 en la CALLE 117 CON CARRERA 20 BARRIO BRISAS DE PROVENZA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GORY TOSCANO JAMES ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098636676.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22565
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22565
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22565 de fecha 7/7/2024 al señor (a) BAUTISTA FRANCO JONATHAN MIGUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098675361 en la CALLE 118 CON CARRERA 20 BARRIO CRISTAL ALTO del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAUTISTA FRANCO JONATHAN MIGUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098675361.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227936039.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22748
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22748
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22748 de fecha 7/9/2024 al señor (a) PEREA ROA JESUS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098071304 en la CALLE 117 CON 21 BRISAS DE PROVENZA del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREA ROA JESUS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098071304.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3126593651.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22821
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22821
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22821 de fecha 7/9/2024 al señor (a) CABALLERO BAYONA JASON ALEXIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102380610 en la CALLE 98 CON CARRERA 21 PARQUE DEL BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CABALLERO BAYONA JASON ALEXIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102380610.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158530196.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22822
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22822
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22822 de fecha 7/9/2024 al señor (a) BAYONA PALOMINO ROBINSON DANIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102365784 en la CALLE 98 CON CARRERA 21 PARQUE DEL BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAYONA PALOMINO ROBINSON DANIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102365784.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3176050054.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22874
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22874
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22874 de fecha 7/10/2024 al señor (a) DIAZ MACIAS JHAIR ALEXANDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098812324 en la CALLE 114CON 21 A GRANJAS DE PROVENZA del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ MACIAS JHAIR ALEXANDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098812324.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3129847951.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23061
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23061
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23061 de fecha 7/11/2024 al señor (a) FRANKLIN JAIR RUEDA ALMEIDA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098769852 en la CALLE 117 CON CARRERA 20 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FRANKLIN JAIR RUEDA ALMEIDA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098769852.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23064
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23064
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23064 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MEDINA ATENCIO ROBERT FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098810642 en la CALLE 117 CON CARRERA 20 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEDINA ATENCIO ROBERT FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098810642.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23065
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23065
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23065 de fecha 7/11/2024 al señor (a) SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095824048 en la CALLE 117 CON CARRERA 20 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095824048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23066
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23066
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23066 de fecha 7/11/2024 al señor (a) FAJARDI HERNANDEZ CANDIDA ROSA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63363624 en la PEATONAL 1 CASA 4 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FAJARDI HERNANDEZ CANDIDA ROSA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63363624.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3107961736.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23067
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23067
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23067 de fecha 7/11/2024 al señor (a) SIERRA FAJARDO ANA MIKENA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007868107 en la PEATONAL 1 CASA 4 LUZ DE SALVACION del Barrio LUZ DE SALVACION I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA FAJARDO ANA MIKENA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007868107.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165479294.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23139
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23139
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23139 de fecha 7/12/2024 al señor (a) LUGO PEROZO JHONATAN JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 31166875 en la KR 20 CL 121 SC CRISTAL ALTO (PARROQUIA) del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LUGO PEROZO JHONATAN JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 31166875.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23155
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23155
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23155 de fecha 7/12/2024 al señor (a) REYES DUARTE MIGUEL ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097782741 en la CALLE 105 CON CARRERA 23A BARRIO PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYES DUARTE MIGUEL ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097782741.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222407116.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23177
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23177
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23177 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CORREA MORENO MARLON YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005234568 en la CALLE 98 CON CARRERA 21 PARQUE DEL BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREA MORENO MARLON YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005234568.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3166853276.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23278
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23278
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23278 de fecha 7/13/2024 al señor (a) FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005325655 en la CARRERA 21 CON CALLE 129A BARRIO CRISTAL BAJO del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005325655.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3024344622.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23279
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23279
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23279 de fecha 7/13/2024 al señor (a) GOMES MEDINA KEVIN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005163811 en la CARRERA 21 CON CALLE 129A BARRIO CRISTAL BAJO del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMES MEDINA KEVIN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005163811.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158789662.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23280
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23280
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23280 de fecha 7/13/2024 al señor (a) BAYONA BLANCO JEISON ESTIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098656057 en la CARRERA 21 CON CALLE 129A BARRIO CRISTAL BAJO del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAYONA BLANCO JEISON ESTIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098656057.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044543376.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23283
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23283
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23283 de fecha 7/13/2024 al señor (a) GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005328469 en la CALLE 100 CON CARRERA 18 BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005328469.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3107766249.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23339
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23339
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23339 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1043031032 en la CARRERA 21B CON CALLE.115 del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1043031032.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165239871.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23383
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23383
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23383 de fecha 7/13/2024 al señor (a) MEDINA MORALES HANIEL JOSUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30713815 en la CARRERA 20 CON CALLE 117 BARRIO BRISAS DE PROVENZA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEDINA MORALES HANIEL JOSUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30713815.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3215486752.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23430
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23430
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23430 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MORALES AGIRRE BRAYAN MAURICIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098799864 en la CALLE117A-21-06 CRISTAL ALTO del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES AGIRRE BRAYAN MAURICIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098799864.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3149832753.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23445
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23445
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23445 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ASCENCIO AVILA ERIK SNAIDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098799296 en la CALLE 98 CON CARRERA 18 BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ASCENCIO AVILA ERIK SNAIDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098799296.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23503
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23503
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23503 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005335968 en la CALLE 17A 21-06 LUZ DE SALVACION PARTE ALTA del Barrio LUZ DE SALVACION I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005335968.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3166862145.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23506
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23506
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23506 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MUÑOS ARROYO LICETH CAROLINA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098760940 en la CALLE 100 CARRERA 24 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUÑOS ARROYO LICETH CAROLINA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098760940.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23510
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23510
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23510 de fecha 7/14/2024 al señor (a) VEGA ISAZA ADRIANA PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005691171 en la CALLE 100 CARRERA 24 PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA ISAZA ADRIANA PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005691171.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23528
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23528
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23528 de fecha 7/14/2024 al señor (a) HERNANDRZ NIÑO CAMILO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095816242 en la CALLE 85 # 24-128 DIAMANTE 2 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDRZ NIÑO CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095816242.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3023858276.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23532
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23532
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23532 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ARGUELLO ZABALA JONATHAN JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090696652 en la CALLE 85 # 24-128 DIAMANTE 2 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARGUELLO ZABALA JONATHAN JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090696652.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160665009.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23563
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23563
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23563 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MARIN RODRIGUEZ LUIS CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096064662 en la CALLE 114CON 21A GRANJAS DE PROVENZA del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIN RODRIGUEZ LUIS CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096064662.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138594632.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23624
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23624
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23624 de fecha 7/15/2024 al señor (a) ARENAS AZA JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097489006 en la CALLE98 CARRERA 18 FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS AZA JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097489006.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23672
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23672
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23672 de fecha 7/15/2024 al señor (a) CANCINO CAMACHO ROBERT DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098795784 en la CALLE 98 CON CARRERA 19 PARQUE DEL BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CANCINO CAMACHO ROBERT DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098795784.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213813129.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23675
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23675
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23675 de fecha 7/15/2024 al señor (a) RODRIGUEZ CARREÑO JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095303278 en la CALLE 98 CON CARRERA 21, PARQUE BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CARREÑO JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095303278.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3182209785.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23681
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23681
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23681 de fecha 7/15/2024 al señor (a) BRACHO GUERRA LERWIS JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 26416516 en la CALLE 100 CON CARRERA 25 PARQUE ROBLEDO DEL BARRIO PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BRACHO GUERRA LERWIS JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26416516.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209291884.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23746
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23746
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23746 de fecha 7/16/2024 al señor (a) ANAYA ACEVEDO EVER SNEIDER, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 28195507 en la CALLE 100 CON CARRERA 25 PARQUE ROBLEDO DE PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA ACEVEDO EVER SNEIDER, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28195507.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3166868956.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23774
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23774
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23774 de fecha 7/16/2024 al señor (a) MUNIBE PACHECO ANDRES DARIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 13541160 en la KRA 18 CALLE 98 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUNIBE PACHECO ANDRES DARIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 13541160.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23809
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23809
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23809 de fecha 7/16/2024 al señor (a) NIÑO DIAZ RICHARD ALEXANDER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27387151 en la PEATONAL 26 LUZ DE SALVACION PARTE ALTA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO DIAZ RICHARD ALEXANDER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27387151.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3218445213.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23968
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23968
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23968 de fecha 7/18/2024 al señor (a) MARTINEZ PARRA CESAR AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 93370959 en la CALLE 100 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ PARRA CESAR AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 93370959.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212687059.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23980
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23980
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23980 de fecha 7/18/2024 al señor (a) DIAZ HEREDIA GREMELY LORENA, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30435907 en la CALLE 100 CON CARRERA 25 PARQUE ROBLEDO DE PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ HEREDIA GREMELY LORENA, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30435907.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213365119.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23989
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23989
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23989 de fecha 7/18/2024 al señor (a) PINEDA PRADA JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005163174 en la CALLE 100 CON CARRERA 18 PARQUE BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINEDA PRADA JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005163174.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123493406.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24005
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24005
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24005 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CARRILLO ROJAS BRANDON ESNEYDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095300750 en la CL 105 KR 23 PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO ROJAS BRANDON ESNEYDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095300750.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132667678.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24031
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24031
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24031 de fecha 7/18/2024 al señor (a) SANCHEZ JESUS MARIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 32756544 en la CARRERA 21B CON CALLE 115 PARQUE GRANJAS DE PROVENZA PARTE ALTA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ JESUS MARIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 32756544.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124578421.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24074
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24074
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24074 de fecha 7/19/2024 al señor (a) GONZALEZ MARTINEZ JORGE ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098742418 en la CL 117 KR 20 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ MARTINEZ JORGE ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098742418.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24386
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24386
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24386 de fecha 7/20/2024 al señor (a) DURAN NIÑO NORA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63498360 en la CARRERA 24 -87-08 EDIFICIO MARCEL DIAMANTE 2 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN NIÑO NORA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63498360.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157815318.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24400
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24400
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24400 de fecha 7/20/2024 al señor (a) MAYORGA PRADA BRAYAN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005235507 en la LUZ DE SALVACION SECTOR E PARTE BAJA del Barrio LUZ DE SALVACION II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MAYORGA PRADA BRAYAN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005235507.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3008998870.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24440
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24440
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24440 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ALBURJAS SANTIAGO LUIS FERNANDO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30002732 en la PEATONAL 2 LUZ DE SALVACION del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALBURJAS SANTIAGO LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30002732.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3216985214.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24480
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24480
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24480 de fecha 7/21/2024 al señor (a) TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098653375 en la CALLE 122 CARRER 19 CRISTAL ALTO del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098653375.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152580963.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24512
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24512
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24512 de fecha 7/21/2024 al señor (a) PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098723615 en la CALLE 100 CON CARRERA 25 PARQUE ROBLEDO BARRIO PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098723615.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158772996.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24515
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24515
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24515 de fecha 7/21/2024 al señor (a) BAUTISTA CARDENAS OMAR GUSTAVO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91158801 en la CALLE 100 CON CARRERA 25 PARQUE ROBLEDO DE PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAUTISTA CARDENAS OMAR GUSTAVO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91158801.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3219776763.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24532
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24532
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24532 de fecha 7/21/2024 al señor (a) SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095824048 en la CL 117 KR 20 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095824048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24534
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24534
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24534 de fecha 7/21/2024 al señor (a) MEDINA ATENCIO ROBERT FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098810642 en la CL 117 KR 20 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEDINA ATENCIO ROBERT FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098810642.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24563
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24563
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24563 de fecha 7/21/2024 al señor (a) NIÑO NIÑO EDGAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102384782 en la CALLE 105 CARRERA 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO NIÑO EDGAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102384782.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24585
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24585
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24585 de fecha 7/22/2024 al señor (a) MANGA GARCIA KEINER JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1083556117 en la PEATONAL 9 CASA 106 SECTOR C del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANGA GARCIA KEINER JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083556117.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24604
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24604
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24604 de fecha 7/22/2024 al señor (a) ORTIZ MEJIA YAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095947860 en la CALLE 100 CON CARRERA 25 PARQUE ROBLEDO DE PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ MEJIA YAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095947860.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155850432.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24615
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24615
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24615 de fecha 7/22/2024 al señor (a) RODRIGUEZ GERENA KEVIN JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007270901 en la CALLE 117 CON CARRERA 20 POLIDEPORTIVO BARRIO BRISAS DE PROVENZA del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ GERENA KEVIN JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007270901.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3238948301.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24619
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24619
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24619 de fecha 7/22/2024 al señor (a) RODRIGUEZ GARAVITO JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097780410 en la CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE DEL BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ GARAVITO JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097780410.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3118161223.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24665
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24665
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24665 de fecha 7/23/2024 al señor (a) HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91531978 en la CALLE 100 CON CARRERA 25 PARQUE ROBLEDO DE PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91531978.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203202081.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24666
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24666
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24666 de fecha 7/23/2024 al señor (a) JIMENEZ BETANCOURT ALFREDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91283689 en la CALLE 100 CON CARRERA 25 PARQUE ROBLEDO DEL BARRIO PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMENEZ BETANCOURT ALFREDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91283689.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045676352.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24669
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24669
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24669 de fecha 7/23/2024 al señor (a) DUARTE ORDUZ JHONATAN MARCE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098695809 en la CALLE 100 CON CARRERA 25 PARQUE ROBLEDO DEL BARRIO PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE ORDUZ JHONATAN MARCE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098695809.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6058001.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24679
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24679
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24679 de fecha 7/23/2024 al señor (a) AMAYA BULDING JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098727463 en la CL 104 KR 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AMAYA BULDING JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098727463.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24815
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24815
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24815 de fecha 7/24/2024 al señor (a) BAYONA AMAYA JOSE ANDREY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098798327 en la PEATONAL 2 SECTOR D del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAYONA AMAYA JOSE ANDREY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098798327.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24820
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24820
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24820 de fecha 7/24/2024 al señor (a) LUNA CUADROS HAIDER DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095815172 en la KR 21 CL 129C del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LUNA CUADROS HAIDER DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095815172.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24854
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24854
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24854 de fecha 7/24/2024 al señor (a) CLAVIJO SANCHEZ IVAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095793540 en la CALLE 98 CON CARRERA 18 PARQUE DEL BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CLAVIJO SANCHEZ IVAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095793540.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045398772.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24855
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24855
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24855 de fecha 7/24/2024 al señor (a) AVILA GOMEZ MARIA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1010072262 en la CALLE 98 CON CARRERA 18 PARQUE DEL BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVILA GOMEZ MARIA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010072262.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3205800906.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24856
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24856
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24856 de fecha 7/24/2024 al señor (a) VALDERRAMA HERNANDEZ DEIBY SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1080012148 en la CALLE 98 CON CARRERA 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALDERRAMA HERNANDEZ DEIBY SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1080012148.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3024090177.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24859
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24859
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24859 de fecha 7/24/2024 al señor (a) CHANG HERNANDEZ ABRAHAN JESUS, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 31080537 en la CALLE 98 CON 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHANG HERNANDEZ ABRAHAN JESUS, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 31080537.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3504356408.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24930
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24930
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24930 de fecha 7/25/2024 al señor (a) AROCA PARRA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097094245 en la CL 118 KR 20 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AROCA PARRA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097094245.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24951
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24951
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24951 de fecha 7/25/2024 al señor (a) PEÑA PINTO GEISSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095580487 en la CARRERA 26 CON CALLE 91 DIAMANTE II del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA PINTO GEISSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095580487.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24987
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24987
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24987 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ANAYA GOMEZ BRAYAN AUGUSTO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005464657 en la CALLE 102 CON 18 FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA GOMEZ BRAYAN AUGUSTO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005464657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25016
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25016
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25016 de fecha 7/25/2024 al señor (a) VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005322196 en la KR 21 CL 129 B CRISTAL BAJO del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005322196.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162030581.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25051
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25051
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25051 de fecha 7/25/2024 al señor (a) AMAYA VARGAS DAVID OSWALDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1099737638 en la Peatonal 6 del Barrio Luz de Salvación I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AMAYA VARGAS DAVID OSWALDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1099737638.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25276
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25276
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25276 de fecha 7/27/2024 al señor (a) MORENO RINCÓN YENSLY FERNEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098792117 en la KR 21 CL 129C del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO RINCÓN YENSLY FERNEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098792117.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25279
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25279
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25279 de fecha 7/27/2024 al señor (a) MEDINA ATENCIO ROBERT FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098810642 en la CL 118 KR 20 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEDINA ATENCIO ROBERT FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098810642.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25370
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25370
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25370 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ARENILLA AVILA WILBER DANIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1127601170 en la CL 116 KR 22A del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENILLA AVILA WILBER DANIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1127601170.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25382
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25382
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25382 de fecha 7/28/2024 al señor (a) RUIZ BLANCO SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098627655 en la CALLE 104 CON CARRERA 26A BARRIO PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ BLANCO SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098627655.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224610645.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25393
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25393
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25393 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MESA GARZON WILMAN AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 98778651 en la KR 21 CL 128A del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MESA GARZON WILMAN AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 98778651.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25394
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25394
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25394 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MESA GARZON WILMAN AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 98778651 en la CRA 21 CON 128 A del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MESA GARZON WILMAN AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 98778651.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25490
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25490
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25490 de fecha 7/29/2024 al señor (a) NIÑO DELGADO JHAN ANDREY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102390611 en la CL 118 KR 20 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO DELGADO JHAN ANDREY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102390611.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25494
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25494
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25494 de fecha 7/29/2024 al señor (a) BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232892318 en la KR 21 B CL 111 del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232892318.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25578
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25578
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25578 de fecha 7/29/2024 al señor (a) CELIS CADENA ANGEL STIVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1099738106 en la CARRERA 24 CALLE 86 PARQUE DIAMANTE DOS del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CELIS CADENA ANGEL STIVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1099738106.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144620479.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22552
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22552
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22552 de fecha 7/7/2024 al señor (a) BARRIOS ESCAMILLA EDWIN MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098662700 en la CALLE 112 CARRERA 20 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRIOS ESCAMILLA EDWIN MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098662700.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3189764613.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22553
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22553
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22553 de fecha 7/7/2024 al señor (a) GOMEZ ESCAMILLA BREINER GUSTAVO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007669353 en la CALLE 112 CARRERA 20 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ ESCAMILLA BREINER GUSTAVO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007669353.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3189746431.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22554
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22554
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22554 de fecha 7/7/2024 al señor (a) GRACIA ARCINIEGAS KAREN DAYANA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005162891 en la 17 CASA 1 DIAGONAL 19 N 127 45 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GRACIA ARCINIEGAS KAREN DAYANA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005162891.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3179856431.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22555
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22555
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22555 de fecha 7/7/2024 al señor (a) POLO TIRADO JESUS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1050944120 en la DIAGONAL 19 CALLE 129 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) POLO TIRADO JESUS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050944120.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169746532.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22556
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22556
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22556 de fecha 7/7/2024 al señor (a) POLO TIRADO JESUS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1050944120 en la DIAGONAL 19 CALLE 129 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) POLO TIRADO JESUS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050944120.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3149856431.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22810
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22810
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22810 de fecha 7/9/2024 al señor (a) ORTUA GARZON SERGUIO ALFREDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098794248 en la CARRERA 20 CALLE 89 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTUA GARZON SERGUIO ALFREDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098794248.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3179856431.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24162
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24162
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24162 de fecha 7/19/2024 al señor (a) SANCHEZ ORTIZ JORGE ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098725944 en la CRA 21 CON CALLE 129B CRISTAL ALTO del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ ORTIZ JORGE ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098725944.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153529420.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22200
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22200
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22200 de fecha 7/4/2024 al señor (a) DIAZ HEREDIA GONZALO YIUNIOR, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 36466381 en la KR 21 CL 129 A CRISTAL BAJO del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ HEREDIA GONZALO YIUNIOR, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 36466381.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22288
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22288
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22288 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ARDILA CHAVEZ BRANDON STEVEEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162126 en la CALLE 105A CON CARRERA 23A BARRIO PROVENZA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA CHAVEZ BRANDON STEVEEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162126.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3052396062.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22309
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22309
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22309 de fecha 7/5/2024 al señor (a) GUALDRON GARCIA JULIAN GUILLERMO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098702754 en la CALLE 105A CON CARRERA 23A BARRIO PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUALDRON GARCIA JULIAN GUILLERMO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098702754.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208523488.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22314
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22314
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22314 de fecha 7/5/2024 al señor (a) LEON RIVERA MANUEL SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096064940 en la CL 105 KR 23 A PARQUE PROVENZA del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON RIVERA MANUEL SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096064940.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22320
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22320
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22320 de fecha 7/5/2024 al señor (a) SOTO FONSECA SAMUEL FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1010073406 en la KR 21 B CL 115 PARQUE GRANJAS ALTAS del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOTO FONSECA SAMUEL FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010073406.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22832
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22832
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22832 de fecha 7/10/2024 al señor (a) NIÑO DELGADO JHAN ANDREY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102390611 en la CL 121 KR 20 CRISTAL ALTO del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO DELGADO JHAN ANDREY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102390611.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22833
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22833
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22833 de fecha 7/10/2024 al señor (a) SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095824048 en la CL 121 KR 20 CRISTAL ALTO del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095824048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22835
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22835
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22835 de fecha 7/10/2024 al señor (a) FERNANDEZ PINILLA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1037653865 en la CL 121 KR 20 CRISTAL ALTO del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FERNANDEZ PINILLA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1037653865.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22931
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22931
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22931 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GUERRERO DIAZ FABIAN ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005324516 en la CL 123 KR 19 PARQUE CRISTAL ALTO del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO DIAZ FABIAN ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005324516.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22940
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22940
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22940 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MENDOZA PINEDA JESUS GIRALDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 24425070 en la CL 127 A KR 20 CRISTAL BAJO PQ PRINCIPAL del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA PINEDA JESUS GIRALDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 24425070.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114587524.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23653
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23653
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23653 de fecha 7/15/2024 al señor (a) NAVARRO CASTILLO OSCAR JULIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1100542658 en la CL CALLE 112 CON CARRERA 22B PROVENZA PARQUE LAS CAPPAS del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVARRO CASTILLO OSCAR JULIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1100542658.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24906
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24906
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24906 de fecha 7/25/2024 al señor (a) PAEZ ACOSTA JHON EDWAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095826194 en la CARRERA 21B CON CALLE 99 BARRIO FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PAEZ ACOSTA JHON EDWAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095826194.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24911
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24911
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24911 de fecha 7/25/2024 al señor (a) GARCIA HERRERA RODRIGO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098624644 en la CALLE 91 CON CARRERA 20 BARRIO DIAMANTE DOS del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA HERRERA RODRIGO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098624644.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22120
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22120
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22120 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ORTEGA GARCIA HARRINSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095804379 en la BOULEVAR FONTANA CON CALLE 102 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA GARCIA HARRINSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095804379.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133399413.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22194
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22194
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22194 de fecha 7/4/2024 al señor (a) FUENTES CARVAJAL RICARDO ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095908140 en la TRANSVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 102 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FUENTES CARVAJAL RICARDO ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095908140.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25275
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25275
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25275 de fecha 7/27/2024 al señor (a) PEDROZA CONTRERAS ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1122808014 en la 100 CRA 18 CLL 100 CRA 18 BRR FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEDROZA CONTRERAS ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1122808014.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223512324.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25314
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25314
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25314 de fecha 7/27/2024 al señor (a) BELLO OLIVEROS OCTAVIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099552312 en la CRA 18 CLL 98 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BELLO OLIVEROS OCTAVIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099552312.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174944474.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22713
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22713
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22713 de fecha 7/8/2024 al señor (a) SANCHEZ JESUS MARIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 7017055 en la CAR 21 B 115 BARRIO GRANJAS DE PROVENZA ALTA del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ JESUS MARIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 7017055.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 30000000.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23546
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23546
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23546 de fecha 7/14/2024 al señor (a) JAIMES LONDOÑO JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91525656 en la CARRERA 11 CON CALLE 16N BARRIO KENNEDY del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES LONDOÑO JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91525656.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25146
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25146
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25146 de fecha 7/26/2024 al señor (a) ESPARZA PEÑARANDA EDINSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098688192 en la CALLE 8N CARRERA 18B del Barrio 20 DE JULIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPARZA PEÑARANDA EDINSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098688192.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25249
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25249
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25249 de fecha 7/27/2024 al señor (a) SANTOS VILLAMIZAR JOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005238068 en la CARRERA 14 CON CALLE16N BARRIO KENNEDY del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS VILLAMIZAR JOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005238068.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21855
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21855
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21855 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ANAYA MOLINA LUIS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1065602168 en la CARRERA 17 CON CALLE 56 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA MOLINA LUIS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065602168.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21892
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21892
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21892 de fecha 7/1/2024 al señor (a) CASTRO ESPITIA VLADIMIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098771609 en la CALLE 50 CRA 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO ESPITIA VLADIMIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098771609.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134320804.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21937
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21937
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21937 de fecha 7/1/2024 al señor (a) RODRIGUEZ VILLAMIZAR BRAYAN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005331953 en la CALLE 52 CRA 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ VILLAMIZAR BRAYAN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005331953.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3183042832.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21983
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21983
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21983 de fecha 7/2/2024 al señor (a) HERREÑO CUBILLOS MILTON ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098708218 en la CRA 17B CALLE 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERREÑO CUBILLOS MILTON ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098708218.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3508282405.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22048
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22048
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22048 de fecha 7/3/2024 al señor (a) MUJICA VARGAS YOHENLY ENRUQUE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27649453 en la CARRERA 23 CON CALLE 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUJICA VARGAS YOHENLY ENRUQUE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27649453.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22097
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22097
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22097 de fecha 7/3/2024 al señor (a) FLOREZ FLOREZ JHAIR ANTONIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095843280 en la CARRERA 21 CON CALLE 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ FLOREZ JHAIR ANTONIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095843280.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3107701236.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22246
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22246
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22246 de fecha 7/4/2024 al señor (a) MOJICA MORENO OMAR MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098776809 en la CALLE 53 CRA 14 del Barrio CANDILES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOJICA MORENO OMAR MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098776809.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3007920155.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22256
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22256
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22256 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ALARCON RIVAS ADELSON JESUS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 29652774 en la CRA 17B CALLE 50 PARQUE DE LAS MOTOS del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALARCON RIVAS ADELSON JESUS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 29652774.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem Viviana Rangel Medina - Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22273
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22273
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22273 de fecha 7/4/2024 al señor (a) BRACHO GARCIA RICHY, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25927767 en la CALLE 55 CON CRA 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BRACHO GARCIA RICHY, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25927767.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22276
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22276
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22276 de fecha 7/4/2024 al señor (a) BAUTISTA DURAN JHON EDINSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1101207530 en la CRA 17B CALLE 50 PARQUE DE LAS MOTOS del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAUTISTA DURAN JHON EDINSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1101207530.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22361
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22361
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22361 de fecha 7/5/2024 al señor (a) CAMACHO PEREZ GERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91161468 en la CARRERA 21 CON CALLE 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMACHO PEREZ GERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91161468.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22410
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22410
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22410 de fecha 7/5/2024 al señor (a) RODRIGUEZ GODOY JUAN ANTONIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25652791 en la CALLE 55 CON CARRERA 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ GODOY JUAN ANTONIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25652791.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044392261.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22496
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22496
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22496 de fecha 7/6/2024 al señor (a) MORALES CANDELA WILMER HERNAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098676163 en la CARRERA 17B CON CALLE 50 BARRIO CONCORDIA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES CANDELA WILMER HERNAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098676163.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22557
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22557
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22557 de fecha 7/7/2024 al señor (a) LEAL GARCIA JUAN MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098813703 en la CARRERA 18 CON CALLE 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEAL GARCIA JUAN MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098813703.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22564
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22564
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22564 de fecha 7/7/2024 al señor (a) ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096187898 en la DIAGONAL 15 CON AVENIDA LA ROSITA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096187898.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22580
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22580
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22580 de fecha 7/7/2024 al señor (a) GOMEZ SARMIENTO JOHN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098737314 en la DIAGONAL 15 CALLE 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ SARMIENTO JOHN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098737314.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157691106.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22710
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22710
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22710 de fecha 7/8/2024 al señor (a) ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098667848 en la CALLE 50 CON CARRERA 17B BARRIO LA CONCORDIA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098667848.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22743
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22743
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22743 de fecha 7/8/2024 al señor (a) SILVA PIMIENTO MAURICIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095823030 en la CALLE 55 CRA 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA PIMIENTO MAURICIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095823030.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186237215.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22804
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22804
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22804 de fecha 7/9/2024 al señor (a) TARAZONA GARCIA MICHAEL JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095938749 en la CARRERA 15 CON CALLE 50 PARQUE DE LAS MOTOS del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA GARCIA MICHAEL JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095938749.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3012663058.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22926
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22926
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22926 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GAMBOA HENAO GIRALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095921533 en la CARRERA 21 CON CALLE 50 BARRIO CONCORDIA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GAMBOA HENAO GIRALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095921533.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 324725539.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22961
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22961
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22961 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098758310 en la CALLE 53 CRA 17B del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098758310.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6335845.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22962
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22962
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22962 de fecha 7/11/2024 al señor (a) SANDOVAL ESTRADA BRE8NER DE JESUS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007732390 en la CALLE 53 CRA 17B del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL ESTRADA BRE8NER DE JESUS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007732390.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22975
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22975
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22975 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GALAN FRANCO JEIBER ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095301772 en la CALLE 50 CRA 15 SAN MIGUEL del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALAN FRANCO JEIBER ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095301772.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227734973.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22978
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22978
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22978 de fecha 7/11/2024 al señor (a) DELGADO BONILLA MAIKEL DANIEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 29623166 en la CALLE 50 CRA 14 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO BONILLA MAIKEL DANIEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 29623166.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22992
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22992
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22992 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ORDUZ ROSA MARIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 37546836 en la CRA 17 CALLE 48 PARQUE DE LOS PERIIDISTAS del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORDUZ ROSA MARIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 37546836.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23092
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23092
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23092 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RAMIREZ FONSECA YURY TATIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005161842 en la CARRERA 18 CON CALLE 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ FONSECA YURY TATIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005161842.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3219949852.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23294
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23294
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23294 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SANTANA NATERA LEITHER JOUSUA, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20006834 en la CARRERA 18 CON CALLE 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTANA NATERA LEITHER JOUSUA, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20006834.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23308
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23308
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23308 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ACEVEDO GOMEZ ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13538791 en la CALLE 51 CON CRA 22 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO GOMEZ ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13538791.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224190104.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23395
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23395
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23395 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096187898 en la CARRERA 18 CON CALLE 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096187898.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23413
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23413
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23413 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MORALES CANDELA WILMER HERNAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098676163 en la CARRERA 18 CON CALLE 51 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES CANDELA WILMER HERNAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098676163.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23457
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23457
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23457 de fecha 7/14/2024 al señor (a) OROSTEGUI ROMERO DIEGO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005247920 en la CALLE 50 CARREEA 17B del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OROSTEGUI ROMERO DIEGO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005247920.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3002084820.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23635
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23635
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23635 de fecha 7/15/2024 al señor (a) RODRIGUEZ RIOS NICOLAS STIVEEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005541102 en la CARRERA 17 CON CALLE 50 PARQUE DE LAS MOTOS del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ RIOS NICOLAS STIVEEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005541102.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23712
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23712
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23712 de fecha 7/16/2024 al señor (a) MORALES CANDELA WILMER HERNAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098676163 en la CALLE 50 CON CARRERA 17B BARRIO LA CONCORDIA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES CANDELA WILMER HERNAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098676163.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167661841.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23759
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23759
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23759 de fecha 7/16/2024 al señor (a) MEDINA JAIMES YAJAIRA ROCIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102359820 en la CRA 17 B CALLE 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEDINA JAIMES YAJAIRA ROCIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102359820.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23761
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23761
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23761 de fecha 7/16/2024 al señor (a) HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13569888 en la CRA 17B CALLE 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13569888.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23762
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23762
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23762 de fecha 7/16/2024 al señor (a) VILLABONA ROJAS JOANY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91512062 en la CRA 17B CALLE 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLABONA ROJAS JOANY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91512062.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23764
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23764
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23764 de fecha 7/16/2024 al señor (a) PORRAS GARCIA BRAYAN MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1094276854 en la CRA 17B CALLE 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PORRAS GARCIA BRAYAN MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094276854.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23765
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23765
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23765 de fecha 7/16/2024 al señor (a) GONZALEZ INFANTE ANGEL LUIS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25428132 en la CARRERA 17B CALLE 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ INFANTE ANGEL LUIS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25428132.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23784
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23784
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23784 de fecha 7/16/2024 al señor (a) MORALES CANDELA WILMER HERNAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098676163 en la CRA 17B CALLE 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES CANDELA WILMER HERNAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098676163.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23837
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23837
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23837 de fecha 7/17/2024 al señor (a) ARCINIEGAS OSORIO WILLIAM OSWALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91515355 en la CALLE 50 CRA 26 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARCINIEGAS OSORIO WILLIAM OSWALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91515355.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23904
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23904
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23904 de fecha 7/18/2024 al señor (a) SANTOS GALVIZ DAVIAN FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095918048 en la AVENIDA ROSITA CON 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS GALVIZ DAVIAN FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095918048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115598135.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24061
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24061
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24061 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CLAVIJO DANTAMARIA DIEGO ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1010226108 en la CARRERA 21 CON CALLE 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CLAVIJO DANTAMARIA DIEGO ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010226108.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132219006.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24068
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24068
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24068 de fecha 7/19/2024 al señor (a) DELGADO DELGADO JOHANNY ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91529340 en la DIAGONAL 15 CON CALLE 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO DELGADO JOHANNY ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91529340.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24101
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24101
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24101 de fecha 7/19/2024 al señor (a) MUÑOZ CAICEDO BRAYAN DUVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005336734 en la CALLE 53 CARRERA 16 del Barrio CANDILES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUÑOZ CAICEDO BRAYAN DUVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005336734.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24103
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24103
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24103 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PORRAS IVAN GUSTAVO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91509881 en la CRA 15 CALLE 53 del Barrio CANDILES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PORRAS IVAN GUSTAVO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91509881.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3143066913.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24104
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24104
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24104 de fecha 7/19/2024 al señor (a) GOMEZ CEPEDA LEONARDO ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13719957 en la CRA 15 CALLE 52 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ CEPEDA LEONARDO ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13719957.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24122
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24122
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24122 de fecha 7/19/2024 al señor (a) UZCATEGUI GUILLEN ENYIBER JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20851409 en la CALLE 55 DIAGONAL 15 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) UZCATEGUI GUILLEN ENYIBER JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20851409.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24236
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24236
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24236 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ROMERO ARIZA JAHN ALEXANDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91492239 en la CRA 15 CALLE 52 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO ARIZA JAHN ALEXANDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91492239.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24244
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24244
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24244 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RAMOS GOMEZ YORFRANK HERACILO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27686411 en la CRA 17 CALLE 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMOS GOMEZ YORFRANK HERACILO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27686411.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24245
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24245
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24245 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RICO RUEDA JHOAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097491984 en la CRA 17 CALLE 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RICO RUEDA JHOAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097491984.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24247
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24247
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24247 de fecha 7/20/2024 al señor (a) OROZCO GALLARDO JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26224112 en la CRA 17 CALLE 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OROZCO GALLARDO JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26224112.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24269
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24269
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24269 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RAMIREZ GOLINDANO EDUARDO JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26661008 en la CRA 23 CALLE 50 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ GOLINDANO EDUARDO JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26661008.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24337
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24337
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24337 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RONDON DURAN SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097493032 en la CARRERA 17 CON CALLE 50 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RONDON DURAN SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097493032.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044525274.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24348
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24348
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24348 de fecha 7/20/2024 al señor (a) GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098740042 en la CARRERA 18 CON CALLE 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098740042.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24364
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24364
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24364 de fecha 7/20/2024 al señor (a) PINTO MENDOZA BRANDON ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097095369 en la CARRERA 18 CON CALLE 51 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINTO MENDOZA BRANDON ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097095369.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24429
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24429
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24429 de fecha 7/21/2024 al señor (a) SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102371492 en la CALLE 53 CRA 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102371492.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24439
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24439
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24439 de fecha 7/21/2024 al señor (a) SERRANO BARBOSA RAFAEL ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098610226 en la CALLE 53 CRA 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SERRANO BARBOSA RAFAEL ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098610226.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24488
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24488
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24488 de fecha 7/21/2024 al señor (a) FIGUEREDO RODRIGUEZ DAVID FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098622239 en la CAI CONCORDIA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 1 - Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIGUEREDO RODRIGUEZ DAVID FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098622239.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3173817014.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24651
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24651
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24651 de fecha 7/22/2024 al señor (a) FLOREZ FLOREZ JHAIR ANTONIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095843280 en la CARRERA 18 CON CALLE 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ FLOREZ JHAIR ANTONIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095843280.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3107701236.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24663
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24663
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24663 de fecha 7/23/2024 al señor (a) SOSA CALA JUAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1100948420 en la CARRERA 21 CON CALLE 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOSA CALA JUAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1100948420.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24789
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24789
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24789 de fecha 7/24/2024 al señor (a) GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098740042 en la CARRERA 15 CON CALLE 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098740042.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24817
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24817
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24817 de fecha 7/24/2024 al señor (a) HERNANDEZ CORDOBA DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 17593749 en la Carrera 18 con Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ CORDOBA DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 17593749.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24823
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24823
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24823 de fecha 7/24/2024 al señor (a) VARGAS VALLE MATEO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1081793056 en la CALLE 55 CON CARRERA 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS VALLE MATEO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1081793056.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24901
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24901
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24901 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ORDÓÑEZ RUIZ LUIS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91479146 en la CALLE 51 CON CARRERA 15 BARRIO SAN MIGUEL del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORDÓÑEZ RUIZ LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91479146.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24902
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24902
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24902 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005259407 en la CALLE 51 CARRERA 15 BARRIO SAN MIGUEL del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005259407.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3202438751.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24947
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24947
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24947 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ORTIZ ABRIL JHON ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162113 en la CALLE 53 CRA 16 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ ABRIL JHON ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162113.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167212513.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24991
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24991
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24991 de fecha 7/25/2024 al señor (a) PINTO MENDOZA BRANDON ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097095369 en la DIAGONAL 15 CALLE 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINTO MENDOZA BRANDON ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097095369.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24993
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24993
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24993 de fecha 7/25/2024 al señor (a) MARTINEZ RICO ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102372286 en la DIAGONAL 15 CALLE 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ RICO ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102372286.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25065
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25065
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25065 de fecha 7/25/2024 al señor (a) RIATIGA ESPARZA JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102362908 en la CARRERA 15 CON CALLE 51 BARRIO SAN MIGUEL del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIATIGA ESPARZA JHON JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102362908.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25211
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25211
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25211 de fecha 7/27/2024 al señor (a) MORALES CANDELA WILMER HERNAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098676163 en la CRA 17B CALLE 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES CANDELA WILMER HERNAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098676163.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25250
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25250
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25250 de fecha 7/27/2024 al señor (a) ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095925307 en la CALLE 53 CARRERA 17B BARRIO RICAURTE del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095925307.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25517
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25517
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25517 de fecha 7/29/2024 al señor (a) DIAZ QUINTERO GERMAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1050547812 en la CRA 14 51 A del Barrio CANDILES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ QUINTERO GERMAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050547812.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184683013.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25536
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25536
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25536 de fecha 7/29/2024 al señor (a) SOSA CALA JUAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1100948420 en la CARRERA 21 CON CALLE 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOSA CALA JUAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1100948420.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25559
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25559
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25559 de fecha 7/29/2024 al señor (a) GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098150249 en la CARRERA 21 CALLE 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098150249.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25563
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25563
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25563 de fecha 7/29/2024 al señor (a) VILLAMIZAR FUENTES JEFERSSON YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1131110327 en la CARRERA 21 CON CALLE 52 BARRIO LA CONCORDIA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR FUENTES JEFERSSON YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1131110327.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25595
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25595
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25595 de fecha 7/29/2024 al señor (a) TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005327211 en la CRA 18 CALLE 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005327211.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152774027.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25758
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25758
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25758 de fecha 7/31/2024 al señor (a) MOYEJA LOPEZ Gerardo jose, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 33922736 en la Calle 36 cra 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOYEJA LOPEZ Gerardo jose, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 33922736.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108752431.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22520
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22520
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22520 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GONEZ SARMIENTO JOHN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098737314 en la DIAGONAL 15 CON CALLE 56 SECTOR LA ISLA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONEZ SARMIENTO JOHN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098737314.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157691106.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25617
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25617
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25617 de fecha 7/30/2024 al señor (a) GALAN BUITRAGO MANUEL EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13719644 en la CALLE 53 DIAGONAL 15 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALAN BUITRAGO MANUEL EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13719644.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3014854230.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22118
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22118
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22118 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ORDUZ VARELA DIEGO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098721045 en la KR 14 51 34 TO QUINTAS DE SAN MIGUEL LC 03 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORDUZ VARELA DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098721045.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178178171.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24664
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24664
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24664 de fecha 7/23/2024 al señor (a) SANCHEZ AGUILAR DANIEL ORLANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098648292 en la CALLE 37 CON 8 OCCIDENTE del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ AGUILAR DANIEL ORLANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098648292.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24668
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24668
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24668 de fecha 7/23/2024 al señor (a) LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095947244 en la CALLE 37 CON CARRERA 9 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095947244.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24685
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24685
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24685 de fecha 7/23/2024 al señor (a) RODRIGUEZ PEREZ FRANCELENA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 37276299 en la CALLE 30 NO 4-36 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ PEREZ FRANCELENA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 37276299.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23197
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23197
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23197 de fecha 7/12/2024 al señor (a) VELEZ LUNA LUIS ARTURO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098783632 en la CARRERA 9 CON CALLE 35 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELEZ LUNA LUIS ARTURO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098783632.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24310
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24310
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24310 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ROBLES GALVIS SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005371246 en la CALLE 43 CON CARRERA 8 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROBLES GALVIS SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005371246.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24974
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24974
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24974 de fecha 7/25/2024 al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232894415 en la CARRERA 9 CALLE 31 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232894415.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25398
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25398
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25398 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MURILLO ALONSO ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097400157 en la DIAGONAL 15 NO 45 206 ASADERO POLLO RICO del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MURILLO ALONSO ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097400157.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108948750.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25726
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25726
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25726 de fecha 7/31/2024 al señor (a) GUTIERREZ SUAREZ VYRON YACOBI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91516091 en la CALLE 45 CON CRA 14B del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERREZ SUAREZ VYRON YACOBI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91516091.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160879188.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21849
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21849
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21849 de fecha 7/1/2024 al señor (a) FLOREZ JAIMES MILIO ANTONIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91492202 en la KR 9 CL 35 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ JAIMES MILIO ANTONIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91492202.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21926
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21926
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21926 de fecha 7/1/2024 al señor (a) FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095791084 en la CARRERA 5 CALLE 34 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095791084.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21949
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21949
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21949 de fecha 7/1/2024 al señor (a) RUEDA URAN JAZBLIDY DAMARIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098791890 en la CL 37 KR 8 OCC del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA URAN JAZBLIDY DAMARIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098791890.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21951
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21951
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21951 de fecha 7/1/2024 al señor (a) BLANCO RUBIO REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098711524 en la CALLE 44 CARRERA 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO RUBIO REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098711524.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21959
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21959
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21959 de fecha 7/2/2024 al señor (a) BLANCO RUBIO REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098711524 en la KR 9 CL 33 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO RUBIO REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098711524.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21969
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21969
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21969 de fecha 7/2/2024 al señor (a) BARAJAS BUSTAMANTE CARLOS AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098702935 en la CARRERA 9 QUEBRADA SECA del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARAJAS BUSTAMANTE CARLOS AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098702935.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21984
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21984
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21984 de fecha 7/2/2024 al señor (a) ARRIETA ALVAREZ LESLIE NICOLL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1003166812 en la CARRERA 9 CALLE 42 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARRIETA ALVAREZ LESLIE NICOLL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003166812.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22022
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22022
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22022 de fecha 7/2/2024 al señor (a) DIAZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007176447 en la Carrera 12 con Calle 44 del Barrio Garcia Rovira de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007176447.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214741264.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem Viviana Rangel Medina - Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22045
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22045
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22045 de fecha 7/2/2024 al señor (a) ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91507496 en la CARRERA 9 CALLE 30 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91507496.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22050
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22050
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22050 de fecha 7/3/2024 al señor (a) SOLANO VANEGAS LUIS FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098749426 en la CALLR 36 # 7 OCCIDENTE PANTANOS 1 del Barrio PANTANO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOLANO VANEGAS LUIS FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098749426.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22051
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22051
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22051 de fecha 7/3/2024 al señor (a) GONZALEZ EDGAR YOVAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91467749 en la CALLE 37 # 07 OCCIDENTE PANTANOS 1 del Barrio PANTANO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ EDGAR YOVAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91467749.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22293
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22293
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22293 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098674809 en la CALLE 32 CON CARRERA 15 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098674809.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22304
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22304
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22304 de fecha 7/5/2024 al señor (a) FLOREZ AYALA JULIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91528270 en la CARRERA 14 CON CALLE 45 BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ AYALA JULIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91528270.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045964287.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22315
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22315
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22315 de fecha 7/5/2024 al señor (a) SILVA VILLAMIZAR WILLIAM, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098793981 en la KR 10 CL 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA VILLAMIZAR WILLIAM, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098793981.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22399
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22399
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22399 de fecha 7/5/2024 al señor (a) ESCOBAR LUNA JEFFERSON DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005287978 en la CALLE 37 8-49 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESCOBAR LUNA JEFFERSON DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005287978.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22445
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22445
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22445 de fecha 7/6/2024 al señor (a) PRADA MARIN STIVEN ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005371465 en la CRA 15 CALLE 29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA MARIN STIVEN ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005371465.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22478
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22478
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22478 de fecha 7/6/2024 al señor (a) BAUTISTA LESMES ANDERSSON FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098697899 en la CALLE 41 CON CARRERA 3 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAUTISTA LESMES ANDERSSON FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098697899.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3043334150.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22505
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22505
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22505 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ROA CLAUDIA MILENA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095792137 en la CARRERA 10 CON AVENIDA QUEBRADA SECA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROA CLAUDIA MILENA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095792137.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22563
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22563
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22563 de fecha 7/7/2024 al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYAN AUGUSTO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102386853 en la CL 35 KR 6 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYAN AUGUSTO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102386853.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22591
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22591
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22591 de fecha 7/7/2024 al señor (a) ALVAREZ RUEDA JHON ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91539536 en la CALLE 34 CON CARRERA 5 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ RUEDA JHON ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91539536.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22604
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22604
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22604 de fecha 7/7/2024 al señor (a) CASTILLO DIAZ VILMA ESTHER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095824277 en la CALLE 44 CARRERA 11-33 PARQUE ROMERO del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO DIAZ VILMA ESTHER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095824277.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3168103257.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22626
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22626
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22626 de fecha 7/7/2024 al señor (a) BLANCO RUBIO REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098711524 en la CALLE 44 CON CARRERA 11 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO RUBIO REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098711524.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22715
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22715
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22715 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CALDERON DIAZ BRANDON STEVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098616505 en la CRA 4A CALLE 39 LA JOYA del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALDERON DIAZ BRANDON STEVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098616505.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22749
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22749
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22749 de fecha 7/9/2024 al señor (a) ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098715020 en la CALLE 44 CARRERA 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098715020.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22819
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22819
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22819 de fecha 7/9/2024 al señor (a) ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096187898 en la AVENIDA QUEBRADA SECA CON CARRERA 11 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096187898.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22837
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22837
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22837 de fecha 7/10/2024 al señor (a) PARADA BONILLA JORGE IVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13467279 en la CL 34 KR 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARADA BONILLA JORGE IVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13467279.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho(8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22882
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22882
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22882 de fecha 7/10/2024 al señor (a) CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1062874712 en la AVENIDA QUEBRADASECA CARRERA 9 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062874712.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22907
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22907
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22907 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ZORRILLA ROJAS SERGIO AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91280496 en la CL 37 KR 11 OCC del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZORRILLA ROJAS SERGIO AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91280496.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22950
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22950
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22950 de fecha 7/11/2024 al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791474 en la CARRERA NOVENA QUEBRADASECA del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22994
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22994
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22994 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MORAN CORONADO JESUS ANGEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 15748699 en la CALLE 45 CARRERA 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORAN CORONADO JESUS ANGEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 15748699.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23079
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23079
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23079 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91539536 en la CALLE 34#6-12 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91539536.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23084
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23084
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23084 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MENDOZA CALDERÓN JOHAN DANIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005154645 en la CALLE 36 #8 OCCIDENTE- 28 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA CALDERÓN JOHAN DANIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005154645.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23089
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23089
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23089 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ROA CLAUDIA MILENA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095792137 en la CARRERA 9 CON QUEBRADASECA del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROA CLAUDIA MILENA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095792137.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23136
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23136
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23136 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RIOS RODRIGUEZ JAVIER ENRRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096251043 en la CARRERA 15 CON CALLE 29 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIOS RODRIGUEZ JAVIER ENRRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096251043.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23138
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23138
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23138 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098715020 en la CALLE 37 CON 10 OCCIDENTE VIA PUBLICA del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098715020.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23143
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23143
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23143 de fecha 7/12/2024 al señor (a) MARTINEZ POVEDA OSCAR JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 17596644 en la CALLE 44 CON CARRERA 11 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ POVEDA OSCAR JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 17596644.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23271
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23271
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23271 de fecha 7/13/2024 al señor (a) BRICEÑO CAMACHO CRISTHIAN MARCELL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007936642 en la CALLE 41 CON 3 VIA PUBLICA del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BRICEÑO CAMACHO CRISTHIAN MARCELL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007936642.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23352
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23352
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23352 de fecha 7/13/2024 al señor (a) BORGE VELASCO DUVAN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097095955 en la CALLE 34 CARRERA 12 18 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BORGE VELASCO DUVAN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097095955.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23359
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23359
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23359 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CARDONA MARTINEZ YEFERSON JHOVANI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098619336 en la CALLE 45 CARRERA 9B del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDONA MARTINEZ YEFERSON JHOVANI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098619336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3022446829.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23361
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23361
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23361 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CARDONA MARTINEZ YEFERSON JHOVANI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098619336 en la CALLE 45 CARRERA 9B del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDONA MARTINEZ YEFERSON JHOVANI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098619336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3022446829.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23375
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23375
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23375 de fecha 7/13/2024 al señor (a) TIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098674809 en la CARRERA 15 CALLE 42 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098674809.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23378
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23378
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23378 de fecha 7/13/2024 al señor (a) TARAZONA GOMEZ WILLIAM MAURICIO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 28396868 en la CARRERA 15 CON CALLE 42 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA GOMEZ WILLIAM MAURICIO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28396868.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23397
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23397
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23397 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ORTEGA QUINTERO SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005329934 en la CALLE 42 CON CARRERA NOVENA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA QUINTERO SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005329934.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23403
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23403
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23403 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91507496 en la KR 9 CL 43 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91507496.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23415
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23415
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23415 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SUAREZ PEÑA CHRISTIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098765326 en la CL 47 KR 14 A del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ PEÑA CHRISTIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098765326.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23437
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23437
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23437 de fecha 7/14/2024 al señor (a) DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1056773220 en la CARRERA 9 CON AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1056773220.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209701056.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23448
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23448
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23448 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102386853 en la CARRERA 6 CALLE 44 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102386853.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23514
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23514
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23514 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SALCEDO HERNANDEZ ANGY VANESA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005328066 en la CALLE 45 CON CARRERA 12 CEMENTERIO CENTRAL del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALCEDO HERNANDEZ ANGY VANESA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005328066.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175882580.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23519
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23519
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23519 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102386853 en la AV QUEBRADA SECA CON CARRERA 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102386853.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222347830.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23553
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23553
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23553 de fecha 7/14/2024 al señor (a) QUIÑONEZ VARGAS CARLOS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095786500 en la CARRERA 15 CON CALLE 42 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUIÑONEZ VARGAS CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095786500.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23560
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23560
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23560 de fecha 7/14/2024 al señor (a) RINCÓN RUEDA SERGIO ANTONIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91507497 en la CALLE 39 CARRERA 02 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RINCÓN RUEDA SERGIO ANTONIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91507497.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23574
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23574
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23574 de fecha 7/15/2024 al señor (a) BORGUE VELASCO DUVAN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097095955 en la CALLE 34 CON CARRERA 5 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BORGUE VELASCO DUVAN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097095955.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3122362138.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23575
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23575
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23575 de fecha 7/15/2024 al señor (a) VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095797947 en la CARRERA 15 CALLE 41 74 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095797947.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23791
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23791
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23791 de fecha 7/16/2024 al señor (a) ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91539536 en la CARRERA 7 CALLE 44 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91539536.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23794
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23794
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23794 de fecha 7/16/2024 al señor (a) GIRALDO RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1076501110 en la CARRERA 7 CALLE 34 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GIRALDO RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1076501110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23813
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23813
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23813 de fecha 7/17/2024 al señor (a) MENDOZA HERRERA MARIA JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26835115 en la CARRERA 13 CON CALLE 34 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA HERRERA MARIA JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26835115.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23819
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23819
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23819 de fecha 7/17/2024 al señor (a) CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098748193 en la CARRERA 13 OCCIDENTE CON CALLE 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098748193.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23822
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23822
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23822 de fecha 7/17/2024 al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791474 en la CARRERA 11 #30 -04 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23828
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23828
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23828 de fecha 7/17/2024 al señor (a) ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91526713 en la CALLE 39 CARRERA 3 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91526713.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23901
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23901
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23901 de fecha 7/17/2024 al señor (a) OTERO RIVAS DRIMEN WLADIMIR, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 21216588 en la CALLE 39 CARRERA 01 OCCIDENTE del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OTERO RIVAS DRIMEN WLADIMIR, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 21216588.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23935
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23935
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23935 de fecha 7/18/2024 al señor (a) ABRIL AVILA DEIBY JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098821959 en la CALLE 37 CARRERA 14 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ABRIL AVILA DEIBY JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098821959.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23991
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23991
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23991 de fecha 7/18/2024 al señor (a) QINTERO GARCIA RAMON SNEYDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095836856 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 11 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QINTERO GARCIA RAMON SNEYDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095836856.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24009
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24009
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24009 de fecha 7/18/2024 al señor (a) MENDOZA CALDERON JOHAN DANIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005154645 en la CALLE 36 CON CARRERA 15 DEL BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA CALDERON JOHAN DANIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005154645.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24027
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24027
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24027 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CALDERON DIAZ BRANDON STEVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098616505 en la CALLE 43 CARRERA 11 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALDERON DIAZ BRANDON STEVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098616505.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24030
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24030
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24030 de fecha 7/18/2024 al señor (a) HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 71124808 en la CARRERA 15 CON CALLE 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 71124808.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3193183349.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24032
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24032
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24032 de fecha 7/18/2024 al señor (a) SILVA PEREZ JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095303038 en la CALLE 43 CARRERA 11 DEL BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA PEREZ JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095303038.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24208
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24208
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24208 de fecha 7/19/2024 al señor (a) RODRIGUEZ PORRAS WILMAR ADRIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91529546 en la CL 39 KR 1 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ PORRAS WILMAR ADRIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91529546.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24209
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24209
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24209 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098715020 en la CALLE 44 CARRERA 11 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098715020.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24214
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24214
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24214 de fecha 7/20/2024 al señor (a) BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095926493 en la CARRERA 15 CON CALLE 33 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095926493.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24242
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24242
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24242 de fecha 7/20/2024 al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791474 en la CARRERA 10 CALLE 33-47 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24333
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24333
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24333 de fecha 7/20/2024 al señor (a) GONZALEZ RIOS CRISTINA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63548127 en la CARRERA 15 CON CALLE 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ RIOS CRISTINA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63548127.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112144127.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24376
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24376
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24376 de fecha 7/20/2024 al señor (a) URIBE TORO KENYIRO JESUS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098797098 en la CALLE 36 CARRERA 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE TORO KENYIRO JESUS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098797098.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3006073725.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24397
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24397
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24397 de fecha 7/20/2024 al señor (a) PABON GARCES DUBER OMAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005108167 en la CARRERA 14 # 34-41 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON GARCES DUBER OMAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005108167.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24410
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24410
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24410 de fecha 7/20/2024 al señor (a) GOMEZ RIVERA JONATHAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095831574 en la CALLE 44 #11_15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ RIVERA JONATHAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095831574.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24413
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24413
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24413 de fecha 7/20/2024 al señor (a) TELLEZ RIAÑO CHARLES ANTONIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91540881 en la CALLE 44 CON CARRERA 11-15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TELLEZ RIAÑO CHARLES ANTONIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91540881.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24434
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24434
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24434 de fecha 7/21/2024 al señor (a) QUINTERO GAMBOA ELKIN ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91292808 en la CARRERA 9 CON QUEBRADASECA del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTERO GAMBOA ELKIN ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91292808.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24444
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24444
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24444 de fecha 7/21/2024 al señor (a) DELGADO GARCIA KENBERLY DAYANNA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095944105 en la CALLE 32 # 14-38 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO GARCIA KENBERLY DAYANNA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095944105.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24634
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24634
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24634 de fecha 7/22/2024 al señor (a) QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095836826 en la AVENIDA QUEBRADASECA CARRERA 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095836826.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24703
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24703
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24703 de fecha 7/23/2024 al señor (a) ACEVEDO CASTELLANOS SERGIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13720939 en la CALLE 37 CON CARRERA 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO CASTELLANOS SERGIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13720939.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24763
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24763
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24763 de fecha 7/24/2024 al señor (a) SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91181735 en la CARRERA 14#32-30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91181735.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24765
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24765
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24765 de fecha 7/24/2024 al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098791474 en la CARRERA 9 #30-25 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098791474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24766
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24766
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24766 de fecha 7/24/2024 al señor (a) SILVA VILLAMIZAR WILLIAM, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098793981 en la CALLE 45 CARRERA 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA VILLAMIZAR WILLIAM, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098793981.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24869
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24869
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24869 de fecha 7/24/2024 al señor (a) ARENAS RODRIGUEZ SANDY PAOLA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098742266 en la Carrera 15 N 45-96 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS RODRIGUEZ SANDY PAOLA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098742266.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154449286.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24908
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24908
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24908 de fecha 7/25/2024 al señor (a) GOMEZ GARCIA JONATHAN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095580828 en la CALLE 37 CON CARRERA 14 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GARCIA JONATHAN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095580828.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24912
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24912
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24912 de fecha 7/25/2024 al señor (a) COTE ANTOLINEZ YERSON FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099735596 en la KR 8 CL 43 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) COTE ANTOLINEZ YERSON FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099735596.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24922
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24922
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24922 de fecha 7/25/2024 al señor (a) RAMIREZ CORDOBA DAYANNA STHEFANY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098761328 en la CARRERA 14#43-35A APARTAMENTO 501 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ CORDOBA DAYANNA STHEFANY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098761328.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153483167.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24933
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24933
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24933 de fecha 7/25/2024 al señor (a) BEDOYA YORDAN LUIS FABIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095581336 en la CALLE 45 CARRERA 11 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BEDOYA YORDAN LUIS FABIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095581336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169139456.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25031
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25031
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25031 de fecha 7/25/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la AVENIDA QUEBRADASECA 11-48 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25049
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25049
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25049 de fecha 7/25/2024 al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791474 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 11 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25050
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25050
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25050 de fecha 7/25/2024 al señor (a) BLANCO DELGADO DANIEL CLEMENTE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005335055 en la KR 1 OCC CALLE 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO DELGADO DANIEL CLEMENTE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005335055.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25055
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25055
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25055 de fecha 7/25/2024 al señor (a) GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102390202 en la CALLE 45 CON CARRERA 10 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102390202.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25056
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25056
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25056 de fecha 7/25/2024 al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232894415 en la CL 44 KR 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232894415.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25074
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25074
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25074 de fecha 7/26/2024 al señor (a) BLANCO RUBIO REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098711524 en la QUEBRADASECA CON CARRERA 13 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO RUBIO REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098711524.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25082
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25082
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25082 de fecha 7/26/2024 al señor (a) FUENTES MARIN FABIAN EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095302429 en la KR 9 CL 43 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FUENTES MARIN FABIAN EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095302429.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25139
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25139
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25139 de fecha 7/26/2024 al señor (a) TRUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1065916933 en la Carrera 9 Calle Quebradaseca del Barrio Alfonso Lopez de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TRUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1065916933.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25195
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25195
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25195 de fecha 7/26/2024 al señor (a) TRUJILLO ARENAS JUAN FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095920705 en la Calle 37#11-18 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TRUJILLO ARENAS JUAN FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095920705.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25196
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25196
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25196 de fecha 7/26/2024 al señor (a) CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095935915 en la AVENIDA QUEBRADASECA 11-48 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095935915.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25198
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25198
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25198 de fecha 7/26/2024 al señor (a) MENDEZ MONROY ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007862070 en la CARRERA 9 CALLE 42 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDEZ MONROY ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007862070.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25200
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25200
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25200 de fecha 7/26/2024 al señor (a) VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007197191 en la CALLE 43#8-70 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007197191.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25210
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25210
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25210 de fecha 7/27/2024 al señor (a) GUTIERREZ VILLAMIZAR EUDIN HERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13871187 en la CARRERA 15 CALLE 42 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERREZ VILLAMIZAR EUDIN HERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13871187.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3143964202.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25285
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25285
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25285 de fecha 7/27/2024 al señor (a) TUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1065916933 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 11 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065916933.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25286
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25286
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25286 de fecha 7/27/2024 al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1232894415 en la KR 1 CL 38 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1232894415.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25371
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25371
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25371 de fecha 7/28/2024 al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791474 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 11 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25399
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25399
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25399 de fecha 7/28/2024 al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791474 en la CARRERA 9 AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25408
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25408
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25408 de fecha 7/28/2024 al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102386853 en la CARRERA 9 AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102386853.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25484
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25484
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25484 de fecha 7/28/2024 al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102386853 en la CARRERA 11 #30-05 BARRIO GARCIA ROVIRA del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102386853.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25498
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25498
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25498 de fecha 7/29/2024 al señor (a) URIBE BARRERA MARIA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098739745 en la KR 9 CL 41 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE BARRERA MARIA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098739745.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25502
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25502
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25502 de fecha 7/29/2024 al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102386853 en la KR 11 CL 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102386853.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25551
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25551
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25551 de fecha 7/29/2024 al señor (a) GOMEZ LOPEZ SERGIO SKURAVIC, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 2000003764 en la CRA 8 CALLE 35 BARRIO ALFONSO LÓPEZ del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ LOPEZ SERGIO SKURAVIC, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 2000003764.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25604
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25604
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25604 de fecha 7/29/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802990 en la CARRERA 15#29-20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25721
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25721
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25721 de fecha 7/31/2024 al señor (a) LOPEZ HERRERA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098706617 en la CALLE 34 11-51 LOCAL 4 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ HERRERA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098706617.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25737
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25737
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25737 de fecha 7/31/2024 al señor (a) QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095836826 en la CARRERA 9 CON QUEBRADASECA del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095836826.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25755
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25755
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25755 de fecha 7/31/2024 al señor (a) MANTILLA MARTINEZ RAQUEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 63315176 en la CALLE 37 CARRERA 14 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA MARTINEZ RAQUEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 63315176.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24035
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24035
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24035 de fecha 7/18/2024 al señor (a) VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095797947 en la CARRERA 15 CALLE 41 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095797947.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224009239.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25204
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25204
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25204 de fecha 7/27/2024 al señor (a) VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095797947 en la CALLE 43 CARRERA 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095797947.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224391182.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22457
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22457
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22457 de fecha 7/6/2024 al señor (a) VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098672807 en la CARRERA 10E CALLE 64 BARRIO PABLO VI del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098672807.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22461
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22461
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22461 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CONOPOY TORO REINER EDUARDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30458801 en la CARRERA 27 CALLE 67 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONOPOY TORO REINER EDUARDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30458801.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22470
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22470
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22470 de fecha 7/6/2024 al señor (a) HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095302536 en la CARRERA 10E CALLE 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095302536.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22691
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22691
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22691 de fecha 7/8/2024 al señor (a) HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1001330087 en la CALLE 68 CARRERA 27 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001330087.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174749469.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22842
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22842
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22842 de fecha 7/10/2024 al señor (a) CARDOZO GEINNER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098722494 en la CALLE 65 CON CRA 25 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDOZO GEINNER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098722494.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22982
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22982
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22982 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CONOPOY TORO REINER EDUARDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30458801 en la CARRERA 27 CALLE 67 ESQUINA del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONOPOY TORO REINER EDUARDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30458801.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23219
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23219
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23219 de fecha 7/12/2024 al señor (a) HERNANDEZ ROJAS JHON FREDDY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098630722 en la CARRERA 10E CALLE 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ ROJAS JHON FREDDY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098630722.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23264
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23264
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23264 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098647898 en la CALLE 69 CRA 10C del Barrio 20 DE JULIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098647898.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23331
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23331
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23331 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CACERES SANDOVAL ANTHONY BRAYAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098726210 en la CALLE 65 CON CARRERA 26 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES SANDOVAL ANTHONY BRAYAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098726210.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213415907.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23342
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23342
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23342 de fecha 7/13/2024 al señor (a) PIESCHACON CALDERON JUAN PABLO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102372562 en la CALLE67 CON CARRERA 19 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIESCHACON CALDERON JUAN PABLO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102372562.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3204864660.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23365
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23365
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23365 de fecha 7/13/2024 al señor (a) PINZON ESLAVA OMAR SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098071894 en la CL 69 KR 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINZON ESLAVA OMAR SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098071894.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3176525185.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23427
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23427
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23427 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MARTINEZ MARTINEZ JHONATHAN ORLANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098762693 en la CARRERA 10C CON 68 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ MARTINEZ JHONATHAN ORLANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098762693.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3005226152.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23463
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23463
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23463 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SANDOVAL RIOS EDDINSON JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098712489 en la CALLE 69 CON CARRERA 14 PARQUE PARAISO del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL RIOS EDDINSON JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098712489.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165245404.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23466
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23466
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23466 de fecha 7/14/2024 al señor (a) PADILLA ESLAVA ANDRES CAMILO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098780454 en la CALLE 69 CON CARRERA 14 PARQUE EL PARAISO del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PADILLA ESLAVA ANDRES CAMILO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098780454.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157450837.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23485
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23485
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23485 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MACHADO PICON DIEGO FERNEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098775769 en la CALLE 69 CARRERA 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MACHADO PICON DIEGO FERNEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098775769.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3247464594.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23487
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23487
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23487 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098647898 en la CALLE 69 CARRERA 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098647898.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23647
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23647
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23647 de fecha 7/15/2024 al señor (a) CAÑAS RODRÍGUEZ JESUS MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098777522 en la CALLE 70 CON CRA 27A del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAÑAS RODRÍGUEZ JESUS MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098777522.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23688
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23688
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23688 de fecha 7/15/2024 al señor (a) ACUÑA SOLANO YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91511929 en la CRA 17E CON CALLE 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACUÑA SOLANO YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91511929.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3215597263.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23766
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23766
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23766 de fecha 7/16/2024 al señor (a) TORRES BOHORQUEZ JEFFERSSON ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098689038 en la CALLE 64 CON CARRERA 17F del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES BOHORQUEZ JEFFERSSON ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098689038.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23820
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23820
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23820 de fecha 7/17/2024 al señor (a) SEPULVEDA ROJAS JAIME WUILSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093771128 en la CALLE 65 CON 17 E del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SEPULVEDA ROJAS JAIME WUILSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093771128.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23910
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23910
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23910 de fecha 7/18/2024 al señor (a) MEJIA RESTREPO ADENAUER HAFID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098749885 en la CALLE 69 CON CARRERA 27 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEJIA RESTREPO ADENAUER HAFID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098749885.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23952
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23952
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23952 de fecha 7/18/2024 al señor (a) HERREERA PEREZ YAN EDUAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098793751 en la CARRERA 10E CALLE 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERREERA PEREZ YAN EDUAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098793751.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23956
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23956
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23956 de fecha 7/18/2024 al señor (a) PINILLA OVIEDO YEFFERSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1096191529 en la CARRERA 10E CALLE 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINILLA OVIEDO YEFFERSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1096191529.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24062
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24062
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24062 de fecha 7/19/2024 al señor (a) JAIMES GARCIA RICARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098658355 en la DIAGONAL 15 CALLE 61 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES GARCIA RICARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098658355.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24389
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24389
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24389 de fecha 7/20/2024 al señor (a) BERMUDEZ RINCON SERGIO RAFAEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098722272 en la 56 CARRE 17 CALLE 56 CARRERA 17C del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BERMUDEZ RINCON SERGIO RAFAEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098722272.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3164446997.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24513
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24513
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24513 de fecha 7/21/2024 al señor (a) GARCIA SUAREZ BRAYAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098800041 en la CRA 11 # 68- 24 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA SUAREZ BRAYAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098800041.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24571
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24571
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24571 de fecha 7/21/2024 al señor (a) VALLEJO SANCHEZ DAVID JULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098780615 en la CALLE 63 CARRERA 27 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALLEJO SANCHEZ DAVID JULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098780615.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123468458.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24609
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24609
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24609 de fecha 7/22/2024 al señor (a) MONTAÑEZ FUEBTES CORO ALONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13746629 en la CRA 17F # 64 -05 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTAÑEZ FUEBTES CORO ALONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13746629.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25246
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25246
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25246 de fecha 7/27/2024 al señor (a) PEREZ SERRANO KEVIN YULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005280352 en la CALLE 64 CARRERA 10 CORDONCILLO 1 del Barrio CORDONCILLO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ SERRANO KEVIN YULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005280352.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25273
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25273
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25273 de fecha 7/27/2024 al señor (a) HERRERA BARRERA GIANCARLO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095833975 en la CL 64 64-05 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA BARRERA GIANCARLO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095833975.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3009514138.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25360
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25360
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25360 de fecha 7/28/2024 al señor (a) CONTRERAS JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005234538 en la DIAGONAL 15 CALLE 61 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS JHON JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005234538.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25591
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25591
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25591 de fecha 7/29/2024 al señor (a) ANAYA VASQUEZ JAHIR ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095819970 en la CARRERA 17F CALLE 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA VASQUEZ JAHIR ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095819970.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3014382546.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22258
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22258
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22258 de fecha 7/4/2024 al señor (a) TORRES BECERRA ANYELO JESUS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1016599012 en la CALLE 56 CON CON 17A del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES BECERRA ANYELO JESUS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016599012.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22596
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22596
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22596 de fecha 7/7/2024 al señor (a) SERRANO PEREZ MAICOL SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098637403 en la CALLE 69 CON CARRERA 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SERRANO PEREZ MAICOL SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098637403.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156292116.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23186
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23186
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23186 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ZUÑIGA CACERES LICED DAYANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098785692 en la CARRERA 17C CALLE 61 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZUÑIGA CACERES LICED DAYANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098785692.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3225609320.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23883
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23883
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23883 de fecha 7/17/2024 al señor (a) ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098784110 en la Carrera 17C con Calle 56 Sector de La Isla del Barrio Ricaurte de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098784110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22853
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22853
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22853 de fecha 7/10/2024 al señor (a) SERRANO PEREZ MAICOL SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098637403 en la CL 69 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SERRANO PEREZ MAICOL SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098637403.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156292116.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22965
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22965
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22965 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MORENO AMADO JULIO ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098696325 en la CALLE 68 CON CARRERA 11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO AMADO JULIO ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098696325.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3143230663.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22983
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22983
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22983 de fecha 7/11/2024 al señor (a) OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098631708 en la CARRERA 10E CALLE 67 PABLO 6 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098631708.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23465
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23465
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23465 de fecha 7/14/2024 al señor (a) PABON BONILLA LUDWING ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098710006 en la CL 69 KR 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON BONILLA LUDWING ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098710006.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144428800.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25561
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25561
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25561 de fecha 7/29/2024 al señor (a) HERNANDEZ ASCANIO LUIS ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095832209 en la SECTOR LA RAMPLA del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ ASCANIO LUIS ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095832209.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25571
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25571
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25571 de fecha 7/29/2024 al señor (a) ALFONSO GUEVARA KEINDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096231153 en la CALLE 12 CON CARRERA 20 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFONSO GUEVARA KEINDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096231153.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25580
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25580
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25580 de fecha 7/29/2024 al señor (a) OLARTE FRANCO BRANDO FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099736166 en la PARQUE CRISTO REY del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OLARTE FRANCO BRANDO FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099736166.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25582
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25582
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25582 de fecha 7/29/2024 al señor (a) OLARTE FRANCO JHONATAN EMILIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232890594 en la PARQUE CRISTO REY del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OLARTE FRANCO JHONATAN EMILIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232890594.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25583
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25583
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25583 de fecha 7/29/2024 al señor (a) BORJA DELGADO YORQUI MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096802354 en la PARQUE CRISTO REY del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BORJA DELGADO YORQUI MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096802354.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25585
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25585
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25585 de fecha 7/29/2024 al señor (a) ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095820805 en la SAN RAFAEL del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095820805.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25635
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25635
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25635 de fecha 7/30/2024 al señor (a) FORERO FORNARIS EDWAR YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232890889 en la CARRERA 20 CALLE 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FORERO FORNARIS EDWAR YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232890889.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22138
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22138
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22138 de fecha 7/3/2024 al señor (a) BRAVO HERRERA YONIER ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005340474 en la CALLE 3N CON CRA 15 ASENTAMIENTO PUNTA BETIN SECTOR 7 VIVIENDA 1 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BRAVO HERRERA YONIER ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005340474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165826512.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23570
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23570
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23570 de fecha 7/15/2024 al señor (a) OSORIO BARBOSA JONATHAN FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098641813 en la AVENIDA EDUARDO SANTOS del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSORIO BARBOSA JONATHAN FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098641813.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22614
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22614
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22614 de fecha 7/7/2024 al señor (a) PABON GARCIA ARLEY ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097093438 en la CL 5 KR 19 BARRIO COMUNEROS del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON GARCIA ARLEY ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097093438.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22801
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22801
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22801 de fecha 7/9/2024 al señor (a) DUARTE CORDERO JOSE LUIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102715800 en la CALLE 4 CARRERA15B BARRIO CHAPINEROS del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE CORDERO JOSE LUIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102715800.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21856
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21856
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21856 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ESPINOSA HERNANDEZ YONATAN ALFRE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095808461 en la CALLE 6 #6-12 del Barrio EL CINAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPINOSA HERNANDEZ YONATAN ALFRE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095808461.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21891
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21891
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21891 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ACERO ANGARITA JHON EMERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13718200 en la CALLE 5 CON CARRERA 20 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACERO ANGARITA JHON EMERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13718200.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22153
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22153
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22153 de fecha 7/4/2024 al señor (a) BUSTAMANTE OLARTE EDWIN FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098787190 en la CALLE 6 FRENTE A LA NOMENCLATURA 12-11 VIA PUBLICA BARRIO SAN RAFAEL del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BUSTAMANTE OLARTE EDWIN FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098787190.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22230
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22230
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22230 de fecha 7/4/2024 al señor (a) BLANCO SANDOVAL JHON FREDY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91542192 en la CARRERA 20 CON CALLE 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO SANDOVAL JHON FREDY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91542192.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22346
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22346
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22346 de fecha 7/5/2024 al señor (a) BELEÑO GARNICA JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096062161 en la CALLE 3A CON CARRERA 10 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BELEÑO GARNICA JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096062161.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153799132.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22359
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22359
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22359 de fecha 7/5/2024 al señor (a) ZAFRA MORENO JOSE AGUSTIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098778057 en la CALLE 7 FRENTE A LA NOMENCLATURA 12-29 VIA PUBLICA BARRIO SAN RAFAEL del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZAFRA MORENO JOSE AGUSTIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098778057.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184406406.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22394
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22394
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22394 de fecha 7/5/2024 al señor (a) VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1092348627 en la CALLE 6 FRENTE A LA NOMENCLATURA 12-45 VIA PUBLICA BARRIO SAN RAFAEL del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1092348627.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152059308.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22427
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22427
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22427 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095811805 en la CARRERA 15 CON CALLE 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095811805.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22463
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22463
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22463 de fecha 7/6/2024 al señor (a) MONTEJO RIOS CARLOS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098602226 en la CARRERA 23 # 7-63 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTEJO RIOS CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098602226.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3104254531.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22485
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22485
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22485 de fecha 7/6/2024 al señor (a) PARRA ROJAS ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096539336 en la CALLE 9 CON CARRERA 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA ROJAS ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096539336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3028688457.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22486
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22486
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22486 de fecha 7/6/2024 al señor (a) PARRA ROJAS ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096539336 en la CALLE 10 CON CARRERA 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA ROJAS ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096539336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3028688457.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22540
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22540
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22540 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ARENAS MANOSALVA OSCAR ROMAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098640940 en la CALLE 5 CON CARRERA 15A del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS MANOSALVA OSCAR ROMAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098640940.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3205562835.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22648
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22648
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22648 de fecha 7/8/2024 al señor (a) PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093779762 en la CARRERA 10 CON CALLE 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093779762.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22659
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22659
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22659 de fecha 7/8/2024 al señor (a) DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098631414 en la CARRERA 10 CON CALLE 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098631414.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212953826.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22699
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22699
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22699 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CARRASCAL CARREÑO JEFREY DUVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1004912343 en la CALLE 12 CON CARRERA 21 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRASCAL CARREÑO JEFREY DUVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004912343.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3023129542.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22730
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22730
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22730 de fecha 7/8/2024 al señor (a) PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098670682 en la CARRERA 21 CON CALLE 11 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098670682.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22763
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22763
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22763 de fecha 7/9/2024 al señor (a) DURAN PEREZ EVIN YOHAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1003257479 en la CALLE 5 CON CARRERA 20 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN PEREZ EVIN YOHAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003257479.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3237956752.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22766
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22766
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22766 de fecha 7/9/2024 al señor (a) BERMUDEZ MANTILLA CARLOS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095833074 en la CALLE 4 CON CARRERA 19 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BERMUDEZ MANTILLA CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095833074.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22789
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22789
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22789 de fecha 7/9/2024 al señor (a) CASTELLANOS ECHAVARRIA BRAYAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005337950 en la CALLE 10 CON CARRERA 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS ECHAVARRIA BRAYAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005337950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152167781.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22791
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22791
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22791 de fecha 7/9/2024 al señor (a) PABON MARIÑO CARLOS ALBERTO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098775880 en la CALLE 10 CON CARRERA 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON MARIÑO CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098775880.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138575577.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22937
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22937
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22937 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098815118 en la CALLE 10 A N17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098815118.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23017
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23017
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23017 de fecha 7/11/2024 al señor (a) POSSO TAMI JAIDER ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005371685 en la CALLE 5 CARRERA 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) POSSO TAMI JAIDER ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005371685.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23073
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23073
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23073 de fecha 7/11/2024 al señor (a) RODRIGUEZ ANAYA FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91408325 en la CALLE 3 CON CARRERA 15A del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ ANAYA FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91408325.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23199
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23199
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23199 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RUIZ ARIAS MIGUEL ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005335408 en la CALLE 10 CON CARRERA 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ ARIAS MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005335408.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3204796108.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23203
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23203
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23203 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ACUÑA ESTEVEZ JESUS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098783813 en la CALLE 10 CON CARRERA 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACUÑA ESTEVEZ JESUS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098783813.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3145131519.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23205
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23205
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23205 de fecha 7/12/2024 al señor (a) MORALES CORONEL REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91289975 en la CALLE 10 CON CARRERA 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES CORONEL REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91289975.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227128282.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23207
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23207
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23207 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RODRIGUEZ ORDUZ VIVIANA ANDREA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098736141 en la CALLE 10 CON CARRERA 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ ORDUZ VIVIANA ANDREA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098736141.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23215
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23215
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23215 de fecha 7/12/2024 al señor (a) BENAVIDES RAMIREZ DAVIAN SNEYDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095793390 en la CARRERA 18 CALLE 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BENAVIDES RAMIREZ DAVIAN SNEYDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095793390.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23310
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23310
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23310 de fecha 7/13/2024 al señor (a) RODRIGUEZ GUERRERO OSCAR MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095922475 en la CARRERA 10 CON CALLE 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ GUERRERO OSCAR MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095922475.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156463638.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23491
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23491
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23491 de fecha 7/14/2024 al señor (a) GUERRERO ORTEGA KEINER KALETH, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1115725471 en la CARRERA 18 CALLE 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO ORTEGA KEINER KALETH, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1115725471.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23495
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23495
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23495 de fecha 7/14/2024 al señor (a) TARAZONA ALDANA FLOR ROCIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098697164 en la CALLE 7 FRENTE A LA NOMENCLATURA 12-29 VIA PUBLICA BARRIO SAN RAFAEL del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA ALDANA FLOR ROCIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098697164.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3173852237.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23543
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23543
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23543 de fecha 7/14/2024 al señor (a) CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91492228 en la CARRERA 10 CALLE 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91492228.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23608
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23608
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23608 de fecha 7/15/2024 al señor (a) LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098728467 en la CARRERA 18 ENTRE CALLES 9 Y 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098728467.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188341251.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23617
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23617
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23617 de fecha 7/15/2024 al señor (a) MUJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 21394199 en la CARREA 20 CALLE 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 21394199.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23626
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23626
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23626 de fecha 7/15/2024 al señor (a) MARTINEZ QUINTERO DARWIN DARIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098636135 en la CARRERA 21 CALLE 9 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ QUINTERO DARWIN DARIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098636135.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23872
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23872
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23872 de fecha 7/17/2024 al señor (a) AGUIRRE RAMOS CRISTIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1001551360 en la CARRERA 18 CALLE 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUIRRE RAMOS CRISTIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001551360.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23902
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23902
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23902 de fecha 7/17/2024 al señor (a) ROJAS PACHECO OSCAR JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91540640 en la CARRERA 15B CON CALLE 6 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS PACHECO OSCAR JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91540640.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23930
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23930
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23930 de fecha 7/18/2024 al señor (a) RUIZ OCHOA RAUL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095808357 en la CARRERA 20 CALLE 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ OCHOA RAUL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095808357.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23933
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23933
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23933 de fecha 7/18/2024 al señor (a) SALAZAR PUERTA WILSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91536319 en la ARRERA 20 CALLE 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR PUERTA WILSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91536319.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23945
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23945
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23945 de fecha 7/18/2024 al señor (a) GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 94154378 en la CALLE 3 CARRERA 10 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 94154378.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23959
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23959
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23959 de fecha 7/18/2024 al señor (a) TERAZO TORRES JEAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098796391 en la CARRERA 20 CALLE 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TERAZO TORRES JEAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098796391.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24129
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24129
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24129 de fecha 7/19/2024 al señor (a) OSTA GARABAN ATILIO ALBERTO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 13700728 en la CALLE 15 CON CARRERA 16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSTA GARABAN ATILIO ALBERTO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 13700728.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24330
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24330
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24330 de fecha 7/20/2024 al señor (a) VILLALOBOS CHINCHILLA JOLHFIX ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 27399498 en la CARRERA 15 CALLE 9A del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLALOBOS CHINCHILLA JOLHFIX ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 27399498.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24347
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24347
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24347 de fecha 7/20/2024 al señor (a) MORENO MASIAS YORFRAN DAVID, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 29533525 en la CARRERA 10 CON CALLE 4 BARRIO SAN RAFAEL del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO MASIAS YORFRAN DAVID, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 29533525.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24349
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24349
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24349 de fecha 7/20/2024 al señor (a) MORENO MASIAS YORFRAN DAVID, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 29533525 en la CARRERA 10 CON CALLE 4 BARRIO SAN RAFAEL del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO MASIAS YORFRAN DAVID, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 29533525.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24351
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24351
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24351 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RUIZ PACHECO ALEJANDRO JOSÉ, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 27061336 en la CARRERA 11 CALLE 5 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ PACHECO ALEJANDRO JOSÉ, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 27061336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24454
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24454
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24454 de fecha 7/21/2024 al señor (a) MIRANDA ALVARO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1010103743 en la CARRERA 17C CON CALLAE 1 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MIRANDA ALVARO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1010103743.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24620
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24620
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24620 de fecha 7/22/2024 al señor (a) RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098724338 en la CALLE 4 CON CARRERA 10 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098724338.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24675
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24675
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24675 de fecha 7/23/2024 al señor (a) CARDENAS MEJIA LUIS FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13749815 en la CARRERA 12 CON CALLE 1N del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS MEJIA LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13749815.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24693
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24693
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24693 de fecha 7/23/2024 al señor (a) HERRERA NIÑO CESAR ENRIQUE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30934868 en la CARRERA 11 CON CALLE 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA NIÑO CESAR ENRIQUE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30934868.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3242586743.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24769
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24769
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24769 de fecha 7/24/2024 al señor (a) CACERES CARLOA SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005333422 en la CARRERA 22 CON CALLE 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES CARLOA SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005333422.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24862
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24862
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24862 de fecha 7/24/2024 al señor (a) QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1218214404 en la CARRERA 15 CON CALLE 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1218214404.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24905
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24905
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24905 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005332099 en la CALLE 6 CON CARRERA 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005332099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24953
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24953
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24953 de fecha 7/25/2024 al señor (a) RODRIGUEZ PEREZ FREDDY DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1045711222 en la CALLE 12 CON CARRERA 20 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ PEREZ FREDDY DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045711222.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142334378.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25147
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25147
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25147 de fecha 7/26/2024 al señor (a) VERGARA REYES FABIAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232893430 en la CALLE 3 CON CARRERA 14 VIA PUBLICA BARRIO SAN RAFAEL del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERGARA REYES FABIAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232893430.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158594954.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25186
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25186
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25186 de fecha 7/26/2024 al señor (a) CONTRERAS MARQUEZ CARLOS ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91533794 en la CALLE 7 CON CARRERA 12 VIA PUBLICA BARRIO SAN RAFAEL del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS MARQUEZ CARLOS ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91533794.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3170506088.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25193
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25193
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25193 de fecha 7/26/2024 al señor (a) MARTINEZ SEPULVEDA JOSE DANILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1104126687 en la CARRERA 15A CON CALLE 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ SEPULVEDA JOSE DANILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1104126687.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25194
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25194
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25194 de fecha 7/26/2024 al señor (a) TORRES VALENCIA LUIJANTHONY JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1116508657 en la CARRERA 15A CON CALLE 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES VALENCIA LUIJANTHONY JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116508657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25216
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25216
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25216 de fecha 7/27/2024 al señor (a) BUSTAMANTE OLARTE EDWIN FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098787190 en la CARRERA 15 CON CALLE 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BUSTAMANTE OLARTE EDWIN FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098787190.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3012425135.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25233
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25233
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25233 de fecha 7/27/2024 al señor (a) MORALES DIAZ FABIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098741383 en la CALLE 3 CON CARRERA 11 ESQUINA VIA PUBLICA DEL BARRIO SAN RAFAEL del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES DIAZ FABIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098741383.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188409597.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25363
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25363
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25363 de fecha 7/28/2024 al señor (a) PATIÑO CACERES JOHANN JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098732643 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio Comuneros de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PATIÑO CACERES JOHANN JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098732643.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25387
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25387
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25387 de fecha 7/28/2024 al señor (a) FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005325655 en la CARRERA 15 CON CALLE 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005325655.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25388
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25388
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25388 de fecha 7/28/2024 al señor (a) FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005325655 en la CARRERA 15 CON CALLE 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005325655.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25412
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25412
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25412 de fecha 7/28/2024 al señor (a) PINZON ROMERO JOHN FREDDY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91505640 en la CARRERA 9 CALLE 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINZON ROMERO JOHN FREDDY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91505640.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25423
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25423
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25423 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MONTILLA MENDEZ YOANDRI RAMOM, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 29718027 en la CRA 19 CON CALLE 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTILLA MENDEZ YOANDRI RAMOM, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 29718027.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25588
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25588
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25588 de fecha 7/29/2024 al señor (a) PORRAS GONZALEZ HUMBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098694643 en la CALLE 5 CON CARRERA 16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PORRAS GONZALEZ HUMBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098694643.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25589
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25589
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25589 de fecha 7/29/2024 al señor (a) PORRAS GONZALEZ HUMBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098694643 en la CALLE 5 CON CARRERA 16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PORRAS GONZALEZ HUMBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098694643.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25590
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25590
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25590 de fecha 7/29/2024 al señor (a) PORRAS GONZALEZ HUMBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098694643 en la CALLE 5 CON CARRERA 16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PORRAS GONZALEZ HUMBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098694643.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25704
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25704
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25704 de fecha 7/31/2024 al señor (a) ORDUZ YEPES MIGUEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098773617 en la CALLE 9 CARRERA 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORDUZ YEPES MIGUEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098773617.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22823
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22823
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22823 de fecha 7/9/2024 al señor (a) RAMIREZ SILVA LIBARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005339278 en la CALLE 4 #7-16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ SILVA LIBARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005339278.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22252
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22252
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22252 de fecha 7/4/2024 al señor (a) BOLIVA ACOSTA CARLOS JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 28036549 en la PARQUE LA MUTUALIDAD del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOLIVA ACOSTA CARLOS JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28036549.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24562
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24562
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24562 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ESTUPIÑAN MORENO HOLBER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098646955 en la CALLE 9 # 17-_9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESTUPIÑAN MORENO HOLBER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098646955.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208081387.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25353
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25353
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25353 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MORENO SANDOVAL JOSE DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91277041 en la CL 4 KR 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO SANDOVAL JOSE DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91277041.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25356
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25356
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25356 de fecha 7/28/2024 al señor (a) PEÑA LAREZ YANUBYS DEL CARMEN, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 14492014 en la CL 4 KR 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA LAREZ YANUBYS DEL CARMEN, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 14492014.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208589619.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21831
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21831
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21831 de fecha 7/1/2024 al señor (a) TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096700362 en la KM KM 3 VIA NACIONAL del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096700362.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21955
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21955
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21955 de fecha 7/1/2024 al señor (a) LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005296664 en la KILOMETRO 5 VIA A PAMPLONA BARRIO BUENAVISTA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005296664.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21956
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21956
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21956 de fecha 7/2/2024 al señor (a) FLOREZ ALVARADO DEIVY HOKJARIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005106315 en la KILOMETRO 5 VIA A PAMPLONA BARRIO BUENAVISTA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ ALVARADO DEIVY HOKJARIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005106315.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22055
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22055
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22055 de fecha 7/3/2024 al señor (a) AGUIRRE ROJAS RAFAEL ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098618028 en la KM 3 VEREDA SANTA BARBARA VIA NACIONAL del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUIRRE ROJAS RAFAEL ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098618028.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22148
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22148
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22148 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CAMPOS PAEZ JOHAO ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1101204429 en la KM 3 VIA NACIONAL BARRIO MIRAMANGA del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMPOS PAEZ JOHAO ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1101204429.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22331
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22331
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22331 de fecha 7/5/2024 al señor (a) SUAREZ RAMIREZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162811 en la CALLE 20 CON 54 BARRIO MIRAFLORES del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ RAMIREZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162811.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175541932.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22380
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22380
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22380 de fecha 7/5/2024 al señor (a) SANDOVAL ROJAS EDWIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91539557 en la KR 55 CALLE 20 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL ROJAS EDWIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91539557.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22396
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22396
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22396 de fecha 7/5/2024 al señor (a) ROJAS ESPINOSA ANDERSON STIVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098803473 en la CRA 18 64 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS ESPINOSA ANDERSON STIVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098803473.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22475
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22475
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22475 de fecha 7/6/2024 al señor (a) PEREZ ROJAS ALEXANDRA PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102368257 en la CRA 55 CALLE 20 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ ROJAS ALEXANDRA PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102368257.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22482
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22482
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22482 de fecha 7/6/2024 al señor (a) VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095915692 en la KR 40 CALLE 13 del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095915692.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22548
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22548
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22548 de fecha 7/6/2024 al señor (a) RODRIGUEZ MEDINA JOHN EDWAR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098706926 en la KM 3 MAS 500 VIA NACIONAL del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ MEDINA JOHN EDWAR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098706926.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22690
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22690
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22690 de fecha 7/8/2024 al señor (a) TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096700362 en la CRA 56 CALLE 14 VIA PEATONAL del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096700362.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22695
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22695
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22695 de fecha 7/8/2024 al señor (a) AGUILAR MORENO JUAN CARLOS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26402946 en la KM 3 VIA NACIONAL SECTOR CORCOVADO del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUILAR MORENO JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26402946.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22718
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22718
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22718 de fecha 7/8/2024 al señor (a) FLOREZ GAMBOA HERNAN VIEGILIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91536335 en la CRA 50 CALLE 14 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ GAMBOA HERNAN VIEGILIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91536335.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22723
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22723
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22723 de fecha 7/8/2024 al señor (a) AGUIRRE ROJAS RAFAEL ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098618028 en la KM 3 VIA NACIONAL, BARRIO MIRAMANGA del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUIRRE ROJAS RAFAEL ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098618028.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22797
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22797
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22797 de fecha 7/9/2024 al señor (a) CAMPO CARDOZO PAOLA ALEJANDRA, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 28232099 en la KM 3 VIA NACIONAL del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMPO CARDOZO PAOLA ALEJANDRA, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28232099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045404668.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22803
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22803
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22803 de fecha 7/9/2024 al señor (a) ALASTRE GOMEZ EDUARDO RUBE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 21405307 en la KM 1 VIA NACIONAM ENTRADA AL BARRIO VENADO DE ORO del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALASTRE GOMEZ EDUARDO RUBE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 21405307.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22871
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22871
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22871 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ANGARITA PINZON DIEGO FERNANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1097781663 en la KILOMETRO 3 PARQUE MIRAMANGA del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA PINZON DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1097781663.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3143892602.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23034
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23034
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23034 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ROJAS JAIMES SERGIO IVAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098798106 en la KR 50 CALLE 14 186 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS JAIMES SERGIO IVAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098798106.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23053
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23053
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23053 de fecha 7/11/2024 al señor (a) SOLANO SERRANO MAICOL STIVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098797657 en la CALLE 18 CRA 64 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOLANO SERRANO MAICOL STIVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098797657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23083
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23083
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23083 de fecha 7/11/2024 al señor (a) SILVA ROJAS INGRID TATIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005338708 en la KILOMETRO 1 PARQUE MIRAMANGA del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA ROJAS INGRID TATIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005338708.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23202
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23202
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23202 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ALFONSO QUINTERO ABGEL ESNEYDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097489104 en la CRA 50 CALLE 14 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFONSO QUINTERO ABGEL ESNEYDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097489104.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23227
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23227
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23227 de fecha 7/13/2024 al señor (a) PEREZ MENDEZ OSCAR MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098818278 en la KR 33 CALLE 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ MENDEZ OSCAR MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098818278.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229737962.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23330
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23330
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23330 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SANTANDER MARIÑO OSCAR FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098627730 en la SECTOR LOS GANSOS, BUCARAMANGA. del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTANDER MARIÑO OSCAR FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098627730.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23332
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23332
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23332 de fecha 7/13/2024 al señor (a) VELAZCO PEREZ ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099734055 en la SECTOR LOS GANSOS , BUCARAMANGA del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELAZCO PEREZ ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099734055.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23441
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23441
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23441 de fecha 7/14/2024 al señor (a) RODRIGUEZ MENDEZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098812213 en la KILOMETRO 1 PARQUE MORRORICO, BUCARAMANGA. del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ MENDEZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098812213.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23442
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23442
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23442 de fecha 7/14/2024 al señor (a) RIDRIGUEZ MENDEZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098812213 en la KILOMETRO 1 PARQUE MORRORICO ,BUCARAMANGA del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIDRIGUEZ MENDEZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098812213.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23512
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23512
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23512 de fecha 7/14/2024 al señor (a) CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1218213172 en la CRA 50 CALLE 28 ALBANIA del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1218213172.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23632
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23632
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23632 de fecha 7/15/2024 al señor (a) FIGUEROA TORRES ROGER MOISES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098755957 en la VEREDA SAN JOSÉ del Barrio SAN JOSE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIGUEROA TORRES ROGER MOISES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098755957.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3234325148.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23656
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23656
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23656 de fecha 7/15/2024 al señor (a) FLOREZ ESPINOSA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097093088 en la CARRERA 50 NUMERO 26 -25 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ ESPINOSA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097093088.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23829
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23829
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23829 de fecha 7/17/2024 al señor (a) CALDERON PABON JAVIER EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098673104 en la KILOMETRO 4 VIA BUCARAMANGA PAMPLONA del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALDERON PABON JAVIER EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098673104.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23954
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23954
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23954 de fecha 7/18/2024 al señor (a) BASTO TOSCANO LUIS FERNANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098811941 en la KR 61 CALLE 18 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BASTO TOSCANO LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098811941.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24060
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24060
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24060 de fecha 7/19/2024 al señor (a) AGUIRRE ROJAS RAFAEL ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098618028 en la KM 4 VIA NACIONAL SECTOR EL MIRADOR del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUIRRE ROJAS RAFAEL ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098618028.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24203
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24203
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24203 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PEREZ ROJAS ALEXANDRA PAOLA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102368257 en la CALLE 16 CON 61 BUENOS AIRES SECTOR LA HOLLADA del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ ROJAS ALEXANDRA PAOLA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102368257.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24304
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24304
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24304 de fecha 7/20/2024 al señor (a) GONZALEZ VILLALOBOS GERSON DUVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098798154 en la KM 3 VIA NACIONAL SECTOR EL CORCOVADO del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ VILLALOBOS GERSON DUVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098798154.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24338
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24338
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24338 de fecha 7/20/2024 al señor (a) SOLANO SERRNO MAYCOL ESTIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098797657 en la KM 3 VIA PAMPLONA del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOLANO SERRNO MAYCOL ESTIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098797657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24529
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24529
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24529 de fecha 7/21/2024 al señor (a) LEON RAMIREZ JAIME ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090460786 en la CALLE 14 NUMERO 40- 87 del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON RAMIREZ JAIME ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090460786.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24557
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24557
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24557 de fecha 7/21/2024 al señor (a) JAIMES ROJAS YORBAN YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098679758 en la CALLE 14 CON 50 SECTOR LA PARADA del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES ROJAS YORBAN YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098679758.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212033839.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24570
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24570
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24570 de fecha 7/21/2024 al señor (a) HERRERA DURAN VICTOR DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1103292022 en la KM3 VIA CUCUTA del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA DURAN VICTOR DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1103292022.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24645
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24645
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24645 de fecha 7/22/2024 al señor (a) MARIN LEAL JESUS ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162310 en la CALLE 32 CON NUMERO 49-53 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIN LEAL JESUS ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162310.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24656
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24656
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24656 de fecha 7/22/2024 al señor (a) ROMAN AMAYA ARLEY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91509171 en la CRA 50 N29 69 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMAN AMAYA ARLEY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91509171.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24736
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24736
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24736 de fecha 7/23/2024 al señor (a) DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005280836 en la KM 3 VIA CUCUTA del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005280836.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24740
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24740
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24740 de fecha 7/23/2024 al señor (a) CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1218213172 en la CRA 55 #01 42 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1218213172.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24760
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24760
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24760 de fecha 7/23/2024 al señor (a) SILVA ROJAS INGRID TATIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005338708 en la CARRERA 55 CON CALLE 21 BARRIO MIRAFLORES, BUCARAMANGA. del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA ROJAS INGRID TATIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005338708.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24784
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24784
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24784 de fecha 7/24/2024 al señor (a) LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1116866971 en la CALLE 51 # 28 56 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116866971.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24848
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24848
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24848 de fecha 7/24/2024 al señor (a) ORTIZ SCHOONEWOLFF BRAYAN JOSE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098707581 en la Calle 18A # 64-164 Buena Vista del Barrio Buenavista de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ SCHOONEWOLFF BRAYAN JOSE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098707581.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3163977612.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24893
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24893
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24893 de fecha 7/25/2024 al señor (a) MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63562714 en la CRA 50 # 20_25 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63562714.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24966
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24966
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24966 de fecha 7/25/2024 al señor (a) RIVERA ERMIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91285276 en la CRR 50 CON 14 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA ERMIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91285276.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25088
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25088
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25088 de fecha 7/26/2024 al señor (a) CASTRO PEREZ GLORIA TERESA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 37712488 en la CALLE 16 CARRERA 61A BUENOS AIRES del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO PEREZ GLORIA TERESA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 37712488.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25237
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25237
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25237 de fecha 7/27/2024 al señor (a) SIERRA MEDINA SNEIDER FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005321682 en la CALLE 15 # 55_157 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA MEDINA SNEIDER FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005321682.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3043392683.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25239
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25239
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25239 de fecha 7/27/2024 al señor (a) ORTIZ RINCON YEISON FABIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005332782 en la KM3 VIA CUCUTA del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ RINCON YEISON FABIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005332782.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25280
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25280
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25280 de fecha 7/27/2024 al señor (a) SANDOVAL ROJAS EDWIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91539557 en la CALLE 16 CARRERA 61A BUENOS AIRES SECTOR LA OLLADA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL ROJAS EDWIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91539557.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25358
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25358
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25358 de fecha 7/28/2024 al señor (a) BARBOZA PEREZ CARMEN ROSA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098798047 en la CALLE 52 #50-101 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARBOZA PEREZ CARMEN ROSA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098798047.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25504
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25504
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25504 de fecha 7/29/2024 al señor (a) MONSALVE RAMIREZ MIGUEL ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005329004 en la CALLE 16 CON 60-09 BARRIO BUENOS AIRES SECTOR LA OLLADA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONSALVE RAMIREZ MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005329004.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25558
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25558
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25558 de fecha 7/29/2024 al señor (a) RAMOS PEREZ LUIS JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 25791205 en la KM 3 VIA CUCUTA del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMOS PEREZ LUIS JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 25791205.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25629
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25629
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25629 de fecha 7/30/2024 al señor (a) QUINTERO BERBESI PEDRO LUIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098778993 en la KM 3 VIA CUCUTA del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTERO BERBESI PEDRO LUIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098778993.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114466109.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25647
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25647
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25647 de fecha 7/30/2024 al señor (a) REYES CACHOPE LAURA MARCELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63547269 en la CALLE 16A # 05_104 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYES CACHOPE LAURA MARCELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63547269.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138614608.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25649
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25649
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25649 de fecha 7/30/2024 al señor (a) TOVAR NIÑO ANGIE ALEXANDRA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096191057 en la CRA 16 A # 54 _104 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOVAR NIÑO ANGIE ALEXANDRA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096191057.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25675
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25675
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25675 de fecha 7/30/2024 al señor (a) JIMENEZ BENAVIDES MIGUEL OSWALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91541025 en la CALLE 57 CON 16 BUENOS AIRES del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMENEZ BENAVIDES MIGUEL OSWALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91541025.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25717
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25717
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25717 de fecha 7/31/2024 al señor (a) VERA PORRAS KEVIN GABRIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098826503 en la Carrera 51 - 20-87 BARRIO LA QUEBRADA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERA PORRAS KEVIN GABRIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098826503.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23160
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23160
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23160 de fecha 7/12/2024 al señor (a) JAIMES HUERFANOS JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095958874 en la KR 39 CALLE 8A del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES HUERFANOS JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095958874.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22191
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22191
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22191 de fecha 7/4/2024 al señor (a) SALAZAR VILLAMIZAR ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097092429 en la CALLE 62 CON 7W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR VILLAMIZAR ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097092429.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22193
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22193
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22193 de fecha 7/4/2024 al señor (a) SALAZAR VILLAMIZAR ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097092429 en la CALLE 62 CON 7W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR VILLAMIZAR ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097092429.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22362
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22362
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22362 de fecha 7/5/2024 al señor (a) CASTILLO JIMENES JOSE MIGUEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 23435791 en la CALLE 61 CON CARRERA 2AW del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO JIMENES JOSE MIGUEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 23435791.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178523467.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22567
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22567
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22567 de fecha 7/7/2024 al señor (a) CARRERO FRORES DEIVID MANUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 22032812 en la CALLE 65 CARRERA 3W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRERO FRORES DEIVID MANUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 22032812.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22568
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22568
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22568 de fecha 7/7/2024 al señor (a) ARAQUE PEREZ HENRY ARMANDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 24506698 en la CALLE 65 CARRERA 3W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARAQUE PEREZ HENRY ARMANDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 24506698.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22570
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22570
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22570 de fecha 7/7/2024 al señor (a) CONTRERAS SALINAS RAFAEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26505414 en la CALLE 60 CARRERA 21W del Barrio URB. MANZANARES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS SALINAS RAFAEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26505414.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22625
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22625
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22625 de fecha 7/7/2024 al señor (a) REGALADO GERDEL ENYERBEL YORNEY, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 23642659 en la CALLE 65 CARRERA 3W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REGALADO GERDEL ENYERBEL YORNEY, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 23642659.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22627
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22627
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22627 de fecha 7/7/2024 al señor (a) SANCHEZ ROJAS JOSE ESNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098771399 en la CALLE 65 CARRERA 3W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ ROJAS JOSE ESNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098771399.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22628
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22628
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22628 de fecha 7/7/2024 al señor (a) PEREZ VILLAMIZAR JOCCION, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91531863 en la CALLE 65 CARRERA 3W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ VILLAMIZAR JOCCION, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91531863.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22774
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22774
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22774 de fecha 7/9/2024 al señor (a) LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098644475 en la CALLE 55 CARRERA 7W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098644475.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156001420.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22826
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22826
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22826 de fecha 7/9/2024 al señor (a) RODRIGUEZ CASTILLO JAVIER DANILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1081784342 en la CALLE 65 CON 3 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CASTILLO JAVIER DANILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081784342.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3001147616.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22834
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22834
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22834 de fecha 7/10/2024 al señor (a) BENITEZ LACHE YURLEVINSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13722169 en la CALLE 55 CON 7 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BENITEZ LACHE YURLEVINSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13722169.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22836
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22836
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22836 de fecha 7/10/2024 al señor (a) SUAREZ CESAR EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91510980 en la CALLE 55 CON 7 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ CESAR EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91510980.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138748298.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22904
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22904
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22904 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ESPINEL MORANTES OMAR ARCENIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91155857 en la CARRERA 3W CALLE 62 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPINEL MORANTES OMAR ARCENIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91155857.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22917
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22917
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22917 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ARGUELLO AVILA EDGAR SAHIR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1193586088 en la CALLE 65 CON 3 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARGUELLO AVILA EDGAR SAHIR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1193586088.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23015
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23015
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23015 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098681848 en la CALLE 56 CARRERA 7W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098681848.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23035
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23035
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23035 de fecha 7/11/2024 al señor (a) LEAL OLEJUA EDWIN SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095300040 en la CALLE 62 CARRERA 7W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEAL OLEJUA EDWIN SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095300040.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152931725.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23210
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23210
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23210 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RIVERA PUELLO ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098639549 en la CALLE 65 CARRERA 36W del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA PUELLO ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098639549.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223576528.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23218
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23218
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23218 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097095108 en la CALLE 61CARRERA 7W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097095108.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108794066.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23313
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23313
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23313 de fecha 7/13/2024 al señor (a) GUERRERO NAVARRO DANNY DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095938695 en la CALLE 42W CON 59 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO NAVARRO DANNY DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095938695.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23606
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23606
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23606 de fecha 7/15/2024 al señor (a) TAMAYO SALAS LUIS EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098729029 en la CARRERA 43W CALLE 58 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TAMAYO SALAS LUIS EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098729029.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23662
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23662
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23662 de fecha 7/15/2024 al señor (a) DURAN QUINTANA NOE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13541815 en la CRA 41W #59-83 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN QUINTANA NOE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13541815.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108622567.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23690
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23690
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23690 de fecha 7/15/2024 al señor (a) CSRRILLO WALDO FREDDY GEOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005109060 en la CALLE 60 CARRERA 44W del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CSRRILLO WALDO FREDDY GEOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005109060.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23691
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23691
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23691 de fecha 7/15/2024 al señor (a) JAIMES VALBUENA JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098616158 en la CALLE 60 CARRERA 44W del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES VALBUENA JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098616158.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153477932.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23697
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23697
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23697 de fecha 7/15/2024 al señor (a) CABRA MESA WILIAM ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005290060 en la CALLE 56 CARRERA 7W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CABRA MESA WILIAM ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005290060.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23743
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23743
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23743 de fecha 7/16/2024 al señor (a) FERREIRA SILVA JUAN GILBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098630097 en la PARQUE DE LOS VENADOS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FERREIRA SILVA JUAN GILBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098630097.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23886
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23886
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23886 de fecha 7/17/2024 al señor (a) AGUILAR BOLIVAR JOHANDY JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30112563 en la CLLE 65 CARRERA 3W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUILAR BOLIVAR JOHANDY JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30112563.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160936728.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23977
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23977
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23977 de fecha 7/18/2024 al señor (a) PEÑA POLO JEAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1047055987 en la CANCHA MONUMENTAL del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA POLO JEAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1047055987.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24076
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24076
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24076 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CAMARGO ARTEAGA ANGEL YESID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1099546539 en la PARQUE DE LAS ARDILLAS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMARGO ARTEAGA ANGEL YESID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1099546539.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24528
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24528
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24528 de fecha 7/21/2024 al señor (a) DELGADO GUERRERO JESUS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005152162 en la PARQUE DE LAS ARDILLAS CALLE 61 CON 7W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO GUERRERO JESUS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152162.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24727
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24727
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24727 de fecha 7/23/2024 al señor (a) PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005331376 en la TRASVERSAL METROPOLITANA CALLE 65 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005331376.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24734
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24734
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24734 de fecha 7/23/2024 al señor (a) PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005331376 en la TRASVERSAL METROPOLITANA CALLE 65 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005331376.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24813
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24813
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24813 de fecha 7/24/2024 al señor (a) ORTIZ ORTIZ DANIEL STIVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1114897493 en la CRA1W CON 58 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ ORTIZ DANIEL STIVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1114897493.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24973
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24973
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24973 de fecha 7/25/2024 al señor (a) JAIMES GOMEZ BRAYAN ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098774091 en la CALLE 65 CON CARRERA 7 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES GOMEZ BRAYAN ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098774091.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25029
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25029
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25029 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CASTRO GARCIA WILLIAM, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91291543 en la CALLE 69 CON CARRERA 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO GARCIA WILLIAM, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91291543.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25068
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25068
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25068 de fecha 7/26/2024 al señor (a) MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098820132 en la PARQUE DE LOS VENADOS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098820132.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25070
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25070
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25070 de fecha 7/26/2024 al señor (a) RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098750256 en la PARQUE DE LOS VENADOS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098750256.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25097
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25097
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25097 de fecha 7/26/2024 al señor (a) CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098622449 en la CALLE CARRERA 43W CALLE 59 del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098622449.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25110
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25110
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25110 de fecha 7/26/2024 al señor (a) SANCHEZ HERRERA JULIO CESAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1067958359 en la CARRERA 69 CON CALLE 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ HERRERA JULIO CESAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1067958359.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25150
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25150
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25150 de fecha 7/26/2024 al señor (a) ARDILA CAICEDO ANDRES FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095829789 en la CARRERA 35W CALLA 65 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA CAICEDO ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095829789.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25259
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25259
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25259 de fecha 7/27/2024 al señor (a) ACEROS ANDRES YERSON ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1238138119 en la CALLE 65 CARRERA 2A del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEROS ANDRES YERSON ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1238138119.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6442070.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25260
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25260
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25260 de fecha 7/27/2024 al señor (a) GUEVARA BEDOYA CRISTHIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005210812 en la CALLE 65 CARRERA 2A del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUEVARA BEDOYA CRISTHIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005210812.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3126059581.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25278
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25278
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25278 de fecha 7/27/2024 al señor (a) VARGAS MALDONADO MIGUEL ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1218214334 en la CALLE 59 CON CRA 2W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS MALDONADO MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1218214334.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25304
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25304
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25304 de fecha 7/27/2024 al señor (a) NAVAS ALFONSO JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099735613 en la CALLE 65 CON 4W del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVAS ALFONSO JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099735613.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3166810808.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25328
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25328
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25328 de fecha 7/27/2024 al señor (a) SANTOS ARDILA ANDERSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098628949 en la CALLE 60 CARRERA 8W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS ARDILA ANDERSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098628949.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25338
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25338
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25338 de fecha 7/27/2024 al señor (a) BAUTISTA BAUTISTA YARID MARCELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232892294 en la CALLE 54 4W 31 del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAUTISTA BAUTISTA YARID MARCELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232892294.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25357
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25357
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25357 de fecha 7/28/2024 al señor (a) RODRIGUEZ ESCOBAR JHON ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098618821 en la CALLE 55 CARRERA 5W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ ESCOBAR JHON ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098618821.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25444
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25444
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25444 de fecha 7/28/2024 al señor (a) AYALA AMAYA JOAN LAUREANO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098726783 en la CALLE 69 CON CARRERA 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA AMAYA JOAN LAUREANO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098726783.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3159255645.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25552
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25552
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25552 de fecha 7/29/2024 al señor (a) SALCEDO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098814363 en la CALLE 60 CARRERA 20W del Barrio URB. MANZANARES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALCEDO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098814363.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25565
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25565
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25565 de fecha 7/29/2024 al señor (a) CELIS CASTRO JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91236001 en la CL 57 KR 7 W BARRIO MUTIS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CELIS CASTRO JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91236001.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112975664.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25598
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25598
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25598 de fecha 7/29/2024 al señor (a) ROSAS ESPINEL JHONATAN ARLEY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098791584 en la Carrera 43AW CON CALLE 59)PARQUE DEL INDIO del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROSAS ESPINEL JHONATAN ARLEY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098791584.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25603
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25603
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25603 de fecha 7/29/2024 al señor (a) RAMIREZ ESCOBAR JHON ANDERSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098618821 en la CARRERA 1W CON CALLE 55 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ ESCOBAR JHON ANDERSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098618821.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25660
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25660
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25660 de fecha 7/30/2024 al señor (a) PARRA CARRILLO ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91478854 en la CRA 9 CON 65 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA CARRILLO ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91478854.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22023
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22023
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22023 de fecha 7/2/2024 al señor (a) LEON CEBALLOS MAICOLL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005289220 en la AVENIDAD GUAYACANES CON CARRERA 1 PARQUE LOS GATOS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON CEBALLOS MAICOLL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005289220.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22024
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22024
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22024 de fecha 7/2/2024 al señor (a) FIGUEROA GARCIA CAMILA ANDREA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005151860 en la AVENIDA GUAYACANES CON CARRERA 1 PARQUE LOS GATOS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIGUEROA GARCIA CAMILA ANDREA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005151860.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22039
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22039
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22039 de fecha 7/2/2024 al señor (a) CASTRO ESPITIA VLADIMIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098771609 en la CALLE 67A CON 9 CANCHA BUCARAMANGA del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO ESPITIA VLADIMIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098771609.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134320804.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22275
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22275
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22275 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CARRILLO VILLAMIZAR IVAN GUSTAVO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098774328 en la CALLE 58A CR 42 ESTORAQUES del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO VILLAMIZAR IVAN GUSTAVO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098774328.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22351
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22351
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22351 de fecha 7/5/2024 al señor (a) ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097782860 en la CALLE 55 CON 5W PARQUE DE LAS PALMAS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097782860.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186754530.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22355
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22355
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22355 de fecha 7/5/2024 al señor (a) LEAL BARAJAS FRANK HERMOGENES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095298425 en la CALLE 65 CON 35W PARQUE DE MONTEREDONDO del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEAL BARAJAS FRANK HERMOGENES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095298425.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3028243587.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22358
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22358
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22358 de fecha 7/5/2024 al señor (a) SANDOVAL RAMOS ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095813005 en la CANCHA LANMONUMENTAL CALLE 57 CON 42 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL RAMOS ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095813005.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22660
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22660
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22660 de fecha 7/8/2024 al señor (a) ACEVEDO GUERRERO JUAN DIEGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098715270 en la CALLE 54 CR 9 del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO GUERRERO JUAN DIEGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098715270.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22895
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22895
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22895 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097489369 en la PARQUE DE LAS ARDILLAS del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097489369.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3242608499.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23303
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23303
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23303 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CRUZ MORENO LINA MARIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1193075056 en la PARQUE DE LOS GATOS del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CRUZ MORENO LINA MARIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193075056.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174466028.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23590
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23590
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23590 de fecha 7/15/2024 al señor (a) CARDENAS BAUTISTA JUSN DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232889635 en la KM 4 VIA VUCARAMANGA GIRON del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS BAUTISTA JUSN DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232889635.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23946
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23946
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23946 de fecha 7/18/2024 al señor (a) VELEZ TARAZONA JUAN PABLO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095836447 en la CARRERA 2W CON CALLE 64 PARQUE DEL BARRIO MUTIS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELEZ TARAZONA JUAN PABLO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095836447.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24077
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24077
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24077 de fecha 7/19/2024 al señor (a) RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099734336 en la CLL 61 CRA 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099734336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24079
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24079
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24079 de fecha 7/19/2024 al señor (a) VILLABONA CADENA JEFRIE JOHAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1006201310 en la CALLE 61 CON 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLABONA CADENA JEFRIE JOHAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006201310.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24080
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24080
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24080 de fecha 7/19/2024 al señor (a) FARIAS RODRIGUEZ JHON ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007917948 en la CLL 61 CRA 3W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FARIAS RODRIGUEZ JHON ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007917948.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24089
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24089
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24089 de fecha 7/19/2024 al señor (a) RODRIGUEZ OBERTO CESAR RAMON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 19523803 en la CLL 57 CRA 7W del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ OBERTO CESAR RAMON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 19523803.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24096
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24096
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24096 de fecha 7/19/2024 al señor (a) SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098810236 en la PARQUE EL PULMÓN del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098810236.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24099
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24099
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24099 de fecha 7/19/2024 al señor (a) NIÑO GOMEZ DANIEL ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102370207 en la CRA 2W CLL 59 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO GOMEZ DANIEL ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102370207.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24268
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24268
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24268 de fecha 7/20/2024 al señor (a) LIZARAZO DURAN FABIAN EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099369902 en la CARRERA 7W CALLE 55A PARQUE DE LAS PALMAS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LIZARAZO DURAN FABIAN EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099369902.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24391
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24391
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24391 de fecha 7/20/2024 al señor (a) PICO BERMUDEZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098744803 en la PARQUE DE LAS PALMAS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PICO BERMUDEZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098744803.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3017386672.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24622
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24622
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24622 de fecha 7/22/2024 al señor (a) SUAREZ PEREZ ANDY FAVIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91539280 en la CALLE 60 N 8W-160 del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ PEREZ ANDY FAVIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91539280.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108792763.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25263
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25263
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25263 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CAMACHO TORRES JOHAN ESGARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095580384 en la PARQUE BALCONCITOS del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMACHO TORRES JOHAN ESGARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095580384.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3206557812.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23256
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23256
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23256 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CARDENAS HERRERA JINMY BENJAMIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098741204 en la KM 4 VIA GIRON /CALLE 70 CON 43W FRENTE AL ESTABLECIMIENTO PILATOS del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS HERRERA JINMY BENJAMIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098741204.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23275
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23275
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23275 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CORREA ARIZA ROBINSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91293343 en la CALLE 61#3W BARRIO MUTIS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREA ARIZA ROBINSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91293343.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3170777091.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25723
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25723
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25723 de fecha 7/31/2024 al señor (a) JIMENEZ RODELO JOHN ELKIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91446753 en la CARRERA 3W CON CALLE 57 BARRIO MUTIS del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMENEZ RODELO JOHN ELKIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91446753.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3001797265.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25069
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25069
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25069 de fecha 7/26/2024 al señor (a) AYALA MACIAS RODOLFO EDMUNDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13510964 en la CL 57 7 W 89 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA MACIAS RODOLFO EDMUNDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13510964.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3107009163.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23213
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23213
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23213 de fecha 7/12/2024 al señor (a) MENDEZ FLOREZ JHON SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007669377 en la CALLE 60 CARRERA 7 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDEZ FLOREZ JHON SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007669377.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3179856532.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23216
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23216
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23216 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1116550790 en la CALLE 6P CARRERA 7W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116550790.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169856431.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23222
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23222
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23222 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1116550790 en la CALLE 60 CARRERA 7W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116550790.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169856431.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23484
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23484
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23484 de fecha 7/14/2024 al señor (a) RODRIGUEZ DELGADO BRAYAN YESID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095947752 en la CALLE 59A CARRERA 43BW del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ DELGADO BRAYAN YESID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095947752.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3182093205.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23494
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23494
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23494 de fecha 7/14/2024 al señor (a) JAIMES PORRAS NICOLAS ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005327518 en la CARRERA 2W CALLE 64 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES PORRAS NICOLAS ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005327518.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3176096434.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23603
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23603
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23603 de fecha 7/15/2024 al señor (a) GARCIA BARBOSA JEFERSON ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098808824 en la CALLE 57 CON CARRERA 42W del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA BARBOSA JEFERSON ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098808824.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3179863264.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23133
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23133
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23133 de fecha 7/12/2024 al señor (a) SUAREZ CAMARON LISBETH DAYANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098765253 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA NOVENA del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ CAMARON LISBETH DAYANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098765253.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114627890.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23406
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23406
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23406 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098799864 en la AV BUCAROS 3-228 REAL DE MINAS del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098799864.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3182024880.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24995
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24995
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24995 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ECHAVARRIA LEGARDA DONATO ESTEFANO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099545176 en la AV BUCAROS #3-228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ECHAVARRIA LEGARDA DONATO ESTEFANO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099545176.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133148485.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22123
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22123
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22123 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ROJAS RODRIGUEZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1136888605 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES SECTOR DEL OARQUE DE LAS SOMBRILLAS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS RODRIGUEZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1136888605.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3026086954.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22261
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22261
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22261 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ABAUNZA CARREÑO FRANK NICOLAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005106747 en la CALLE 55 CON DIAGONAL 14 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ABAUNZA CARREÑO FRANK NICOLAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005106747.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214933817.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22263
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22263
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22263 de fecha 7/4/2024 al señor (a) DELGADO GUERRERO JESUS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005152162 en la CALLE 55 CON DIAGONAL 14 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO GUERRERO JESUS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152162.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178774125.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22807
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22807
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22807 de fecha 7/9/2024 al señor (a) CALA RAMIREZ YESLIE JULIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095302177 en la CALLE 55 DIAGONAL 14 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALA RAMIREZ YESLIE JULIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095302177.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213571473.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23037
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23037
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23037 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MORENO RODRIGUEZ SHERMAN JUSTIN, identificado (a) con TARJETA DE IDENTIDAD número 1100891374 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO RODRIGUEZ SHERMAN JUSTIN, identificado (a) con el documento TARJETA DE IDENTIDAD No. 1100891374.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227828462.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23775
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23775
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23775 de fecha 7/16/2024 al señor (a) MARTINWZ SALGADO LEINER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1064576199 en la CARRERA NOVENA CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINWZ SALGADO LEINER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1064576199.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013487684.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24015
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24015
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24015 de fecha 7/18/2024 al señor (a) DIAZ DUEÑAS JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098631655 en la CALLE 55 CON CALLE DE LOS ESTUDOANTES 9 SECTOR LAS BANCAS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ DUEÑAS JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098631655.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3103935765.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24249
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24249
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24249 de fecha 7/20/2024 al señor (a) GUANIPA GONZALEZ RANDI DANIEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 27737203 en la CALLE 55 DIAGONAL 14 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUANIPA GONZALEZ RANDI DANIEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27737203.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3033349266.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24253
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24253
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24253 de fecha 7/20/2024 al señor (a) MARTINEZ ROBLES FRANYERSON JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 31260111 en la CALLE 55 CON DIAGINAL 14 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ROBLES FRANYERSON JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 31260111.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203117103.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24318
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24318
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24318 de fecha 7/20/2024 al señor (a) JIMENEZ RIOS HELMUTH LIBARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1083035232 en la CALLE 55 DIAGINAL 14 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMENEZ RIOS HELMUTH LIBARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083035232.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3015443366.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24380
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24380
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24380 de fecha 7/20/2024 al señor (a) CABRA MESA WILLIAM ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005290060 en la CALLE 55 CARRA 3W del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CABRA MESA WILLIAM ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005290060.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24730
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24730
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24730 de fecha 7/23/2024 al señor (a) ALVAREZ PORRAS JOHAN ESTEBAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098791347 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA NOVENA CALLE DE LOS ESTUDANTES del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ PORRAS JOHAN ESTEBAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098791347.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3187465096.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24945
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24945
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24945 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ALFONSO MANTILLA JULIAN ENRRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098626950 en la CALLE 56 DIAGONAL 14 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFONSO MANTILLA JULIAN ENRRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098626950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232094294.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25633
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25633
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25633 de fecha 7/30/2024 al señor (a) MIRA ISAZA VICTOR ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1056777676 en la CALLE 56 CON DIAGONAL 14 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MIRA ISAZA VICTOR ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1056777676.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154115769.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21857
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21857
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21857 de fecha 7/1/2024 al señor (a) GARCIA ROMAN GIOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91515436 en la CALLE 63 CON 14 CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA ROMAN GIOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91515436.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3103259047.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21925
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21925
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21925 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098812040 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098812040.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22017
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22017
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22017 de fecha 7/2/2024 al señor (a) JAIMES SAAVEDRA JESUS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095580284 en la CALLE 64 CON CARRERA 9 PARQUE LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES SAAVEDRA JESUS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095580284.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22018
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22018
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22018 de fecha 7/2/2024 al señor (a) SALGADO VELEZ ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1107977170 en la CALLE 64 CATRERA 9 PARQUE SAN GERARDO del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALGADO VELEZ ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107977170.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3236853396.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22047
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22047
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22047 de fecha 7/3/2024 al señor (a) FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098799922 en la CALLE LOS ESTUDIANTES del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098799922.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22061
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22061
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22061 de fecha 7/3/2024 al señor (a) MORA QUINTERO OSCAR MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005282087 en la AVENIDAD BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORA QUINTERO OSCAR MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005282087.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22070
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22070
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22070 de fecha 7/3/2024 al señor (a) LUQUE MARIN CARLOS DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007415937 en la AVENIDA SAMANES CON CARRERA 14 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LUQUE MARIN CARLOS DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007415937.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22071
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22071
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22071 de fecha 7/3/2024 al señor (a) CALA RAMIREZ YESLY JULIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095302177 en la DE LOS SUEÑO AVENIDA SAMANES CALLE 14 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALA RAMIREZ YESLY JULIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095302177.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213275899.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22072
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22072
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22072 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ARDILA CHAVES BRANDON ESTEVEEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162126 en la AVENIDA SAMANES CON CARRERA 14 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA CHAVES BRANDON ESTEVEEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162126.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22075
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22075
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22075 de fecha 7/3/2024 al señor (a) PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1048554338 en la CALLE 56 CON AVENIDA SAMANES PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1048554338.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22077
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22077
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22077 de fecha 7/3/2024 al señor (a) QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098761917 en la CALLE 56 CON CARRERA 14 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098761917.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22079
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22079
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22079 de fecha 7/3/2024 al señor (a) MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098799628 en la CALLE 64 CON CARRERA 4 POLIDEPORTIVO CIUDAD BOLIVAR del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098799628.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22080
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22080
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22080 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ESPITIA ALMEIDA BAIRON JHOAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098622675 en la CALLE 64 CON CARRERA 4 POLIDEPORTIVO DE CIUDAD BOLIVAR del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPITIA ALMEIDA BAIRON JHOAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098622675.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22201
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22201
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22201 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095946208 en la CLLAE 63 NRO 15- 94 CANCHA LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095946208.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3105888997.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22206
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22206
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22206 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CESPEDES MUÑOZ DANIEL ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102384447 en la CALLE 56 CON DG 14 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CESPEDES MUÑOZ DANIEL ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102384447.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22217
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22217
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22217 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CARRILLO ORTEGA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098794119 en la CALLE 61 CON CRA 5 BARRIO NARANJOS del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO ORTEGA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098794119.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6076946117.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22257
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22257
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22257 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ABAUNZA CARREÑO FRANK NICOLAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005106747 en la CALLE 55 CON DIAGONAL 14 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ABAUNZA CARREÑO FRANK NICOLAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005106747.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214933817.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22286
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22286
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22286 de fecha 7/4/2024 al señor (a) LUQUE MARIN CARLOS DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007415937 en la DIAGONAL 14 CON CALLE 56 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LUQUE MARIN CARLOS DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007415937.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3202208263.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22292
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22292
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22292 de fecha 7/4/2024 al señor (a) RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098750256 en la CALLE 55 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES 9 SECTOR LAS BANCAS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098750256.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22352
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22352
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22352 de fecha 7/5/2024 al señor (a) SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097490510 en la PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097490510.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3107101978.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22414
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22414
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22414 de fecha 7/5/2024 al señor (a) QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098761917 en la CALLE 63 CARRERA 8 BARRIO CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098761917.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22469
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22469
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22469 de fecha 7/6/2024 al señor (a) FLOREZ RUEDA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098780132 en la CALLE 64 CON CARRERA 4 POLIDEPORTIVO DE CIUDAD BOLÍVAR del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ RUEDA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098780132.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22498
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22498
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22498 de fecha 7/6/2024 al señor (a) QUINCHIA CASTAÑO MAFREN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005258344 en la DIAGONAL 14 CON 56 GOMEZ NIÑO del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINCHIA CASTAÑO MAFREN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005258344.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3506441589.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22499
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22499
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22499 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CAMARGO ARTEAGA ANGEL YESID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1099546539 en la DIAGONAL 14 CON 56 GOMEZ NIÑO del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMARGO ARTEAGA ANGEL YESID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1099546539.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22525
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22525
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22525 de fecha 7/6/2024 al señor (a) MONTOYA RUEDAS DYMAN JULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005154796 en la CALLE 63 CON 15 SAN GERARDO del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTOYA RUEDAS DYMAN JULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005154796.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212663489.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22539
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22539
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22539 de fecha 7/6/2024 al señor (a) AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098731728 en la CARRERA 17 CON CALLE 60 del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098731728.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22579
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22579
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22579 de fecha 7/7/2024 al señor (a) ACOSTA LIMA ADRIAN JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 26157307 en la AVENIDA BUCAROS CON CRR 2 CIUADAELA REAL DE MINAS del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACOSTA LIMA ADRIAN JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26157307.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112619786.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22696
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22696
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22696 de fecha 7/8/2024 al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098608948 en la CALLE 63 CON CARRERA 15 PARQUE LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098608948.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22697
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22697
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22697 de fecha 7/8/2024 al señor (a) AYALA CRISTIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102373099 en la CANCHA PARQUE SAN GERARDO LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA CRISTIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102373099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22707
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22707
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22707 de fecha 7/8/2024 al señor (a) GOMEZ RINCON BLEYDI PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005185311 en la CALLE 60 CON AVENIDA BUCAROS PARQUE LAS CIGARRAS del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ RINCON BLEYDI PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005185311.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144531525.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22708
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22708
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22708 de fecha 7/8/2024 al señor (a) PIESCHACON OSORIO DANIEL ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1001096279 en la PARQUE LAS CIGARRAS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIESCHACON OSORIO DANIEL ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001096279.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22709
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22709
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22709 de fecha 7/8/2024 al señor (a) GOMEZ CARREÑO JUAN JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005563640 en la PARQUE LAS CIGARRAS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ CARREÑO JUAN JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005563640.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114487871.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22764
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22764
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22764 de fecha 7/9/2024 al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098608948 en la CALLE 63 CON CARRERA 15 PARQUE LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098608948.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22765
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22765
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22765 de fecha 7/9/2024 al señor (a) PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1048554338 en la CANCHA LA TORCIDA SAN GERARDO del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1048554338.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3507030505.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22768
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22768
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22768 de fecha 7/9/2024 al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098608948 en la CALLE 63 CON CARRERA 15 PARQUE LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098608948.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22776
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22776
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22776 de fecha 7/9/2024 al señor (a) GUAZAMUCARO QUEBALES GLEDY YUSVENIA, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 11791888 en la CALLE 61 CON DIAGONAL 11 REAL DE MINAS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUAZAMUCARO QUEBALES GLEDY YUSVENIA, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 11791888.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte.(\$86.666).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169154156.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22779
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22779
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22779 de fecha 7/9/2024 al señor (a) VELANDIA LIZARAZO CRISTHIAN ALONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098823422 en la CANCHA PARQUE NARANJOS CALLE 61 CON CARRERA 5 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELANDIA LIZARAZO CRISTHIAN ALONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098823422.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178291787.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22784
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22784
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22784 de fecha 7/9/2024 al señor (a) CASTILLO LIZCANO ANDRES FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095839098 en la PARQUE NARANJOS CARRERA 5 CON CALLA 60 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO LIZCANO ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095839098.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045913543.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22785
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22785
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22785 de fecha 7/9/2024 al señor (a) VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1010761648 en la CARRERA 5 CON CALLE 61 CANCHA DEL BARRIO NARANJOS del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010761648.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22786
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22786
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22786 de fecha 7/9/2024 al señor (a) MUÑOZ RAMIREZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005339660 en la PARQUE CANCHA LOS NARANJOS CALLE 60 CON CARRERA 5 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUÑOZ RAMIREZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005339660.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22790
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22790
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22790 de fecha 7/9/2024 al señor (a) NAVAS CARREÑO GIOVANNI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91511374 en la PARQUE LAS CIGARRAS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVAS CARREÑO GIOVANNI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91511374.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3168534399.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22928
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22928
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22928 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098799628 en la CRA 6A # 65A 34 CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098799628.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124785244.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23060
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23060
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23060 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098799628 en la CALLE 61 CON CARRERA 4 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098799628.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23093
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23093
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23093 de fecha 7/12/2024 al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098608948 en la CANCHA LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098608948.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23112
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23112
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23112 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CRUZ RIATIGA WILKIE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91180231 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CRUZ RIATIGA WILKIE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91180231.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23122
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23122
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23122 de fecha 7/12/2024 al señor (a) GUZMAN LOPERA CARLOS JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005347293 en la DIAGONAL 14 CALLE 56 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUZMAN LOPERA CARLOS JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005347293.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123585803.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23123
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23123
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23123 de fecha 7/12/2024 al señor (a) GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005210287 en la DIAGONAL 14 CON CALLE 56 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005210287.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23142
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23142
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23142 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CRUZ RIATIAGA WILKIE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91180231 en la CALLE 55 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES 9 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CRUZ RIATIAGA WILKIE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91180231.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6950487.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23161
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23161
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23161 de fecha 7/12/2024 al señor (a) GARCIA ROMAN GIOVANNY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91515436 en la CALLE 65 C CON 6A PARTE TRASERA ESCUELA PILAR SEDE B CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA ROMAN GIOVANNY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91515436.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23162
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23162
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23162 de fecha 7/12/2024 al señor (a) BETANCOURT MANRIQUE SERGIO ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005190293 en la DIAGONAL 14 CON 56 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BETANCOURT MANRIQUE SERGIO ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005190293.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3118530779.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23232
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23232
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23232 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ESPITIA DELGADO JHON EDUAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91528259 en la CALLE 64C CASA 39 BARRIO CIUDAD BOLIVAR del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPITIA DELGADO JHON EDUAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91528259.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23250
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23250
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23250 de fecha 7/13/2024 al señor (a) AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098731728 en la CARRERA 6A CON CALLE 65B PARQUE LOS CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098731728.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23301
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23301
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23301 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005107754 en la PARQUE LOS CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005107754.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23324
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23324
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23324 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ESPITIA DELGADO JHON EDUAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91528259 en la PARQUE LOS CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPITIA DELGADO JHON EDUAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91528259.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23327
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23327
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23327 de fecha 7/13/2024 al señor (a) FERNÁNDEZ PINILLA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1037653865 en la VIA ANTIGUA AL MUTIS del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FERNÁNDEZ PINILLA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1037653865.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23471
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23471
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23471 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005234835 en la VIA ANTIGUA AL MUTIS del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005234835.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23521
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23521
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23521 de fecha 7/14/2024 al señor (a) WILLIAM EDUARDO DELGADO SILVA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098608948 en la CALLE 63 CARRERA 15 PARQUE LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) WILLIAM EDUARDO DELGADO SILVA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098608948.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184876846.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23522
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23522
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23522 de fecha 7/14/2024 al señor (a) AYALA CRISTIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102373099 en la CALLE 63 CON CARRERA 15 PARQUE LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA CRISTIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102373099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23527
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23527
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23527 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097490510 en la CALLE 63 CARRERA 15 CANCHA LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097490510.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157837873.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23530
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23530
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23530 de fecha 7/14/2024 al señor (a) PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1048554338 en la CALLE 63 CON CARRERA 15 PARQUE LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1048554338.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23666
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23666
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23666 de fecha 7/15/2024 al señor (a) BALLESTEROS CONTRERAS EDER FABRICIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098764423 en la DIAGONAL 14 CON 56 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BALLESTEROS CONTRERAS EDER FABRICIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098764423.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3243644193.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23694
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23694
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23694 de fecha 7/15/2024 al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098608948 en la CALLE 63 CARRERA 15 CANCHA LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098608948.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3168438468.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23695
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23695
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23695 de fecha 7/15/2024 al señor (a) MARTINEZ LOZADA JESUS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098634844 en la CALLE LOS ESTUDIANTES del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ LOZADA JESUS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098634844.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23702
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23702
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23702 de fecha 7/16/2024 al señor (a) NEIRA JORGE DELGADO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 13720276 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NEIRA JORGE DELGADO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 13720276.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23713
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23713
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23713 de fecha 7/16/2024 al señor (a) SANCHEZ GUTIERREZ HOWART ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 27524530 en la PARQUE LOS SUEÑOS CALLE 56 CON CARRERA 14 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ GUTIERREZ HOWART ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 27524530.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23724
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23724
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23724 de fecha 7/16/2024 al señor (a) QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098761917 en la CALLE 63 CON 12 CIUDAD BOLIVAR del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098761917.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23735
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23735
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23735 de fecha 7/16/2024 al señor (a) RIOS REYES ERIK MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096802345 en la CALLE 61 CON CRA 5 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIOS REYES ERIK MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096802345.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223246217.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23860
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23860
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23860 de fecha 7/17/2024 al señor (a) MENESE DELGADO ROBERTO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91260132 en la CLL 63 CON CRR 12B BARRIO SAN GERARDO 1 del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENESE DELGADO ROBERTO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91260132.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23874
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23874
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23874 de fecha 7/17/2024 al señor (a) ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162126 en la CARRERA 14 CALLE 56 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162126.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154973879.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23882
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23882
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23882 de fecha 7/17/2024 al señor (a) CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005107754 en la CARRERA 1 CALLE 65C CANCHA CORDONCILLO del Barrio CORDONCILLO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005107754.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23884
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23884
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23884 de fecha 7/17/2024 al señor (a) SANCHEZ CONTRERAS STEVEN JULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095580612 en la CARRERA 1 CALLE 65C CANCHA CORDONCILLO del Barrio CORDONCILLO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ CONTRERAS STEVEN JULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095580612.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3150958675.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23885
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23885
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23885 de fecha 7/17/2024 al señor (a) CASTILLO GIL JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098607624 en la CARRERA 1 CALLE 65C CANCHA CORDONCILLO del Barrio CORDONCILLO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO GIL JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098607624.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3128463549.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23889
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23889
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23889 de fecha 7/17/2024 al señor (a) AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098731728 en la CARRERA 6A CON CALLE 65A PARQUE LOS CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098731728.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23929
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23929
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23929 de fecha 7/18/2024 al señor (a) FLOREZ CAVIEDES SERGIO FERNEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098635294 en la CANCHA DE NARANJOS CARRERA 4 CON CALLE 61 del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ CAVIEDES SERGIO FERNEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098635294.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209411814.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23948
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23948
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23948 de fecha 7/18/2024 al señor (a) RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098750256 en la CARRERA 3 CALLE 56 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098750256.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23950
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23950
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23950 de fecha 7/18/2024 al señor (a) LUNA LIZCANO JUAN DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1097092474 en la AVENIDAD BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LUNA LIZCANO JUAN DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1097092474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213351866.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23963
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23963
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23963 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CONTRERAS MELENDEZ NICOLAS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1097781211 en la AVENIDA BUCAROS CALLE 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS MELENDEZ NICOLAS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1097781211.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214732541.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23981
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23981
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23981 de fecha 7/18/2024 al señor (a) GARCIA GUERRERO ANDERSON STIT, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098789944 en la DIAGONAL 14 CON 56 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA GUERRERO ANDERSON STIT, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098789944.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3148024844.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24038
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24038
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24038 de fecha 7/18/2024 al señor (a) AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098731728 en la CARRERA 6 CALLE 65C del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098731728.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144828717.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24039
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24039
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24039 de fecha 7/18/2024 al señor (a) MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098799628 en la CARRERA 6A CON CALLE 65A del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098799628.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24093
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24093
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24093 de fecha 7/19/2024 al señor (a) GUANIPA GONZALEZ RANDY DANIEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 27737203 en la DIAGONAL 14 CON CALLE 56 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUANIPA GONZALEZ RANDY DANIEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27737203.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3043349266.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24095
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24095
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24095 de fecha 7/19/2024 al señor (a) MARTINEZ ROBLES FRANYERSON JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 31260111 en la DIAGONAL 14 CON CALLE 56 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ROBLES FRANYERSON JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 31260111.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203117103.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24117
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24117
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24117 de fecha 7/19/2024 al señor (a) RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098750256 en la AVENIDA SAMANES CARRERA 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098750256.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24137
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24137
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24137 de fecha 7/19/2024 al señor (a) BARAJAS CALDERON MAICOL YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095838115 en la AVENIDA SAMANES CON CARRERA NOVENA del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARAJAS CALDERON MAICOL YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095838115.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24300
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24300
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24300 de fecha 7/20/2024 al señor (a) JAIME SIERRA DEIVI JAIR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005332678 en la CARRERA 63 CALLE 15 CANCHA LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIME SIERRA DEIVI JAIR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005332678.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24307
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24307
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24307 de fecha 7/20/2024 al señor (a) LLORENTE VEGA WILLIAM CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098772536 en la CALLE 61 CON CARRERA 4 PARQUE NARANJOS del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LLORENTE VEGA WILLIAM CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098772536.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24321
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24321
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24321 de fecha 7/20/2024 al señor (a) GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1117484032 en la DIAGONAL 14 CON CALLE 56 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1117484032.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124538393.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24345
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24345
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24345 de fecha 7/20/2024 al señor (a) LOZANO SOLANO EDGAR ENRIQUE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098715623 en la CALLE 56 DIAGONAL 14 PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOZANO SOLANO EDGAR ENRIQUE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098715623.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3004454214.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24358
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24358
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24358 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ALBA RODRIGUEZ JAIDER DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007536346 en la CALLE 56 CARRERA 14 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALBA RODRIGUEZ JAIDER DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007536346.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3242434017.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24363
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24363
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24363 de fecha 7/20/2024 al señor (a) GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1117484032 en la DIAGONAL 14 CON CALLE 56 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1117484032.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124538393.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24377
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24377
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24377 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RAMIREZ MEJIA GUSTAVO ADOLFO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095836030 en la AVENIDA SAMANES CON CALLE 56 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ MEJIA GUSTAVO ADOLFO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095836030.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24382
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24382
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24382 de fecha 7/20/2024 al señor (a) PARRA RIOS SEBASTIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1096700527 en la CALLE 56 CON 14 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA RIOS SEBASTIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1096700527.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160400664.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24432
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24432
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24432 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ORTIZ ABRIL JHON ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162113 en la CRR 17 CON CLL 56 BARRIO GOMEZ NIÑO del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ ABRIL JHON ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162113.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24437
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24437
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24437 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ORTIZ MARTINEZ SARAI GABRIELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098802848 en la CRR 17 CON CLL 56 BARRIO GOMEZ NIÑO del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ MARTINEZ SARAI GABRIELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098802848.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24495
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24495
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24495 de fecha 7/21/2024 al señor (a) SOLER VILLAMIZAR SOLER ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007438362 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CALLE 56 del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOLER VILLAMIZAR SOLER ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007438362.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155122884.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24496
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24496
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24496 de fecha 7/21/2024 al señor (a) PEREZ SANCHEZ CRISTIAN DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005336119 en la Carrera 9 con Calle de los Estudiantes Parque de la Calle de los Estudiantes del Barrio Ciudadela Real de Minas de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ SANCHEZ CRISTIAN DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005336119.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3502328420.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24555
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24555
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24555 de fecha 7/21/2024 al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095947970 en la CALLE 59 CON CARRERA 15 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095947970.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24556
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24556
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24556 de fecha 7/21/2024 al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095947970 en la CARRERA 15 CON 59 COLISEO MUNDO LUNA del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095947970.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24660
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24660
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24660 de fecha 7/23/2024 al señor (a) RONDON DURAN SERGIO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1097493032 en la AVENIDA SAMANES CON 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RONDON DURAN SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1097493032.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044525371.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24672
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24672
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24672 de fecha 7/23/2024 al señor (a) ORTIZ ABRIL JHON ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162113 en la CALLE 57 CRA 15 GOMEZ NIÑO del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ ABRIL JHON ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162113.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167212513.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24711
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24711
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24711 de fecha 7/23/2024 al señor (a) ROMAN GRANADOS FREDY ORLANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095909588 en la CALLE 65C CON CARRERA 8 PARQUE LOS CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMAN GRANADOS FREDY ORLANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095909588.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24712
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24712
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24712 de fecha 7/23/2024 al señor (a) SALAZAR MENDEZ YOJAN ESTIVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102352268 en la CALLE 65C CARRERA 8 PARQUE CANELO del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR MENDEZ YOJAN ESTIVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102352268.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3244601053.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24713
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24713
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24713 de fecha 7/23/2024 al señor (a) CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098640218 en la CALLE 65CCON CARRERA 8 PARQUE LOS CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098640218.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24749
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24749
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24749 de fecha 7/23/2024 al señor (a) CORREA ABRIL BRAYAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096700518 en la CARRERA 17 CON CALLE 57 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREA ABRIL BRAYAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096700518.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24762
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24762
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24762 de fecha 7/24/2024 al señor (a) NEIRA DELGADO JORGE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13720276 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NEIRA DELGADO JORGE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13720276.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24775
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24775
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24775 de fecha 7/24/2024 al señor (a) AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095803626 en la AVENIDA BUCAROS CON CRR 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095803626.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24792
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24792
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24792 de fecha 7/24/2024 al señor (a) ANGULO RODRIGUEZ LUIS FERNEY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098765142 en la Carrera 8 con Calle 65C Parque Los Caneles del Barrio Los Caneles de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGULO RODRIGUEZ LUIS FERNEY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098765142.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24811
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24811
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24811 de fecha 7/24/2024 al señor (a) PINZON ALVAREZ LUIS YAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096063449 en la CL 65 C KR 6 A del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINZON ALVAREZ LUIS YAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096063449.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154213646.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24819
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24819
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24819 de fecha 7/24/2024 al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098608948 en la CL 63 KR 15 CANCHA LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098608948.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24821
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24821
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24821 de fecha 7/24/2024 al señor (a) MANTILLA HERRERA JHON FREDDY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91532695 en la CL 64 KR 8 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA HERRERA JHON FREDDY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91532695.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232262159.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24870
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24870
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24870 de fecha 7/24/2024 al señor (a) ALMEIDA RUIZ JUAN MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096538183 en la CARRERA 4 CON CALLE 64 POLIDEPORTIVO CIUDAD BOLIVAR del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALMEIDA RUIZ JUAN MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096538183.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

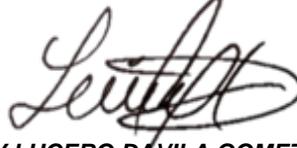
TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24871
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24871
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24871 de fecha 7/24/2024 al señor (a) CADENA VELOZA PEDRO ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098702888 en la PARQUE CANCHA LOS CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CADENA VELOZA PEDRO ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098702888.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24877
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24877
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24877 de fecha 7/24/2024 al señor (a) NEGRETTE JAIMES JORBETH STIVENN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097093103 en la PARQUE DE LOS SUEÑOS CALLE 56 CON CARRERA 14 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NEGRETTE JAIMES JORBETH STIVENN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097093103.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24880
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24880
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24880 de fecha 7/24/2024 al señor (a) NEGRETTE BADER HUGO PABLO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 78747881 en la PARQUE DE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NEGRETTE BADER HUGO PABLO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 78747881.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115907154.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24890
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24890
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24890 de fecha 7/25/2024 al señor (a) SERRANO BASTOS ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1004823458 en la CALKE LOS ESTUDIANTES del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SERRANO BASTOS ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004823458.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142038047.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24891
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24891
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24891 de fecha 7/25/2024 al señor (a) REYES LOPEZ SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005323642 en la PARQUE DE LA CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYES LOPEZ SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005323642.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24968
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24968
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24968 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ALVAREZ DELGADO JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005108547 en la PARQUE CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ DELGADO JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005108547.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045248392.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24978
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24978
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24978 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ROBAYO PEÑA JAVIER ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098668409 en la CALLE 63A CARRERA 3 BARRIO NARANJOS del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROBAYO PEÑA JAVIER ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098668409.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25006
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25006
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25006 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CARRILLOS GOMEZ ALVARO FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005107754 en la CANCHA CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLOS GOMEZ ALVARO FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005107754.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25034
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25034
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25034 de fecha 7/25/2024 al señor (a) JAIMES SIERRA JHONATAN ARLEY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098787859 en la CANCHA CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES SIERRA JHONATAN ARLEY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098787859.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25107
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25107
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25107 de fecha 7/26/2024 al señor (a) CADENA VELOZA PEDRO ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098702888 en la CLL 64 CR5 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CADENA VELOZA PEDRO ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098702888.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25117
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25117
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25117 de fecha 7/26/2024 al señor (a) GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098758310 en la DIAGONAL 14 CALLE 57 del Barrio CIUADADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098758310.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25123
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25123
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25123 de fecha 7/26/2024 al señor (a) COLINA RODRIGUEZ MAKLEY IVAN, identificado (a) con TARJETA DE IDENTIDAD número 5339778 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) COLINA RODRIGUEZ MAKLEY IVAN, identificado (a) con el documento TARJETA DE IDENTIDAD No. 5339778.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3128460742.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25127
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25127
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25127 de fecha 7/26/2024 al señor (a) GALAN MANNSBACH JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con TARJETA DE IDENTIDAD número 1097785132 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALAN MANNSBACH JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con el documento TARJETA DE IDENTIDAD No. 1097785132.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165586485.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25202
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25202
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25202 de fecha 7/27/2024 al señor (a) RONDON DURAN SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097493032 en la CARRERA 17 CALLE 57 GOMES NIÑO del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RONDON DURAN SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097493032.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25299
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25299
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25299 de fecha 7/27/2024 al señor (a) GOMEZ DAVILA JULIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095303109 en la CALLE 55 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES 9 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ DAVILA JULIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095303109.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178080301.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25303
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25303
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25303 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CHORIN CADENAS CARLOS MAURICIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91489735 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES 9 CON CALLE 59 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHORIN CADENAS CARLOS MAURICIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91489735.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25383
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25383
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25383 de fecha 7/28/2024 al señor (a) GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098696613 en la CALLE 59 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098696613.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3218764534.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25495
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25495
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25495 de fecha 7/29/2024 al señor (a) MORILLO DIAZ ESTEBAN ALEJANDRO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30392853 en la CALLE 56 CON DG 14 BARRIO LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORILLO DIAZ ESTEBAN ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30392853.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3058308752.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25497
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25497
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25497 de fecha 7/29/2024 al señor (a) JULIO BAUTISTA YOHAN JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 1196271 en la CALLE 56 CON DIAGONAL 14 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JULIO BAUTISTA YOHAN JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 1196271.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3128167552.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25500
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25500
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25500 de fecha 7/29/2024 al señor (a) MELO ORTIZ ANTHONY GABRIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1034278860 en la CALLE 56 CON DIAGONAL 14 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MELO ORTIZ ANTHONY GABRIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1034278860.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132310182.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25548
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25548
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25548 de fecha 7/29/2024 al señor (a) REY BASTO JOSE ANDRÉS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1127939274 en la VIA ANTIGUA AL MUTIS del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REY BASTO JOSE ANDRÉS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127939274.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25570
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25570
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25570 de fecha 7/29/2024 al señor (a) PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1048554338 en la CALLE 63 CARRERA 15 CANCHA LA TORCIDA del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1048554338.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3187983855.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25620
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25620
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25620 de fecha 7/30/2024 al señor (a) RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098750256 en la AVENIDA SAMANES CON CARRERA NOVENA del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098750256.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22426
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22426
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22426 de fecha 7/6/2024 al señor (a) PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005282229 en la CLL 61 - CRA 16 SAN GERARDO del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005282229.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044930598.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22439
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22439
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22439 de fecha 7/6/2024 al señor (a) QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098761917 en la CALLE 65B CARRERA 6A CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098761917.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22440
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22440
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22440 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CAMPOS SUAREZ EDWIN JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102383163 en la CALLE 65C - CRA 6A LOS CANELOS del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMPOS SUAREZ EDWIN JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102383163.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156664879.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23686
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23686
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23686 de fecha 7/15/2024 al señor (a) MARTINEZ PRADA DEIVY RICARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005187612 en la AV BUCAROS 3-228 REAL DD MINAS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ PRADA DEIVY RICARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005187612.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162551628.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25099
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25099
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25099 de fecha 7/26/2024 al señor (a) OLACHICA IBARRA JUAN FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005324756 en la AV SAMANES CARRERA 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OLACHICA IBARRA JUAN FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005324756.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223640392.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25501
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25501
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25501 de fecha 7/29/2024 al señor (a) CAMARGO SALDAÑA KAREM GABRIELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005260942 en la CLL 56 CON DIAGONAL 14 PARQUE LOS SUEÑOS del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMARGO SALDAÑA KAREM GABRIELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005260942.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3028567292.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22914
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22914
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22914 de fecha 7/10/2024 al señor (a) SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098810236 en la UP AVENIDA BUCAROS #3-228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098810236.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22915
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22915
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22915 de fecha 7/10/2024 al señor (a) SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098810236 en la UP AVENIDA BUCAROS N-3-228 REAL DE MINAS del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098810236.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24526
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24526
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24526 de fecha 7/21/2024 al señor (a) CORPAS CEBALLOS CRISTIAN JOSE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005469993 en la CL 55 CALLE DE LOS ESTUDIANTES del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORPAS CEBALLOS CRISTIAN JOSE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005469993.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23347
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23347
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23347 de fecha 7/13/2024 al señor (a) VANEGAS DELGADO YEISON ESHTIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005297741 en la CALLE 20 CARRERA 32C del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VANEGAS DELGADO YEISON ESHTIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005297741.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3106182958.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23267
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23267
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23267 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098678382 en la AVENIDA QUEBRASECA CON CRA 27 DEPRIMIDO del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098678382.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24018
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24018
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24018 de fecha 7/18/2024 al señor (a) ORTIZ GONZALEZ DIEGO ANRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005337930 en la CARRERA 30 CON CALLE 13 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ GONZALEZ DIEGO ANRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005337930.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209720209.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21846
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21846
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21846 de fecha 7/1/2024 al señor (a) RAMIREZ JAIMES JEISSON STIWAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 940033224 en la DEPRIMÍDO MESÓN DE LOS BUCAROS del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ JAIMES JEISSON STIWAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 940033224.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22140
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22140
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22140 de fecha 7/3/2024 al señor (a) RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098676570 en la CL 18 CON CARRERA 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098676570.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23117
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23117
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23117 de fecha 7/12/2024 al señor (a) PEREA TOLOZA FREDDY MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1010196805 en la KR 33 CON CALLE 19 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREA TOLOZA FREDDY MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010196805.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044383435.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23508
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23508
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23508 de fecha 7/14/2024 al señor (a) LUGO ZABALA JOSE LUIS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 14123426 en la KR 31 CON CALLE 21 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LUGO ZABALA JOSE LUIS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 14123426.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23628
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23628
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23628 de fecha 7/15/2024 al señor (a) TAMAYO PEDRAZA JUAN DE LA CRUZ, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91264976 en la KR 33 CON CALLE 18 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TAMAYO PEDRAZA JUAN DE LA CRUZ, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91264976.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23631
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23631
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23631 de fecha 7/15/2024 al señor (a) MOSQUERA RAMOS ANDRES ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1004163740 en la KR 33 CON CALLE 18 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOSQUERA RAMOS ANDRES ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004163740.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23696
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23696
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23696 de fecha 7/15/2024 al señor (a) RODRIGUEZ PEREZ FREDYY DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1045711222 en la CL 18 CON CARRERA 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ PEREZ FREDYY DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045711222.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24388
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24388
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24388 de fecha 7/20/2024 al señor (a) CASTRO HERNANDEZ PEDRO GIOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91528463 en la CL 14 #31-30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO HERNANDEZ PEDRO GIOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91528463.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24475
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24475
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24475 de fecha 7/21/2024 al señor (a) NIÑO GOMEZ JESUS DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007193305 en la KR 27 CON CALLE 16 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO GOMEZ JESUS DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007193305.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223814609.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24477
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24477
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24477 de fecha 7/21/2024 al señor (a) DUARTE MUÑOZ SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005330292 en la CL 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE MUÑOZ SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005330292.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3244118278.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24559
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24559
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24559 de fecha 7/21/2024 al señor (a) VALDELEON CASTAÑO BRAINER EVELIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098794307 en la KR 33 CON CALLE 20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALDELEON CASTAÑO BRAINER EVELIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098794307.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133619555.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24782
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24782
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24782 de fecha 7/24/2024 al señor (a) FERNANDEZ HERNANDEZ CRISTIAN EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098737746 en la CL 14 ESTADIO ALFONSO LOPEZ del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FERNANDEZ HERNANDEZ CRISTIAN EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098737746.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3008066558.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24783
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24783
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24783 de fecha 7/24/2024 al señor (a) FERNANDEZ HERNANDEZ CRISTIAN EDUARDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098737746 en la CL 14 ESTADIO ALFONSO LOPEZ del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FERNANDEZ HERNANDEZ CRISTIAN EDUARDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098737746.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3008066558.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25562
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25562
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25562 de fecha 7/29/2024 al señor (a) CONTRERAS REYES JESUS EFREN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1090455921 en la CL 10 CON CARRERA 34 A del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS REYES JESUS EFREN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1090455921.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3248541032.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25573
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25573
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25573 de fecha 7/29/2024 al señor (a) CORREA ROJAS SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005237212 en la CL 21 CON CARRERA 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREA ROJAS SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005237212.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25574
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25574
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25574 de fecha 7/29/2024 al señor (a) CRISTANCHO JEREZ EDWIN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098809058 en la CL 21 CON CARRERA 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CRISTANCHO JEREZ EDWIN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098809058.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25634
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25634
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25634 de fecha 7/30/2024 al señor (a) ROJAS HURTADO OSCAR DARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1062907904 en la CL 10 CON CARRERA 35 A del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS HURTADO OSCAR DARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062907904.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25692
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25692
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25692 de fecha 7/30/2024 al señor (a) VARGAS MEDINA JOSE MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095937524 en la CL 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS MEDINA JOSE MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095937524.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3246279874.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25695
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25695
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25695 de fecha 7/30/2024 al señor (a) TORRES NIEVES KEVIN ESTIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098817383 en la CL 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES NIEVES KEVIN ESTIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098817383.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157381845.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22195
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22195
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22195 de fecha 7/4/2024 al señor (a) MARIN DIAZ ANYELO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 28775243 en la AVENIDA EDUARD9 SANTOS CON CRA 28 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIN DIAZ ANYELO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 28775243.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22522
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22522
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22522 de fecha 7/6/2024 al señor (a) JAIMES HUERFANO JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095958874 en la CARRERA 30 CALLE 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES HUERFANO JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095958874.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22985
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22985
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22985 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007861629 en la CARRERA 30 CON CALLE 14 BARRIO SAN ALONSO del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007861629.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132809048.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23396
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23396
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23396 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ACEVEDO MARTINEZ CALED, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098646810 en la KR 28 AVENIDAD EDUARDO SANTOS del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO MARTINEZ CALED, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098646810.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23482
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23482
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23482 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098754688 en la CARRERA 30 CALLE 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098754688.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23558
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23558
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23558 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SERRANO OLAYA JUAN JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097910427 en la CARERRA 30 # 17-16 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SERRANO OLAYA JUAN JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097910427.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165688615.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23568
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23568
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23568 de fecha 7/14/2024 al señor (a) BARBOSA VELASCO MICHEL EDITH, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005332394 en la AVENIDA EDUARDO SANTOS del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARBOSA VELASCO MICHEL EDITH, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005332394.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125342904.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23637
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23637
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23637 de fecha 7/15/2024 al señor (a) CORPAS CEBALLOS CRISTIAN JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005469993 en la KR 30 CL 12 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORPAS CEBALLOS CRISTIAN JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005469993.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23732
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23732
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23732 de fecha 7/16/2024 al señor (a) TOSCANO GOMEZ JULIO CESAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91288264 en la CL 18 KR 32 C del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOSCANO GOMEZ JULIO CESAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91288264.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23992
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23992
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23992 de fecha 7/18/2024 al señor (a) ORTIZ SUAREZ ELMER SANTIAGO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098070342 en la CL 17 KR 29 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ SUAREZ ELMER SANTIAGO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098070342.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24006
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24006
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24006 de fecha 7/18/2024 al señor (a) LOPEZ GARCIA NELSON ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098720395 en la CARRERA 30 CON CALLE 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ GARCIA NELSON ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098720395.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24010
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24010
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24010 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CASTAÑEDA GARZON JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095793752 en la CRA 30#13A-06 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTAÑEDA GARZON JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095793752.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24566
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24566
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24566 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007861629 en la KR 32 CALLE 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007861629.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132489058.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24578
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24578
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24578 de fecha 7/22/2024 al señor (a) ROJAS DELGADO LUDWING ORLANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098648285 en la CL 21 CON CARRERA 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS DELGADO LUDWING ORLANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098648285.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24652
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24652
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24652 de fecha 7/22/2024 al señor (a) CASTRO LUGO LEONEL JESUS, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 33373445 en la CALLE 10 A CON CARRERA 35 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO LUGO LEONEL JESUS, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 33373445.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24704
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24704
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24704 de fecha 7/23/2024 al señor (a) RAMIREZ SANDOVAL BAYRON GIOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098769098 en la CARRERA 28 # 15 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ SANDOVAL BAYRON GIOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098769098.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25003
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25003
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25003 de fecha 7/25/2024 al señor (a) HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098786833 en la CALLE 21 # 20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098786833.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156790183.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25084
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25084
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25084 de fecha 7/26/2024 al señor (a) SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095918048 en la KR 30 CL 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095918048.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25173
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25173
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25173 de fecha 7/26/2024 al señor (a) RIVEROS MENDOZA JUAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007936729 en la CARRERA 32C CALLE 20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVEROS MENDOZA JUAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007936729.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25201
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25201
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25201 de fecha 7/26/2024 al señor (a) PIRELA LOYO ANDRES ENRIQUE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 25342183 en la CARRERA 27 # 16 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIRELA LOYO ANDRES ENRIQUE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 25342183.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25427
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25427
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25427 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ARIZA PRADA DANIEL ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099736358 en la AVENIDA EDUARDO SANTOS del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA PRADA DANIEL ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099736358.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3202429997.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21911
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21911
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21911 de fecha 7/1/2024 al señor (a) RODRIGUEZ VELAZCO YOHANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 28218121 en la CRA 28 #21-21 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ VELAZCO YOHANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 28218121.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184085593.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21912
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21912
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21912 de fecha 7/1/2024 al señor (a) REYES RODRIGUEZ MARIA CAMILA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098070793 en la CRA 28 # 21-21 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYES RODRIGUEZ MARIA CAMILA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098070793.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175669428.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24778
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24778
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24778 de fecha 7/24/2024 al señor (a) CONTRERAS GALVIS LUIS ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098701796 en la CRA 30 CALLE 14 ESTADIO AMERICO MONTANINI del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS GALVIS LUIS ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098701796.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3116033220.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24779
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24779
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24779 de fecha 7/24/2024 al señor (a) MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005221481 en la CARRERA 30 CON CALLE 14 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005221481.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045608270.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24780
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24780
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24780 de fecha 7/24/2024 al señor (a) MORENO CUERVO BRAYAN ALFONSO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095953843 en la CRA 30 CON CALLE 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO CUERVO BRAYAN ALFONSO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095953843.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24781
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24781
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24781 de fecha 7/24/2024 al señor (a) CARREÑO BASRBOSA EDGAR EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098649488 en la CARRERA 30 CON CALLE 14 DENTRO DELESTADIO del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO BASRBOSA EDGAR EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098649488.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25665
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25665
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25665 de fecha 7/30/2024 al señor (a) GALVIS JHON ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096538720 en la BARRIO RINCON DE LA PAZ del Barrio RINCON DE LA PAZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIS JHON ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096538720.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25728
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25728
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25728 de fecha 7/31/2024 al señor (a) RINCON BUENO YEISON FERNEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098815822 en la CL 49 KR 49 B OCC RINCON DE LA PAZ del Barrio RINCON DE LA PAZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RINCON BUENO YEISON FERNEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098815822.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22345
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22345
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22345 de fecha 7/5/2024 al señor (a) PIMENTEL PEREZ DANIEL ISAAC, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 25504873 en la KR 19 18-85 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIMENTEL PEREZ DANIEL ISAAC, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 25504873.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25653
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25653
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25653 de fecha 7/30/2024 al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095940950 en la CARRERA17A CON CALLE 24, VÍA PÚBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095940950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25655
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25655
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25655 de fecha 7/30/2024 al señor (a) SANTA CRUZ OSPINA JHON HAROLD, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 94477232 en la CALLE29 CON CARRERA 17, VIA PUBLICA PARQUE LINEAL del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTA CRUZ OSPINA JHON HAROLD, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 94477232.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25661
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25661
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25661 de fecha 7/30/2024 al señor (a) ROJAS SANJUAN WALTER JUNIOR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1092351994 en la Carrera 16 con 14-78, Via Pública del Barrio Mutualidad de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS SANJUAN WALTER JUNIOR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1092351994.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23476
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23476
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23476 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ACOSTA LOZANO KEVIN YESSID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655533 en la KR 27 CL 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACOSTA LOZANO KEVIN YESSID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655533.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22613
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22613
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22613 de fecha 7/7/2024 al señor (a) HERNANDEZ FLOREZ BRAYAN ALEXIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095826700 en la CL 6 KR 24 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ FLOREZ BRAYAN ALEXIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095826700.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24667
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24667
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24667 de fecha 7/23/2024 al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095940950 en la CARRERA 17A CON CALLE 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095940950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23475
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23475
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23475 de fecha 7/14/2024 al señor (a) GUTIERREZ ESPINOSA SNEIDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095820950 en la Carrera 27 con Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUTIERREZ ESPINOSA SNEIDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095820950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178543250.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem Viviana Rangel Medina - Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23541
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23541
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23541 de fecha 7/14/2024 al señor (a) HERRERA AFANADOR MARIA JOSE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005327369 en la CARRERA 27 CON CALLE 10 VIA PUBLICA BARRIO LA UNIVERSIDAD del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA AFANADOR MARIA JOSE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005327369.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3197848652.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24873
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24873
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24873 de fecha 7/24/2024 al señor (a) BELTRAN ZAMBRANO LUIS ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098635088 en la CARRERA 24 CON CALLE 8 VIA PUBLICA BARRIO COMUNEROS del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BELTRAN ZAMBRANO LUIS ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098635088.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3042456639.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24904
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24904
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24904 de fecha 7/25/2024 al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095940950 en la CARRERA 17A CON CALLE 24 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095940950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24910
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24910
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24910 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802990 en la CALLE 29 CON CARRERA 17 PARQUE LINEAL VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25057
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25057
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25057 de fecha 7/25/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 29 CON CARRERA 15 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25071
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25071
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25071 de fecha 7/26/2024 al señor (a) DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1092336972 en la CARRERA 16#15-07 VIA PUBLICA del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1092336972.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25378
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25378
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25378 de fecha 7/28/2024 al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098940950 en la CARRERA 17 A CON CALLE 24 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098940950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25475
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25475
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25475 de fecha 7/28/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 29 CON CARRERA 15 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25499
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25499
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25499 de fecha 7/29/2024 al señor (a) MARTINEZ ANEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 16686615 en la BOULEVAR BOLIVAR CON CALLE 17 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ANEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 16686615.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23127
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23127
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23127 de fecha 7/12/2024 al señor (a) OSPINA HERNANDEZ EDWIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91464185 en la CARRERA 23 AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSPINA HERNANDEZ EDWIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91464185.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23767
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23767
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23767 de fecha 7/16/2024 al señor (a) ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102724476 en la CARRERA 26 CALLE 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102724476.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23926
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23926
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23926 de fecha 7/18/2024 al señor (a) BARRETO GONZALEZ DEIVYS GREGORIO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 22630350 en la CALLE 19# 19-07 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRETO GONZALEZ DEIVYS GREGORIO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 22630350.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144294436.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24013
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24013
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24013 de fecha 7/18/2024 al señor (a) YACTAYO MELENDEZ SAHIR ANTONIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095936111 en la CARRERA 30 CON CALLE 14 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YACTAYO MELENDEZ SAHIR ANTONIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095936111.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156431471.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21910
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21910
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21910 de fecha 7/1/2024 al señor (a) BELTRAN GOMEZ KERVIN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232890739 en la CARRERA 16 CALLE 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BELTRAN GOMEZ KERVIN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232890739.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21942
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21942
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21942 de fecha 7/1/2024 al señor (a) SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232891759 en la CRA 27 CON CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232891759.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21987
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21987
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21987 de fecha 7/2/2024 al señor (a) DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1092336972 en la CARRERA 17A CALLE 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1092336972.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21990
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21990
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21990 de fecha 7/2/2024 al señor (a) MANTILLA ALARCON SANDRO ALDEMAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91281858 en la CL 14 KR 18 18-11 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA ALARCON SANDRO ALDEMAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91281858.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045958244.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22021
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22021
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22021 de fecha 7/2/2024 al señor (a) HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095944050 en la CALLE 24 CON CARRERA 17A del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095944050.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22107
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22107
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22107 de fecha 7/3/2024 al señor (a) SERRANO CORREDOR ABRAHAM SEGUNDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91535742 en la CARRERA 24 CON CALLE 14 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SERRANO CORREDOR ABRAHAM SEGUNDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91535742.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22143
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22143
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22143 de fecha 7/3/2024 al señor (a) SUAREZ SANCHEZ IVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791518 en la CARRERA 27 CALLE 9 GLORIETA CABALLO BOLIVAR del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ SANCHEZ IVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791518.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22189
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22189
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22189 de fecha 7/4/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CARRERA 17 A CON CALLE 24 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22211
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22211
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22211 de fecha 7/4/2024 al señor (a) SANCHEZ PEREZ YESIKA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1103674147 en la CARRERA 26 CON CALLE 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ PEREZ YESIKA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1103674147.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22214
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22214
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22214 de fecha 7/4/2024 al señor (a) VARGAS GUERRERO EDINSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098726754 en la CARRERA 26 CON CALLE 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS GUERRERO EDINSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098726754.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22241
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22241
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22241 de fecha 7/4/2024 al señor (a) MARIN MONZALVE ALIRIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91465600 en la CRA 26 CON CALLE 19 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIN MONZALVE ALIRIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91465600.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22248
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22248
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22248 de fecha 7/4/2024 al señor (a) LAYA ACOSTA OMAR ANTONIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 20951377 en la CARRERA 22 CALLE 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LAYA ACOSTA OMAR ANTONIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 20951377.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22250
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22250
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22250 de fecha 7/4/2024 al señor (a) EDITH SAVEDRA MUÑOZ, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 37841844 en la CARRERA 22 CALLE 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) EDITH SAVEDRA MUÑOZ, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 37841844.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22269
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22269
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22269 de fecha 7/4/2024 al señor (a) SANCHEZ LUISA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1001479561 en la CIRCUNVALAR CAMACHO 21 85 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ LUISA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001479561.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3219629360.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22278
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22278
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22278 de fecha 7/4/2024 al señor (a) TORRES GIRALDO OSCAR DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1022363696 en la CALLE22#22-36 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES GIRALDO OSCAR DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022363696.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3103001070.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22290
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22290
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22290 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095802990 en la CARRERA 17A CON CALLE 24 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22310
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22310
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22310 de fecha 7/5/2024 al señor (a) CHACON PORTILLA JERSON SNEYDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098826211 en la CARRERA 28 CON CALLE 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHACON PORTILLA JERSON SNEYDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098826211.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22412
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22412
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22412 de fecha 7/5/2024 al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095940950 en la CARRERA 17A CALLE 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095940950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22415
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22415
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22415 de fecha 7/5/2024 al señor (a) FACUNDO LONDOÑO TRENSY DAYANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095823822 en la CALLE 29 CARRERA 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FACUNDO LONDOÑO TRENSY DAYANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095823822.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22435
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22435
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22435 de fecha 7/6/2024 al señor (a) VIVEROS RODRIGUEZ EDGAR DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097092696 en la CALLE 16 CARRERA 21-49 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIVEROS RODRIGUEZ EDGAR DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097092696.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22437
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22437
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22437 de fecha 7/6/2024 al señor (a) VIVEROS RODRIGUEZ EDGAR DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097092696 en la CALLE 16 CARRERA 21-49 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIVEROS RODRIGUEZ EDGAR DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097092696.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22438
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22438
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22438 de fecha 7/6/2024 al señor (a) VILLABONA PAEZ VIVIANA MARCELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098658590 en la CALLE 16 CARRERA 21-49 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLABONA PAEZ VIVIANA MARCELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098658590.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22450
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22450
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22450 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ANGARITA TULIO CESAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098643806 en la CALLE 29 # 15-37 BARRIO GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA TULIO CESAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098643806.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22629
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22629
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22629 de fecha 7/7/2024 al señor (a) ARIZA RUEDA WILLIAN GIOVANNY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098674809 en la Carrera 17 A con Calle 24 Via Pública del Barrio Granada de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA RUEDA WILLIAN GIOVANNY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098674809.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22706
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22706
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22706 de fecha 7/8/2024 al señor (a) FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098729342 en la CARRERA 30 CALLES 11 Y 12 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098729342.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22777
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22777
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22777 de fecha 7/9/2024 al señor (a) BARBOSA BLANCO MAIKING SOLEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 37748395 en la MZ 21 CASA 9 del Barrio U.I.S. de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARBOSA BLANCO MAIKING SOLEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 37748395.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208073247.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22795
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22795
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22795 de fecha 7/9/2024 al señor (a) RODRIGUEZ PINZON JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91525803 en la CARRERA 15 CALLE 29 BARRIO GRANADA SECTOR GLORIETA QUEBRADASECA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ PINZON JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91525803.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154315530.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22814
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22814
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22814 de fecha 7/9/2024 al señor (a) FIGUEROA PADIerna JUAN ESTEBAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1193532141 en la CARRERA 26 CON CALLE 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIGUEROA PADIerna JUAN ESTEBAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1193532141.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22820
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22820
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22820 de fecha 7/9/2024 al señor (a) CACERES QUINTERO VLADIMIR ASLEYNER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005107058 en la CARRERA 27 CON CALLE 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES QUINTERO VLADIMIR ASLEYNER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005107058.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22827
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22827
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22827 de fecha 7/9/2024 al señor (a) CASTRO ORDÓÑEZ FABIAN YESITH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098788632 en la CALLE 24 # 17 -09 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO ORDÓÑEZ FABIAN YESITH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098788632.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22859
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22859
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22859 de fecha 7/10/2024 al señor (a) NUÑEZ VERA JOSE GREGORIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26208840 en la QUEBRADA SECA CRA 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NUÑEZ VERA JOSE GREGORIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26208840.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22868
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22868
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22868 de fecha 7/10/2024 al señor (a) QUINTANA ACEVEDO SNEIDER ANDULFO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098794003 en la QUEBRADA SECA CON 29 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTANA ACEVEDO SNEIDER ANDULFO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098794003.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22906
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22906
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22906 de fecha 7/10/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CARRERA 17 A CON CALLE 24 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23030
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23030
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23030 de fecha 7/11/2024 al señor (a) PINTO PRADA JUAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232888236 en la PARQUE LINEAL QUEBRADASECA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINTO PRADA JUAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232888236.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23056
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23056
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23056 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MELO GALVIS EDGAR YOHANY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099940200 en la CARRERA 20 CALLE 28 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MELO GALVIS EDGAR YOHANY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099940200.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223762251.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23130
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23130
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23130 de fecha 7/12/2024 al señor (a) MEJIA ORDÓÑEZ ALAN FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095824509 en la CARRERA 27 CALLE 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEJIA ORDÓÑEZ ALAN FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095824509.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158204362.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23137
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23137
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23137 de fecha 7/12/2024 al señor (a) NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098774224 en la CARRERA 26 CON CALLE 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098774224.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23159
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23159
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23159 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802990 en la CARRERA 17 A CON CALLE 24 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23236
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23236
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23236 de fecha 7/13/2024 al señor (a) NUÑEZ VERA JOSE GREGORIO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 2628840 en la CARRERA 17A # 24-12 BARRIO GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NUÑEZ VERA JOSE GREGORIO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 2628840.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23245
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23245
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23245 de fecha 7/13/2024 al señor (a) OSORIO SERRANO CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91515787 en la CARRERA 22 CON 12 BARRIO SAN FRANCISCO del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSORIO SERRANO CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91515787.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153263534.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23254
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23254
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23254 de fecha 7/13/2024 al señor (a) VARGAS VARGAS CARLOS XAVIER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 30542738 en la CALLE 16 CARRERA 27 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS VARGAS CARLOS XAVIER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 30542738.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23260
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23260
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23260 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098683555 en la CARRERA 17 A CON CALLE 24 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098683555.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23398
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23398
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23398 de fecha 7/14/2024 al señor (a) CASTRO ORDÓÑEZ FABIAN YESITH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098788632 en la CALLE 15 CON CARRERA 16 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO ORDÓÑEZ FABIAN YESITH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098788632.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23486
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23486
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23486 de fecha 7/14/2024 al señor (a) PIÑA PEREZ EDUARDO RAMÓN, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 23726173 en la CARRERA 17A#28-44 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIÑA PEREZ EDUARDO RAMÓN, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 23726173.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3183366295.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23488
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23488
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23488 de fecha 7/14/2024 al señor (a) RANGEL TORRADO EDER FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1143151538 en la CARRERA 27 CALLE 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RANGEL TORRADO EDER FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143151538.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3006274115.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23497
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23497
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23497 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MORENO MONCADA LUIS FERNANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098742873 en la CALLE 14 CARRERA 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO MONCADA LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098742873.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23611
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23611
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23611 de fecha 7/15/2024 al señor (a) ASCENCIO QUINTANA JAIDER YACOBIL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095580565 en la CARRERA 25 CALLE 24 SAN FRANCISCO del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ASCENCIO QUINTANA JAIDER YACOBIL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095580565.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157279720.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23651
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23651
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23651 de fecha 7/15/2024 al señor (a) HERRERA MARTINEZ JHON FREDDY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095806515 en la CARRERA 26 CON CALLE 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA MARTINEZ JHON FREDDY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095806515.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23726
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23726
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23726 de fecha 7/16/2024 al señor (a) MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005339495 en la CARRERA 26 CON CALLE 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005339495.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23811
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23811
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23811 de fecha 7/16/2024 al señor (a) QUINTERO PEREZ KEVIN ALEJANDRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1004858399 en la CARRERA 27 CON CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTERO PEREZ KEVIN ALEJANDRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1004858399.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23817
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23817
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23817 de fecha 7/17/2024 al señor (a) FLOREZ HERNANDEZ LUDWING, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095920942 en la CARRERA 23 BOULEVAR SANTANDER del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ HERNANDEZ LUDWING, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095920942.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23857
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23857
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23857 de fecha 7/17/2024 al señor (a) MEDINA DIAZ FREDDY OMAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007665701 en la CARRERA 17 A CALLE 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEDINA DIAZ FREDDY OMAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007665701.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23903
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23903
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23903 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098634032 en la CARRERA 21 CALLE 9A del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098634032.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23916
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23916
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23916 de fecha 7/18/2024 al señor (a) RICO BLANCO FABIAN ESNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098815386 en la CARRERA 27 NUMERO 10-22 BARRIO LA UNIVERSIDAD del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RICO BLANCO FABIAN ESNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098815386.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3170587548.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23972
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23972
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23972 de fecha 7/18/2024 al señor (a) LOZANO BARRIOS ROBINSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13536353 en la CALLE 12 CARRERA 27-25 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOZANO BARRIOS ROBINSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13536353.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho(8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3172834084.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23974
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23974
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23974 de fecha 7/18/2024 al señor (a) MENDIVELSO RIVERA JOHAN ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007775770 en la CALLE 12 CARRERA 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDIVELSO RIVERA JOHAN ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007775770.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232512122.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23979
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23979
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23979 de fecha 7/18/2024 al señor (a) MENDIVELSO RIVERA JOHAN ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007775770 en la CALLE 12 CARRERA 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDIVELSO RIVERA JOHAN ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007775770.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232512122.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23982
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23982
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23982 de fecha 7/18/2024 al señor (a) RODRIGUEZ PEREZ FREDDY DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1045711222 en la CARRERA 26 CON CALLE 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ PEREZ FREDDY DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045711222.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24049
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24049
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24049 de fecha 7/18/2024 al señor (a) LUNA JULIO CESAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095930091 en la BOULEVAR SANTANDER CARRERA16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LUNA JULIO CESAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095930091.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24051
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24051
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24051 de fecha 7/18/2024 al señor (a) RUDA LIEBANO RICHARRD ANTHONY, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 22034943 en la CARRERA 30 ENTRE CALLE 11 Y 12 VIA PÚBLICA del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUDA LIEBANO RICHARRD ANTHONY, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 22034943.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134481814.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24112
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24112
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24112 de fecha 7/19/2024 al señor (a) MOLINA JOSE LEONARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 17523462 en la CALLE 21 CARRERA 18 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOLINA JOSE LEONARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 17523462.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24196
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24196
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24196 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802990 en la CARRERA 17A CON CALLE 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24235
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24235
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24235 de fecha 7/20/2024 al señor (a) CASTELLANOS ECHAVARRIA BRAYAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005337950 en la CARRERA 15 CALLE 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS ECHAVARRIA BRAYAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005337950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24302
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24302
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24302 de fecha 7/20/2024 al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095940950 en la CARRERA 17A # 24 VIA PUBLICA BARRIO GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INFANTE AZA STUARD ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095940950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24326
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24326
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24326 de fecha 7/20/2024 al señor (a) NEIRA TRIANA KEILLA JULIANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005109125 en la CARRERA 17A # 24 ESQUINA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NEIRA TRIANA KEILLA JULIANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005109125.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24356
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24356
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24356 de fecha 7/20/2024 al señor (a) SANCHEZ NIÑO RUBEN DARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098692326 en la CARRERA 16 CON BULEVAR SANTANDER BARRIO ALARCON del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ NIÑO RUBEN DARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098692326.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214911032.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24465
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24465
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24465 de fecha 7/21/2024 al señor (a) RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30914980 en la CARRERA17A # 28-43 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30914980.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24466
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24466
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24466 de fecha 7/21/2024 al señor (a) DUBEN LANDAETA ANIBAL JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 24799542 en la CARRERA 17A NUMERO 28-44 BARRIO GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUBEN LANDAETA ANIBAL JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24799542.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3164088072.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24467
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24467
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24467 de fecha 7/21/2024 al señor (a) DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098814970 en la CARRERA 26 CALLE 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098814970.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153580632.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24492
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24492
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24492 de fecha 7/21/2024 al señor (a) OSORIO AFANADOR PABLO ELIAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098609706 en la CARRERA 27 CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSORIO AFANADOR PABLO ELIAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098609706.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161187474.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24498
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24498
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24498 de fecha 7/21/2024 al señor (a) INFANTE AZA STUAR ELIECER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095940950 en la CARRERA 17 A CON CALLE 24 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INFANTE AZA STUAR ELIECER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095940950.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24507
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24507
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24507 de fecha 7/21/2024 al señor (a) TARAZONA POCHES MARIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232889857 en la QUEBRADA SECA CON CARRERA 28 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA POCHES MARIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232889857.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24525
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24525
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24525 de fecha 7/21/2024 al señor (a) MORENO MONCADA LUIS FERNANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098742873 en la CARRERA 24 #13 VIA PIVLICA del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO MONCADA LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098742873.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24530
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24530
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24530 de fecha 7/21/2024 al señor (a) BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005369653 en la CARRERA 24 CON 14 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005369653.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24692
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24692
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24692 de fecha 7/23/2024 al señor (a) DIAZ FONCECA STIVENS ALFONSO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098747792 en la CRA 23 CON 12 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ FONCECA STIVENS ALFONSO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098747792.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24694
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24694
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24694 de fecha 7/23/2024 al señor (a) GOMEZ OLARTE ALEJANDRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91267506 en la CARRERA 23 CALLE 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ OLARTE ALEJANDRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91267506.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24714
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24714
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24714 de fecha 7/23/2024 al señor (a) SALINAS NEIRA DANIELA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005282188 en la CARRERA 17A CON CALLE 24 BARRIO GRANADA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALINAS NEIRA DANIELA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005282188.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3228010536.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24717
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24717
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24717 de fecha 7/23/2024 al señor (a) SANCHEZ USECHE CESAR ALEXANDER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 28285139 en la CARRERA 27 CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ USECHE CESAR ALEXANDER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 28285139.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133411260.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24745
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24745
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24745 de fecha 7/23/2024 al señor (a) PEREZ LEAL KAREN ANDREA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095958661 en la CARRERA 27 CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ LEAL KAREN ANDREA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095958661.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223403306.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24772
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24772
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24772 de fecha 7/24/2024 al señor (a) NUÑEZ VERA JOSE GREGORIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26208840 en la CR 17A CALLE 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NUÑEZ VERA JOSE GREGORIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26208840.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24787
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24787
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24787 de fecha 7/24/2024 al señor (a) PRADA CIFUENTES KAREN JULIETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098744121 en la CALLE 9 CARRERA 25 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA CIFUENTES KAREN JULIETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098744121.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134817970.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24788
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24788
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24788 de fecha 7/24/2024 al señor (a) VARGAS HURTADO MARLYN THAYS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1121969939 en la CALLE 9 CARRERA 25 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS HURTADO MARLYN THAYS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121969939.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044980321.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24790
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24790
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24790 de fecha 7/24/2024 al señor (a) SALCEDO CALDERON SLENDY LIZETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005199377 en la CALLE 16 CARRERA 27 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALCEDO CALDERON SLENDY LIZETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005199377.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185384767.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24799
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24799
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24799 de fecha 7/24/2024 al señor (a) BARON GONZALEZ YESID GIOVANNI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098805699 en la CARRERA 27 CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARON GONZALEZ YESID GIOVANNI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098805699.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24801
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24801
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24801 de fecha 7/24/2024 al señor (a) HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005260175 en la CALLE 15 CARRERA 25 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005260175.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115827163.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24809
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24809
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24809 de fecha 7/24/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CARRERA 17 A CON CALLE 24 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24895
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24895
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24895 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91533867 en la CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADASECA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91533867.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203103200.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24949
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24949
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24949 de fecha 7/25/2024 al señor (a) MALDONADO ANGULO OSCAR GILBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91532992 en la CARRERA 17 A CALLE 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MALDONADO ANGULO OSCAR GILBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91532992.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25008
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25008
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25008 de fecha 7/25/2024 al señor (a) SALINAS NEIRA DANIELA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005282188 en la CALLE 24 CON CRA 17A del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALINAS NEIRA DANIELA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005282188.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25011
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25011
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25011 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CARREÑO MOTTA DEYSON ISNARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098770211 en la CRA 17 CON CALLE 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO MOTTA DEYSON ISNARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098770211.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25090
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25090
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25090 de fecha 7/26/2024 al señor (a) DELGADO JHONATAN ALBERTO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 21453610 en la CARRERA 23 CALLE 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO JHONATAN ALBERTO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 21453610.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25183
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25183
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25183 de fecha 7/26/2024 al señor (a) MOLINA MOLINA JORGE RICARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1006595246 en la CALLE 9 # 23-55 BARRIO UNIVERSIDAD del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOLINA MOLINA JORGE RICARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006595246.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224010005.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25199
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25199
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25199 de fecha 7/26/2024 al señor (a) VANEGAS ARIAS NELSON JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098692522 en la CALLE 27 CON 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VANEGAS ARIAS NELSON JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098692522.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3015011604.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25206
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25206
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25206 de fecha 7/27/2024 al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFERSON IRENARCO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802990 en la CARRERA 17A CON CALLE 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA CHANAGA JEFERSON IRENARCO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802990.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25231
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25231
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25231 de fecha 7/27/2024 al señor (a) BLANCO VELASQUEZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102373004 en la CALLE 14 # 24-68 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO VELASQUEZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102373004.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3001121286.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25234
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25234
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25234 de fecha 7/27/2024 al señor (a) ACOSTA QUINTERO WILSON YECID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1030607244 en la PARQUE LINEAL GLORIETA QUEBRDA SECA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACOSTA QUINTERO WILSON YECID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1030607244.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112359740.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25243
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25243
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25243 de fecha 7/27/2024 al señor (a) GARCIA MARTINEZ HEIDI NATALI, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162920 en la CARRERA 27 CALLE 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA MARTINEZ HEIDI NATALI, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162920.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186675982.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25251
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25251
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25251 de fecha 7/27/2024 al señor (a) JAIMES SANCHEZ JOSE ESNEYDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007900753 en la CARRERA 27 CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES SANCHEZ JOSE ESNEYDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007900753.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152337771.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25365
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25365
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25365 de fecha 7/28/2024 al señor (a) NIEVES HERNANDEZ HAMER ESTIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005341525 en la CALLE 21 #18-23 BARRIO SAN FRANCISCO del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIEVES HERNANDEZ HAMER ESTIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005341525.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115818195.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25395
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25395
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25395 de fecha 7/28/2024 al señor (a) VEGA ISAZA ADRIANA PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005691171 en la CARRERA 17 CALLE 24 -45 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA ISAZA ADRIANA PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005691171.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25478
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25478
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25478 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ARENAS VARGAS HAWERD NICOLAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097096006 en la BULEVAR BOLIVAR CON CARRERA 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS VARGAS HAWERD NICOLAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097096006.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25480
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25480
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25480 de fecha 7/28/2024 al señor (a) DIAZ SERRANO FABIAN SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098070956 en la BULEVAR BOLÍVAR CON CARRERA 19 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ SERRANO FABIAN SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098070956.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25481
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25481
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25481 de fecha 7/28/2024 al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655110 en la CALLE 21 # 16-44 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25486
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25486
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25486 de fecha 7/28/2024 al señor (a) DEL RIO ORTEGA MARY CARMEN, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 26966100 en la CALLE 29 CON CARRERA 15 VIA PUBLICA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DEL RIO ORTEGA MARY CARMEN, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26966100.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25512
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25512
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25512 de fecha 7/29/2024 al señor (a) CHIRINOS MANZANO EDGAR GREGORIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27414092 en la CALLE 24 CARRERA 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHIRINOS MANZANO EDGAR GREGORIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27414092.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25544
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25544
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25544 de fecha 7/29/2024 al señor (a) HERRERA GOMEZ EDWIN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097782014 en la CASA 6 MANZANA 36 del Barrio PUERTO RICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA GOMEZ EDWIN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097782014.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185869282.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25643
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25643
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25643 de fecha 7/30/2024 al señor (a) ARCINIEGAS AMAYA OSCAR DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095813347 en la CARRERA 21 CON CALLE 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARCINIEGAS AMAYA OSCAR DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095813347.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3022293059.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25644
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25644
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25644 de fecha 7/30/2024 al señor (a) ZUÑIGA VILLAMIZAR NICOLAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095827764 en la CARRERA 21 CON CALLE 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZUÑIGA VILLAMIZAR NICOLAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095827764.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155083908.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25693
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25693
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25693 de fecha 7/30/2024 al señor (a) ROMERO MARQUEZ KATHERINE ALEJANDRA, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 31747490 en la CARRERA 27 CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO MARQUEZ KATHERINE ALEJANDRA, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 31747490.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3026562370.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25699
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25699
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25699 de fecha 7/31/2024 al señor (a) RONDON DIAZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098640967 en la CARRERA 21 CALLE 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RONDON DIAZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098640967.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25736
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25736
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25736 de fecha 7/31/2024 al señor (a) CASTELLANO MARTINEZ LEONARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91496944 en la CARRERA 21 CALLE 14 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANO MARTINEZ LEONARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91496944.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25325
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25325
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25325 de fecha 7/27/2024 al señor (a) MADRID MORENO MANUEL ANTONIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098644992 en la CARRERA 16#14-46 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MADRID MORENO MANUEL ANTONIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098644992.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25415
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25415
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25415 de fecha 7/28/2024 al señor (a) TOBON BUSTOS RONAL STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099736002 en la GLORIETA ESTADIO del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOBON BUSTOS RONAL STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099736002.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22492
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22492
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22492 de fecha 7/6/2024 al señor (a) VERA AGUILAR FARID ANDRIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098788774 en la CARRERA 35A CON CALLE 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERA AGUILAR FARID ANDRIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098788774.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23531
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23531
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23531 de fecha 7/14/2024 al señor (a) VERA CASTRO JULIAN ESTEBAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102361121 en la CRA 35 CALLE 46 CABECERA DEL LLANO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERA CASTRO JULIAN ESTEBAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102361121.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3127254921.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22767
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22767
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22767 de fecha 7/9/2024 al señor (a) GELVEZ RIVERA DIANA LIZETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093738121 en la CARRERA 35 CON CALLE 51 VIA PUBLICA del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GELVEZ RIVERA DIANA LIZETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093738121.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte.(\$86.666).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154327378.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22772
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22772
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22772 de fecha 7/9/2024 al señor (a) BARRERA ARIZA ANA MILENA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63525753 en la CARRERA 35 CON CALLE 51 VIA PUBLICA del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRERA ARIZA ANA MILENA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63525753.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte.(\$86.666).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134943930.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23978
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23978
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23978 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CUNDUMI RIVAS FABIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 80279937 en la CARRERA 34 CALLE 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CUNDUMI RIVAS FABIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 80279937.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157066868.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23311
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23311
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23311 de fecha 7/13/2024 al señor (a) RUIZ LISCANO CAMILO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007733471 en la CARRERA 35 A CALLE 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ LISCANO CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007733471.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223807990.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21845
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21845
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21845 de fecha 7/1/2024 al señor (a) RIVERA GUEVARA JONATHAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098640020 en la CARRERA 34 CON CALLE 48 SECTOR DE CUADRA PLAY del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA GUEVARA JONATHAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098640020.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21865
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21865
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21865 de fecha 7/1/2024 al señor (a) VEGA DIAZ WILMER DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098726829 en la CRA 34 CALLE 52 CABECERA DEL LLANO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA DIAZ WILMER DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098726829.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21886
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21886
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21886 de fecha 7/1/2024 al señor (a) FLOREZ CHAPARRO JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005543595 en la CARRERA 39 CON CALLE 41 PARQUE LEONES del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ CHAPARRO JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005543595.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22014
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22014
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22014 de fecha 7/2/2024 al señor (a) GONZALEZ BELALCAZAR PAULO ALEJANDRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1233696181 en la CARRERA 39 PARQUE SARRAPIOS del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ BELALCAZAR PAULO ALEJANDRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1233696181.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22016
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22016
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22016 de fecha 7/2/2024 al señor (a) FUENTES CASALLAS ANDRETH YULIETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098818320 en la CARRERA 39 PARQUE SARRAPIOS del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FUENTES CASALLAS ANDRETH YULIETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098818320.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22133
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22133
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22133 de fecha 7/3/2024 al señor (a) RAVELO BETANCOURT RAYNER GABRIEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 17641340 en la CARRERA 33 CON CALLE 45 PARQUE SAN PÍO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAVELO BETANCOURT RAYNER GABRIEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 17641340.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22207
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22207
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22207 de fecha 7/4/2024 al señor (a) PEREZ MARBIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1067808582 en la CARRERA 33 CALLE 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ MARBIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1067808582.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3205942963.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22223
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22223
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22223 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ZUBIRIA ALFARO RAFAEL DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1192787740 en la CRA 38 CALLE 45 PARQUE SARRAPIOS del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZUBIRIA ALFARO RAFAEL DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1192787740.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3001816504.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22305
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22305
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22305 de fecha 7/5/2024 al señor (a) ALFARO TORREJANO CARLOS MARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095827212 en la CARRERA 33 # 47-44 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFARO TORREJANO CARLOS MARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095827212.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123430043.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22462
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22462
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22462 de fecha 7/6/2024 al señor (a) NARVAEZ MORA CARLOS MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1020739358 en la CARRERA 33 CON CALLE 45 PARQUE SAN PIO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NARVAEZ MORA CARLOS MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020739358.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22526
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22526
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22526 de fecha 7/6/2024 al señor (a) VEGA DIAS WILMER DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098726829 en la CARRERA 33 CALLE 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA DIAS WILMER DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098726829.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22576
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22576
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22576 de fecha 7/7/2024 al señor (a) VARGAS MORA OSCAR FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098774674 en la KR 39 CL 41 BR CABECERA DEL LLANO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS MORA OSCAR FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098774674.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167123081.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22633
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22633
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22633 de fecha 7/7/2024 al señor (a) CASTILLA DIAZ MOISES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91462105 en la CARRERA 33 CON CALLE 54 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLA DIAZ MOISES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91462105.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22780
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22780
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22780 de fecha 7/9/2024 al señor (a) BERMUDEZ GUERRA NATALIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097489961 en la CAR 36 CAL 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BERMUDEZ GUERRA NATALIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097489961.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22893
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22893
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22893 de fecha 7/10/2024 al señor (a) HERNANDEZ JUAN CARLOS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 663380 en la CRA 36 4876 BR CABECERA DEL LLANO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 663380.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133315841.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22908
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22908
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22908 de fecha 7/10/2024 al señor (a) URIBE RODRIGUEZ RALF DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095789024 en la CARRERA 35A CALLE 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE RODRIGUEZ RALF DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095789024.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3168456883.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22912
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22912
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22912 de fecha 7/10/2024 al señor (a) URIBE RODRIGUEZ RALF DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095789024 en la CARRERA 35A CALLE 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE RODRIGUEZ RALF DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095789024.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22921
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22921
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22921 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007669571 en la CALLE 48 CRA 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007669571.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156628211.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22922
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22922
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22922 de fecha 7/11/2024 al señor (a) SANDOVAL MARTÍNEZ CARLOS MARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005149088 en la CARRERA 33 CALLE 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL MARTÍNEZ CARLOS MARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005149088.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123208132.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22938
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22938
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22938 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MORANTES DIAZ DANNY ALEXIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098626622 en la CALLE 48 CRA 35A del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORANTES DIAZ DANNY ALEXIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098626622.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3006191998.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22977
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22977
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22977 de fecha 7/11/2024 al señor (a) BENAVIDES CHACON SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098631155 en la AV EL JARDIN CON 44 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BENAVIDES CHACON SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098631155.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3102113398.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23172
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23172
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23172 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CASTILLA DIAZ MOISES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91462105 en la CALLE 51 33-37 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLA DIAZ MOISES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91462105.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23239
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23239
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23239 de fecha 7/13/2024 al señor (a) GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1090472797 en la Carrera 33 con Calle 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1090472797.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23259
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23259
(14/10/2024)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A
LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23259 de fecha 7/13/2024 al señor (a) MONTES MEJIA JISA CRISTINA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1118821430 en la CARRERA 38 CON CALLE 54 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTES MEJIA JISA CRISTINA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1118821430.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23440
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23440
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23440 de fecha 7/14/2024 al señor (a) PEÑA CARDENAS MIGUEL FERNANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095818822 en la AVENIDA 42 48 -160 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA CARDENAS MIGUEL FERNANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095818822.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186766397.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23804
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23804
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23804 de fecha 7/16/2024 al señor (a) CASTILLA DIAZ MOISES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91462105 en la CARRERA 33 CON CALLE 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLA DIAZ MOISES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91462105.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23937
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23937
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23937 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CALDERON MALAVER MIGUEL ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005330010 en la CARRERA 38 CON CALLE 41 PARQUE LEONES del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALDERON MALAVER MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005330010.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188862482.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24065
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24065
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24065 de fecha 7/19/2024 al señor (a) TARAZONA RIOS DAYLIS ANDREA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1127586234 en la CARRERA 35 CON CALLE 48 SECTOR CUADRA PLAY del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA RIOS DAYLIS ANDREA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127586234.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155780182.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24329
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24329
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24329 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RAMIREZ CARDENAS JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096700459 en la CALLE 46 CARRERA 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ CARDENAS JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096700459.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24373
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24373
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24373 de fecha 7/20/2024 al señor (a) BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1067724550 en la CARRERA 33 CON CALLE 45 PARQUE SAN PIO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1067724550.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24436
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24436
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24436 de fecha 7/21/2024 al señor (a) TORRA ROJAS SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098629121 en la CARRERA 36 CON 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRA ROJAS SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098629121.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24501
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24501
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24501 de fecha 7/21/2024 al señor (a) LOPEZ GOMEZ JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096193355 en la CARRERA 39 CON CALLE 42 PARQUE LEONES del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ GOMEZ JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096193355.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24503
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24503
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24503 de fecha 7/21/2024 al señor (a) HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098785253 en la CARRERA 39 CON CALLE 42 PARQUE LEONES del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098785253.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24558
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24558
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24558 de fecha 7/21/2024 al señor (a) REY SANABRIA JEFFREY DUMAR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1096062553 en la CARRERA 33 CON CALLE 45 PARQUE SAN PIO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REY SANABRIA JEFFREY DUMAR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1096062553.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24599
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24599
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24599 de fecha 7/22/2024 al señor (a) ALVAREZ QUINTERO EFRAIN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 13510132 en la CRA 40 CALLE 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ QUINTERO EFRAIN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 13510132.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24612
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24612
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24612 de fecha 7/22/2024 al señor (a) PATIÑO SERRANO JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096538284 en la CALLE 45 CARRERA 35A del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PATIÑO SERRANO JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096538284.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 60476640.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24638
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24638
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24638 de fecha 7/22/2024 al señor (a) RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102378757 en la CARRERA 35 CON 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102378757.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3163024070.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24670
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24670
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24670 de fecha 7/23/2024 al señor (a) VELASQUEZ TARAZONA JUAN DIEGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005288900 en la CARRERA 37 CON CALLE 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELASQUEZ TARAZONA JUAN DIEGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005288900.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24770
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24770
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24770 de fecha 7/24/2024 al señor (a) MORA PULIDO JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097094763 en la CARRERA 33 CON 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORA PULIDO JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097094763.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24808
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24808
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24808 de fecha 7/24/2024 al señor (a) PORRAS MONTOLLA NESTOR RICARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095814176 en la CARRERA 35A CALLE 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PORRAS MONTOLLA NESTOR RICARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095814176.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24900
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24900
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24900 de fecha 7/25/2024 al señor (a) PIMIENTO GARCIA ALVARO DANIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098620270 en la CARRERA 34 CON CALLE 44 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIMIENTO GARCIA ALVARO DANIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098620270.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24935
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24935
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24935 de fecha 7/25/2024 al señor (a) LEIDY XIOMARA GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63558019 en la CALLE 51 CARRERA 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEIDY XIOMARA GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63558019.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos mcte.(\$86.666).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138537615.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24936
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24936
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24936 de fecha 7/25/2024 al señor (a) LEIDY XIOMARA GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63558019 en la CALLE 51 CARRERAS 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEIDY XIOMARA GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63558019.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138537615.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24937
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24937
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24937 de fecha 7/25/2024 al señor (a) PEÑA BUENO ELIZABETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63492478 en la CARRERA 35 CALLE 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA BUENO ELIZABETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63492478.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24938
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24938
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24938 de fecha 7/25/2024 al señor (a) SALAZAR PEÑA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097782021 en la CALLE 51 CARRERA 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR PEÑA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097782021.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155360224.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24941
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24941
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24941 de fecha 7/25/2024 al señor (a) SALAZAR PEÑA YURLENY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005332019 en la CALLE 51 CARRERA 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR PEÑA YURLENY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005332019.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3204016325.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24959
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24959
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24959 de fecha 7/25/2024 al señor (a) QUEVEDO AVENDAÑO DIEGO ANTONIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 28370577 en la CARRERA 41A CON 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUEVEDO AVENDAÑO DIEGO ANTONIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 28370577.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3005949090.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25017
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25017
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25017 de fecha 7/25/2024 al señor (a) SANTOS ALVAREZ CAMILO ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095581196 en la CRA 41 CALLE 34A del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS ALVAREZ CAMILO ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095581196.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044896177.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25062
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25062
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25062 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91510814 en la CALLE 51 CRA 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91510814.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25067
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25067
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25067 de fecha 7/26/2024 al señor (a) MARTINEZ VELASQUEZ JOSE LUIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91467455 en la CALLE 52 CRA 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ VELASQUEZ JOSE LUIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91467455.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25136
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25136
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25136 de fecha 7/26/2024 al señor (a) RODRIGUEZ JAIME OSCAR DANIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095821988 en la CARRERA 41 CALLE 38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ JAIME OSCAR DANIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095821988.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3164385477.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyektó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25217
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25217
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25217 de fecha 7/27/2024 al señor (a) TRUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1065916933 en la Carrera 35A con Calle 49 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TRUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1065916933.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25272
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25272
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25272 de fecha 7/27/2024 al señor (a) BOTELLO VERGARA KEVIM AIMAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005059220 en la CARRERA 34 CALLE 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOTELLO VERGARA KEVIM AIMAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005059220.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25390
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25390
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25390 de fecha 7/28/2024 al señor (a) CUBIDES SANTAMARIA CARLOS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098810733 en la CARRERA 38 CON CALLE 45 PARQUE SARRAPIOS del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CUBIDES SANTAMARIA CARLOS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098810733.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185594480.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25454
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25454
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25454 de fecha 7/28/2024 al señor (a) VEGA DIAZ WILMER DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098726829 en la CRA 34 CON CALLE 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA DIAZ WILMER DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098726829.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25457
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25457
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25457 de fecha 7/28/2024 al señor (a) VEGA DIAZ WILMER DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098726829 en la CRA 34 CON CALLE 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA DIAZ WILMER DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098726829.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mcte.(\$346.664).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25564
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25564
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25564 de fecha 7/29/2024 al señor (a) ARCHILA PLATA JULIAN SANTIAGO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005151100 en la Carrera 40CON Calle 38 Parque Leones del Barrio Cabecera del Llano de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARCHILA PLATA JULIAN SANTIAGO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005151100.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144014180.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25707
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25707
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25707 de fecha 7/31/2024 al señor (a) GARCES ARENIS JUAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162446 en la CARRERA 35 CON CALLE 45 PARQUE SAN PIO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCES ARENIS JUAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162446.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3105817937.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22892
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22892
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22892 de fecha 7/10/2024 al señor (a) CARREÑO HERNANDEZ INGRID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098639333 en la CALLE 27 CARRERA 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO HERNANDEZ INGRID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098639333.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23107
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23107
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23107 de fecha 7/12/2024 al señor (a) SANABRIA SLEIDER BRANDON SLEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005238099 en la CALLE 32 CARRERA 1A BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANABRIA SLEIDER BRANDON SLEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005238099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24056
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24056
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24056 de fecha 7/18/2024 al señor (a) HERRERA SANDOVAL EDISSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91496357 en la CALLE 28 CARRERA 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA SANDOVAL EDISSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91496357.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25503
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25503
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25503 de fecha 7/29/2024 al señor (a) MENDEZ MONROY JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098629955 en la CALLE 28 CARRERA 2 Y DE LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDEZ MONROY JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098629955.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24485
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24485
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24485 de fecha 7/21/2024 al señor (a) MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1003166495 en la CLL 24 CR 1 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003166495.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24494
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24494
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24494 de fecha 7/21/2024 al señor (a) MENDEZ SUAREZ IADER JULIAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098823443 en la CLL 30 CON CR 2 OCCIDENTE del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDEZ SUAREZ IADER JULIAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098823443.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24574
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24574
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24574 de fecha 7/22/2024 al señor (a) VARGAS REMOLINA LUIS HELMER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 13860541 en la CLL 31 CON CR 5 del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS REMOLINA LUIS HELMER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 13860541.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24587
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24587
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24587 de fecha 7/22/2024 al señor (a) VILLAMIZAR APARICIO LUDWING FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098784432 en la CLL 27 CON CR 7 OC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR APARICIO LUDWING FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098784432.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21850
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21850
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21850 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 80067040 en la CARRERA 13 OCCIDENTE CON CALLE 31 BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 80067040.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21882
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21882
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21882 de fecha 7/1/2024 al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098657218 en la CARRERA 3 OCCIDENTE CON CALLE 31 BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098657218.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21901
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21901
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21901 de fecha 7/1/2024 al señor (a) CAICEDO PORTILLA DANIEL ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005542777 en la KR 5 CANCHA PIO XII del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAICEDO PORTILLA DANIEL ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005542777.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21920
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21920
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21920 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ROMAN VERA WILMAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91515431 en la KR 5 CL 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMAN VERA WILMAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91515431.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21943
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21943
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21943 de fecha 7/1/2024 al señor (a) BANQUEZ TRUJILLO LUIS JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91542574 en la CANCHA PASEO DE LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BANQUEZ TRUJILLO LUIS JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91542574.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184191215.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21966
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21966
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21966 de fecha 7/2/2024 al señor (a) ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 80067040 en la CARRERA 13 OCCIDENTE CON CALLE 27 BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 80067040.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22001
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22001
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22001 de fecha 7/2/2024 al señor (a) MELGAREJO ANGARITA YERSON STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095791846 en la CL 30 6 60 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MELGAREJO ANGARITA YERSON STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095791846.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22038
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22038
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22038 de fecha 7/2/2024 al señor (a) CARRILLO MENDOZA SERGIO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098797190 en la KR 9 CL ENTRE CALLE 28 Y 29 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO MENDOZA SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098797190.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133365492.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22046
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22046
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22046 de fecha 7/3/2024 al señor (a) SOTO COTE ANDERSSON SNEYDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098808223 en la KR 2 CL 25 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOTO COTE ANDERSSON SNEYDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098808223.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22103
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22103
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22103 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 80067040 en la CARRERA 1 CON CALLE 28 BARRIO LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 80067040.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22192
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22192
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22192 de fecha 7/4/2024 al señor (a) FIGUEREDO PAEZ JOHANNI ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1000775122 en la CARRERA 14 OCCIDENTE CON CALLE 31 BARRIO DON BOSCO del Barrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIGUEREDO PAEZ JOHANNI ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000775122.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22205
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22205
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22205 de fecha 7/4/2024 al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098657218 en la CARRERA 3 OCCIDENTE CON CALLE 31 BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098657218.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22235
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22235
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22235 de fecha 7/4/2024 al señor (a) PEÑA BLANCO VICTOR MANUEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 6538299 en la CALLE 28 CON CARRERA 1 BARRIO LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA BLANCO VICTOR MANUEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 6538299.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22245
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22245
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22245 de fecha 7/4/2024 al señor (a) PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1122146021 en la CL 32 KR 2 OCC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1122146021.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22267
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22267
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22267 de fecha 7/4/2024 al señor (a) SUAREZ BALLESTEROS EDICSON ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005329138 en la KR 3 OCC CL 31 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ BALLESTEROS EDICSON ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005329138.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169580840.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22277
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22277
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22277 de fecha 7/4/2024 al señor (a) PINEDA KAMMERER CAMILO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1091671943 en la CL 28 KR 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINEDA KAMMERER CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1091671943.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22300
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22300
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22300 de fecha 7/4/2024 al señor (a) FIGUEREDO PAEZ JOHANNI ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1000775122 en la CALLE 28 CON CARRERA 1 BARRIO LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIGUEREDO PAEZ JOHANNI ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000775122.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22303
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22303
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22303 de fecha 7/4/2024 al señor (a) VARGAS LOPEZ ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005332714 en la CARRERA 1 CON CALLE 28 BARRIO LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS LOPEZ ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005332714.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22333
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22333
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22333 de fecha 7/5/2024 al señor (a) PINEDA LUIS MIGUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27853300 en la CL 32 KR 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINEDA LUIS MIGUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27853300.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22340
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22340
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22340 de fecha 7/5/2024 al señor (a) VILLEGAS GARCIA FRANCISCO JOSE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 21689101 en la CL 28 1W 32 del Barrio DIVINO NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLEGAS GARCIA FRANCISCO JOSE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 21689101.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184778622.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22392
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22392
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22392 de fecha 7/5/2024 al señor (a) HERRERA SANDOVAL EDISSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91496357 en la CALLE 28 CON CARRERA2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA SANDOVAL EDISSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91496357.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22454
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22454
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22454 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GOMEZ YONATAN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007726254 en la CALLE 29 CON CARRERA 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ YONATAN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007726254.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22497
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22497
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22497 de fecha 7/6/2024 al señor (a) VARGAS LOPEZ ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005332714 en la CARRERA 3 CON CALLE 32 BARRIO 23 DE JUNIO del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS LOPEZ ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005332714.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22506
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22506
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22506 de fecha 7/6/2024 al señor (a) BLANCO RUBIO REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098711524 en la CARRERA 3 OCCIDENTE CON CALLE 31 BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO RUBIO REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098711524.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22510
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22510
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22510 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CORTES MENDOZA WILMER URBANO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098781256 en la CARRERA 3 OCCIDENTE CON CALLE 31 BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORTES MENDOZA WILMER URBANO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098781256.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22534
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22534
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22534 de fecha 7/6/2024 al señor (a) PENA GARCIA REYES ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102361115 en la CALLE 28 CARRERA 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PENA GARCIA REYES ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102361115.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22577
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22577
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22577 de fecha 7/7/2024 al señor (a) GOMEZ GARCIA JONATHAN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095580828 en la KR 2 CL 27 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GARCIA JONATHAN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095580828.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22602
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22602
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22602 de fecha 7/7/2024 al señor (a) DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1056773220 en la KR 5 CL 29 30 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1056773220.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209710156.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22620
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22620
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22620 de fecha 7/7/2024 al señor (a) GARCIA CONTRERAS HOLGUER BRAYAN GABRIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098728583 en la KR 4 ENTRE CALLE 32 Y 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA CONTRERAS HOLGUER BRAYAN GABRIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098728583.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22623
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22623
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22623 de fecha 7/7/2024 al señor (a) SANABRIA PORTILLA BRANDO SLEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005238099 en la KR 3 OCC CON CL 31 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANABRIA PORTILLA BRANDO SLEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005238099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174225040.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22637
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22637
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22637 de fecha 7/8/2024 al señor (a) FIGUEREDO PAEZ JOHANNI ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1000775122 en la CARRERA 1 CON CALLE 28 BARRIO LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FIGUEREDO PAEZ JOHANNI ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000775122.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22644
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22644
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22644 de fecha 7/8/2024 al señor (a) ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 80067040 en la CARRERA 12 OCCIDENTE CON CALLE 28 BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 80067040.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22646
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22646
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22646 de fecha 7/8/2024 al señor (a) PEREZ ITRIAGO YONATAN EZEQUIEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30311489 en la CARRERA 12 OCCIDENTE CON CALLE 28 BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ ITRIAGO YONATAN EZEQUIEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30311489.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22727
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22727
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22727 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CAPACHO DURAN JHIN JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005234005 en la PARQUE PASEO LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAPACHO DURAN JHIN JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005234005.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22747
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22747
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22747 de fecha 7/9/2024 al señor (a) HERNANDEZ QUINTERO JOHAN ESNEIDER, identificado (a) con TARJETA DE IDENTIDAD número 1097105420 en la CL 28 KR 0 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ QUINTERO JOHAN ESNEIDER, identificado (a) con el documento TARJETA DE IDENTIDAD No. 1097105420.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3238861821.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22751
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22751
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22751 de fecha 7/9/2024 al señor (a) MARTINEZ EVIES LEWIS ATHAGUALPA, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 20665257 en la KR 2 CL 25 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ EVIES LEWIS ATHAGUALPA, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 20665257.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22781
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22781
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22781 de fecha 7/9/2024 al señor (a) MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007775757 en la CALLE 24 CON CARRERA2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007775757.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22854
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22854
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22854 de fecha 7/10/2024 al señor (a) VILLAMIZAR MANUEL ANTONIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 88196422 en la KR 5 CL 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR MANUEL ANTONIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 88196422.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3164396954.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22870
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22870
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22870 de fecha 7/10/2024 al señor (a) CARVAJAL PEREZ JOEL ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1091675697 en la CL 30 KR 5 PARQUE SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARVAJAL PEREZ JOEL ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1091675697.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132609772.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22951
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22951
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22951 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098771208 en la KR 5 CL 32 CANCHA PIO XII del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098771208.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22963
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22963
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22963 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CAICEDO PORTILLA JESUS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005260208 en la CL 31 KR 2 del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAICEDO PORTILLA JESUS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005260208.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3219501311.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23124
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23124
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23124 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098771208 en la CALLE 31 CON KRR 3OCC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098771208.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23244
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23244
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23244 de fecha 7/13/2024 al señor (a) DURAN SANCHEZ CAMILO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098607863 en la CALL 27 CON KRR 9OCC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN SANCHEZ CAMILO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098607863.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23263
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23263
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23263 de fecha 7/13/2024 al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098657218 en la CARRERA 14 OCCIDENTE CON CALLE 31 BARRIO DON BOSCO del Barrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098657218.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23273
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23273
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23273 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CORTES MENDOZA WILMER URBANO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098781256 en la CARRERA 2 CON CALLE 24 BARRIO VILLAS DE GIRARDOT del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORTES MENDOZA WILMER URBANO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098781256.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23285
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23285
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23285 de fecha 7/13/2024 al señor (a) VARGAS LOPEZ ALEJANDRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005332714 en la CALLE 32 CON CARRERA 3 BARRIO 23 DE JUNIO del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS LOPEZ ALEJANDRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005332714.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23295
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23295
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23295 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ZAPATA OSORIO MICHAEL FERNEY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1097092027 en la CALLE 28 CON CARRERA 11 OCCIDENTE BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZAPATA OSORIO MICHAEL FERNEY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1097092027.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23307
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23307
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23307 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ROMAN ESPINEL DUVAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095946748 en la CL 31 AV 3 OCC CANCHA SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMAN ESPINEL DUVAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095946748.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224300726.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23316
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23316
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23316 de fecha 7/13/2024 al señor (a) GONZALEZ FUENTES OSCAR IVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098792945 en la CL 31 KR 3 OCC CANCHA SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ FUENTES OSCAR IVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098792945.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23400
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23400
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23400 de fecha 7/14/2024 al señor (a) RIAÑO RIAÑO OMAR ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098684462 en la CALLE 31 CON CARRERA 3 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIAÑO RIAÑO OMAR ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098684462.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23554
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23554
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23554 de fecha 7/14/2024 al señor (a) HERRERA SANDOVAL EDISSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91496357 en la CALLE 28 KRR 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA SANDOVAL EDISSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91496357.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23559
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23559
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23559 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MANTILLA RIOS JAIME JOAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91531179 en la KR 5 CL 30 26 OCC BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA RIOS JAIME JOAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91531179.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3243285380.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23565
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23565
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23565 de fecha 7/14/2024 al señor (a) MALDONADO GARCIA BRANDON SSTIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005326434 en la VILLAS 1 CASA 54 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MALDONADO GARCIA BRANDON SSTIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005326434.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23640
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23640
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23640 de fecha 7/15/2024 al señor (a) PEÑA BLANCO VICTOR MANUEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 6538299 en la CARRERA 1 CON CALLE 28 BARRIO LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA BLANCO VICTOR MANUEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 6538299.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23643
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23643
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23643 de fecha 7/15/2024 al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098657218 en la CARRERA 1 CON CALLE 28 BARRIO LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098657218.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23677
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23677
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23677 de fecha 7/15/2024 al señor (a) BLANCO RUBIO REYNALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098711524 en la CARRERA 2 OCCIDENTE CON CALLE 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO RUBIO REYNALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098711524.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23710
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23710
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23710 de fecha 7/16/2024 al señor (a) PEDROZA MELGATEJO JOSE MANUEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1122146021 en la CALLE 30 KRR 5 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEDROZA MELGATEJO JOSE MANUEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1122146021.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23763
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23763
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23763 de fecha 7/16/2024 al señor (a) ACUÑA CRISTANCHO BAYRON ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099735354 en la KR 3 OCC CL 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACUÑA CRISTANCHO BAYRON ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099735354.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208816001.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23768
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23768
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23768 de fecha 7/16/2024 al señor (a) RINCON GARCIA ANUAR YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098770935 en la CL 27 KR 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RINCON GARCIA ANUAR YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098770935.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013545255.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23780
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23780
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23780 de fecha 7/16/2024 al señor (a) DIAZ GARCIA JHAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102388247 en la KR 5 CL 31 PQ PIO XII del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ GARCIA JHAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102388247.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3043510510.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23810
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23810
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23810 de fecha 7/16/2024 al señor (a) BLANCO RUBIO REINALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098711524 en la CL 28 KR 0 OCC SECTOR DIVIÑO NIÑO NAPOLES del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO RUBIO REINALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098711524.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23840
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23840
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23840 de fecha 7/17/2024 al señor (a) ZORRILLA RIVERA CAMILO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098655150 en la KR 5 CL 31 PQ PIO XII del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZORRILLA RIVERA CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655150.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155707145.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23964
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23964
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23964 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CAPACHO DURAN JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005234005 en la PARQUE DEL BARRIO PASEO LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAPACHO DURAN JHON JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005234005.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24033
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24033
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24033 de fecha 7/18/2024 al señor (a) JOJOA ALARCON JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096538753 en la CL 28 KR 0 BARRIO NAPOLES del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JOJOA ALARCON JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096538753.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3248217306.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24052
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24052
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24052 de fecha 7/18/2024 al señor (a) BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095580305 en la CALLE 28 CARRERA 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095580305.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24120
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24120
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24120 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ACOSTA MANTILLA JESUS MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007744538 en la CL 30 ENTRE CARRERA 6 Y 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACOSTA MANTILLA JESUS MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007744538.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3249365405.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24176
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24176
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24176 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CABALLERO GUTIERREZ BRANDON ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005334591 en la CL 28 KR 9 OCC CANCHA DE LOS DOS AMIGOS del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CABALLERO GUTIERREZ BRANDON ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005334591.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24178
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24178
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24178 de fecha 7/19/2024 al señor (a) SANABRIA PORTILLA BRANDON SNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005238099 en la CL 31 KR 3 OCC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANABRIA PORTILLA BRANDON SNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005238099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24219
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24219
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24219 de fecha 7/20/2024 al señor (a) VALLE MEZA RAMON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1050396703 en la CASA 422 VILLAS DE GIRARDOT del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALLE MEZA RAMON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050396703.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186882406.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24293
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24293
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24293 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RODRIGUEZ AFANADOR CRISTIAN LAURENCE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098710872 en la KR 9 OCC CL 28 CANCHA LOS DOS AMIGOS del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ AFANADOR CRISTIAN LAURENCE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098710872.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24316
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24316
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24316 de fecha 7/20/2024 al señor (a) HERRERA SANDOVAL EDISSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91496357 en la CALLE 27 KKR 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA SANDOVAL EDISSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91496357.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24398
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24398
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24398 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ESPINOSA GUTIERREZ ELBER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097095466 en la KR 11OCC CL 27 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPINOSA GUTIERREZ ELBER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097095466.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208498414.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24427
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24427
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24427 de fecha 7/21/2024 al señor (a) PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098809117 en la CL 28 KR 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098809117.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24457
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24457
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24457 de fecha 7/21/2024 al señor (a) CAMARGO PRIETO MILLER NICOLAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005369997 en la CANCHA NAPOLES del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMARGO PRIETO MILLER NICOLAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005369997.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3177588123.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24523
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24523
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24523 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ACEVEDO MANTILLA KEVIN DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 109094857 en la CL 30 KR 5 OCC BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO MANTILLA KEVIN DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 109094857.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24628
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24628
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24628 de fecha 7/22/2024 al señor (a) CARVAJAL NIÑO FARID CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099734135 en la CL 27 KR 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARVAJAL NIÑO FARID CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099734135.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24654
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24654
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24654 de fecha 7/22/2024 al señor (a) BLANCO RUBIO REYNALDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098711524 en la CL 28 KR 1 45 BARRIO Y DE LA FERIA del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO RUBIO REYNALDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098711524.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24735
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24735
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24735 de fecha 7/23/2024 al señor (a) VALLAMIZAR APARICIO LUDWING FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098784432 en la CALLE 30 KRR 20CC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALLAMIZAR APARICIO LUDWING FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098784432.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24794
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24794
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24794 de fecha 7/24/2024 al señor (a) BARRERA SILVA FREDY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005339799 en la CALLE 30 CON CARRERA 30CC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRERA SILVA FREDY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005339799.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24844
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24844
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24844 de fecha 7/24/2024 al señor (a) PORTILLA GARCIA ANA MARIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098607853 en la KR 31 CL 3 OCC CANCHA DEL SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PORTILLA GARCIA ANA MARIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098607853.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232066881.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24969
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24969
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24969 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CASTRO ORTIZ CARLOS MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102374350 en la NAPOLES del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO ORTIZ CARLOS MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102374350.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24989
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24989
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24989 de fecha 7/25/2024 al señor (a) BERNAL DOMINGUEZ MANUEL JESUS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099737224 en la CARRERA 4 CON CALLE 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BERNAL DOMINGUEZ MANUEL JESUS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099737224.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25009
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25009
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25009 de fecha 7/25/2024 al señor (a) PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1122146021 en la CARRERA 9 OCCIDENTE CON CALLE 29 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1122146021.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25033
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25033
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25033 de fecha 7/25/2024 al señor (a) NIÑO FUENTES KEVIN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097489817 en la CARRERA 5 CON CALLE 29-19 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIÑO FUENTES KEVIN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097489817.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25121
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25121
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25121 de fecha 7/26/2024 al señor (a) HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098769333 en la PASEO DE LA FERIA PQ del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098769333.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25126
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25126
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25126 de fecha 7/26/2024 al señor (a) VELASQUEZ SANCHEZ JENNY CAROLINA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098625764 en la CL 31 KR 3 OCC CANCHA SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELASQUEZ SANCHEZ JENNY CAROLINA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098625764.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25208
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25208
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25208 de fecha 7/27/2024 al señor (a) SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005238099 en la CL 32 KR 3 del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005238099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25213
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25213
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25213 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CUELLAR GELVES NICOLAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098779258 en la CL 28 KR 2 SC LA YE DE LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CUELLAR GELVES NICOLAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098779258.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212679019.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25221
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25221
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25221 de fecha 7/27/2024 al señor (a) RIAÑO GUILLIN JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095950161 en la CL 28 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIAÑO GUILLIN JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095950161.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203259783.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25222
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25222
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25222 de fecha 7/27/2024 al señor (a) GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098744354 en la CALLE 28 CON CARRERA 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098744354.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3176989007.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25242
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25242
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25242 de fecha 7/27/2024 al señor (a) CARRILLO TAMI PASCUAL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13860929 en la CALLE 28 KRR 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO TAMI PASCUAL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13860929.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25266
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25266
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25266 de fecha 7/27/2024 al señor (a) SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005238099 en la CALLE 30 KRR 30CC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005238099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25290
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25290
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25290 de fecha 7/27/2024 al señor (a) TORRES DIAZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098782450 en la CL 28 KR 0 del Barrio DIVINO NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES DIAZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098782450.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25302
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25302
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25302 de fecha 7/27/2024 al señor (a) PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1122146021 en la KR 4 CL 31 C BARRIO 12 OCTUBRE del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1122146021.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25359
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25359
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25359 de fecha 7/28/2024 al señor (a) BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095926493 en la CALLE 30 KRR 30CC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095926493.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25392
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25392
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25392 de fecha 7/28/2024 al señor (a) DURAN SANCHEZ CAMILO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098607863 en la KR 3 CL 31 OCC BARRIO SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN SANCHEZ CAMILO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098607863.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25430
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25430
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25430 de fecha 7/28/2024 al señor (a) CARVAJAL ALVAREZ JOSE IGNACIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096246192 en la CL 31 KR 3 del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARVAJAL ALVAREZ JOSE IGNACIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096246192.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25437
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25437
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25437 de fecha 7/28/2024 al señor (a) CORZO OROZCO JAVIER JOSUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005110157 en la CL 27 KR 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORZO OROZCO JAVIER JOSUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005110157.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3170627338.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25461
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25461
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25461 de fecha 7/28/2024 al señor (a) SILVA DELGADO JHONATAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098763292 en la CL 28 MZ F del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA DELGADO JHONATAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098763292.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25509
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25509
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25509 de fecha 7/29/2024 al señor (a) PARRA OLARTE ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91224018 en la KR 2 CL 31 del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA OLARTE ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91224018.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184489027.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25530
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25530
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25530 de fecha 7/29/2024 al señor (a) FONSECA FERRER LUIS ERNESTO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1218213055 en la CALLE 31 CARRERA 1 CANCHA SANTANDER del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FONSECA FERRER LUIS ERNESTO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1218213055.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25545
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25545
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25545 de fecha 7/29/2024 al señor (a) ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1234340260 en la CL 31 KR 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234340260.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229606169.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25597
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25597
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25597 de fecha 7/29/2024 al señor (a) ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 27416504 en la CL 27 KR 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 27416504.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25606
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25606
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25606 de fecha 7/29/2024 al señor (a) MESA CASTRO ANDRES FELIPE, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 22307294 en la CL 26 KR 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MESA CASTRO ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 22307294.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25607
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25607
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25607 de fecha 7/30/2024 al señor (a) HERNANDEZ PEREZ JULIO CESAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098612528 en la CL 28 KR 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ PEREZ JULIO CESAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098612528.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25619
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25619
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25619 de fecha 7/30/2024 al señor (a) MENDEZ URIBE OSCAR IVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097095815 en la CL 28 KR 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDEZ URIBE OSCAR IVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097095815.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25641
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25641
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25641 de fecha 7/30/2024 al señor (a) RAMIREZ RAMIREZ EDWIN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91537794 en la CALLE 31 CON 5-0CC del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ RAMIREZ EDWIN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91537794.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25662
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25662
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25662 de fecha 7/30/2024 al señor (a) PRADA VERA PEDRO FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91498291 en la CALLE 31 CON CRA 10 OCCIDENTE del Barrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA VERA PEDRO FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91498291.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25739
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25739
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25739 de fecha 7/31/2024 al señor (a) CELIS HERNANDEZ BLEYNERTH DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005371451 en la KR 11 OCC CL 28 PQ MERCEDES del Barrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CELIS HERNANDEZ BLEYNERTH DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005371451.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22593
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22593
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22593 de fecha 7/7/2024 al señor (a) HERRERA PEREZ DEIBY FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098735844 en la CALLE 28#2 BARRIO LA Y DE LA FERIA del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA PEREZ DEIBY FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098735844.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24222
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24222
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24222 de fecha 7/20/2024 al señor (a) PILONIETA MANTILLA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005210604 en la CALLE 44 CON CRA 30 VIA PUBLICA del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PILONIETA MANTILLA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005210604.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3166844012.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21945
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21945
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21945 de fecha 7/1/2024 al señor (a) BARRETO TORRAS JUAN CARLOS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 18025570 en la CARRERA 29 CALLE 55 SOTOMAYOR del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRETO TORRAS JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 18025570.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22034
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22034
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22034 de fecha 7/2/2024 al señor (a) ALBARRACIN BASTIDAS CAMILO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005109403 en la CARRERA 29A CALLE 44 PARQUE LAS PALMAS del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALBARRACIN BASTIDAS CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005109403.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153885631.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22503
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22503
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22503 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CHEMISTEL MORENO GEORGES JOHJAN, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 19724217 en la CALLE 55 CON 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHEMISTEL MORENO GEORGES JOHJAN, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 19724217.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22562
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22562
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22562 de fecha 7/7/2024 al señor (a) VEGA DIAZ WILMER DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098726829 en la CARRERA 33 CALLE 52 SOTOMAYOR del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA DIAZ WILMER DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098726829.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22645
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22645
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22645 de fecha 7/8/2024 al señor (a) DELGADO TEATINO HERWIN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098791474 en la CALLE 50 CARRERA 28 SOTOMAYOR del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TEATINO HERWIN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791474.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22898
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22898
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22898 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ESPITIA DIAZ ANDRES CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095786976 en la CARRERA 29A CON CALLE 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPITIA DIAZ ANDRES CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095786976.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 123456.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23020
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23020
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23020 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GOMEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098812224 en la CARRERA 28 CON CALLE 50 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098812224.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3246624475.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23150
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23150
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23150 de fecha 7/12/2024 al señor (a) REYES ARIAS CAMILO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095818720 en la CARRERA 27 CON 51 SOTOMAYOR del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYES ARIAS CAMILO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095818720.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23165
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23165
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23165 de fecha 7/12/2024 al señor (a) GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090472797 en la CARRERA 33 CALLE 54 SOTOMAYOR del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090472797.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23343
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23343
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23343 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095920374 en la CALLE 48 CARRERA29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095920374.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23344
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23344
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23344 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ JAVIER ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098701851 en la CARRERA 29 CALLE 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ JAVIER ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098701851.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23357
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23357
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23357 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CARDENAS SANCHEZ DEIJER MIHUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 28182407 en la CARRERA 33 CALLE 55 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS SANCHEZ DEIJER MIHUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 28182407.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23367
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23367
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23367 de fecha 7/13/2024 al señor (a) RIVERA ANAYA JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095299694 en la CALLE 44 CON CARRERA 29A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA ANAYA JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095299694.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 123456.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23386
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23386
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23386 de fecha 7/13/2024 al señor (a) MEJIAS CARDENAS YEFERSON ANDRES, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 24743371 en la CRA 31 CON 54 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEJIAS CARDENAS YEFERSON ANDRES, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24743371.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23655
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23655
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23655 de fecha 7/15/2024 al señor (a) MONTES MEJIA JISA CRISTINA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1118821430 en la CARRERA 33 CALLE 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTES MEJIA JISA CRISTINA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1118821430.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3116634177.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24087
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24087
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24087 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ABRIL GARZON RICAR ANDERSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 80895787 en la CALLE 44 CRARRERA 33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ABRIL GARZON RICAR ANDERSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 80895787.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132272711.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24165
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24165
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24165 de fecha 7/19/2024 al señor (a) MORENO LIZARAZO JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91271274 en la CALLE 48 27-16 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO LIZARAZO JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91271274.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188497275.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24166
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24166
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24166 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ROMERO CAMPO SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098744861 en la CALLE 48 27-16 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO CAMPO SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098744861.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155549149.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24662
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24662
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24662 de fecha 7/23/2024 al señor (a) PRADA VEGA JUAN FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095810141 en la AVENIDA GONZALES VALENCIA 55A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA VEGA JUAN FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095810141.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24805
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24805
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24805 de fecha 7/24/2024 al señor (a) GONZALEZ WILMER JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91510050 en la CALLE 40 CON CARRERA 30 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ WILMER JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91510050.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132413448.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24831
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24831
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24831 de fecha 7/24/2024 al señor (a) REYES JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13567018 en la CALLE 54 CON CARRERA 33 SOTOMAYOR del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYES JHON JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13567018.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25021
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25021
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25021 de fecha 7/25/2024 al señor (a) BLANQUEZ SANCHEZ MIGUEL ALEXANDER, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 28147710 en la CALLE 55B # 29-17 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANQUEZ SANCHEZ MIGUEL ALEXANDER, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 28147710.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25125
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25125
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25125 de fecha 7/26/2024 al señor (a) MOLINA GOMEZ SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098676660 en la CARRERA 27 CALLE 50 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOLINA GOMEZ SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098676660.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138991007.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25349
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25349
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25349 de fecha 7/28/2024 al señor (a) DELGADO SAMACA EWIN YESID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005542074 en la Carrera 333 con Calle 41 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO SAMACA EWIN YESID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005542074.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3235200750.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25483
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25483
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25483 de fecha 7/28/2024 al señor (a) APARICIO SILVA JULIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098765866 en la PARQUE LAA PALMAS CALLE 44 CON 29A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) APARICIO SILVA JULIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098765866.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25678
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25678
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25678 de fecha 7/30/2024 al señor (a) CARREÑO EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13805662 en la CRA 27A CON 50 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13805662.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25708
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25708
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25708 de fecha 7/31/2024 al señor (a) ALEXANDER RIVERA WILMER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1092348075 en la CARRERA 30 CALLE 51 SOTOMAYOR del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALEXANDER RIVERA WILMER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1092348075.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22932
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22932
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22932 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GUERRERO GUERRERO DUVAN JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005324617 en la CALLE 105 CON CARRERA 16 BARRIO EL ROCIO del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO GUERRERO DUVAN JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005324617.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3102423838.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23419
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23419
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23419 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ORTIZ FERREIRA OSCAR FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102357801 en la LUZ DE SALVACION 2 SECTOR D FRENTE A LA CASA 33 del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ FERREIRA OSCAR FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102357801.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem Viviana Rangel Medina - Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23961
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23961
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23961 de fecha 7/18/2024 al señor (a) DIAZ MELENDEZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098737827 en la CARRERA 15E # 105 del Barrio DELICIAS BAJAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ MELENDEZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098737827.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108571764.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24350
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24350
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24350 de fecha 7/20/2024 al señor (a) MENESES PRADA DIEGO FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098788412 en la CALLE 109# 15-67 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENESES PRADA DIEGO FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098788412.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3197146239.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24352
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24352
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24352 de fecha 7/20/2024 al señor (a) SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098820015 en la CALLE 105 CON 15 CANCHA EL DANGONG del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098820015.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3192116718.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24372
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24372
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24372 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ANAYA GOMEZ BRAYAN AUGUSTO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005464657 en la CALLE 105 CON CARRERA 15 CANCHA EL DANGON del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA GOMEZ BRAYAN AUGUSTO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005464657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222183737.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23629
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23629
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23629 de fecha 7/15/2024 al señor (a) SUAREZ GUERRERO KEVIN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097094866 en la CALLE109 CARRERA15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ GUERRERO KEVIN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097094866.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23638
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23638
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23638 de fecha 7/15/2024 al señor (a) QUINTANILLA GOMEZ KIMBERLY VANESSA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005339881 en la LUZ DE SALVACION del Barrio LUZ DE SALVACION I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTANILLA GOMEZ KIMBERLY VANESSA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005339881.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3204875737.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23660
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23660
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23660 de fecha 7/15/2024 al señor (a) OTERO PINEDA EMANUEL DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097094205 en la CALLE 109 CARRERA 15A del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OTERO PINEDA EMANUEL DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097094205.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3024681519.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23940
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23940
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23940 de fecha 7/18/2024 al señor (a) PRADA GALLO EDUAR YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005479492 en la CALLE 70 CARRERA 10 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA GALLO EDUAR YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005479492.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21971
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21971
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21971 de fecha 7/2/2024 al señor (a) ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098739141 en la CRA 15 CALLE 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098739141.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22354
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22354
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22354 de fecha 7/5/2024 al señor (a) MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098706246 en la CRA 11C CALLE 104 PARQUE MANUELA BELTRAN del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098706246.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162974999.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22598
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22598
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22598 de fecha 7/7/2024 al señor (a) CARRILO LIZARAZO JHON EDUAR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095916592 en la CRA 15 CALLE 105B del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILO LIZARAZO JHON EDUAR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095916592.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22935
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22935
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22935 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GUERRERO ROJAS SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098761687 en la CLL 99 CON CRA 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO ROJAS SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098761687.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23085
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23085
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23085 de fecha 7/11/2024 al señor (a) NUÑES ORTEGON JOHAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098647314 en la CARRERA 15 CALLE 97 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NUÑES ORTEGON JOHAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098647314.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23097
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23097
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23097 de fecha 7/12/2024 al señor (a) MUÑOZ RINCON LUIS FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095809501 en la CALLE 105 CARRERA 16A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUÑOZ RINCON LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095809501.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23439
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23439
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23439 de fecha 7/14/2024 al señor (a) AYALA PACHECO STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005654807 en la CRA 15 CALLE 97 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA PACHECO STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005654807.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23481
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23481
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23481 de fecha 7/14/2024 al señor (a) PACHECO MORA JUAN DIEGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005104966 en la CARRERA 15 CALLE 104A del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PACHECO MORA JUAN DIEGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005104966.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23567
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23567
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23567 de fecha 7/14/2024 al señor (a) AYALA PACHECO STIVEN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005654807 en la MANZANA F BRISAS DEL PARAISO del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA PACHECO STIVEN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005654807.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23576
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23576
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23576 de fecha 7/15/2024 al señor (a) MENDOZA EDGAR FERNANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91531775 en la Calle 105 Carrera 16A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA EDGAR FERNANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91531775.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23583
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23583
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23583 de fecha 7/15/2024 al señor (a) GONZALEZ GARCIA JUAN MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095807688 en la CANCHA EL DANGOND del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ GARCIA JUAN MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095807688.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23821
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23821
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23821 de fecha 7/17/2024 al señor (a) CARREÑO ROMERO LUIS FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005371693 en la CRA 15 CALLE 97 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO ROMERO LUIS FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005371693.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23824
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23824
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23824 de fecha 7/17/2024 al señor (a) LEDESMA ARIAS JHORDAN ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1193410193 en la CALKE 106 CON CARRERA 15C BARRIOS TOLEDO PLATA del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEDESMA ARIAS JHORDAN ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1193410193.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232072871.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23911
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23911
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23911 de fecha 7/18/2024 al señor (a) RIAÑO DIAZ JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1006097830 en la CALLE 105 CON CARRERA 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIAÑO DIAZ JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006097830.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24113
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24113
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24113 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63559342 en la CRA 15 CALLE 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63559342.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24755
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24755
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24755 de fecha 7/23/2024 al señor (a) RAMIREZ VELASQUEZ NELSON JULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005289939 en la CRA 13 CALLE 96 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ VELASQUEZ NELSON JULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005289939.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112966783.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24827
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24827
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24827 de fecha 7/24/2024 al señor (a) PEREA ROA JESUS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098071304 en la CLL 109 PEATONAL 1 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREA ROA JESUS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098071304.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25100
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25100
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25100 de fecha 7/26/2024 al señor (a) MUÑOZ LUGO SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1234339505 en la CALLE 103 CRA 16 del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUÑOZ LUGO SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234339505.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3246672767.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25205
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25205
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25205 de fecha 7/27/2024 al señor (a) GALVIZ ROMERO SEBASTIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1102725631 en la CARRERA 15 CON CALLE 112 BRISAS DEL PARAISO del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIZ ROMERO SEBASTIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1102725631.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25410
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25410
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25410 de fecha 7/28/2024 al señor (a) GALVIS SANDOVAL JESUS MARÍA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13543634 en la CAKLE 109A CON CARRERA 15 PUNTA PARAISO del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIS SANDOVAL JESUS MARÍA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13543634.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25414
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25414
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25414 de fecha 7/28/2024 al señor (a) GALVIS RUEDA CARLOS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91277261 en la CRA 12B CALLE 96 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIS RUEDA CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91277261.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222132437.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25448
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25448
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25448 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ORTIZ FLOREZ DUBAN FARID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099373597 en la CANCHA EL DANGOND del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ FLOREZ DUBAN FARID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099373597.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3022319007.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25529
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25529
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25529 de fecha 7/29/2024 al señor (a) ARMESTO PACHECO LUIS ALFREDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1062878506 en la CALLE 111 A CON CARRERA 15 B del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARMESTO PACHECO LUIS ALFREDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062878506.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25608
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25608
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25608 de fecha 7/30/2024 al señor (a) CARDENAS BRAVO CARLOS ALBERTO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098767288 en la CANCHA EL DANGOND del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS BRAVO CARLOS ALBERTO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098767288.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3042584972.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25751
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25751
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25751 de fecha 7/31/2024 al señor (a) GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005328469 en la ALREDEDORES COLEGIO INEM del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005328469.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21834
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21834
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21834 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ZABALA AMADO CRISTIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095818457 en la KR 16 CL 104 C del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZABALA AMADO CRISTIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095818457.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21985
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21985
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21985 de fecha 7/2/2024 al señor (a) HERNANDEZ BOLIVAR DYLON PATRICK, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 31010842 en la CARRERA 15 CON 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ BOLIVAR DYLON PATRICK, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 31010842.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22010
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22010
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22010 de fecha 7/2/2024 al señor (a) MENDOZA PINEDA JESUS GERARDO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 24425070 en la KR 15 C CL 107 C EN INMEDIACIONES DEL PARQUE DEL BARRIO TOLEDO PLATA del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA PINEDA JESUS GERARDO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24425070.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3006659852.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22053
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22053
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22053 de fecha 7/3/2024 al señor (a) PLATA ALVAREZ MANIEL FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098641662 en la KR 15 B BIS CON CLL 109 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PLATA ALVAREZ MANIEL FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098641662.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22101
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22101
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22101 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ORDOÑEZ AMAYA MICHAEL JAIR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095818973 en la CALLE 105 CON 15 DANGOND del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORDOÑEZ AMAYA MICHAEL JAIR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095818973.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22125
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22125
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22125 de fecha 7/3/2024 al señor (a) MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005290143 en la CALLE 103A CON 11C MANUELA BELTRAN del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005290143.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22129
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22129
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22129 de fecha 7/3/2024 al señor (a) CASANOVA GONZALEZ JUAN ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005324826 en la CALLE 103C CON 13C del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASANOVA GONZALEZ JUAN ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005324826.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22183
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22183
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22183 de fecha 7/4/2024 al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097093376 en la CL 104 KR 16 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097093376.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22196
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22196
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22196 de fecha 7/4/2024 al señor (a) YEPES FREITES JEREMY MIGUEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 29768333 en la 99 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YEPES FREITES JEREMY MIGUEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 29768333.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22197
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22197
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22197 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CARREÑO ROMERO LUIS FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005371693 en la CALLE 94 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO ROMERO LUIS FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005371693.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22265
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22265
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22265 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 63559342 en la CARRERA 15 CON 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 63559342.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22294
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22294
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22294 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ORTEGON AGUAS YORGUIN MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098654369 en la CALLE 94 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGON AGUAS YORGUIN MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098654369.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22295
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22295
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22295 de fecha 7/4/2024 al señor (a) OCHOA VARGAS EDGAR JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91231679 en la CALLE 94 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OCHOA VARGAS EDGAR JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91231679.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22296
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22296
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22296 de fecha 7/4/2024 al señor (a) FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098769801 en la CALLE 94 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098769801.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22297
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22297
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22297 de fecha 7/4/2024 al señor (a) NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098647314 en la CALLE 94 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098647314.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22298
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22298
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22298 de fecha 7/4/2024 al señor (a) PADILLA PINTO LUIS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098776578 en la CALLE 94 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PADILLA PINTO LUIS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098776578.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22452
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22452
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22452 de fecha 7/6/2024 al señor (a) QUITERO CORTEZ CARLOS JULIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1193129723 en la KR 17 CL 104 D del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUITERO CORTEZ CARLOS JULIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193129723.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3024700767.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22453
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22453
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22453 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095916592 en la KR 11 C CL 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095916592.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22456
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22456
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22456 de fecha 7/6/2024 al señor (a) MORAN ROMERO LUIS MIGUEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 26606941 en la CL 15 C CL 206 C del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORAN ROMERO LUIS MIGUEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26606941.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3027478292.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22459
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22459
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22459 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CASTILLO CASTRO DAVID STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095833616 en la KR 15 C CL 106 C del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO CASTRO DAVID STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095833616.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3248404715.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22471
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22471
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22471 de fecha 7/6/2024 al señor (a) RUIZ CAÑIZARES KATERIN YISHEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1067601974 en la KR 15 C CL 106 C del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ CAÑIZARES KATERIN YISHEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1067601974.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22474
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22474
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22474 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ARMENTA PABON JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098778666 en la KR 15 C CL 107 C del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARMENTA PABON JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098778666.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162940104.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22476
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22476
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22476 de fecha 7/6/2024 al señor (a) SIERRA PABON JUAN CAMILO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098071523 en la KR 15 C CL 107 C del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA PABON JUAN CAMILO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098071523.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175196294.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22479
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22479
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22479 de fecha 7/6/2024 al señor (a) NUÑES ORTEGON JOHAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098647314 en la KR 15 CL 94 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NUÑES ORTEGON JOHAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098647314.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22480
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22480
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22480 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ORTEGON AGUAS YORGUIN MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098654369 en la KR 14 CL 95 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGON AGUAS YORGUIN MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098654369.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22481
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22481
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22481 de fecha 7/6/2024 al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097093376 en la KR 25 CL 94 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097093376.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22483
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22483
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22483 de fecha 7/6/2024 al señor (a) JARA BUITRAGO JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91443222 en la KR 15 C CL 107 A del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JARA BUITRAGO JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91443222.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22484
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22484
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22484 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ARDILA ELKIN ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098641755 en la KR 15 C CL 107 A del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA ELKIN ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098641755.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22495
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22495
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22495 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CONDE GARCIA WILMAR, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1136274007 en la CALLE 103C CON 13C del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONDE GARCIA WILMAR, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1136274007.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22517
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22517
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22517 de fecha 7/6/2024 al señor (a) NAVARRO MORENO DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91535487 en la TRANSVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 103A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVARRO MORENO DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91535487.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22537
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22537
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22537 de fecha 7/6/2024 al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097093376 en la CL 103 KR 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097093376.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22541
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22541
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22541 de fecha 7/6/2024 al señor (a) PADILLA PINTO LUIS DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098776578 en la CL 103 KR 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PADILLA PINTO LUIS DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098776578.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22549
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22549
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22549 de fecha 7/7/2024 al señor (a) MANTILLA JAIMES LUIS MIGUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095834856 en la CL 70 20 W del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA JAIMES LUIS MIGUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095834856.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3102825927.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22550
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22550
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22550 de fecha 7/7/2024 al señor (a) ALVAREZ PASTRANA MAYKEL ALEJANDRO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 29707582 en la TRASNVERSAL METROPOLITANA 13B 20 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ PASTRANA MAYKEL ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 29707582.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3176247861.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22551
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22551
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22551 de fecha 7/7/2024 al señor (a) ALVAREZ PASTEANA JOSE DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 29707587 en la TRANSVERSAL METROPOLITANA 13B 30 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ PASTEANA JOSE DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 29707587.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3004781850.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22578
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22578
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22578 de fecha 7/7/2024 al señor (a) VILLABONA JUAN PABLO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005371600 en la CALLE 103 CON 16 JARDINES DE COAVICONSA del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLABONA JUAN PABLO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005371600.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3202064007.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22631
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22631
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22631 de fecha 7/7/2024 al señor (a) CARILLO LIZARAZO JHON EDUAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095916592 en la CALLE 104 CON 11A del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARILLO LIZARAZO JHON EDUAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095916592.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22634
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22634
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22634 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CORZO RUIZ SNEYDER ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005210385 en la 103E CON 11A del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORZO RUIZ SNEYDER ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005210385.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22636
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22636
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22636 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095916592 en la CALLE 103E CON 11A del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095916592.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22671
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22671
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22671 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095916592 en la CALLE 104D CARRERA 13 del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095916592.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22754
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22754
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22754 de fecha 7/9/2024 al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097093376 en la CALLE 94 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097093376.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22875
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22875
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22875 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098739141 en la Carrera 15 con 92 Sector de Nueva Foresta del Barrio Ciudad Venecia de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098739141.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22990
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22990
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22990 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005163617 en la CALLE 94 CON CARRERA 14 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005163617.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22991
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22991
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22991 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098759182 en la CALLE 94 CON CARRERA 14 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098759182.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23004
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23004
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23004 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005290143 en la CARRERA 11A CALLE 104 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005290143.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23058
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23058
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23058 de fecha 7/11/2024 al señor (a) MARINEZ JAIMES JOHAN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096070777 en la KR 17 CL 104 A EN INMWDIACIONES DEL COLEGIO INEM SEDE A del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARINEZ JAIMES JOHAN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096070777.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23082
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23082
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23082 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ORTIZ FERREIRA OSCAR FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102357801 en la CANCHA EL DANGOND del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ FERREIRA OSCAR FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102357801.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23147
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23147
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23147 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005163617 en la CALLE 103C CON 13C del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005163617.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23152
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23152
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23152 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095921067 en la CALLE 92 CON CRA 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095921067.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23243
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23243
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23243 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 91534257 en la KR 15 CL 109 A del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 91534257.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23252
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23252
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23252 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ORTIZ CAMACHO JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13861971 en la KR 12 C CL 103 D del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ CAMACHO JHON JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13861971.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23384
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23384
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23384 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ALVAREZ RUBIANO YULY ROSANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096232691 en la TRANV METROPOLITANA CON CALLE 103A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ RUBIANO YULY ROSANA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096232691.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23410
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23410
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23410 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ROJAS MEJIA CARLOS DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 85270574 en la CALLE 109 #15-67 GRANJAS REAGAN del Barrio GRANJAS REAGAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS MEJIA CARLOS DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 85270574.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156570643.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23412
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23412
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23412 de fecha 7/14/2024 al señor (a) BLANCO ANCHICOQUE WILSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91488422 en la CALLE 109 #15-67 del Barrio GRANJAS REAGAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO ANCHICOQUE WILSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91488422.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23436
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23436
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23436 de fecha 7/14/2024 al señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098734751 en la TRANSVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 103 CON 13 del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098734751.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23523
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23523
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23523 de fecha 7/14/2024 al señor (a) PUERTA TAPIAS JAIRO JAVIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005236367 en la KR 11 C CL 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PUERTA TAPIAS JAIRO JAVIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005236367.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23529
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23529
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23529 de fecha 7/14/2024 al señor (a) CORTES ORTEGA BRIGITT JULIETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095948197 en la CL 104 A KR 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORTES ORTEGA BRIGITT JULIETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095948197.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188866803.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23534
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23534
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23534 de fecha 7/14/2024 al señor (a) DURAN CADENA ALVARO ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098816095 en la CL 104 A KR 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DURAN CADENA ALVARO ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098816095.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6403089.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23544
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23544
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23544 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ARENAS RIVERA FABIAN ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095933619 en la KR 14 CL 103 B del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS RIVERA FABIAN ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095933619.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23561
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23561
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23561 de fecha 7/14/2024 al señor (a) CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098759182 en la CALLE 103 CON 16 JARDINES DE COAVICONSA del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098759182.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23604
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23604
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23604 de fecha 7/15/2024 al señor (a) ALFONSO BOHORQUEZ YERLY KARINA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1030652228 en la KR 15 CL 110 A MENOS DE 60 METROS DE LA CANCHA EL DANGON del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFONSO BOHORQUEZ YERLY KARINA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1030652228.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23627
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23627
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23627 de fecha 7/15/2024 al señor (a) OSPINA GARCIA DAIRO ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095918106 en la KR 15 C CL 106 B CANCHA DE MICROFÚTBOL EL HUECO del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSPINA GARCIA DAIRO ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095918106.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155972793.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23814
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23814
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23814 de fecha 7/17/2024 al señor (a) CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098759182 en la CALLE 103 CON 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098759182.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23970
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23970
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23970 de fecha 7/18/2024 al señor (a) GAMBOA HENAO GIRALDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095921533 en la CALLE 104 CON 11B del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GAMBOA HENAO GIRALDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095921533.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24067
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24067
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24067 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PRADA GALLO EDUARD YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005479492 en la CL 98 KR 13 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA GALLO EDUARD YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005479492.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24098
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24098
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24098 de fecha 7/19/2024 al señor (a) RUIZ BRAVO BRIAN SNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005107521 en la CALLE 104 CON 11B del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ BRAVO BRIAN SNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005107521.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24109
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24109
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24109 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 13747669 en la CARRERA 15 CON 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 13747669.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24155
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24155
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24155 de fecha 7/19/2024 al señor (a) MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005290143 en la CARRERA 11C CON 103D del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005290143.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160850291.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24332
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24332
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24332 de fecha 7/20/2024 al señor (a) SANCHEZ MONTES IVAN DARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91278656 en la CL 103 D KR 13 C del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ MONTES IVAN DARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91278656.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24336
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24336
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24336 de fecha 7/20/2024 al señor (a) TAVOR ALVAREZ PEDRO ANTONIO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 27012630 en la KR 12 D CL 103 C del Barrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TAVOR ALVAREZ PEDRO ANTONIO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27012630.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24406
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24406
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24406 de fecha 7/20/2024 al señor (a) PRADA GALLO EDUARD YESID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005479492 en la CALLE 108 CON 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA GALLO EDUARD YESID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005479492.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165887425.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24493
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24493
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24493 de fecha 7/21/2024 al señor (a) SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1043031032 en la KR 13 CL 104 A del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1043031032.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24581
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24581
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24581 de fecha 7/22/2024 al señor (a) GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095819570 en la CL 103 A KR 16 del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095819570.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24589
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24589
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24589 de fecha 7/22/2024 al señor (a) ALVAREZ ACUÑA EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098680896 en la CALLE 105B CON 15C del Barrio VILLA SARA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ ACUÑA EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098680896.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24767
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24767
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24767 de fecha 7/24/2024 al señor (a) PADILLA PINTO LUIS DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098776578 en la TRANSVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 99 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PADILLA PINTO LUIS DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098776578.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24771
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24771
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24771 de fecha 7/24/2024 al señor (a) LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91506901 en la CARRERA 17 CON 104A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91506901.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6258432.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24816
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24816
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24816 de fecha 7/24/2024 al señor (a) VOLCANES GARRIDO JESUS MANUEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30609501 en la CALLE 92 CON CARRERA 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VOLCANES GARRIDO JESUS MANUEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30609501.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24818
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24818
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24818 de fecha 7/24/2024 al señor (a) MORENO DIAZ OLMER ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098786399 en la CALLE 92 CON CARRERA 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO DIAZ OLMER ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098786399.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24883
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24883
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24883 de fecha 7/24/2024 al señor (a) CORDOBA VALERA ROGELIO ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 77168633 en la KR 15 CL 104 B del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORDOBA VALERA ROGELIO ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 77168633.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24921
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24921
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24921 de fecha 7/25/2024 al señor (a) BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098701472 en la CALLE 94 CON CARRERA 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098701472.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24983
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24983
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24983 de fecha 7/25/2024 al señor (a) ESPARZA PAYOMA CARLOS ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91511640 en la CALLE 103G CON CARRERA 10 del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPARZA PAYOMA CARLOS ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91511640.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25142
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25142
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25142 de fecha 7/26/2024 al señor (a) DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098759553 en la KR 15 CL 112 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098759553.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3043280168.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25163
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25163
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25163 de fecha 7/26/2024 al señor (a) ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005163617 en la CL 103 E KR 11 A del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005163617.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25184
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25184
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25184 de fecha 7/26/2024 al señor (a) SUAREZ GIERRERO KEVIN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097094866 en la KR 15 CL 109 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ GIERRERO KEVIN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097094866.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3102315515.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25197
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25197
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25197 de fecha 7/26/2024 al señor (a) GALVIS ROMERO SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102725631 en la CALLE 104D CON CARRERA 15 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIS ROMERO SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102725631.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25229
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25229
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25229 de fecha 7/27/2024 al señor (a) RUEDA DUEÑAS MARTIN EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095802219 en la KR 15 CL 97 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA DUEÑAS MARTIN EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095802219.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25287
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25287
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25287 de fecha 7/27/2024 al señor (a) ARRIETA RODRIGUEZ YESICA PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1065887252 en la CALLE 92 CON CARRERA 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARRIETA RODRIGUEZ YESICA PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065887252.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25327
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25327
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25327 de fecha 7/27/2024 al señor (a) BUSTILLO SANCHEZ FABIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098815936 en la KR 14 CL 98 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BUSTILLO SANCHEZ FABIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098815936.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214916993.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25329
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25329
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25329 de fecha 7/27/2024 al señor (a) MORENO TORRA CARLOS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095927454 en la KR 14 CL 98 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO TORRA CARLOS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095927454.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157718365.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25337
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25337
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25337 de fecha 7/27/2024 al señor (a) VILLALBA CASTAÑEDA DANFERTH NICOLAS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098821431 en la KR 16 CL 105 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLALBA CASTAÑEDA DANFERTH NICOLAS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098821431.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154887723.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25463
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25463
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25463 de fecha 7/28/2024 al señor (a) TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098653375 en la Calle 94 con 15 del Barrio Ciudad Venecia de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098653375.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25474
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25474
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25474 de fecha 7/28/2024 al señor (a) GARCIA MARIN ANDRES CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005110201 en la TRANSVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 103A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA MARIN ANDRES CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005110201.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25476
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25476
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25476 de fecha 7/28/2024 al señor (a) CARDENAS VANEGAS JONATHAN ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098800035 en la TRANSVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 103A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS VANEGAS JONATHAN ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098800035.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25482
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25482
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25482 de fecha 7/28/2024 al señor (a) LOPEZ PEREIRA ELKIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91158294 en la CALLE 94 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ PEREIRA ELKIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91158294.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25485
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25485
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25485 de fecha 7/28/2024 al señor (a) LOPEZ PEREIRA ELKIN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91158294 en la CALLE 94 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ PEREIRA ELKIN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91158294.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25586
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25586
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25586 de fecha 7/29/2024 al señor (a) BALLESTEROS LIZARAZO SNEIDER JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102352152 en la KR 15 C CL 106 C CANCHA EL HUECO del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BALLESTEROS LIZARAZO SNEIDER JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102352152.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132045933.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25624
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25624
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25624 de fecha 7/30/2024 al señor (a) ARMESTO PACHECO LUIS ALFRDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1062878506 en la KR 15 CL 12 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARMESTO PACHECO LUIS ALFRDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1062878506.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184340529.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25648
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25648
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25648 de fecha 7/30/2024 al señor (a) CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098759182 en la KR 11 C CL 104 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098759182.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25651
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25651
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25651 de fecha 7/30/2024 al señor (a) ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005149877 en la CLL 94 CON 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005149877.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25672
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25672
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25672 de fecha 7/30/2024 al señor (a) MURILLO PASTRANA DAYAN ALBEIRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005237300 en la CALLE 99 CON 12B del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MURILLO PASTRANA DAYAN ALBEIRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005237300.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25673
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25673
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25673 de fecha 7/30/2024 al señor (a) PALACIO GIRALDO ASDRUBAL ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007506238 en la CALLE 99 CON 12B del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PALACIO GIRALDO ASDRUBAL ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007506238.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25679
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25679
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25679 de fecha 7/30/2024 al señor (a) RAMIREZ ALVAREZ EDISON ELIAS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007424039 en la CALLE 103C CON 13C del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ ALVAREZ EDISON ELIAS, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007424039.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25680
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25680
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25680 de fecha 7/30/2024 al señor (a) HERNANDEZ BALLESTEROS OSCAR FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91510099 en la CALLE 103C CON 13C del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ BALLESTEROS OSCAR FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91510099.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25688
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25688
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25688 de fecha 7/30/2024 al señor (a) GONZALEZ ARDILA JULIAN ANDRES, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098795009 en la KR 15 CL 104 B del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ ARDILA JULIAN ANDRES, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098795009.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3008753005.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22770
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22770
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22770 de fecha 7/9/2024 al señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098734751 en la CRA 15 C CON 107 C TOLEDO PLATA del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098734751.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 300000000.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22782
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22782
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22782 de fecha 7/9/2024 al señor (a) PORTILLA GARCIA KEVIN SANTIAGO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1096062829 en la CRA 15C CALLE 106 C TOLEDO PLATA del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PORTILLA GARCIA KEVIN SANTIAGO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1096062829.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 30000000.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22783
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22783
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22783 de fecha 7/9/2024 al señor (a) GARCIA QUINTERO JESSICA VANESSA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005338445 en la CAR 15 C CON 106 C TOLEDO PLATA del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA QUINTERO JESSICA VANESSA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005338445.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 30000.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22788
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22788
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22788 de fecha 7/9/2024 al señor (a) MOLINA PUERTA CESAR DANIEL, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 31690464 en la CALLE 108 C CON CARRERA 15 BARRIO EL DANGÓN del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOLINA PUERTA CESAR DANIEL, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 31690464.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3000000.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22919
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22919
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22919 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GUZMAN MEDINA DIXON YOAN, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 26890132 en la CALLE 111 # 15BIS-38 BARRIO PUNTA PARAISO del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUZMAN MEDINA DIXON YOAN, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26890132.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 26890132.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25332
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25332
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25332 de fecha 7/27/2024 al señor (a) OROZCO VIASUS LUZ MARINA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63346818 en la BARRIO JULIO RINCON GRANJA 58 del Barrio GRANJAS DE JULIO RINCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OROZCO VIASUS LUZ MARINA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63346818.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142420957.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25472
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25472
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25472 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MILLAN ALVAREZ DIANA MARCELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63546130 en la CARRERA 16 # 114A- 03 BARRIO PUNTA PARAISO del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MILLAN ALVAREZ DIANA MARCELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63546130.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232213497.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23499
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23499
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23499 de fecha 7/14/2024 al señor (a) FERNANDEZ PEREZ IVAN ENNEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30767867 en la TRASVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FERNANDEZ PEREZ IVAN ENNEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30767867.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23502
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23502
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23502 de fecha 7/14/2024 al señor (a) ARAUJO OSORIO EDWIN JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 31530069 en la TRASVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARAUJO OSORIO EDWIN JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 31530069.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23146
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23146
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23146 de fecha 7/12/2024 al señor (a) DIAZ LUNA ISAAC MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098616096 en la CALLE 71 CON CARRERA 29 PARQUE BUSQUE DE CACIQUE del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ LUNA ISAAC MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098616096.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21927
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21927
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21927 de fecha 7/1/2024 al señor (a) MONTAÑEZ CARREÑO BILL CLINTON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095830853 en la CALLE 71 CARRERA 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTAÑEZ CARREÑO BILL CLINTON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095830853.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21930
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21930
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21930 de fecha 7/1/2024 al señor (a) HIGUERA VASQUEZ FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098781264 en la CALLE 72 CARRERA 52 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HIGUERA VASQUEZ FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098781264.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21932
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21932
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21932 de fecha 7/1/2024 al señor (a) MARTINEZ TABARES ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095794285 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ TABARES ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095794285.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21933
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21933
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21933 de fecha 7/1/2024 al señor (a) FLOREZ USEDA DAVID SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005288243 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ USEDA DAVID SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005288243.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21939
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21939
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21939 de fecha 7/1/2024 al señor (a) CARTAGENA ALVAREZ JOHAN STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095301393 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARTAGENA ALVAREZ JOHAN STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095301393.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21940
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21940
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21940 de fecha 7/1/2024 al señor (a) CARDOZO CARTAGENA EVELIN YULEID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005152226 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDOZO CARTAGENA EVELIN YULEID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152226.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22115
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22115
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22115 de fecha 7/3/2024 al señor (a) MARIN JEREZ EDGAR FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098818926 en la CALLE 93 CARRERA 48 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIN JEREZ EDGAR FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098818926.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22117
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22117
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22117 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ARANGO RODRIGUEZ ESTEBAN ALEJANDRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1193223339 en la CALLE 93 CARRERA 48 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARANGO RODRIGUEZ ESTEBAN ALEJANDRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1193223339.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22132
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22132
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22132 de fecha 7/3/2024 al señor (a) BERNAL GONZALEZ LUIS ARMANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1082907460 en la TRANSVERSAL 93 PARQUE NEOMUNDO del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BERNAL GONZALEZ LUIS ARMANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1082907460.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22280
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22280
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22280 de fecha 7/4/2024 al señor (a) MALAGON DURAN DAVID STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095948358 en la TRANSVERSAL 93 PARQUE HORMIGA del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MALAGON DURAN DAVID STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095948358.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22283
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22283
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22283 de fecha 7/4/2024 al señor (a) PAEZ GALVIS WILSON SNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005369776 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PAEZ GALVIS WILSON SNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005369776.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22528
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22528
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22528 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ARANGO GOMEZ JONATHAN MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098649810 en la CARRERA 49 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARANGO GOMEZ JONATHAN MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098649810.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22531
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22531
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22531 de fecha 7/6/2024 al señor (a) GELVEZ SUESCUN ARNHOLKG GIOVANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098762356 en la CARRERA 49 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GELVEZ SUESCUN ARNHOLKG GIOVANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098762356.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22535
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22535
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22535 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ORDOÑEZ CARREÑO JAVIER YECID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095820225 en la TRANSVERSAL 93 PARQUE NEOMUNDO. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORDOÑEZ CARREÑO JAVIER YECID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095820225.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22536
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22536
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22536 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CARREÑO PINTO MIGUEL ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005258088 en la TRANSVERSAL 93 PARQUE NEOMUNDO. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO PINTO MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005258088.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22712
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22712
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22712 de fecha 7/8/2024 al señor (a) ORTIZ ALARCON JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096065315 en la CARRERA 49 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ ALARCON JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096065315.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22726
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22726
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22726 de fecha 7/8/2024 al señor (a) MORGADO JAIMES RONALD ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007740772 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORGADO JAIMES RONALD ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007740772.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22903
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22903
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22903 de fecha 7/10/2024 al señor (a) MOTA MARTINEZ JERRY JOSE, identificado (a) con PASAPORTE número 23536934 en la TRANSVERSAL 93 PARQUE NEOMUNDO del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOTA MARTINEZ JERRY JOSE, identificado (a) con el documento PASAPORTE No. 23536934.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22910
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22910
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22910 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ARIAS ARDILA MANUEL ESTEBAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005331807 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS ARDILA MANUEL ESTEBAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005331807.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22913
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22913
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22913 de fecha 7/10/2024 al señor (a) RINCON VERGEL JOSE ISAID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1007900602 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RINCON VERGEL JOSE ISAID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1007900602.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23038
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23038
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23038 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GALLO RIOLA ALINSON JEANPIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1193579350 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALLO RIOLA ALINSON JEANPIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193579350.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23041
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23041
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23041 de fecha 7/11/2024 al señor (a) BUSTOS FAJARDO DANIEL FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005275526 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BUSTOS FAJARDO DANIEL FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005275526.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23145
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23145
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23145 de fecha 7/12/2024 al señor (a) AMAYA SUAREZ CHRISTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1022439169 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AMAYA SUAREZ CHRISTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022439169.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23169
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23169
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23169 de fecha 7/12/2024 al señor (a) FLOREZ LOPEZ YERSON FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098826744 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ LOPEZ YERSON FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098826744.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23196
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23196
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23196 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CESPEDES MANTILLA JHON FREDDY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1100896295 en la TRANSVERSAL 93 PARQUE NEOMUNDO del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CESPEDES MANTILLA JHON FREDDY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1100896295.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23198
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23198
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23198 de fecha 7/12/2024 al señor (a) AYALA GONZALEZ YOLBERTH SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005280088 en la CALLE 71 CARRETA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA GONZALEZ YOLBERTH SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005280088.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23204
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23204
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23204 de fecha 7/12/2024 al señor (a) RIVERA FIALLO YEINY KATERINE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098784150 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA FIALLO YEINY KATERINE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098784150.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23363
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23363
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23363 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ROJAS GRANADOS DANIEL FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005372817 en la TRANSVERSAL 93 PARQUE LA HORMIGA del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS GRANADOS DANIEL FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005372817.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23364
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23364
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23364 de fecha 7/13/2024 al señor (a) RIOS AMAYA JAIRO ADOLFO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099375359 en la TRANSVERSAL 93 PARQUE LA HORMIGA del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIOS AMAYA JAIRO ADOLFO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099375359.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23526
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23526
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23526 de fecha 7/14/2024 al señor (a) SIERRA TARAZONA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con TARJETA DE IDENTIDAD número 1097100534 en la TRANSVERSAL 72 CIRCUNVALAR 35- 265 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA TARAZONA JHOAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento TARJETA DE IDENTIDAD No. 1097100534.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23535
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23535
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23535 de fecha 7/14/2024 al señor (a) OSORIO NARANJO VALERI SARAY, identificado (a) con TARJETA DE IDENTIDAD número 1097912165 en la TRANSVERSAL 73 CIRCUNVALAR 35-265 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSORIO NARANJO VALERI SARAY, identificado (a) con el documento TARJETA DE IDENTIDAD No. 1097912165.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23539
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23539
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23539 de fecha 7/14/2024 al señor (a) CALDERON MEJIA CRISTIAN CAMILO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005451604 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALDERON MEJIA CRISTIAN CAMILO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005451604.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23670
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23670
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23670 de fecha 7/15/2024 al señor (a) ARCHILA PLATA JULIAN SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005151100 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARCHILA PLATA JULIAN SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005151100.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23671
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23671
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23671 de fecha 7/15/2024 al señor (a) ARCHILA PLATA JULIAN SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005151100 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARCHILA PLATA JULIAN SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005151100.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23674
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23674
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23674 de fecha 7/15/2024 al señor (a) MARTINEZ VILLAMIZAR JHON SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097492746 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ VILLAMIZAR JHON SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097492746.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24173
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24173
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24173 de fecha 7/19/2024 al señor (a) PINZON PINZON IORI ANDRE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1010014849 en la CARRERA 48 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINZON PINZON IORI ANDRE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010014849.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24188
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24188
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24188 de fecha 7/19/2024 al señor (a) VIBANCO ALVAREZ SEBASTIAN DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1002157819 en la CARRERA 49 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIBANCO ALVAREZ SEBASTIAN DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1002157819.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24190
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24190
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24190 de fecha 7/19/2024 al señor (a) NAVARRO JURADO MAYRA ALEJANDRA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005372645 en la CARRERA 49 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVARRO JURADO MAYRA ALEJANDRA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005372645.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24191
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24191
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24191 de fecha 7/19/2024 al señor (a) BELTRAN REYES SERGIO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005371647 en la CARRERA 49 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BELTRAN REYES SERGIO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005371647.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24192
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24192
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24192 de fecha 7/19/2024 al señor (a) SIERRA JAIMES JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095950423 en la CARRERA 48 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA JAIMES JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095950423.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

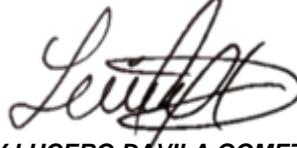
TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24193
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24193
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24193 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ZORRILLA SILVA MICHAEL STEVENSSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098779114 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZORRILLA SILVA MICHAEL STEVENSSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098779114.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24194
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24194
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24194 de fecha 7/19/2024 al señor (a) JAIMES BENITEZ SANDRA MILENA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095814069 en la CALLE 71 CARRETA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES BENITEZ SANDRA MILENA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095814069.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24340
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24340
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24340 de fecha 7/20/2024 al señor (a) MEJIA QUINTERO JHONATAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1064838167 en la CARRERA 54 CALLE 71 BARRIO LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEJIA QUINTERO JHONATAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1064838167.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24342
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24342
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24342 de fecha 7/20/2024 al señor (a) AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095583234 en la CALLE 71 CARRETA 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095583234.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24343
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24343
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24343 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ACOSTA PABON JOHAN SNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099362736 en la CALLE 71 CARRERA 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACOSTA PABON JOHAN SNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099362736.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24367
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24367
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24367 de fecha 7/20/2024 al señor (a) MANCO MICHAEL STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1118539115 en la CIRCUNVALAR 93 CALLE 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANCO MICHAEL STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1118539115.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24368
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24368
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24368 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ARANDA LIZCANO JOSMAN GERLEY, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005152488 en la CIRCUNVALAR 35 CALLE 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARANDA LIZCANO JOSMAN GERLEY, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005152488.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24392
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24392
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24392 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ALVAREZ PINEDO ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098740468 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ PINEDO ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098740468.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24405
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24405
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24405 de fecha 7/20/2024 al señor (a) CARREÑO ORTIZ BRAYN STIVEN, identificado (a) con TARJETA DE IDENTIDAD número 1098685347 en la CALLE 71 CARRETA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO ORTIZ BRAYN STIVEN, identificado (a) con el documento TARJETA DE IDENTIDAD No. 1098685347.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24549
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24549
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24549 de fecha 7/21/2024 al señor (a) URBINA JAIMES EDIER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1050545587 en la CARRERA 49 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URBINA JAIMES EDIER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1050545587.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24550
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24550
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24550 de fecha 7/21/2024 al señor (a) ROMERO MALDONADO YOEL ALBERTO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 30184808 en la CARRERA 49 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO MALDONADO YOEL ALBERTO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30184808.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24836
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24836
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24836 de fecha 7/24/2024 al señor (a) PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91528678 en la CALLE 71 CARRERA 51 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91528678.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24838
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24838
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24838 de fecha 7/24/2024 al señor (a) ALBORNOZ PAREDES YILMAR YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102368288 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALBORNOZ PAREDES YILMAR YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102368288.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24841
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24841
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24841 de fecha 7/24/2024 al señor (a) CERON CASTELLANOS DAYAN YESSIT, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102367491 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CERON CASTELLANOS DAYAN YESSIT, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102367491.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24865
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24865
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24865 de fecha 7/24/2024 al señor (a) PABON ALVAREZ WILSON FERNEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005161177 en la CALLE 94 CARRERA 47A del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON ALVAREZ WILSON FERNEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005161177.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24867
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24867
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24867 de fecha 7/24/2024 al señor (a) ARENAS ELLES ERICK DUVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098795728 en la CALLE 93 CARRERA 47A del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS ELLES ERICK DUVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098795728.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25046
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25046
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25046 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CASTELLANOS GOYENECHÉ JONATHAN FABIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098628630 en la CARRERA 48 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS GOYENECHÉ JONATHAN FABIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098628630.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25048
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25048
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25048 de fecha 7/25/2024 al señor (a) MATAJIRA RIVERA GERALDINE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007416487 en la CARRERA 48 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MATAJIRA RIVERA GERALDINE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007416487.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25181
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25181
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25181 de fecha 7/26/2024 al señor (a) SANDOVAL PAREDES BAYRON STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007674062 en la CIRCUNVALAR 35 CALLE 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL PAREDES BAYRON STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007674062.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25182
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25182
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25182 de fecha 7/26/2024 al señor (a) ROSALES SUAREZ AURA CAMILA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098793441 en la CIRCUNVALAR 35 CALLE 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROSALES SUAREZ AURA CAMILA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098793441.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25185
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25185
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25185 de fecha 7/26/2024 al señor (a) OLIVERES MOGOLLON GABRIELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005108485 en la CIRCUNVALAR 35 CALLE 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OLIVERES MOGOLLON GABRIELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005108485.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25317
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25317
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25317 de fecha 7/27/2024 al señor (a) ARIAS ANAYA DANIEL ENRIQUE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1096065087 en la CALLE71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS ANAYA DANIEL ENRIQUE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1096065087.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25320
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25320
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25320 de fecha 7/27/2024 al señor (a) KAWASE GALVIS JEREMY ASDRUWAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005152640 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) KAWASE GALVIS JEREMY ASDRUWAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152640.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25322
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25322
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25322 de fecha 7/27/2024 al señor (a) KAWASE GALVIS JEREMY ASODRUWAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005152640 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) KAWASE GALVIS JEREMY ASODRUWAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152640.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25323
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25323
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25323 de fecha 7/27/2024 al señor (a) KAWESE GALVIS JEREMY ASDRUWAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005152640 en la CALLE.71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) KAWESE GALVIS JEREMY ASDRUWAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152640.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25424
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25424
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25424 de fecha 7/28/2024 al señor (a) CARTAGENA ALVAREZ HEIDY SHARITH, identificado (a) con TARJETA DE IDENTIDAD número 1095305668 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARTAGENA ALVAREZ HEIDY SHARITH, identificado (a) con el documento TARJETA DE IDENTIDAD No. 1095305668.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25426
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25426
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25426 de fecha 7/28/2024 al señor (a) CARTAGENA ALVAREZ MARLON ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095303685 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARTAGENA ALVAREZ MARLON ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095303685.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25432
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25432
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25432 de fecha 7/28/2024 al señor (a) RODRIGUEZ QUINTERO JUAN JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005108025 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ QUINTERO JUAN JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005108025.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25436
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25436
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25436 de fecha 7/28/2024 al señor (a) GOMEZ VARGAS JORGE MARIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098653889 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ VARGAS JORGE MARIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098653889.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25441
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25441
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25441 de fecha 7/28/2024 al señor (a) FONTALVO HENRIQUEZ DANIEL FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005330530 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FONTALVO HENRIQUEZ DANIEL FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005330530.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25442
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25442
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25442 de fecha 7/28/2024 al señor (a) FONTALVO HENRIQUEZ DANIEL FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005330530 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FONTALVO HENRIQUEZ DANIEL FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005330530.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25443
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25443
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25443 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MONTAÑEZ SUAREZ MIGUEL SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005373398 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTAÑEZ SUAREZ MIGUEL SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005373398.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25445
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25445
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25445 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ESCOBAR CELIS LISNEY SMITH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102350848 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESCOBAR CELIS LISNEY SMITH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102350848.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25449
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25449
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25449 de fecha 7/28/2024 al señor (a) RUEDA PINILLA GIFER SHARIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095790458 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA PINILLA GIFER SHARIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095790458.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25451
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25451
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25451 de fecha 7/28/2024 al señor (a) TORRES DANIEL SANTIAGO RICARDO EMILIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005152918 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES DANIEL SANTIAGO RICARDO EMILIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152918.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25452
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25452
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25452 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ALVAREZ BLANCO AXEL STEPHANO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095931013 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ BLANCO AXEL STEPHANO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095931013.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25453
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25453
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25453 de fecha 7/28/2024 al señor (a) ALVAREZ BLANCO AXEL STEPHANO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095931013 en la CALLE 71 CARRERA 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ BLANCO AXEL STEPHANO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095931013.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25575
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25575
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25575 de fecha 7/29/2024 al señor (a) BALLESTEROS MORA BRAYAN STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005136301 en la CALLE 93 CARRERA 47A del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BALLESTEROS MORA BRAYAN STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005136301.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25577
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25577
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25577 de fecha 7/29/2024 al señor (a) ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005236435 en la CALLE 93 CARRRRA 47A del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005236435.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25584
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25584
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25584 de fecha 7/29/2024 al señor (a) CASTELLANOS HERNANDEZ DANIEL FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098768071 en la CALLE 71 CARRERA 51 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS HERNANDEZ DANIEL FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098768071.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25600
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25600
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25600 de fecha 7/29/2024 al señor (a) LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098787490 en la CALLE 93 CARRERA 47A del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098787490.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25601
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25601
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25601 de fecha 7/29/2024 al señor (a) MARIN CABRERA CARLOS ALFREDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098770743 en la CALLE 93 CARRERA 47A. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIN CABRERA CARLOS ALFREDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098770743.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25685
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25685
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25685 de fecha 7/30/2024 al señor (a) MEDINA HERNANDEZ HEINNER JOHANNY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095835530 en la CARRERA 48 CALLE PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEDINA HERNANDEZ HEINNER JOHANNY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095835530.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25687
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25687
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25687 de fecha 7/30/2024 al señor (a) REY MEJIA DAVID ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098815490 en la CARRERA 48 CALLE 71 PARQUE BOSQUES LAGOS DEL CACIQUE. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REY MEJIA DAVID ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098815490.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21875
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21875
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21875 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ANGARITA MANTILLA CHRISTIAN LEANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91355772 en la CARRERA 55 CON CALLE 70 UNIVERSIDAD LA UDES del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA MANTILLA CHRISTIAN LEANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91355772.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157251230.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21997
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21997
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21997 de fecha 7/2/2024 al señor (a) MARIN ARIAS MIGUEL ANGEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095937109 en la TRANSVERSAL 93 - CRA 35 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIN ARIAS MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095937109.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175978096.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22105
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22105
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22105 de fecha 7/3/2024 al señor (a) MORANTES FERRUNCHO DEIBI YAHIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098819784 en la TRANSVERSAL ORIENTAL CON CALLE 89 NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORANTES FERRUNCHO DEIBI YAHIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098819784.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108076602.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22111
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22111
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22111 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ARGUELLO VALERO FRAYBAN ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098804403 en la TRANSVERSAL ORIENTAL CON CALLE 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARGUELLO VALERO FRAYBAN ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098804403.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3116388536.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22322
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22322
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22322 de fecha 7/5/2024 al señor (a) HERNANDEZ DURAN ANDERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098604862 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ DURAN ANDERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098604862.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22674
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22674
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22674 de fecha 7/8/2024 al señor (a) VEGA DIAZ WILMER DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098726829 en la CARRERA 36 CALLE 55 TERRAZAS del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA DIAZ WILMER DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098726829.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22675
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22675
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22675 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CUICAS ARRIECHE ANGEL ANTONIO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 23052460 en la AVENIDA EL JARDIN - CRA 45 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CUICAS ARRIECHE ANGEL ANTONIO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 23052460.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3112152653.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22678
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22678
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22678 de fecha 7/8/2024 al señor (a) JIMENEZ VARGAS KEVERLIN DAMELIS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 26891276 en la AV EL JARDÍN CON CARRERA 45 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMENEZ VARGAS KEVERLIN DAMELIS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26891276.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209995046.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22687
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22687
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22687 de fecha 7/8/2024 al señor (a) CASTRO NUÑEZ ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1083030178 en la CARRERA 47A CALLE 53 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO NUÑEZ ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083030178.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3014133737.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22741
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22741
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22741 de fecha 7/8/2024 al señor (a) ALMEIDA ROA JUAN DAVID, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095789612 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 - PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALMEIDA ROA JUAN DAVID, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095789612.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3118271672.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22742
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22742
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22742 de fecha 7/8/2024 al señor (a) BLANCO PARRA JHOAN SNEIDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007355192 en la CALLE 89 TV METROPOLITANA 69 PARQUE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO PARRA JHOAN SNEIDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007355192.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184746065.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22869
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22869
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22869 de fecha 7/10/2024 al señor (a) ARIZA ACEVEDO BRYAN ARLETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095927226 en la CALLE 89 TV METROPOLITANA 69 NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA ACEVEDO BRYAN ARLETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095927226.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3204122997.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22873
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22873
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22873 de fecha 7/10/2024 al señor (a) RIVERO ARENAS NELSON, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098730512 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERO ARENAS NELSON, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098730512.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185744688.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22884
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22884
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22884 de fecha 7/10/2024 al señor (a) MATEUS FLOREZ ALECK JEAN CARLO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005341200 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 - NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MATEUS FLOREZ ALECK JEAN CARLO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005341200.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214246991.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22964
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22964
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22964 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CABARIQUE DELGADO JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005104832 en la CALLE 70 CARRERA 55 LAGOS DEL CACIQUE del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CABARIQUE DELGADO JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005104832.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227387645.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22966
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22966
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22966 de fecha 7/11/2024 al señor (a) ISTURIZ PALACIOS ERIK EDUARDO, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 25959679 en la CLL 56 - CRA 45 FRENTE AL PARQUE DE LA FLORA del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ISTURIZ PALACIOS ERIK EDUARDO, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25959679.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125199887.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22993
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22993
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22993 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GOMEZ MENDOZA ABRAHAM DE JESUS, identificado (a) con DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO número 28013478 en la CALLE 89 TV METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ MENDOZA ABRAHAM DE JESUS, identificado (a) con el documento DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 28013478.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229115903.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22995
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22995
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22995 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CARREÑO MAYORGA RAFAEL EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098738927 en la TRANSVERSAL 93 - CLLE 34 PERIMETRO DE NEOMUNDO- PARQUE DE LA FLORA del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO MAYORGA RAFAEL EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098738927.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23166
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23166
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23166 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CONGUTA LUNA JOSE DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098809596 en la TRANSVERSAL ORIENTAL CON CALLE 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONGUTA LUNA JOSE DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098809596.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3228023271.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23171
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23171
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23171 de fecha 7/12/2024 al señor (a) AVENDAÑO LOPEZ JOSE FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005346763 en la TRANSVERSAL ORIENTAL CON CALLE 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVENDAÑO LOPEZ JOSE FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005346763.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152595400.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23322
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23322
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23322 de fecha 7/13/2024 al señor (a) ARIAS ALVAREZ JERSON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098788722 en la TRANSVERSAL ORIENTAL - CRA 35 FRENTE A LA IGLEDIA CRISTO MISIONERO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS ALVAREZ JERSON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098788722.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3016663272.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23336
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23336
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23336 de fecha 7/13/2024 al señor (a) CARDENAS NIETO MIGUEL ANGEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1093759225 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS NIETO MIGUEL ANGEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093759225.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3219103048.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23366
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23366
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23366 de fecha 7/13/2024 al señor (a) JOYA AVENDAÑO JHON FREDY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095815393 en la CARRERA 37 CALLE 100 EL TEJAR del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JOYA AVENDAÑO JHON FREDY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095815393.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3506319469.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23374
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23374
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23374 de fecha 7/13/2024 al señor (a) RODRIGUEZ CAICEDO DIEGO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095933285 en la TRANSVERSAL ORIENTAL CON CALLE 87 PLAZOLETA NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CAICEDO DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095933285.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 322730307.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23382
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23382
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23382 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SANCHEZ VIVIANA ANDREA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098746609 en la TRANSVERSAL ORIENTAL CON CALLE 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ VIVIANA ANDREA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098746609.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224383599.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23399
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23399
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23399 de fecha 7/14/2024 al señor (a) PERDOMO ESCALONA WILSON ENRIQUE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 5027110 en la CARRERA 48 CON CALLE 53 PARQUE MONUMENTOS DE LA UNAB del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PERDOMO ESCALONA WILSON ENRIQUE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 5027110.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169179134.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23405
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23405
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23405 de fecha 7/14/2024 al señor (a) FERREIRA APARICIO NORBERTH ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095841419 en la CALLE 93 CON CARRERA 34 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FERREIRA APARICIO NORBERTH ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095841419.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 316550195.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23661
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23661
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23661 de fecha 7/15/2024 al señor (a) ARIAS TORRES MARLON EMIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005331512 en la CARRERA 45 CON CALLE 54 PARQUE LA FLORA del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS TORRES MARLON EMIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005331512.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222901027.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23737
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23737
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23737 de fecha 7/16/2024 al señor (a) VILLAMIZAR ROJAS ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91468210 en la TRANSVERSAL ORIENTAL CON CALLE 89 NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR ROJAS ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91468210.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158599741.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23745
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23745
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23745 de fecha 7/16/2024 al señor (a) BADILLO DIAZ CRISTIAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098744722 en la CARRERA 46 CON CALLE 56 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BADILLO DIAZ CRISTIAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098744722.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23856
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23856
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23856 de fecha 7/17/2024 al señor (a) DIAZ BENAVIDES IVAN DARIO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095842255 en la CLL 70 - 33 CEMENTERIO DE LAS COLINAS del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ BENAVIDES IVAN DARIO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095842255.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3168559012.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23965
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23965
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23965 de fecha 7/18/2024 al señor (a) AVILA GARCIA WILLIAM, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1218213167 en la AVENIDA EL JARDIN CON CARRERA 48 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AVILA GARCIA WILLIAM, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1218213167.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios minimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212627070.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23967
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23967
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23967 de fecha 7/18/2024 al señor (a) SANABRIA VIANCHA ANDRES FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005154496 en la CARRERA 48 CON CALLE 53 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANABRIA VIANCHA ANDRES FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005154496.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3102146935.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23969
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23969
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23969 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CARREÑO CARRILLO CARLOS FELIPE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098782159 en la CRA 48 CLL 53 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO CARRILLO CARLOS FELIPE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098782159.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214269981.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23975
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23975
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23975 de fecha 7/18/2024 al señor (a) JAIMES CARLOS DEIBOR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095822574 en la CARRERA 55 CON CALLE 74 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES CARLOS DEIBOR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095822574.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24073
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24073
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24073 de fecha 7/19/2024 al señor (a) GALINDO CASTRO GUSTAVO ALFREDO, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 5432520 en la CARRERA 55 CON CALLE 70 UNIVERSIDAD LA UDES del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALINDO CASTRO GUSTAVO ALFREDO, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 5432520.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224282333.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24105
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24105
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24105 de fecha 7/19/2024 al señor (a) MARTINEZ MARTINEZ JHONNER DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232890311 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ MARTINEZ JHONNER DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232890311.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213955849.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24134
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24134
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24134 de fecha 7/19/2024 al señor (a) ORREGO NIÑO MICHAEL STEVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1099736692 en la CALLE 71 CARRERA 54 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORREGO NIÑO MICHAEL STEVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099736692.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209782814.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24175
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24175
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24175 de fecha 7/19/2024 al señor (a) RAMIREZ ACEVEDO DIEGO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098684724 en la CL 89 TV METROPOLITANA 69 PARQUE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ ACEVEDO DIEGO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098684724.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3238031058.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24399
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24399
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24399 de fecha 7/20/2024 al señor (a) HERRERA MANOSALVA JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095834847 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA MANOSALVA JOSE ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095834847.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169490154.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24417
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24417
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24417 de fecha 7/20/2024 al señor (a) ZERPA GONZALEZ OSCAR ROBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232597567 en la CRA 45 - CLL 56 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZERPA GONZALEZ OSCAR ROBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232597567.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169792863.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24455
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24455
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24455 de fecha 7/21/2024 al señor (a) PINZON GAMBOA JOHN EDWARD, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098765812 en la CLL 70 # 33 - 36 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINZON GAMBOA JOHN EDWARD, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098765812.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24517
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24517
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24517 de fecha 7/21/2024 al señor (a) BLANCO CUADROS ALVARO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098802187 en la CARRERA 50 CON CALLE 73 COLEGIO CONFENALCO del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO CUADROS ALVARO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098802187.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142709426.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24551
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24551
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24551 de fecha 7/21/2024 al señor (a) BERMUDEZ RINCON SERGIO RAFAEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098722272 en la CARRERA 49 CON CALLE 64 del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BERMUDEZ RINCON SERGIO RAFAEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098722272.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156162038.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24553
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24553
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24553 de fecha 7/21/2024 al señor (a) BECERRA PERILLA BRUNO ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098698280 en la CARRERA 49 CON CALLE 64 PARQUE LA FLORESTA del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BECERRA PERILLA BRUNO ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098698280.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157099471.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24639
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24639
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24639 de fecha 7/22/2024 al señor (a) JAIMES GUALDRON ANDERSON FABIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095804667 en la AVENIDA EL JARDIN - CRA 45 GIMNASIO CALLEJERO, CANCHA POLIDEPORTIVA PARROQUIA DEL ESPIRITU SANTO del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES GUALDRON ANDERSON FABIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095804667.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165608597.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24641
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24641
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24641 de fecha 7/22/2024 al señor (a) CAMPO PEREIRA HECTOR IVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1096240301 en la AVENIDA EL JARDIN - CRA 56 GIMNASIO CALLEJERO - CANCHA POLIDEPORTIVA DE LA PARROQUIA ESPIRITU SANTO del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMPO PEREIRA HECTOR IVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096240301.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3027384213.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24756
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24756
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24756 de fecha 7/23/2024 al señor (a) VARGAS AGUIRRE JARVEY JAIR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1107077321 en la CRA 36 - PARQUE BOSQUE LAGOS DEL CACIQUE del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS AGUIRRE JARVEY JAIR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107077321.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24864
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24864
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24864 de fecha 7/24/2024 al señor (a) PEÑA PEÑA SANDRA MILENA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1127351575 en la TRANSVERSAL ORIENTAL CON CALLE 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA PEÑA SANDRA MILENA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127351575.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3147676644.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25004
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25004
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25004 de fecha 7/25/2024 al señor (a) NAVARRO BUENAHORA GEORGE GABRIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098736735 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVARRO BUENAHORA GEORGE GABRIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098736735.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3246563714.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25367
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25367
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25367 de fecha 7/28/2024 al señor (a) OTEROS RIOS SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005289282 en la CARRERA 33 CON CALLE 63 del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OTEROS RIOS SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005289282.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3043654849.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25438
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25438
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25438 de fecha 7/28/2024 al señor (a) SATIZABAL SANCHEZ NICOLAS IGNACIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007917154 en la CRA 47A - CLL 53 FRENTW AL CENTRO DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS UNAB del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SATIZABAL SANCHEZ NICOLAS IGNACIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007917154.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3015523525.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25467
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25467
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25467 de fecha 7/28/2024 al señor (a) CORZO CASTAÑO CHRYSTIAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098633458 en la CALLE 89 TRANSVERSAL METROPOLITANA PARQUE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORZO CASTAÑO CHRYSTIAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098633458.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3113335712.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25466
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25466
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25466 de fecha 7/28/2024 al señor (a) MARIN TRIANA CHRISTIAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005713561 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIN TRIANA CHRISTIAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005713561.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123667172.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25546
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25546
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25546 de fecha 7/29/2024 al señor (a) MORENO PULIDO SALOME, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005237564 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO PULIDO SALOME, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005237564.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158346853.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25547
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25547
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25547 de fecha 7/29/2024 al señor (a) GONZALEZ CAMACHO MAYRA VALENTINA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005372958 en la CALLE 89 TRANSVERSAL METROPOLITANA PARQUE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ CAMACHO MAYRA VALENTINA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005372958.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174766912.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25611
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25611
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25611 de fecha 7/30/2024 al señor (a) SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097490510 en la CRA 49 - PARQUE BOSQUE LAGOS DEL CACIQUE del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097490510.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3104047785.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25612
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25612
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25612 de fecha 7/30/2024 al señor (a) GOMZALEZ PRADA MANUEL FABIAN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098706135 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMZALEZ PRADA MANUEL FABIAN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098706135.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25613
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25613
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25613 de fecha 7/30/2024 al señor (a) HERNANDEZ REY JULIO CESAR, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095824612 en la CALLE 89 TRANSVERSAL METROPOLITANA PARQUE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ REY JULIO CESAR, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095824612.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres miltrescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6494541.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25621
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25621
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25621 de fecha 7/30/2024 al señor (a) VERGEL ADAME JUAN DIEGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090498694 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERGEL ADAME JUAN DIEGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090498694.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213352333.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25622
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25622
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25622 de fecha 7/30/2024 al señor (a) VERGEL ADAME JUAN DIEGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1090498694 en la CLL 89 - TV ORIENTAL METROPOLITANA 69 PARQUE DE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERGEL ADAME JUAN DIEGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090498694.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25716
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25716
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25716 de fecha 7/31/2024 al señor (a) BUENO PAREDES ALEX YONEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1126421527 en la CALLE 70 CON CARRERA 49 PARQUE BOSQUE LAGOS DEL CACIQUE del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BUENO PAREDES ALEX YONEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1126421527.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3202567623.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25752
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25752
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25752 de fecha 7/31/2024 al señor (a) GUERRA SOLANO MAURICIO JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1050961647 en la CALLE 89 TRANSVERSAL METROPOLITANA PARQUE NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRA SOLANO MAURICIO JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050961647.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229396475.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21950
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21950
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21950 de fecha 7/1/2024 al señor (a) ACEVEDO MARIN OSCAR JULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005152348 en la CIRCUNVALAR 35 CON CALLE 92 BARRIO GERMANIA del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO MARIN OSCAR JULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152348.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152360563.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25599
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25599
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25599 de fecha 7/29/2024 al señor (a) RODRIGUEZ CORTEZ LEONARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91528431 en la CALLE 63 # 45-76 BARRIO LA FLORESTA del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CORTEZ LEONARDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91528431.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22085
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22085
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22085 de fecha 7/3/2024 al señor (a) SANTOS MARTINEZ ERIK DUVAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098798155 en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA CON CALLE 105 BARRIO PROVENZA del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTOS MARTINEZ ERIK DUVAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098798155.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155758080.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24635
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24635
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24635 de fecha 7/22/2024 al señor (a) PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098780607 en la Carrera 33 con 94 La Pedregosa del Barrio Aeropuerto Gomez Niño de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098780607.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21924
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21924
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21924 de fecha 7/1/2024 al señor (a) BENJUMEA CERNA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1121832336 en la CARRERA 28 CALLE 89 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BENJUMEA CERNA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121832336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22618
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22618
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22618 de fecha 7/7/2024 al señor (a) CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1234338657 en la CARRERA 28 CALLE 89 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234338657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22680
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22680
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22680 de fecha 7/8/2024 al señor (a) BENJUMEA SERNA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1121832336 en la CARRERA 33 CALLE 99 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BENJUMEA SERNA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121832336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22139
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22139
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22139 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ARAVIA HERNANDEZ JORVI JOSE, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 26072289 en la KR 29 A CL 70 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARAVIA HERNANDEZ JORVI JOSE, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26072289.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22161
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22161
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22161 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CAMELO BRAVO LEIDER SANTIAGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1062906043 en la CL 32 CL 87 INMEDIACIONES DEL COLEGIO INEM SEDE G SAN MARTIN ALTO del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAMELO BRAVO LEIDER SANTIAGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062906043.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22163
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22163
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22163 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CARDONA SARABIA HEINSEMBER JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1003317167 en la KR 32 CL 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDONA SARABIA HEINSEMBER JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003317167.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22172
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22172
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22172 de fecha 7/4/2024 al señor (a) OSCAR LUIS RAMOS BACCA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098619459 en la KR 29 CL 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSCAR LUIS RAMOS BACCA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098619459.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22174
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22174
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22174 de fecha 7/4/2024 al señor (a) ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098697623 en la KR 29 CL 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098697623.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22176
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22176
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22176 de fecha 7/4/2024 al señor (a) CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1234338657 en la KR 32 CL 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234338657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22179
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22179
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22179 de fecha 7/4/2024 al señor (a) RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005237412 en la KR 32 CL 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005237412.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdl) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23018
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23018
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23018 de fecha 7/11/2024 al señor (a) OCANTO GONZALEZ MAIKEL GABRIEL, identificado (a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA número 26251610 en la CARRERA 33 CON CALLE 70 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OCANTO GONZALEZ MAIKEL GABRIEL, identificado (a) con el documento CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26251610.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23619
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23619
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23619 de fecha 7/15/2024 al señor (a) RODRIGUEZ RUEDA JOSE DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005107027 en la CARRERA 33 CON CALLE 70 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ RUEDA JOSE DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005107027.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156493025.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23620
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23620
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23620 de fecha 7/15/2024 al señor (a) SIERRA RODRIGUEZ JUNIOR ALEXIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1094426246 en la CARRERA 33 CON CALLE 70 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA RODRIGUEZ JUNIOR ALEXIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094426246.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21828
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21828
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21828 de fecha 7/1/2024 al señor (a) DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 13716666 en la CARRERA 27 CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 13716666.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21835
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21835
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21835 de fecha 7/1/2024 al señor (a) PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098780607 en la CARRERA 30 CALLE 103 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098780607.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21836
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21836
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21836 de fecha 7/1/2024 al señor (a) OTERO MEDINA MAURO MIGUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098766658 en la CARRERA 30 CALLE 103 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OTERO MEDINA MAURO MIGUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098766658.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21844
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21844
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21844 de fecha 7/1/2024 al señor (a) CHARRIS GOMEZ YEISON DE JESUS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 15206528 en la CARRERA 27 CON CALLE 89 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHARRIS GOMEZ YEISON DE JESUS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 15206528.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-21847
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-21847
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-21847 de fecha 7/1/2024 al señor (a) QUIRAMA LONDOÑO JEISSON HERNAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095936227 en la CARRERA 27 CON CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUIRAMA LONDOÑO JEISSON HERNAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095936227.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22056
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22056
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22056 de fecha 7/3/2024 al señor (a) ASCANIO LOBO EBLIS MARVIT, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095921094 en la CARRERA 27 CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ASCANIO LOBO EBLIS MARVIT, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095921094.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22057
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22057
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22057 de fecha 7/3/2024 al señor (a) BENJUMEA SERNA ANDRES FELIPE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1121832336 en la CARRERA 27 CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BENJUMEA SERNA ANDRES FELIPE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121832336.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22066
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22066
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22066 de fecha 7/3/2024 al señor (a) SANGUINO SIERRA JHON ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098776324 en la CALLE 105 CARRERA 30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANGUINO SIERRA JHON ALEXANDER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098776324.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160186424.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22067
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22067
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22067 de fecha 7/3/2024 al señor (a) OTERO MEDINA MAURO MIGUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098766658 en la CARRERA 27 CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OTERO MEDINA MAURO MIGUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098766658.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142536606.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22076
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22076
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22076 de fecha 7/3/2024 al señor (a) RAMIREZ ZORRILLA MARIA EUGENIA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63482770 en la CALLE 105 CARRERA 30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ ZORRILLA MARIA EUGENIA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 63482770.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22271
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22271
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22271 de fecha 7/4/2024 al señor (a) MORA VILLABONA WILLINTON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91351398 en la CARRERA 33 DIAGONAL105 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORA VILLABONA WILLINTON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91351398.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22366
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22366
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22366 de fecha 7/5/2024 al señor (a) DELGADO PLATA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098639844 en la CARRERA 27 CALLE 99 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO PLATA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098639844.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22368
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22368
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22368 de fecha 7/5/2024 al señor (a) HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098794248 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098794248.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22370
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22370
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22370 de fecha 7/5/2024 al señor (a) GOMEZ JIMENEZ LUIS JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1003375857 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ JIMENEZ LUIS JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003375857.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22446
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22446
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22446 de fecha 7/6/2024 al señor (a) CACERES SAN JUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1234338657 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES SAN JUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234338657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22447
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22447
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22447 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ASCANIO LOBO EBLIS MARVIT, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095921094 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ASCANIO LOBO EBLIS MARVIT, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095921094.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22448
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22448
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22448 de fecha 7/6/2024 al señor (a) KEVIN JOSE RIVERA HERNANDEZ, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1005237412 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) KEVIN JOSE RIVERA HERNANDEZ, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1005237412.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22464
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22464
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22464 de fecha 7/6/2024 al señor (a) OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005369339 en la CALLE 103 CARRERA 30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005369339.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22467
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22467
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22467 de fecha 7/6/2024 al señor (a) PABON ZAFRA ESPERANZA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 63552091 en la CALLE 103 CARRERA 30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON ZAFRA ESPERANZA, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 63552091.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22468
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22468
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22468 de fecha 7/6/2024 al señor (a) LUENGAS CORDOBA YERALDIN, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095838544 en la CALLE 130 CARRERA 30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LUENGAS CORDOBA YERALDIN, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095838544.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22523
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22523
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22523 de fecha 7/6/2024 al señor (a) ASCENCIO AVILA ERIK ESNEIDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098799296 en la CALLE 88#28 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ASCENCIO AVILA ERIK ESNEIDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098799296.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22543
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22543
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22543 de fecha 7/6/2024 al señor (a) RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098729793 en la CARRERA 27 CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098729793.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22720
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22720
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22720 de fecha 7/8/2024 al señor (a) OTERO MEDINA MAURO MIGUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098766658 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OTERO MEDINA MAURO MIGUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098766658.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22722
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22722
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22722 de fecha 7/8/2024 al señor (a) GOMEZ PEREZ JAIRO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005332201 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ PEREZ JAIRO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005332201.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22724
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22724
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22724 de fecha 7/8/2024 al señor (a) ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098647898 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098647898.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22731
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22731
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22731 de fecha 7/8/2024 al señor (a) SIERRA JOYA ORLEY FAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1051064183 en la CALLE 71 CARRERA 30A del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA JOYA ORLEY FAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1051064183.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3204562746.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22771
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22771
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22771 de fecha 7/9/2024 al señor (a) PEÑA BARRIOS LUIS FERNANDO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1002230778 en la CARRERA 30 CALLE 105 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA BARRIOS LUIS FERNANDO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1002230778.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22775
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22775
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22775 de fecha 7/9/2024 al señor (a) TORRES DAZA GABRIEL ALEJANDRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098660805 en la CARRERA 27 CALLE87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES DAZA GABRIEL ALEJANDRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098660805.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22778
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22778
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22778 de fecha 7/9/2024 al señor (a) RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005237412 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005237412.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22818
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22818
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22818 de fecha 7/9/2024 al señor (a) BARRERA CEPEDA KEINER STIVEN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1097096303 en la CARRERA 88 # 33 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRERA CEPEDA KEINER STIVEN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097096303.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3204531358.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-22888
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-22888
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-22888 de fecha 7/10/2024 al señor (a) TAPIAS RAMIRES DIEGO FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095930073 en la CARRERA 33 CALLE 99 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TAPIAS RAMIRES DIEGO FERNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095930073.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3104652278.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23007
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23007
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23007 de fecha 7/11/2024 al señor (a) VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULUAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1218213288 en la CARRERA 27 CALLE 100 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULUAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1218213288.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23008
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23008
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23008 de fecha 7/11/2024 al señor (a) GARCIA TOLOZA JHON EDISON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1116863768 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA TOLOZA JHON EDISON, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116863768.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23009
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23009
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23009 de fecha 7/11/2024 al señor (a) DE AVILA ROJANO ANGIE LIZZETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095960694 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DE AVILA ROJANO ANGIE LIZZETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095960694.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23012
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23012
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23012 de fecha 7/11/2024 al señor (a) CACERES SAN JUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1234338657 en la CARRERA 27 CALLE 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES SAN JUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234338657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23141
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23141
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23141 de fecha 7/12/2024 al señor (a) QUIRAMA LONDOÑO JEISSON LONDOÑO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095936227 en la CARRE 33 #97 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUIRAMA LONDOÑO JEISSON LONDOÑO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095936227.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23164
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23164
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23164 de fecha 7/12/2024 al señor (a) ASCENCIO AVILA ERIK SNAIDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098799296 en la Diagonal 115 #30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ASCENCIO AVILA ERIK SNAIDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098799296.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23268
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23268
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23268 de fecha 7/13/2024 al señor (a) PINZON TORRES JHOAN KALETH, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098680528 en la CALLE 71D CON CARRERA 31A ESQUINA del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINZON TORRES JHOAN KALETH, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098680528.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23289
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23289
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23289 de fecha 7/13/2024 al señor (a) DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 13716666 en la CALLE 89 # CARRERA 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 13716666.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23318
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23318
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23318 de fecha 7/13/2024 al señor (a) SIERRA JOYA ORLEY FAURICIO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1051064183 en la CARRERA 29 CON CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA JOYA ORLEY FAURICIO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1051064183.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23390
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23390
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23390 de fecha 7/13/2024 al señor (a) TORRES OJEDA NICOLAS ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098758379 en la CARRERA 28# 87-30 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRES OJEDA NICOLAS ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098758379.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23444
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23444
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23444 de fecha 7/14/2024 al señor (a) HERRERA VARGAS OMAR HENRRIQUE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1095939028 en la CALLE 71D CON CARRERA 31A del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA VARGAS OMAR HENRRIQUE, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1095939028.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23477
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23477
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23477 de fecha 7/14/2024 al señor (a) QUINTERO YURLEY PAOLA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098752618 en la CARRERA 29 CALLE 89 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTERO YURLEY PAOLA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098752618.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3105135236.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23623
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23623
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23623 de fecha 7/15/2024 al señor (a) DELGADO PUENTES JEFERSON JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005150331 en la CALLE 107 CON CRA 33 DIAMANTE 1 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO PUENTES JEFERSON JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005150331.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142358324.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23642
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23642
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23642 de fecha 7/15/2024 al señor (a) CASTELLANOS VANEGAS JORGE ALBERTO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098750334 en la CALLE 31 # 70 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS VANEGAS JORGE ALBERTO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098750334.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23878
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23878
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23878 de fecha 7/17/2024 al señor (a) SANDOVAL BRAVO PEDRO JULIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005322409 en la CALLE 71 CARRERA 30-29 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANDOVAL BRAVO PEDRO JULIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005322409.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3017017013.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23879
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23879
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23879 de fecha 7/17/2024 al señor (a) LEON MUÑOZ ADRIANA MARCELA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098728743 en la CALLE 71 NUMERO 30 29 ANTIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON MUÑOZ ADRIANA MARCELA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098728743.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

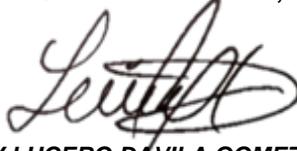
TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3000000.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23880
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23880
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23880 de fecha 7/17/2024 al señor (a) TARAZONA VIVIESCAS JUAN GUILLERMO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098800956 en la CALLE 71 NUMERO 30 29 ANTONIA SANTOS del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA VIVIESCAS JUAN GUILLERMO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098800956.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044731922.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24042
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24042
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24042 de fecha 7/18/2024 al señor (a) VALERO CALDERON JUAN CAMILO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005161672 en la CALLE 71 #30-29 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALERO CALDERON JUAN CAMILO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005161672.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24055
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24055
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24055 de fecha 7/18/2024 al señor (a) CONTRERAS CALA AEYDINWER DANIEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005321438 en la CARRERA 33 -94- 12 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS CALA AEYDINWER DANIEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005321438.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24090
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24090
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24090 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CONTRERAS VARON WILLIAM ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 80772903 en la CARRERA 29 CON CALLE 88 SAN MARTIN del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS VARON WILLIAM ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 80772903.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24107
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24107
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24107 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CORREA VAZQUEZ JHONATAN YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005258751 en la CARRERA 29 CON CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREA VAZQUEZ JHONATAN YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005258751.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24111
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24111
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24111 de fecha 7/19/2024 al señor (a) CACERES SAN JUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1234338657 en la CARRERA 29 CON CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES SAN JUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234338657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24115
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24115
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24115 de fecha 7/19/2024 al señor (a) GRASS ROJAS ADRIAN FRRNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1103390044 en la CARRERA 29 CALLE88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GRASS ROJAS ADRIAN FRRNANDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1103390044.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3215236408.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24256
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24256
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24256 de fecha 7/20/2024 al señor (a) RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005237412 en la CALLE 88 CON CARRERA 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005237412.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24478
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24478
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24478 de fecha 7/21/2024 al señor (a) CELIS ARENAS IVAN YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007868174 en la TRASVERDAL 28 CON DIAGONAL 105 BARRIO ASTURIAS del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CELIS ARENAS IVAN YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007868174.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24483
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24483
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24483 de fecha 7/21/2024 al señor (a) CELIS ARENAS IVAN YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1007868174 en la TRASVERSAL 28 CON DIAGONAL 105 BARRIO ASTURIAS del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CELIS ARENAS IVAN YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007868174.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a dieciseis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos mcte.(\$693.328).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 300000.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24710
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24710
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24710 de fecha 7/23/2024 al señor (a) PEREZ RAMIRO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 2000013574 en la CARRERA 29 CON CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ RAMIRO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 2000013574.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24943
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24943
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24943 de fecha 7/25/2024 al señor (a) AGUILERA SUAREZ JUAN DIEGO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1098607713 en la CALLE 87 #29-14 SAN MARTIN del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUILERA SUAREZ JUAN DIEGO, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 1098607713.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24954
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24954
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24954 de fecha 7/25/2024 al señor (a) RAMOS BACCA OSCAR LUIS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098619459 en la CARRERA 29 CON CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMOS BACCA OSCAR LUIS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098619459.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25027
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25027
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25027 de fecha 7/25/2024 al señor (a) CACERES SAN JUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1234338657 en la CARRERA 29 CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES SAN JUAN MARIA FERNANDA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234338657.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152314258.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25089
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25089
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25089 de fecha 7/26/2024 al señor (a) GONZALEZ BUENAHORA JUAN MANUEL, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098786169 en la CARRERA 30A CALLE 70 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ BUENAHORA JUAN MANUEL, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098786169.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25093
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25093
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25093 de fecha 7/26/2024 al señor (a) ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098647898 en la CARRERA 29 CON CALLE 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098647898.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25160
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25160
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25160 de fecha 7/26/2024 al señor (a) BLANCO RINCON DIEGO ANDRES, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098738024 en la CRA 33 NUMERO 109 A 20 VILLA INÉS del Barrio VILLA INES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO RINCON DIEGO ANDRES, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098738024.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115883820.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25433
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25433
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25433 de fecha 7/28/2024 al señor (a) HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098794248 en la CR 29 CON CLL 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098794248.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25464
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25464
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25464 de fecha 7/28/2024 al señor (a) GARCIA HERRERA RODRIGO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098624644 en la CARRERA 30 CON CALLE 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA HERRERA RODRIGO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098624644.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25505
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25505
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25505 de fecha 7/29/2024 al señor (a) AMAYA BULDING JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098727463 en la CALLE 29#88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AMAYA BULDING JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098727463.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-25519
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-25519
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-25519 de fecha 7/29/2024 al señor (a) DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 13716666 en la Carrera 29 con Calle 88 del Barrio San Martín de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER, identificado (a) con el documento Cedula de Ciudadanía No. 13716666.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-24234
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-24234
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-24234 de fecha 7/20/2024 al señor (a) CORREA HERNANDEZ MARIA CAMILA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1005162030 en la CALLE 31 CON CARRERA 17 CENTRO del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREA HERNANDEZ MARIA CAMILA, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162030.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165591530.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyecto: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 68-001-6-2024-23105
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-23105
(14/10/2024)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-23105 de fecha 7/12/2024 al señor (a) CAPACHO DIAZ KEVIN FERNEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098711642 en la CARRERA 15 CON CALLE 5 BARRIO CHAPINERO del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAPACHO DIAZ KEVIN FERNEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098711642.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) es decir la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos mcte.(\$173.332).

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de octubre de 2024, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

*Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3*

Proyectó: Maurem viviana Rangel medina- Abogada CPS